CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MEMORIA ANUAL 2005

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES

Memoria Anual 2005

Diagramación, composición y armado:
CALIGRAFIX SERVICIOS GRÁFICOS INTEGRALES S. H.
Av. Pueyrredón 1440, 2°
C1118AAR Buenos Aires
Telefax: 4821-6263
Correo-E: info@caligrafix.com.ar
Sitio web: www.caligrafix.com.ar

© Consejo de la Magistratura, 2006.

Primera edición: 1.500 ejemplares.

Buenos Aires, junio de 2006.

Constitución Nacional (Artículo 114)

El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1 - Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2 - Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3 - Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4 - Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5 - Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

6 - Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Sumario

Constitución Nacional (Artículo 114) ____ 17

Ley de Creación y organización del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, ley 24.937 y modificatorias ____ 19

Memoria anual 2005 ____ 35
Reporte de las actividades del Plenario ____ 38
a) Dictado del Reglamento General ____ 38
b) Dictado de reglamentos propuestos por las Comisiones para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley (conf. artículo 24 del Reglamento General) ____ 38
c) Dictado de los reglamentos referidos a la organización judicial y de los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia ____ 39
d) Toma de conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ____ 44
e) Administración de los recursos y ejecución del presupuesto asignado por ley ____ 44
e) Designación del Vicepresidente del Cuerpo ____ 47
f) Determinación del número de integrantes de cada Comisión y su designación. ____ 47
g) Designación del Secretario General del Consejo y del Administrador General del Poder Judicial de la Nación. ____ 49
h) Designación de los Sres. Secretarios de Comisión (artículo 26 del Reglamento General). ____ 49
i) Decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulación de la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, dictado de la suspensión ____ 49
j) Dictado de las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares ____ 50
k) Reglamentación del procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición ____ 50

l) Aprobación de los concursos y remisión de las ternas vinculantes de candidatos a magistrados al Poder Ejecutivo Nacional 51
ll) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudios y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos que lleva delante este Consejo. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación con acuerdo con las leyes y reglamento vigentes 53
m) Decisión acerca de la aplicación de sanciones a magistrados del Poder Judicial de la Nación 54
n) Vinculación del Consejo con instituciones y organismos nacionales e internacionales. Relaciones con la comunidad y acceso a la información 55
1- Auspicios institucionales 55
2- Cooperación con organismos nacionales 55
3- Cooperación internacional 56
4- Relaciones con la comunidad 66
ñ) Procedimiento de remoción de los miembros de este Consejo 67
o) Autorizaciones. 67

Reporte de las actividades de la Presidencia 67

Reporte de las actividades de la Secretaría General 71
A. Informe de licencias 71
B. Oficinas judiciales transferidas por la Corte 113
Dirección General de Mandamientos 114
Dirección General de Notificaciones 114
Dirección General de Subastas Judiciales 117
Archivo General del Poder Judicial de la Nación 118

Reporte del Cuerpo de Auditores 119
A.- Auditorías realizadas durante el año 2005 119
B.- Estadísticas 120

Reporte de las actividades de las Comisiones 122

A. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial 122
I. Integración 122
II. Autoridades 124
III. Selección de magistrados 126
IV. Magistrados subrogantes 157
V. Traslados de jueces 159

B.- Escuela Judicial 159
I. Regulación 159
II. Organización 160
III. Actividades 162
IV. El programa de estudios 163
V. Cursos 164
VI. Alumnos 170
VII. Evaluaciones 171

C. Comisión de Disciplina 172
I. Composición 172
II. Funcionamiento y competencia 173
III. Criterio adoptado respecto de los magistrados subrogantes 174
IV.Ingresos de expedientes y cantidad de denuncias resueltas 184
V. Algunas pautas sobre el reglamento de informaciones sumarias 186
VI.Sanciones aplicadas en los términos del artículo 14 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/1999), y criterios adoptados en cada caso 189

D. Comisión de Acusación 195
I. Competencia 195
II. Integración y autoridades 195
Integración 195
Autoridades 197
III. Funcionamiento de la Comisión. 198
IV. Actividades de la Comisión 199
V. Dictámenes aconsejando la remoción de magistrados 202
VI. Expedientes ingresados y resueltos en la comisión desde 1998 hasta la actualidad 203
VII. Modificación del Reglamento 205
VIII. Actuación ante el Jurado de Enjuiciamiento 206
IX. Actuaciones en las que esta Comisión de Acusación aconsejó la acusación, su trámite en el Plenario del Consejo y ante el Jurado de Enjuiciamiento 208

E. Comisión de Administración y Financiera 210
I. Composición 210

II. Resumen de actividad 211
III. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación 219
IV. Mapa judicial 221
V. Selección de magistrados y Escuela Judicial 222
VI.Aplicación de normas de calidad ISO. Gestión de calidad 222
VII. Centro Digital de Documentación Judicial -CENDDOJ- 228
VIII. Proyecto de Juzgado Modelo -PROJUM- 233

F. Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentacion y Reforma Judicial 239
I. Competencia 239
II. Integración. Autoridades 240
III. Expedientes y notas ingresados y a estudio durante el año 2005 241
IV. Dictámenes elevados al Plenario 244
V. Magistrados y funcionarios recibidos por la Comisión para el análisis de diversos temas en consideración. 248
VI. Reuniones extraordinarias y especiales celebradas por la Comisión 248
VII. Audiencia pública 249
VIII. Temas en consideración al final del período 249
IX. Programa para la reforma de la Administración de Justicia 250

Composición del Consejo de la Magistratura durante el año 2005 257

Compendio de normas 279
Reglamento general del Consejo de la Magistratura 281
Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial 291
Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación 295
Reglamento de la Escuela Judicial 315
Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Judicial 325
Matriz de evaluación de acciones de capacitación 327
Reglamento de creación y funcionamiento de las Delegaciones Regionales 329
Valoración de los cursos de la Escuela Judicial 333
Reglamento de la Comisión de Disciplina 335
Reglamento de informaciones sumarias y sumarios administrativos para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación 339

Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes 347
Alcance de las potestades disciplinarias Consejo en caso de renuncia o jubilación de magistrados Resolución N° 328/05 349
Alcance de las potestades disciplinarias Consejo en caso de renuncia o fin de la convocatoria de magistrados subrogantes Resolución N° 581/05 351
Reglamento de la Comisión de Acusación 353
Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Acusación 359
Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera 363
Reglamento interno de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación 367
Creación y funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial 371
Programa para la Reforma de la Administración de Justicia 375
Reglamento de traslado de jueces 377
Reglamento de audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación 379
Reglamento de convocatoria de magistrados jubilados 383
Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación 385
Régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional 393
Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación 403
Reglamento de disciplina para Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación 411
Procedimiento uniforme para la selección de los Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones del Consejo de la Magistratura 417
Reglamento para la Elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento 421
Reglamentación para el voto de los jueces con asiento en las provincias 431
Reglamento para la elección de los Representantes de los Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento 433
Reglamentación de investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales 441

Competencia del Cuerpo de Auditores Judiciales del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación - Resolución N° 225/04 ____ 451
Convenio de cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina ____ 453
Reglamento del Convenio de Cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistrstura del Poder Judicial de la Nación ____ 457
Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2003) ____ 459
Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2005) ____ 463
Proyecto de convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el Consejo de la Magistratura de la República Argentina y el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador - Resolución N° 458/05 ____ 467

Capítulo I

Constitución Nacional
Artículo 114

Art. 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1 - Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2 - Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3 - Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4 - Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5 - Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

6 - Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA[1]

TÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CAPÍTULO I

Art. 1°. - El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Art. 2°. - Composición. El Consejo estará integrado por trece miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

2. Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

3. Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.

4. Un representante del Poder Ejecutivo.

5. Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes.

---

[1] Texto ordenado de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, según lo dispuesto por el decreto 816/99, 25.669, 25.876 y 26.080.

Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 3°.- Duración. Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad o legisladores, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo. A tal fin, este reemplazo no se contará como período a los efectos de la reelección.

Art. 4°.- Requisitos. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 5°.- Incompatibilidades e inmunidades. Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces. Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que debieron ejercer sus funciones.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO

Art. 6°.- Modo de actuación. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

Art. 7°.- Atribuciones del Plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.

2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación de la administración de justicia.

3. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del

Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4. Designar entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente.

5. Designar los integrantes de cada comisión por mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación, al secretario general del Consejo y al secretario del cuerpo de Auditores del Poder Judicial, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción por mayoría absoluta de sus miembros.

7. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados -previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación-, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

La decisión de abrir un procedimiento de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor de tres años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

8. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Financiera, del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.

9. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley.

10. Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados.

11. Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia. Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

12. Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación. Las decisiones deberán adoptarse con el voto

de la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

La decisión de abrir un proceso disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de tres años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

13. Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Jurado de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.

Dicha reposición deberá tener lugar dentro de los cinco días siguientes de la fecha de finalización del enjuiciamiento, o del término del plazo previsto en el artículo 115, tercer párrafo de la Constitución Nacional.

14. Remover a los miembros representantes de los jueces, abogados de la matrícula federal y del ámbito académico y científico de sus cargos, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. Los representantes del Congreso y del Poder Ejecutivo, sólo podrán ser removidos por cada una de las Cámaras o por el Presidente de la Nación, según corresponda, a propuesta del pleno del Consejo de la Magistratura, previa recomendación tomada por las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

Art. 8°.- Reuniones del plenario. Publicidad de los expedientes. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias y públicas, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de ocho de sus miembros.

Los expedientes que tramiten en el Consejo de la Magistratura serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados.

Art. 9°.- Quórum y decisiones. El quórum para sesionar será de siete miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

Capítulo III
Autoridades

Art. 10.- Presidencia. El presidente del Consejo de la Magistratura será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las atribucinnes que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los restantes miembros del Consejo y cuenta con voto simple, salvo en caso de empate, en el que tendrá doble voto.

Art. 11.- Vicepresidencia. El vicepresidente será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período.

Capítulo IV
Comisiones y Secretaría General

Art. 12.- Comisiones. Autoridades. Reuniones. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro comisiones, integradas de la siguiente manera:

1. De Selección de Magistrados y Escuela Judicial: tres jueces, tres diputados, el representante del Poder Ejecutivo y el representante del ámbito académico y científico.

2. De Disciplina y Acusación: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.

3. De Administración y Financiera: dos diputados, un senador, dos jueces, un representante de los abogados de la matrícula federal y el representante del Poder Ejecutivo.

4. De Reglamentación: dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico.

Las reuniones de comisión serán públicas. Cada comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones el que podrá ser reelegido en una oportunidad.

Art. 13.- Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia.

Asimismo, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura. La concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial será considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

A) Concurso. La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la Comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado;

2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes;

3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) Requisitos. Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer título de abogado, con treinta años de edad y con ocho años de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara, o veintiocho años de edad y seis años en el ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia. La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnacinnes que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) Procedimiento. El Consejo -a propuesta de la Comisión- elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas y que cumplieren además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo.

La Comisión sorteará cuatro miembros de las listas, a efectos de que cada jurado quede integrado por dos jueces y dos profesores de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la Comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la Comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la Comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la Comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de miembros presentes y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

D) Publicidad. Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y a las asociaciones de magistrados. El Consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

Art. 14.- Comisión de Disciplina y Acusación. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados como así también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción.

A) Sanciones disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio

de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un treinta por ciento de sus haberes. Constituyen faltas disciplinarias:

1. La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial;

2. Las faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados;

3. El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes;

4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo;

5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;

6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público;

7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) Ejercicio de la potestad disciplinaria. El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo.

Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) Recursos. Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente. El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte días.

D) Acusación. Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces inferiores, remitirán en forma inmediata la denuncia o una información sumaria al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5 de la Constitución Nacional.

El Consejo de la Magistratura deberá comunicar en forma inmediata al Poder Ejecutivo la decisión de abrir un proceso de remoción contra un magistrado.

Art. 15.- Comisión de Reglamentación. Es de su competencia:

a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo;

b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados por el inciso precedente;

c) Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación;

d) Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

Art. 16.- Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías, efectuar el control de legalidad e informar periódicamente sobre ello al plenario del Consejo.

I. Oficina de Administración y Financiera

Art. 17.- Administrador general del Poder Judicial. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial estará a cargo del administrador general del Poder Judicial quien designará a los funcionarios y empleados de dicha oficina.

Art. 18.- Funciones. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera y elevarlo a la consideración de su presidente;

b) Ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial;

c) Dirigir la oficina de habilitación y efectuar la liquidación y pago de haberes;

d) Dirigir la oficina de arquitectura judicial;

e) Dirigir la Imprenta del Poder Judicial;

f) Llevar el registro de estadística e informática judicial;

g) Proponer al plenario lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes

muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

h) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;

i) Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial coordinando con los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

j) Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas;

k) Ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

II. RECURSOS

Art. 19.- Revisión. Respecto de las decisiones del administrador general del Poder Judicial sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del Consejo previo conocimiento e informe de la Comisión de Administración y Financiera.

Art. 20.- Secretaría General. La Secretaría General del Consejo prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario del Consejo, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, coordinará las comisiones del Consejo, preparará el orden del día a tratar y llevará las actas. Ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo.

TÍTULO II
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Art. 21.- Competencia. El juzgamiento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.

Art. 22.- Integración. Incompatibilidades e inmunidades. El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por siete miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1.- Dos jueces que serán: de cámara, debiendo uno pertenecer al fuero

federal del interior de la República y otro a la Capital Federal. A tal efecto, se confeccionarán dos listas, una con todos los camaristas federales del interior del país y otra con los de la Capital Federal.

2.- Cuatro legisladores, dos por la Cámara de Senadores y dos por la Cámara de Diputados de la Nación, debiendo efectuarse dos listas por Cámara, una con los representantes de la mayoría y la otra con los de la primera minoría.

3.- Un abogado de la matrícula federal, debiendo confeccionarse una lista con todos los abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y en las Cámaras Federales del interior del país que reúnan los requisitos para ser elegidos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todos los miembros serán elegidos por sorteo semestral público a realizarse en los meses de diciembre y julio de cada año, entre las listas de representantes de cada estamento. Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, impedimento, ausencia, remoción o fallecimiento.

Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. El miembro elegido en representación de los abogados estará sujeto a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces.

Art. 23.- Constitución y carácter del desempeño. Duración. Elección de autoridades. El Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados entrará en funciones ante la convocatoria del plenario del Consejo de la Magistratura y designará entre sus miembros a su presidente. La calidad de miembro del jurado no será incompatible con el ejercicio del cargo o profesión en virtud del cual fue nombrado.

Durarán en sus cargos mientras se encuentren en trámite los juzgamientos de los magistrados que les hayan sido encomendados y sólo con relación a éstos. Los miembros elegidos por su calidad institucional de jueces, legisladores o por su condición de abogados inscriptos en la matrícula federal, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

El desempeño de las funciones será considerado una carga pública. Ninguna persona podrá integrar el Jurado de Enjuiciamiento de los magistrados en más de una oportunidad. Los jueces de cámara y los legisladores no podrán ser nuevamente miembros de este cuerpo, hasta tanto lo hayan integrado el resto de sus pares, en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley.

Art. 24.- Remoción. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, representantes de los jueces y de los abogados de la matrícula federal podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

Los representantes del Congreso, sólo podrán ser removidos por cada una de las Cámaras, según corresponda, a propuesta del Jurado, previa recomendación tomada por las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Art. 25.- Disposiciones generales. El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados será oral y público y deberá asegurar el derecho de defensa del acusado. El fallo que decida la destitución deberá emitirse con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Causales de remoción. Se considerarán causales de remoción de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, el mal desempeño, la comisión de delito en el ejercicio de sus funciones y los crímenes comunes. Entre otras, se considerarán causales de mal desempeño las siguientes:

1. El desconocimiento inexcusable del derecho.
2. El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias.
3. La negligencia grave en el ejercicio del cargo.
4. La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.
5. Los graves desórdenes de conducta personales.
6. El abandono de sus funciones.
7. La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias.
8. La incapacidad física o psíquica sobreviniente para ejercer el cargo. En este caso, no se producirá la pérdida de beneficios previsionales establecida en el artículo 29 de la Ley 24.018.

Art. 26.- Sustanciación. El procedimiento para la acusación y para el juicio será regulado por las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Nación. La recusación será resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento, por el voto de la mayoría de sus miembros y será irrecurrible.

2. El procedimiento se iniciará con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, de la que se le correrá traslado al magistrado acusado por el término de diez días.
3. Contestado el traslado se abrirá la causa a prueba por el término de treinta días, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo no superior a quince días, por disposición de la mayoría del jurado, ante petición expresa y fundada.
4. Ambas partes podrán ofrecer todos los medios de prueba que contempla el Código Procesal Penal de la Nación, bajo las condiciones y límites allí establecidos, pudiendo ser desestimadas -por resoluciones fundadas- aquellas que se consideren inconducentes o meramente dilatorias.
5. Todas las audiencias serán orales y públicas y sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles lo hicieran necesario.
6. Concluida la producción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado o su representante, producirán en forma oral el informe final en el plazo que al efecto se les fije, el que no podrá exceder de treinta días. En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Magistratura e inmediatamente después lo hará el acusado o su representante.
7. Producidos ambos informes finales, el Jurado de Enjuiciamiento se reunirá para deliberar debiendo resolver en un plazo no superior a veinte días.
8. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no contradigan las disposiciones de la presente o los reglamentos que se dicten.

Art. 27.- Aclaratoria. Contra el fallo sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que deberá interponerse ante el jurado dentro de los tres (3) días de notificado.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 28.- Incompatibilidades. Licencias. La calidad de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento no será incompatible con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron electos los magistrados.

Los abogados deberán suspender su matrícula federal por el tiempo que dure el desempeño efectivo de sus cargos. No podrán ejercerse simultáneamente los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Los jueces podrán solicitar licencia en sus cargos durante el período en el cual deban desempeñar funciones en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento, cuando existan motivos fundados que les impidieren ejercer ambas tareas simultáneamente.

Art. 29.- Carácter de los servicios. El desempeño de los miembros magistrados y legisladores del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento será honorario, debiendo percibir las remuneraciones que les correspondan por sus respectivos cargos. Los demás miembros, cualesquiera sea su representación, percibirán una compensación equivalente a la remuneración de un juez de la Cámara Nacional de Casación Penal. En el caso del Jurado de Enjuiciamiento, la percibirán desde la plena y efectiva constitución del jurado. Se entiende por plena y efectiva constitución del jurado su puesta en funcionamiento para el juzgamiento de un caso en concreto hasta el dictado de la sentencia o, en su caso, de la aclaratoria.

Art. 30.- Vigencia de normas. Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 31.- Previsiones presupuestarias. Los gastos que demanden el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán ser incluidos en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 32.- Personal. Los empleados y funcionarios que actualmente se desempeñen en las oficinas y demás dependencias administrativas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con excepción de los que la Corte preserve para su propia administración, serán transferidos funcionalmente a las oficinas y comisiones del Consejo de la Magistratura, manteniendo las categorías alcanzadas y todos los derechos, beneficios y prerrogativas inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación.

Art. 33.- Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el

padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados.La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente.

Art. 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Memoria anual 2005

La reforma de 1994 introdujo en la Constitución Nacional el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículo 114), regulado luego por las leyes 24.937 y su correctiva 24.939 (ambas publicadas en el Boletín Oficial el 6 de enero de 1998 y cuyos textos fueron ordenados por el decreto 816/99 del Poder Ejecutivo Nacional).

La norma constitucional dispuso que el Cuerpo esté integrado por representantes de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, así como por personas del ámbito académico y científico.

A fin de cumplir con ese mandato, en las leyes mencionadas se estableció que el Consejo debía integrarse con veinte miembros: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuatro magistrados del Poder Judicial de la Nación, ocho legisladores, cuatro representantes de los abogados de la matrícula federal, un representante del Poder Ejecutivo Nacional y dos representantes del ámbito científico y académico (artículo 2° de la ley 24.937 –t. o. por decreto 816/99–). Durante el transcurso del año 2005 el Consejo de la Magistratura fue integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Enrique Santiago Petracchi; los magistrados, Dres. Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper, Victoria P. Pérez Tognola y Abel Cornejo; los senadores, Dres. Jorge R. Yoma, Miguel Á. Pichetto, Ricardo Gómez Diez y Carlos A. Prades; los diputados, Dres. Ma. Lelia Chaya, Jorge O. Casanovas, Marcela V. Rodríguez y Juan J. Mínguez; los representantes de los abogados, los Dres. Lino E. Palacio, Luis E. Pereira Duarte, Beinusz Szmukler y Eduardo D. E. Orio; por el Poder Ejecutivo Nacional el Dr. Joaquín P. da Rocha y del ámbito científico y académico los Dres. Juan C. Gemignani –representante de los profesores de derecho de las Universidades Nacionales– y Humberto Quiroga Lavié –en representación del Consejo Interuniversitario Nacional–. Dicha integración sufrió modificaciones a partir del 10 de diciembre de 2005, al concluir los mandatos de algunos legisladores nacionales integrantes del

Consejo. Por tal motivo, se incorporaron en representación del Senado de la Nación, los consejeros Dres. Nicolás A. Fernández y Norberto Massoni; y como representantes de la H. Cámara de Diputados, los Dres. Diana B. Conti, Carlos M. Kunkel y Federico T. M. Storani.

En el artículo 114 de la Constitución Nacional se dispone que son atribuciones del Consejo de la Magistratura la selección mediante concursos públicos de los postulantes a las magistraturas inferiores; la emisión de propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; la ejecución de facultades disciplinarias sobre los jueces; la decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, en su caso, su suspensión y la formulación de la acusación correspondiente, además del dictado de los reglamentos relacionados con la organización judicial y de todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

A fin de llevar a cabo los objetivos constitucionales mencionados en el párrafo precedente, en el artículo 6° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) se establece que este Cuerpo actuará en sesiones plenarias y por la actividad de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, y de Administración y Financiera, y por medio de una Secretaría del Cuerpo, de una Oficina de Administración y Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

El Plenario del Consejo se reúne en sesiones ordinarias cada quince días, o cuando decida convocarlo el Presidente, el Vicepresidente en su ausencia, o por petición de ocho de sus integrantes (artículo 8° de la ley mencionada). El quórum para sesionar es de doce miembros y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en los que la ley requiere mayorías especiales.

Como órganos auxiliares, el pleno del Cuerpo dispuso –en años anteriores– la creación de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor y de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial. La primera fue creada mediante la aprobación del Reglamento General (resolución 3/98) y está integrada por el Presidente y por el Vicepresidente, además de los Presidentes de las Comisiones y de un representante de cada estamento que no esté representado en la Comisión (conf. artículo 6° del Reglamento General, modificado por resolución 527/05). La Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, cuenta con la asistencia del Secretario General, y sus funciones son: elaborar el plan de actividades del plenario y establecer la secuencia en el tratamiento

de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones (artículo 7° del Reglamento General).

Al respecto, cabe mencionar que –por resolución 591/05– se decidió que la Comisión deberá fijar las reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura, a pedido de cualquier consejero, en fechas que no coincidan con festividades religiosas, tengan o no previsto feriado por ley o decreto. La solicitud se formulará hasta la fecha de reunión de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor en la que se fije la fecha del siguiente Plenario.

Por otra parte, además de ejercer esas tareas la Comisión ha asistido al Presidente en la asignación de los asuntos entrados.

La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación fue creada por la resolución 82/99 y se le asignaron las funciones de analizar y emitir dictámenes sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la Presidencia del Consejo, el Plenario, las Comisiones creadas por la ley o cualquier integrante del Cuerpo; elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados precedentemente; propiciar ante el Plenario –mediante dictamen y a través de la Presidencia– las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes para su perfeccionamiento, actualización, refundición o reordenación, y emitir dictámenes en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos. En la referida resolución se dispuso que la Comisión estaría integrada por un representante de los jueces, uno de los abogados, dos legisladores –uno perteneciente a la H. Cámara de Diputados y otro al H. Senado de la Nación–, los representantes del ámbito científico y académico y el del Poder Ejecutivo Nacional. Esta Comisión ha sido presidida durante el año 2005 por el Dr. Humberto Quiroga Lavié.

El Programa de Reforma de Administración de Justicia (creado por resolución 207/03) fue presidido por el consejero Joaquín P. da Rocha.

Por otra parte, el Plenario oportunamente dispuso, mediante resolución 145/99, crear bajo su dependencia directa:

a) La Unidad de Auditoría Interna, para posibilitar el sistema de control administrativo interno con acuerdo a la legislación vigente, proponiendo pautas de procedimiento y evaluando su cumplimiento.

b) La Unidad de Estudios, Proyectos y Estadísticas, que realizará las investigaciones vinculadas con la mejor administración de justicia.

c) La Asesoría Jurídica, a fin de aconsejar en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Consejo de la Magistratura y sus organismos dependientes, a solicitud del Presidente del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o del Administrador General.

Además –por resolución 32/99– se dispuso la creación de la Oficina de Prensa a los fines de lograr una mayor difusión de las decisiones tomadas por este organismo y –por resolución 398/01– se creó el Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ), con el objeto de dar tratamiento y efectuar la publicación y difusión digital de la información administrativa judicial, jurisprudencial y doctrinaria definiendo y proponiendo las alternativas para la gestión unificada e integral de los documentos judiciales digitalizados

Reporte de las actividades del Plenario

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 114 de la Constitución Nacional y 7° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) –y normas concordantes– el Consejo de la Magistratura dispuso, en sesión plenaria[1]:

a) Dictado del Reglamento General

Por resolución 527/05 se decidió modificar el Reglamento General en su artículo 6°, al disponer que la necesaria integración de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor será de un consejero adicional por cada estamento que no se encuentre representado en la Presidencia, la Vicepresidencia o en la presidencia de las Comisiones.

b) Dictado de reglamentos propuestos por las Comisiones para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley (conf. artículo 24 del Reglamento General)

En atención a la experiencia recogida mediante la aplicación de los distintos reglamentos oportunamente aprobados por este Consejo, durante el transcurso del año 2005, fue modificado el Reglamento de la Comisión de Acusación, mediante la resolución 303/05 (ver detalle "Reporte de las actividades de las Comisiones, apartado D)" de la presente memoria).

Por otra parte, en materia disciplinaria, a propuesta de la Comisión pertinente, se reglamentó el procedimiento disciplinario respecto de magistrados subrogantes y el mecanismo por seguir en caso de cese en las funciones de magistrados denunciados, ya sea por renuncia, jubilación o fin de la subrogación (resoluciones 122/05, y 328/05 y 581/05, respectivamente –ver detalle en "Reporte de las actividades de las Comisiones, apartado C)" de la presente)–.

[1] Con el objeto de sistematizar su presentación, se ha utilizado el esquema previsto en el artículo 7° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

La Comisión de Administración y financiera promovió nuevas reglamentaciones en materia de desarraigo y de liquidación de viáticos (resoluciones 307/05 y 617/05, respectivamente –ver detalle en "Reporte de las actividades de las Comisiones, apartado E)" de esta memoria)–. Asimismo, con motivo de una serie de consultas efectuadas por diferentes tribunales de superintendencia, se reglamentaron diversos aspectos del otorgamiento y pago de subrogaciones (resolución 307/05).

c) Dictado de los reglamentos referidos a la organización judicial y de los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

1.- Reglamentos referidos a la organización judicial y complementarios de leyes procesales, y disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes.

El Reglamento de Traslado de Jueces aprobado por la resolución 155/00 tiene por objeto dotar de mayor flexibilidad a los procedimientos hasta entonces vigentes para posibilitar un más acabado cumplimiento de las finalidades perseguidas por la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99). Por aplicación de esa reglamentación –durante el año 2005– se recomendó al Poder Ejecutivo Nacional que dictara decretos disponiendo el traslado de magistrados (resoluciones 54/05 y 259/05).

Durante el 2005, se decidió aprobar el "Régimen disciplinario y de remoción para jueces subrogantes", en donde se distingue, por un lado, el caso de los magistrados subrogantes que son a la vez titulares de otros juzgados o miembros de tribunales, y por el otro el de los magistrados jubilados convocados en los términos de la ley 24.018, funcionarios y abogados (resolución 122/05).

En el caso de magistrados que han perdido su calidad de tales, toda vez que su renuncia sea aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional, y no se hayan acogido al beneficio jubilatorio, se declararán abstractas las denuncias en su contra y, teniendo en cuenta que aquéllos pueden volver a la función judicial, corresponderá dejar constancia de la existencia de estas presentaciones en un registro especial que deberá ser llevado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial – resolución 328/05–. Mediante la resolución 581/05 se resolvió extender los alcances de la resolución antes mencionada, al incluir los casos de los magistrados subrogantes que han cesado en sus funciones por renuncia o finalización del mandato, siempre que éstos no sean magistrados del Poder Judicial de la Nación, designados con acuerdo del Senado de la Nación conforme el

procedimiento que establece la Constitución Nacional, o jueces jubilados en los términos de la ley 24.018.

Por resolución 134/05, se dispuso modificar el "Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación" –aprobado por resolución 76/04– en su artículo 4°, para incluir a los secretarios de cámara entre los funcionarios en condiciones de desempeñarse como magistrados subrogantes en tribunales de segunda instancia.

Mediante la resolución 190/05, se propuso que el Plenario de este Consejo tome intervención en todos los casos en que se designen juecea subrogantes.

En la resolución 307/05 se reglamentó la procedencia del pago y los mecanismos para el cobro, de diversos tipos de subrogaciones, así como la procedencia del otorgamiento de licencias a los magistrados subrogantes.

Así también, se aprobó el referido plan edilicio, en el que se detalla el desarrollo de las etapas del traslado de la Justicia Penal de la Capital Federal al sitio identificado como Polo Retiro, dentro de los plazos y bajo las condiciones allí establecidas (resolución 595/05). Se encomendó para esta tarea al Presidente del Comité de Infraestructura y Alquileres de la Comisión de Administración de este Consejo, consejero Joaquín Pedro da Rocha, quien contó a tal efecto con la colaboración del Arquitecto Carlos Firvida y la intervención de la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Con respecto al Proyecto de Juzgado Modelo, por resolución 183/05 se aprobaron medidas para adecuar la normativa reglamentaria vigente a cumplir por los tribunales involucrados en el Proyecto de Juzgado Modelo. Por otra parte, con motivo de obtenerse una prórroga para la ejecución de las actividades previstas en la parte de evaluación y difusión del Programa, y la correspondiente extensión de las tareas administrativas a cargo de la UCP, hasta el 30 de septiembre de 2005, fue necesaria una transferencia de fondos a la cuenta corriente del PROJUM-BIRF, con destino al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la cual se efectuó por resolución 3/05 de la Comisión de Administración y Financiera y fue convalidada mediante resolución 254/05 del Pleno.

Por resolución 36/05, se recomendó la sanción del "Proyecto de ley de Organización y Procedimiento de Familia" elaborado por la Comisión de Estudio del Régimen Procesal en Materia de Familia, creada por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 415 del 2 de julio de 2002, según lo propuesto por el Programa de Reforma de Administración de Justicia y la Comisión de Reglamentación.

En atención a la Resolución 171/04 de la Secretaría de Seguridad Interior, en la cual se dispone dejar sin efecto las custodias asignadas a

magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, y teniendo en cuenta la Acordada 9/04 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la que se delega en éste Consejo el ejercicio de las atribuciones necesarias para que constituya la autoridad de aplicación, se decidió prorrogar la prestación de las custodias asignadas (por resolución 59/05). No obstante ello, por resolución 258/05, se decidió aceptar la delegación efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con las custodias personales de Magistrados, limitando los alcances de dicho consentimiento a la recepción de las solicitudes de los magistrados, su registro y posterior remisión a la Secretaría de Seguridad Interior dependiente del Ministerio del Interior de la Nación.

Con el fin de reorganizar eficazmente el sistema judicial, por resolución 291/05 se decidió efectuar una "transformación de cargos" dentro del fuero de la Seguridad Social, sin alterar el plantel original de cada una de las dependencias y así redistribuir las categorías ya existentes, teniendo como prioridad, además de la idoneidad, la permanencia en la categoría y la antigüedad en la justicia entre aquellos agentes que ocupen el mismo cargo.

En atención al reglamento de registro de procesados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva superior a los dos años, y de los que hayan recuperado su libertad (en los términos del artículo 9 de la ley 24.390, modificada por ley 25.430), aprobado por resolución 226/02; durante el 2005 mediante la resolución 38/05 se dispuso aprobar el informe elaborado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, y autorizar a dicha dependencia a iniciar las tratativas con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) para instrumentar un sistema de monitoreo de los datos consignados en el registro. Asimismo, se decidió invitar a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a participar de dicho sistema y se encomendó la difusión de lo precedentemente dispuesto a la Oficina de Prensa.

Por otra parte, se aprobó –por resolución 562/05– el "Reglamento de presentación y consulta de las Declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación" a fin de que la declaración pública sea accesible a toda persona que lo requiera, y que la reservada sólo pueda ser entregada a requerimiento de la autoridad judicial y de la Comisiones de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con comunicación al magistrado o funcionario de que se trate. Se consideran reservadas y sujetas a estos requisitos, todas las declaraciones presentadas bajo los regímenes de las Acordadas 57/96 y 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, los listados de quiénes cumplieron con la obligación de presentar la declara-

ción jurada y quiénes dejaron de hacerlo, serán publicados en la página Web del Poder Judicial de la Nación.

2.- Decisiones dirigidas a asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

Por resolución 7/05 se propuso la creación de una mesa de diálogo integrada por consejeros y ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de propiciar la elaboración de políticas comunes tendientes al fortalecimiento del sistema de justicia.

En el mismo orden de ideas, y a fin de generar un espacio propicio para el intercambio de información, se celebraron cinco encuentros entre la Comisión de Labor del Consejo y la Junta de Presidentes de Cámaras. En las reuniones llevadas a cabo los días 8 y 22 de junio, 3 de agosto, 7 de septiembre y 16 de noviembre de 2005, se trataron los siguientes temas:

- Problemática de los archivos. La falta de espacio y las condiciones de infraestructura de los tribunales derivadas de la acumulación de actuaciones sin archivar. Posibilidades de solución.
- Demora del trámite de selección de candidatos para la cobertura de cargos vacantes y en el Poder Ejecutivo y en el Senado de la Nación.
- Conveniencia de establecer un plazo para la resolución y tratamiento de las denuncias contra magistrados en el ámbito de las Comisiones de Disciplina y Acusación del Consejo.
- Reforma Judicial y PROJUM, y el estudio de la posibilidad de replicar los juzgados modelo en distintos fueros.
- Plan Edilicio.
- Problema carcelario.
- Gastos de Funcionamiento.
- Requerimientos en materia tecnológica.
- Situación escalafonaria de los relatores.
- Infraestructura edilicia y plan de mantenimiento y equipamiento de los edificios judiciales.
- IberRed. Red Iberoamericana de cooperación judicial.
- Sistemas judiciales de gestión. Compatibilización.
- Reconocimientos médicos y licencias por enfermedad.
- Resolución de AFIP N° 1838/05.
- Mapa Judicial.
- Interferencias en líneas telefónicas.
- Descuentos salariales por medidas de fuerza.
- Aumento de tareas de la Cámara de Casación.

Por resolución 129/05 se reafirmó la plena vigencia del principio de independencia de los magistrados del Poder Judicial de la Nación con

motivo de una declaración de un órgano legislativo vinculado a una causa judicial y comunicado al juez interviniente.

Mediante la resolución 131/05 se solicitó a ambas Cámaras del Congreso de la Nación la aprobación de una ley en la que se establezca, como paso previo a la aprobación de todo proyecto que tramite en el Congreso de la Nación por el cual se disponga la creación de nuevos tribunales federales o nacionales o la transferencia de competencias entre ellos, la necesaria intervención de este Consejo de la Magistratura.

Asimismo, este consejo ha dado una opinión favorable respecto del Proyecto de Ley de Creación de diez (10) nuevos Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, que fue presentado ante este cuerpo por el Presidente de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con el objeto de poner fin a la situación abrumadora de sobrecarga y eventual colapso del fuero Comercial de la Capital Federal –por resolución 512/05–.

Por otra parte, por resolución 592/05, fue puesta a consideración de los Presidentes de la Comisiones de Justicia de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la creación de juzgados federales del interior del país, fundada en la cuantificación del trabajo que deben afrontar los juzgados, tribunales y cámaras existentes.

Así también, por resolución 37/05 se propuso la sanción del proyecto de ley modificatorio de la ley 24.522, con el objetivo de compensar la carga de trabajo del fuero comercial, en virtud de los numerosos juicios que por causa del fuero de atracción debe tramitar.

En el mismo orden de ideas, ante la existencia de una sobrecarga de trabajo del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal que pone en riesgo el correcto cumplimiento de la labor jurisdiccional, fue elevado un informe con soluciones alternativas posibles (resolución 526/05).

A fin de agilizar los trámites judiciales, por resolución 127/05, se resolvió autorizar la suscripción de un convenio entre la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura, con participación del Organismo Nacional de Tecnologías Informáticas, para el intercambio de documentos firmados digitalmente, entre los diferentes tribunales y dependencias de la Cámara.

Asimismo, por resolución 528/05, se aprobó el "Reglamento de Registro de Abogados Auxiliares de la Justicia", con la finalidad de proponer a los magistrados una lista de profesionales que cumplan las funciones de curador, tutor, veedor, partidor, interventor judicial, interventor recaudador, interventor informante, administrador y/o albacea; con el propósito de dotar de transparencia a las actuaciones judiciales y favo-

recer al equilibrio entre las designaciones que realizan los jueces de los distintos fueros.

Se destaca que mediante resolución 34/05, se hizo saber a las Cámaras Nacionales y Federales con competencia criminal de todo el país que, en el supuesto caso de la detención de una persona de origen extranjero, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, efectivizando la comunicación de dicha circunstancia al consulado respectivo.

Ante el dictado por parte del Poder Ejecutivo Nacional del decreto de necesidad y urgencia N° 557/05, mediante el cual se modificó la Ley de Autarquía del Poder Judicial de la Nación, el Consejo resolvió iniciar una acción declarativa cuestionando la constitucionalidad de tal medida, por entender que resultaba inconstitucional y lesiva de la atribución conferida en el artículo 114, inciso 3° y contraria al artículo 99, inciso 3° de la Constitución Nacional. A tal efecto, fueron designados para ejercer el patrocinio letrado del Consejo, los Dres. Lucio Félix Ibáñez y Horacio Acebedo, y se autorizó a un grupo de letrados del cuerpo para llevar adelante la procuración de la causa judicial correspondiente (resolución 315/05).

d) Toma de conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial

Mediante la resolución 227/05 se tomó conocimiento del proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2006 elevado por el Presidente y elaborado por la Administración General, sin que se efectuaran observaciones, disponiéndose su remisión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e) Administración de los recursos y ejecución del presupuesto asignado por ley

Por resoluciones 30/05; 91/05; 92/05; 93/05; 94/05; 98/05; 215/05; 216/05; 310/05; 352/05; 353/05; 354/05; 355/05; 358/05; 424/05; 510/05; 513/05; 588/05 y 590/05 se rechazaron recursos jerárquicos presentados en los términos de los artículos 19 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y 47 y 48 del Reglamento General de este Cuerpo.

Con el objeto de lograr una mayor agilidad en el trámite de cuestiones administrativas, se decidió, por resolución 383/05, actualizar la resolución 274/02 y otorgar la facultad de adquirir bienes, contratar servicios no personales y resolver liquidaciones y pago de prestaciones de cualquier naturaleza a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación, hasta la suma de $ 275.000 (pesos doscientos setenta y cinco

mil), y en caso de que los importes excedieran el monto indicado, dar intervención previa al Comité respectivo de la Comisión de Administración y Financiera. Asimismo, se autorizó en idénticos términos a la Dirección General de Administración Financiera, hasta un máximo de $ 18.000 (pesos dieciocho mil).

Por otra parte, se decidió autorizar al Sr. Director General de Infraestrucutura Judicial o al funcionario que cumpla sus funciones, a realizar erogaciones en las condiciones establecidas en la Acordada 41/87, y hasta un máximo de 50 (cincuenta) sueldos brutos del cargo de prosecretario administrativo –resolución 384/05–.

A fin de optimizar el desempeño de las funciones de los operadores jurídicos evitando traslados y demoras innecesarias, y faciltar a su vez el acceso de la ciudadanía a la justicia, se consideró imprescindible realizar una distribución razonable de los edificios judiciales, la reubicación de dependencias, adecuación de espacios, construcción de nuevos inmuebles, para lo cual se dispuso por resolución 346/04 la elaboración de un Plan Edilicio. A tal efecto se encomendó dicha tarea al Coordinador de Infraestructura y Alquileres de la Comisión de Administración de este Consejo, Dr. Joaquín P. da Rocha, con la colaboración del Arquitecto Carlos Firvida y la intervención de la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Por resolución 452/05 se decidió autorizar la compra directa del inmueble ubicado en la Calle 36 (avenida 12 de Octubre) N° 3300, de la ciudad de Quilmes, para lo cual deberá disponerse la intervención previa del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Mediante la resolución 462/05 se decidió autorizar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a formalizar con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el contrato de comodato para la instalación y funcionamiento de un "Puesto de Atención Bancaria" en el edificio ubicado en Avenida de los Inmigrantes 1950 de esta ciudad, por un plazo de diez (10) años.

Atento a los errores cometidos en la liquidación de haberes de empleados y funcionarios de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, y teniendo en cuenta que por resolución 484/04 se ordenó el reintegro de las sumas abonadas en los casos de haber percibido sumas menores de las correspondientes y la retención mensual de no más del 20% de sus haberes en los casos de haber percibido sumas mayores, en el corriente año por resolución 308/05, se otorgó al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal la facultad para fijar, en el caso particular ponderado en autos –y con carácter de excepción–, las retenciones mensuales resultantes de la resolución 484/04 previamente citada.

Por resolución 425/05, se estableció que la percepción de un ingreso por un cargo o prestación contractual bajo cualquier modalidad del Poder Judicial de la Nación, sería incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial, municipal o privado.

Por resolución 302/05 se decidió la sustitución del régimen de desarraigo previsto en la resolución 12/98 de Consejo de la Magistratura, disponiéndose la supresión de este beneficio para casos futuros y respecto de los funcionarios y empleados de planta permanente que no lo gozaran al momento del dictado de esta medida. La disposición comentada, sin embargo, con el objeto de respetar derechos adquiridos, mantiene el régimen de desarraigo con relación a quienes ya tenían acordado el beneficio, a la par que modifica las condiciones de acreditación de las circunstancias que permiten presumir los mayores gastos en que incurren quienes solicitan este reconocimiento; contempla una nueva modalidad de cálculo del monto a percibir por este concepto; y promueve un sistema de control de este régimen mediante auditorías anuales.

En atención a las resoluciones 471/04 y 550/04 en las cuales se aprobó el Acta de Acuerdo suscripta por este Consejo y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, donde se dispuso un reescalafonamiento y un aumento generalizado del diez por ciento en los salarios de los integrantes del Poder Judicial, teniendo en cuenta que no fueron incluidos funcionarios y magistrados, se dispuso por resolución 32/05 una recomposición del 30% de las remuneraciones de magistrados y funcionarios aplicado a las retribuciones correspondientes al mes de septiembre del año 2004, considerando las liquidaciones oportunamente efectuadas como pago a cuenta de lo precedentemente dispuesto.

Por otra parte, por resolución 228/05 se aprobó el Acta de Acuerdo suscripta por este Consejo y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en la cual se aceptó el ofrecimiento de este Consejo de la Magistratura consistente en una suma fija de doscientos pesos, remunerativos y bonificables, que tendrá efectos retroactivos a octubre de 2004, para las siguientes categorías: Prosecretario Administrativo, Jefe de Despacho, Oficial Mayor, Oficial, Escribiente, Escribiente Auxiliar, Auxiliar, Supervisor, Jefe de Sección, Encargado de Sección, Oficial de Servicio, Medio Oficial y Ayudante. No obstante de ello, por resolución 451/05 se suspendieron los descuentos de haberes a los empleados que se adhieran a las medidas de fuerza motivadas en la no efectivización de la resolución 228/05 de este Consejo, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Por resolución 518/05 se aprobó el Acta Acuerdo firmada por las citadas partes, en la cual se convenía arbitrar los medios necesarios para que se haga efectivo, en forma inmediata el pago dispuesto, con retroactividad al 1° de julio de 2005. Mediante la resolución 529/05 se ordenó y autorizó a la Administración General para que haga efectivo –dentro del plazo de siete días, a partir del normal funcionamiento del Poder Judicial de la Nación– el pago del incremento salarial de $ 200 (pesos doscientos) por agente –dispuesto por las mencionadas resoluciones–, con carácter remunerativo y bonificable, con retroactividad al 1° de julio del corriente año.

En aplicación de la resolución 366/04, por la cual se encomendó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación el reconocimiento del derecho a percibir la compensación funcional, y en su caso, el adicional por título, durante el 2005, por resolución 600/05 fueron rechazadas las solicitudes respecto a la concesión de la bonificación por título de Bachiller en Derecho, presentadas por agentes, estudiantes de universidades cuyos planes de estudios no contemplaban la emisión del título intermedio cuyo reconocimiento se pretendía.

Por resolución 518/05, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta por el Comité de Negociación del Consejo y la Unión de Empleados para la Justicia Nacional, el día 2 de noviembre de 2005.

Por resolución 290/05, se dispuso la firma de un Convenio especial –Convenio Marco– entre el Consejo de la Magistratura y la Auditoría General de la Nación, en el que se fijen los alcances y la forma de efectuar el control externo de la actividad financiera del Poder Judicial de la Nación. Asimismo, mediante la resolución 366/05 se modificó la resolución antes citada, al incorporar en su cláusula II que el Plan de Trabajo que establecerá anualmente la Comisión de Administración y Financiera será puesto a consideración de la Auditoría General de la Nación, a efectos de establecer su alcance y medidas de ejecución.

e) Designación del Vicepresidente del Cuerpo

Tal como se informó en la Memoria Anual anterior, el 9 de diciembre de 2004, fue nombrado Vicepresidente del Cuerpo el Dr. Eduardo D. E. Orio (resolución 504/04), quien se desempeñó en esa función hasta el 15 de diciembre de 2005, fecha en la que fue designado para ocupar ese cargo, el Dr. Juan C. Gemignani (resolución 612/05).

f) Determinación del número de integrantes de cada Comisión y su designación.

Así como se indicó en la Memoria Anual de 1999 la integración de las Comisiones fue establecida mediante el artículo 22 del Reglamento General del Consejo, de la siguiente manera:

a- Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro representantes de los abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b- Comisión de Disciplina (diez integrantes): cuatro senadores, cuatro jueces, un representante de los abogados y un representante del ámbito académico y científico.

c- Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos representantes de los abogados y un senador.

d- Comisión de Administración y Financiera (doce integrantes): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un representante de los abogados, un representante del Poder Ejecutivo y un representante del ámbito académico y científico.

El Plenario del Consejo resolvió que la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, creada por la resolución 82/99, sea integrada por dos representantes de los jueces, dos de los abogados, otro de los diputados, uno de los senadores, los dos representantes del ámbito científico y académico y el representante del Poder Ejecutivo.

Mediante la resolución 207/03 se creó el Programa para la reforma de la administración de justicia con el objeto de analizar y evaluar las propuestas relacionadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia, se dispuso que lo integraran todos aquellos consejeros que manifestasen su voluntad de hacerlo. A tal efecto, durante el corriente año, participaron los Dres. Juan Gemignani, Beinusz Szmukler, Eduardo D. E. Orio, Humberto Quiroga Lavié y Victoria Pérez Tognola, asimismo, continuó siendo el Director del Programa el consejero Joaquín P. da Rocha.

En atención a las solicitudes efectuadas por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación a fin de lograr un convenio colectivo de trabajo, en el año 2004 se decidió crear el Comité de Negociación Colectiva, cuya conformación durante el año 2005 fue la siguiente: en representación de los jueces fue la Dra. Victoria Pérez Tognola como titular y el Dr. Abel Cornejo como suplente; el Dr. Joaquín P. da Rocha; en el ámbito académico el Dr. Humberto Quiroga Lavié de titular y Dr. Juan Gemignani de suplente; en representación de los abogados el Dr. Eduardo D. E. Orio como titular, y el Dr. Beinusz Szmukler de suplente, y en el estamento de los legisladores los Dres. Jorge O. Casanovas como titular y Carlos A. Prades como suplente. Con motivo de la renuncia de la Dra. Victoria Pérez Tognola, asumió la presidencia del referido comité, el Dr. Abel Cornejo. Considerando que el propósito de la creación de este comité es evaluar distintos temas relativos a la actividad judicial, durante el 2005, por resolución 396/05, se tuvo en cuenta la situación de los meritorios que

prestan servicios en el Poder Judicial de la Nación, a tal fin se decidió realizar un censo –de quienes hayan iniciado sus tareas con anterioridad al 30 de junio– con el objeto de conocer con exactitud la cantidad de agentes que se desempeñan en esas condiciones y permitir evaluar planes de acción para el cese de la situación en la que desempeñan sus tareas. Se encomendó dicha tarea a la vocalía del Dr. Abel Cornejo.

g) Designación del Secretario General del Consejo y del Administrador General del Poder Judicial de la Nación.

Durante el año 2005 continuaron ejerciendo los cargos de Secretario General del Consejo de la Magistratura y Administradora General del Poder Judicial los Dres. Pablo G. Hirschmann y Cristina Akmentins, respectivamente.

h) Designación de los Sres. Secretarios de Comisión (artículo 26 del Reglamento General).

Continuaron ejerciendo sus funciones de secretarios los Dres. Eduardo R. Graña –de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial–, Adriana A. Gómez González –de la Comisión de Disciplina–, María Susana Berterreix –de la Comisión de Acusación–, Susana Palacio –de la Comisión de Administración y Financiera– y Felipe R.M. Fucito –de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación–.

i) Decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulación de la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, dictado de la suspensión

Durante el año 2005, –por resolución 5/05– se decidió abrir el procedimiento de remoción del Dr. Juan José Galeano, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, por la causal de mal desempeño de sus funciones y mala conducta (conforme los artículos 53; 110 y 114 de la Constitución Nacional), en virtud de los hechos relacionados con dicha resolución y por las consideraciones efectuadas al respecto.

Así también, –por resolución 6/05 y su ampliación 168/05– se dispuso la apertura del procedimiento de remoción del Dr. Juan José Mahdjoubian, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29, por la causal de mal desempeño de sus funciones (artículos 53 y 114 de la Constitución Nacional y 7, inciso 7°, de la ley 24.937 –t. o. decreto 816/99–), en mérito de las constancias del expediente 309/02 y sus acumulados.

Por resoluciones 367/05, 395/05 y 523/05 se decidió abrir el procedimiento de remoción del Dr. Eduardo Luis María Fariz, titular del

Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe, por la causal de mal desempeño de sus funciones (conforme los artículos 53, 110 y 114 de la Constitución Nacional) por pérdida de la idoneidad, en mérito a las constancias del expediente 379/03 y sus acumulados 321/04 y 322/04.

Finalmente, mediante la resolución 453/05 se dispuso abrir el procedimiento de remoción al Dr. Tomás J. A. Inda, integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Chaco, por la causal de mal desempeño de sus funciones y mala conducta (conforme los artículos 53, 110 y 114 de la Constitución Nacional), y a la Dra. María Beatriz Fernández, integrante de la Cámara Federal de apelaciones de Resistencia, Chaco, por la causal de mal desempeño de sus funciones y mala conducta (conforme los artículos 53, 110 y 114 de la Constitución Nacional).

Respecto de la cantidad de denuncias desestimadas ver las estadísticas acompañadas en el apartado "Reporte de las Comisiones. D".

j) Dictado de las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares

Tal como se expresó en la Memoria del año 2000, por la resolución 177/99 se aprobaron las Misiones y Funciones de la Secretaría General y de las Secretarías de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Disciplina, Acusación, y Administración y Financiera.

Así también, teniendo en cuenta la transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores Judiciales, de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones; de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, organismos todos ellos que se encontraban bajo la dependencia administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. acordadas Nos 21; 23 y 25/03 y la resolución 1811/03 del Alto Tribunal); cabe destacar que durante el corriente año se dictaron varias resoluciones con el fin de agilizar los procesos vigentes (cuyo detalle consta en el apartado "Oficinas Judiciales transferidas por la Corte" de la presente Memoria).

k) Reglamentación del procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición

En atención a la experiencia recogida con la aplicación del Reglamento de Concursos aprobado por resolución 78/99, se decidió llevar adelante una revisión integral de dicho procedimiento dentro de los límites fijados por el artículo 13 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99). Por resolución 288/02 se dictó un nuevo Reglamento de Concursos Públicos

de Oposición y Antecedentes para la Designación de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Con posterioridad, habida cuenta de que la ley 25.669 efectuó la sustitución del texto del referido artículo 13. Se realizaron varias modificaciones al Reglamento aprobado por resolución 288/02 a fin de adecuar sus disposiciones a la referida norma (resolución 367/02).

Continuando con ese objetivo, durante el corriente año, por resolución 64/05 se decidió declarar aplicable para el pago de los viáticos a los profesionales designados para llevar a cabo los estudios a los que se refiere el artículo 41 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la resolución Nº 288/02 y sus modificatorias, el régimen establecido por las resoluciones números 153/99 y 107/00 de este Cuerpo, previo dictamen de la Comisión de Administración y Financiera.

Debido a la existencia de algunos procesos de selección destinados a cubrir vacantes de magistrados del Poder Judicial de la Nación, que se encontraban paralizados por el dictado de medidas cautelares, dispuestas en procesos de amparo que no han recibido sentencia en tiempo propio, se decidió por resolución 257/05 autorizar al Presidente y al Vicepresidente de este Consejo para requerir, en todas las causas judiciales de este tipo, el cumplimiento de los plazos procesales respectivos.

Por otra parte, se dispuso por resolución 605/05 que en el caso de que los integrantes de un jurado, deban trasladarse de su domicilio o sede con motivo del procedimiento de un concurso, tendrán derecho a percibir como viáticos, por todo concepto, el costo del pasaje de ida y vuelta a su lugar de origen y una suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) por cada día que deban permanecer fuera de él, reduciéndose esta última a cien pesos ($ 100) en aquellos supuestos en que su residencia habitual se encuentre a más de cincuenta y hasta cien kilómetros del lugar al que deban concurrir para el desempeño de su función. Así también se determinó que recibirán la compensación por el desempeño de su función en la calificación de las pruebas de oposición de los postulantes, en la cantidad de ciento sesenta pesos ($ 160) por día de trabajo.

l) Aprobación de los concursos y remisión de las ternas vinculantes de candidatos a magistrados al Poder Ejecutivo Nacional

En uso de las facultades previstas en el artículo 114, inciso 2, de la Constitución Nacional, se remitieron, en el curso del año 2005 las ternas correspondientes a las siguientes vacantes:

- juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, (concurso 108, por resolución 4/05);
- titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mar del Plata, (concurso 109, por resolución 136/05);
- siete vacantes de vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, dos cargos en las Salas B, C y uno en las Salas D, K, L y M, (concurso 69, por resolución 178/05);
- vocal en la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, (concurso 110, por resolución 226/05);
- vocal de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, (concurso 39, por resolución 251/05);
- vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, (concurso 114, por resolución 252/05);
- dos cargos de vocal en las Salas "A" y "D", y un cargo en la Sala "E" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, (concurso 107, por resolución 253/05);
- vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones, (concurso 102, por resolución 300/05);
- titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, (concurso 105, por resolución 301/05);
- juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, (concurso 112, por resolución 397/05);
- juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (concurso 116, por resolución 433/05);
- vocal de la Sala II en la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, (concurso 119, por resolución 434/05);
- juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°s 4 y 6 de la Capital Federal, (concurso 117, por resolución 435/05);
- vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, (concurso 106, por resolución 457/05);
- juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N°s 5 y 6 de la Capital Federal, (concurso 121, por resolución 519/05);
- juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial N°s 3, 7, 8 y 20 de la Capital Federal, (concurso 125, por resolución 520/05) y

dos cargos de vocal en las Salas II, VI, VIII y X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, (concurso 124, por resolución 613/05).

En el curso de este mismo año se decidió prorrogar por sesenta días hábiles, desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 13, apartado c, de la ley 24.937 –texto ordenado por el decreto 816/99 y modificado por el artículo 1° de la ley 25.669–), la duración de los concursos: 110, 114, 112, 109, 113, 118, 119, 116, 117, 115, 121, 120, 123, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 134, 131 y 133; mediante las resoluciones 53/05, 65/05, 66/05, 67/05, 125/05, 126/05, 188/05, 255/05, 256/05, 311/05, 312/05, 317/05, 318/05, 423/05, 437/05, 438/05, 474/05, 475/05, 601/05, 602/05, 563/05 y 564/05, respectivamente.

Por otra parte, se aceptó la renuncia del Dr. Osvaldo Adolfo Maddaloni en el concurso N°77, siendo reemplazado por el Dr. Miguel Ángel Pirolo (resolución 206/04).

Por resolución 357/05 se decidió desestimar la presentación interpuesta por el Dr. Alipio Ricardo Del Barco, postulante en el Concurso N° 114; quien sostuvo haber sido excluido de la terna.

Mediante la resolución 292/05, teniendo en cuenta que por resolución 226/05 se omitió incluir al Dr. José Antonio Charlín en el segundo lugar de la lista complementaria del concurso N° 110, de acuerdo con lo dispuesto por el dictamen 20 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se decidió rectificar el artículo 5° de la citada resolución subsanando el error incurrido.

Por resolución 299/05, se dispuso completar la lista complementaria del concurso N° 49 –destinado a cubrir las vacantes de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nos 24, 28 y 40 de la Capital Federal–, con la Dra. Inés Cantisani y con el Dr. Sergio Eduardo Real.

ll) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudios y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos que lleva delante este Consejo. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación con acuerdo con las leyes y reglamento vigentes

Mediante resolución 237/01 se aprobó el Reglamento de Escuela Judicial que obra agregado a esta memoria anual, que fue modificado en su artículo 15, por resolución 205/04.

Por la resolución 315/01 se designó como Director Académico de la Escuela Judicial al Dr. Eduardo R. Graña y como Secretaria Académica a la Dra. Claudia Levín.

En el transcurso del año 2005, se produjeron modificaciones en la integración del Consejo Académico de la Escuela Judicial. Así, por resolución 10/05 se aceptó –en primer término– la renuncia del Dr. Alberto R. Dalla Via, designándose en su reemplazo al Dr. Santiago H. Corcuera. Por haberse vencido el plazo de cuatro años de su designación, por medio de la resolución 521/05 fueron reelectos como miembros por igual período los Dres. Oscar J. Ameal, Santiago H. Corcuera y Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas. Luego, la resolución 607/05 tuvo presente la designación del Dr. Juan C. Maqueda como Presidente del Consejo Académico e integró el cuerpo con los Dres. Ma. Inés Garzón de Conte Grand, Ricardo Li Rosi, Raúl R. Madueño, Sergio A. Palacio y Jorge J. Antonio del Azar, con un mandato de similar duración.

En el transcurso del año se ha creado una Delegación Regional de la Escuela Judicial en la ciudad de Posadas –Provincia de Misiones– por resolución 603/05, para lo cual se autorizó al Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial para suscribir los convenios necesarios.

m) Decisión acerca de la aplicación de sanciones a magistrados del Poder Judicial de la Nación

Por resolución 16/05, se decidió dejar sin efecto la sanción disciplinaria al Dr. Eduardo Favier Dubois (h), en razón de que el Poder Ejecutivo de la Nación ha aceptado su renuncia mediante el decreto 1044/2004.

Mediante la resolución 176/05 se dispuso imponer al Dr. Luis Alberto Zelaya, la sanción de apercibimiento, en los términos del artículo 14, apartado A), inciso g) de la ley 24.937 –t. o. por decreto 816/1999–.

Por resolución 316/05, se decidió sancionar al Dr. Eduardo Javier Vocos Conesa, con una multa del 30% de sus haberes, por haber incurrido en la conducta prevista en los artículos 14, apartado A), inciso d), de la ley 24.937 –t. o. por decreto 816/1999– y 27 inciso b) del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Así también, por resolución 461/05, se aplicó sanción de apercibimiento al Dr. Alfredo Horacio Bisordi, por haber incurrido en la conducta prevista en artículo 14, apartado A), inciso c), de la ley 24.937 –t. o. por decreto 816/1999– (artículo 27, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

Finalmente, por resolución 608/05 se decidió imponer al Dr. Alfredo Barbarosch, la sanción de apercibimiento, en los términos de los artículos 14, apartado A), incisos c), e) y g), de la ley 24.937 –t. o. por decreto 816/99– y 27, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación. La resolución comentada se encuentra recurrida en los términos del artículo 14, inciso C) de la ley 24.937 y modificatorias.

Respecto de la cantidad de denuncias desestimadas ver las estadísticas acompañadas en el apartado "Reporte de las Comisiones. C".

n) Vinculación del Consejo con instituciones y organismos nacionales e internacionales.

Relaciones con la comunidad y acceso a la información

1- Auspicios institucionales

Durante el 2005 se otorgó auspicio institucional al VIII Congreso Internacional de Daños bajo el lema "Por una sociedad más equitativa" que organizó la Asociación de Abogados de Buenos Aires –resolución 97/05–; al "Encuentro de Abogados de Sudamérica" organizado por el Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana (FAOS) –resolución 175/05–; a las "Jornadas sobre Cuestiones de Procedimiento Administrativo" organizadas por la Universidad Austral –resolución 189/05–; a la Fundación Carolina de Argentina para un nuevo componente, "Líderes para la Reforma Judicial" de su "Programa Ejecutivo en Administración y Modernización Judicial" –resolución 229/05– y para la II Edición del "Programa Ejecutivo en Administración y Modernización Judicial" –resolución 489/05–; y finalmente, a la Fundación Noble y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) para su Programa "Los desafíos de la Justicia" –resolución 298/05–.

2- Cooperación con organismos nacionales

Asimismo, se aprobó el proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación sobre la implementación de Unidades de Recepción y Expedición de Antecedentes Penales. A tal efecto, se encomendó al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Enrique S. Petracchi su suscripción (resolución 515/05). Por otra parte, por resolución 524/05 se encomendó al Presidente de este cuerpo a suscribir un convenio de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Así también, mediante resolución 559/05, se aceptó la celebración de un convenio de colaboración recíproca, mediante la suscripción de

un acuerdo marco general de cooperación, entre este organismo y la Fundación Carolina de Argentina.

Finalmente, por resolución 596/05 se encomendó a la Administradora General del Poder Judicial de la Nación la suscripción de un convenio con el Correo Oficial de la República Argentina S. A. (Correo Argentino) para la prestación de los servicios postales del Poder Judicial de la Nación, por el lapso de un año a contar desde el 1° de enero del 2006.

3- Cooperación internacional

En el transcurso de este año el Consejo de la Magistratura ha desarrollado una intensa actividad de cooperación internacional.

En tal sentido, se han celebrado acuerdos con el Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador –resolución 458/05– y con la Suprema Corte y la Fiscalía General del Reino de Marruecos –resolución 476/05–. También se suscribió un Acuerdo de implementación del Convenio de Cooperación suscripto con el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia.

Por otra parte, se recibió la visita de una delegación del Consiglio Superiore della Magistratura de Italia –Dr. Wladimiro De Nunzio (jefe de la delegación), Prof. Giorgio Spangher, Dr. Carmine Stabile y Dr. Carmelo Celentano (vicesecretario general)–; de los magistrados franceses Gabriel Bestard, Jacques Raynaud y Philippe Darrieux –este último Subdirector de Relaciones Internacionales de la Escuela Nacional de la Magistratura– y de la Presidente de la Asociación de Jueces de Serbia, Dra. Radmila Dicic.

La visita de la delegación italiana tuvo lugar durante los días 31 de octubre y 6 de noviembre de 2005. A tal efecto se elaboró el programa de actividades para los consejeros invitados, en el que se procuró facilitar su comunicación con distintos representantes de los poderes del Estado, tanto en el orden nacional como en el de la provincia de Buenos Aires; así como su contacto con integrantes del foro y de la comunidad académica y científica. En ese orden de ideas, participaron de reuniones de comisión y del Plenario del Consejo; tuvieron una reunión con el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; fueron recibidos por el Vicepresidente de la Nación y por legisladores integrantes de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales de ambas cámaras de Congreso; y mantuvieron una entrevista con Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Plenario de este Consejo recibió la delegación en una sesión extraordinaria, celebrada el 3 de noviembre de 2005, con la presencia de los Sres. Consejeros, Szmukler, Pereira Duarte, Caviglione Fraga, Cornejo, Da Rocha, Gemignani, Gómez Diez, Kiper, Mínguez, Pichetto, Pérez Tognola, Quiroga Lavié, y Rodríguez, y de la Vicepresidente de

la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Elena Highton de Nolasco. El Dr. Wladimiro De Nunzio dio lectura a una nota remitida por el Vicepresidente del Consiglio Superiore della Magistratura de Italia, Dr. Rognoni, y a continuación se firmó el Acuerdo de implementación del convenio de cooperación oportunamente suscripto.

En febrero del año 2005, el Dr. Eduardo D. E. Orio, en su carácter de Vicepresidente, distribuyó a todos los magistrados del Poder Judicial de la Nación una publicación –en DVD– que contiene las colecciones de la Biblioteca Virtual de Derecho Judicial, editadas por el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España.

La documentación, recibida en oportunidad de la celebración de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y del Encuentro Iberoamericano de Consejos de a Magistratura, fue gentilmente proporcionada por el Dr. Juan Pablo González González, en cumplimiento del Convenio de Cooperación celebrado con el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España.

Con motivo del III Encuentro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura, llevado a cabo en Santa Marta, República de Colombia (24 al 26 de noviembre de 2005), el Dr. Luis E. Pereira Duarte, consejero por el estamento de los abogados, participó en el Panel sobre "La Globalización y Judicatura en el Siglo XXI" con los Dres. Rodrigo Escobar Gil –Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia–; Nelson Troconis Paerilli –Juez Superior Penal de Venezuela– y Claire d´ Urso –Asistente Técnica del Sector de Justicia de la Embajada de Francia–. Actuó como moderadora la Dra. Lucía Arbeláez de Tobón, Magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Como parte de estos eventos asistió al acto de graduación del curso de formación judicial organizado por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", dependiente del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, y al acto de inauguración de la restauración del Palacio de Justicia "José Eduardo Gnecco Correa", ubicado en la ciudad de Santa Marta. En oportunidad del encuentro se hicieron entrega al Dr. Luis E. Pereira Duarte de obras editadas por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para la biblioteca de la escuela judicial de este Consejo.

SEMINARIO SOBRE ÉTICA JUDICIAL

En el marco del Convenio de Cooperación celebrado con el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, el Dr. Eduardo D. E. Orio tuvo a su cargo la dirección del seminario "La Ética Judicial. Perspectiva General y Comparativa en el Área del Mercosur", que fue organizado en forma conjunta y se celebró en esta ciudad de Buenos Aires, los días 8 y 9 de septiembre de 2005. Se contó con la asistencia de

80 jueces argentinos (federales, nacionales y provinciales) y numerosos magistrados extranjeros.

La apertura del seminario estuvo a cargo del Presidente del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Enrique S. Petracchi, y su disertación, respaldando la posibilidad de un Código de Ética, tuvo repercusión en medios de comunicación nacionales. En el acto inaugural disertó el Dr. Eduardo D. E. Orio sobre el tema "Actualidad de la Ética Judicial. Hacia un Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica" en la que se describió el avance del proyecto y a continuación expuso el Dr. Juan P. González González, miembro del Consejo General del Poder Judicial de España quien también tuvo a su cargo el cierre del seminario.

La dirección del seminario estuvo a cargo del Dr. Rodolfo L. Vigo y la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura llevó adelante la organización del encuentro.

En la programación del Seminario se procuraron básicamente tres objetivos: 1°) que los representantes de los países asistentes ofrecieran un informe sobre la regulación de la ética judicial, tanto en los casos en los que existen regímenes específicos (Chile, Paraguay, Perú. También las provincias argentinas de: Formosa, Corrientes, Santiago del Estero, Córdoba y Santa Fe) como en aquellos en los que las exigencias éticas aparecen prescriptas en el derecho vigente (Uruguay, Brasil y el ámbito judicial nacional argentino); 2°) generar un debate sobre temas de ética judicial particularmente polémicos. A esos efectos se seleccionaron doce cuestiones que se discutieron en las tres oportunidades previstas en el Programa respectivo; y 3°) difundir un cuadro actualizado del desarrollo alcanzado por la ética judicial, con especial mención de nuestro espacio iberoamericanao.

Las metas fueron alcanzadas satisfactoria y plenamente. La primera de ellas, en tanto los jueces extranjeros expusieron los informes específicos conforme lo oportunamente acordado. En el caso de Chile, en la presentación, a cargo del Presidente de la Corte, Dr. Marcos Tschorne Libedinsky, y del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y Presidente del Instituto de Estudios Judiciales, Dr. Haroldo Brito Cruz, se explicó el contenido y funcionamiento de "Los principios de la ética judicial" que rigen en ese país, así como algunos casos concretos que fueron objeto de regulación desde aquel régimen. El Paraguay estuvo representado por el Ministro de la Corte Suprema, Dr. José Aquino Altamirano y por la Jueza de Cámara, Dra. Valentina Núñez, quien cumple funciones directivas en la Asociación de Magistrados Judiciales paraguayos. Esa presentación versó sobre el proceso que condujo a la redacción del Código de Ética próximo a ser sancionado por la Corte Suprema, como también respecto de su

contenido. Los representantes del Perú, Dr. Francisco Távara Córdova –Presidente de la Corte Suprema– y el Dr. Ricardo La Hoz Lora –Miembro del Consejo de la Magistratura–, hablaron sobre el Código de Ética Judicial que ha sido sancionado en ese país y respecto del estado de la ética judicial en relación al régimen disciplinario. La experiencia provincial argentina se concretó con la presentación del Dr. Armando Andruet, Ministro del Tribunal Supremo de la provincia de Córdoba y uno de los redactores del Código de Ética Judicial vigente de dicha provincia.

Los jueces brasileños Vladimir Passos de Freitas –Ministro del Superior Tribunal de Justicia del Estado de Río Grande– y Massami Uyeda –Ministerio del Superior Tribunal de Justicia del Estado de San Pablo– profundizaron sobre el alcance y contenido de la ética judicial de ese país, y además acompañaron un trabajo específico elaborado por el Dr. José Renato Nalini.

Por la República Oriental del Uruguay participaron el Presidente de la Corte, Dr. Daniel Gutiérrez Proto y el Ministro, Dr. Leslie Van Rompaey, quienes subrayaron que la ética judicial no cuenta en ese país con un desarrollo específico y que no existen muchos antecedentes de juzgamiento de comportamientos judiciales por su violación.

El segundo de los objetivos también fue alcanzado. En los tres paneles –coordinados por los Ministros Marta Catella, Eduardo D. Fernández Mendía y Armando S. Andruet, de los superiores tribunales de Misiones, La Pampa y Córdoba, respectivamente– se generó un prolongado e interesante debate donde resultó muy difícil alcanzar conclusiones consensuadas, aunque siempre en un marco de diálogo racional de posiciones encontradas. En orden a ese propósito fue muy importante el panel integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Dres. Miguel A. Caminos y Luis M. Cabral, y por el Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura, Dr. Edgardo S. Albrieu, y el responsable del Instituto de Estudios Judiciales de esta última entidad, Dr. Enrique J. M. Pita. Todos mostraron apoyos, dudas y condicionamientos en torno a las posibilidades de regulación de la ética judicial, en la actualidad, en nuestro país.

La tercera finalidad perseguida con la realización del Seminario se estima igualmente lograda. En efecto, las diferentes intervenciones, tanto aquellas que tuvieron un tono más descriptivo y de aval a la existencia de Códigos, como las otras algo más escépticas, sirvieron para mostrar la actualidad y riqueza del tema, además de representar la oportunidad para muchos de los participantes de informarse de las cuestiones implicadas y del desarrollo alcanzado tanto en el plano doctrinario como normativo vigente.

La Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, se han fusionado en el nuevo formato de la Cumbre Judicial Iberoamericana, cuya decimotercera edición se llevará a cabo en el mes de junio del año dos mil seis, en la República Dominicana, bajo el eje temático "Referentes Iberoamericanos de Justicia: una respuesta frente a los retos de la Sociedad del Conocimiento".

La mencionada cumbre agrupa a los Poderes Judiciales de los países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones, integrándose en un único foro las máximas instancias judiciales y los órganos jurisdiccionales y de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos.

En el transcurso del año dos mil cinco, se iniciaron las reuniones y talleres preparatorios, en los cuales participó el Dr. Eduardo D. E. Orio, en representación de este Cuerpo.

Se exponen a continuación las conclusiones de cada encuentro:

1ª Reunión Preparatoria

Lugar: Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Fecha: 8 al 10 de marzo de 2005.

Se aprobaron las normas de funcionamiento de la cumbre, que regirán interinamente hasta su aprobación definitiva en la asamblea plenaria, el cronograma de actividades y la constitución de diversos grupos de trabajo para las siguientes áreas temáticas: "Ética Judicial", "E-justicia: la Justicia en la Sociedad del Conocimiento", "Observatorio Judicial Iberoamericano" y "Estudios Comparados de Sistemas Judiciales".

El Dr. Orio fue designado como coordinador del grupo de trabajo sobre "Ética Judicial", junto con el representante de la Suprema Corte de Justicia de México. La integración se completa con los representantes de Colombia, España, Honduras y Perú. La función asignada a este grupo consiste en la elaboración de un Código Iberoamericano de Ética Judicial.

1ª Ronda de Talleres

Lugar: La Antigua, Guatemala.

Fecha: 4 y 5 de mayo de 2005.

El principal objetivo de la convocatoria fue iniciar la actividad de las diversas áreas temáticas y establecer la metodología general de trabajo.

En el grupo sobre Ética Judicial se estimó que su estructura debía contener tres apartados esenciales: Exposición de Motivos (el por qué, el para qué y el para quién), Contenido (el qué) y Órganos Institucionales (el cómo). A tales fines, se especificaron las tareas a cumplir en torno a cinco tópicos fundamentales:

1°) Documento Comparativo de Códigos de Ética: el estudio debía contener los Códigos de Ética Judicial de aquellos países que lo hubieren sancionado.

2°) Exposición de Motivos: ubicado como parte preliminar del proyecto de código, con el fin de facilitar su tarea interpretativa, indicar sus destinatarios directos y explicar su estructura. Para ello, se dispuso precisar el objeto o naturaleza de la ética judicial y considerar la idea de la ética como sinónimo de excelencia o plenitud de la tarea judicial.

3°) Contenido del Código: se decidió que el documento contuviera una serie de principios, a saber: independencia, imparcialidad, motivación, justicia, equidad, conocimiento y capacitación, responsabilidad institucional, integridad, prudencia profesional, secreto profesional, transparencia, honestidad profesional, diligencia y cortesía.

4°) Proyección institucional: con el objeto de promover un mecanismo que funcione como reacción institucional cuando la ética judicial se viole, se planteó la posibilidad de crear Comisiones de Ética Judicial. Las Comisiones tendrían como fin responder anticipadamente a las dudas razonables que puedan tener los jueces a la hora de actuar en conexión con exigencias éticas (consultas, dictámenes, difusión, etc.), debiendo cuidar la pluralidad y reconocido prestigio de sus integrantes. El Comité, por su parte, evacuaría consultas, auxiliaría en la proyección de normas éticas y facilitaría la difusión y promoción de la ética judicial, entre otras atribuciones.

5°) Informe final: elaborado por los coordinadores, con las iniciativas y documentos de la Cumbre Judicial respecto del Código Modelo.

Por último, se aprobó el cronograma de actividades de cada grupo y se reafirmó el compromiso de los miembros de continuar con sua tareas en forma no presencial, a través del área privada de la página web de la Cumbre.

2ª Ronda de Talleres

Lugar: Cartagena de Indias, Colombia.

Fecha: 20 y 21 de septiembre de 2005.

Se habilitó a los coordinadores a fin de que, en la segunda reunión preparatoria transmitan y sometan a la validación de los coordinadores nacionales el resultado provisional de los trabajos.

Asimismo, se requirió a los grupos de trabajo la publicación de sus documentos en el área privada de la página web de la Cumbre, con el objeto de brindar mayor transparencia a la actividad.

2ª Reunión Preparatoria

Lugar: Cartagena de Indias, Colombia.

Fecha: 2 al 4 de noviembre de 2005.

En primer término, se sometieron al conocimiento, deliberación y validación los documentos preparatorios elaborados por cada grupo de trabajo, asignando a sus coordinadores la tarea de trasladar el resultado de las deliberaciones al resto de los integrantes del área, con el fin de incorporarlo en sus documentos.

Además, el grupo "Ética Judicial", coordinado por el Dr. Orio, presentó la exposición de motivos del Código Modelo Iberoamericano Judicial.

Asimismo, se solicitó a los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia y de los Consejos de la Judicatura, otorgar poderes amplios a los coordinadores nacionales que asistan a la tercera reunión preparatoria, que se realizará entre el 3 y el 5 de mayo de 2006, en Portugal, a fin de que puedan asumir la deliberación y aprobación definitiva de los documentos.

También se encomendó a las Secretarías Protempore y Permanente la elaboración de la propuesta de Declaración Final de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana y su remisión a todos los coordinadores nacionales antes del 15 de marzo de 2006.

Por último, se comisionó a la Secretaría Permanente a gestionar la incorporación de Andorra como miembro de pleno derecho.

Red Iberoamericana de Cooperación Judicial

En octubre del año 2005 se cumplió un año de la creación de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia civil y penal (IberRed). Cabe recordar que el reglamento general, por el cual se creó la citada red, fue aprobado en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana –en la reunión celebrada en el mes de octubre del año 2004, en Cartagena de Indias, Colombia–. El objetivo de la IberRed es colaborar para que la cooperación judicial internacional entre los países de Iberoamérica sea más eficaz. El mecanismo adoptado consiste en establecer, en cada país integrante de la Red, puntos de contacto que, sobre la base del informalismo, la confianza y la reciprocidad, presten la colaboración indispensable para que las diligencias procesales que son ordenadas por un tribunal de uno de los países de la IberRed puedan cumplirse en otro de ellos. La actuación de esos puntos de contacto es informal. La comunicación se canaliza por correo electrónico o telefónicamente. Su tarea es colaborar con los magistrados, a fin de superar obstáculos que, de hecho, pudieran generarse en los pedidos de cooperación (fotocopias ilegibles, documentación insuficiente, desacuerdo sobre los gastos, necesidad de material normativo, jurisprudencial y doctrinario, relacionado con una cuestión, etc.). Naturalmente que su función es complementaria de la del magistrado que tiene a cargo el expediente y se realiza dentro del

marco normativo de los tratados de cooperación judicial. Las personas designadas en cada país como puntos de contacto de la Red son magistrados o funcionarios que se encuentran en condiciones de prestar el auxilio que les es requerido.

Según un informe emitido por la Secretaría General de IberRed, en este primer año se han alcanzado los objetivos propuestos y aprobados en la Reunión Consultiva de Cartagena de Indias (Colombia - 24 al 26 de octubre de 2004). Ente otros, durante el primer semestre del año 2005 todas las instituciones intervinientes completaron la designación de los puntos de contacto.

Por otra parte, se celebró en La Antigua (Guatemala - 2 al 6 de mayo) la primera reunión de puntos de contacto de IberRed, que tuvo una gran concurrencia de los países que la componen y de las instituciones que en ella se integran. En tal oportunidad funcionaron tres talleres que tuvieron por finalidad la elaboración de los instrumentos apropiados para facilitar el funcionamiento de la IberRed y mejorar los mecanismos de cooperación:

- Taller I: "División Iber Red Civil": manual de Buenas Prácticas en Materia de Cooperación Judicial Civil.
- Taller II: "División Iber Red Penal": manual de Buenas Prácticas en Materia de Cooperación Judicial Penal y Protocolo de Actuación y Funcionamiento de los Puntos de Contacto.
- Taller III: "Instrumentos operativos de la Iber Red": lineamientos generales para el diseño de una página web.

En la citada reunión se aprobaron los documentos elaborados en cada uno de los talleres y se dispuso la constitución de los grupos en forma permanente.

El Dr. Pablo G. Hirschmann fue designado coordinador del Taller I: "División Iber Red Civil". Se transcriben, a continuación, las conclusiones del grupo de trabajo:

* Se entiende por cooperación judicial iberoamericana en materia civil a todo lo correspondiente a la competencia judicial no penal y comprende todas las cuestiones en las que aquella fuera necesaria.
* Se considera muy conveniente establecer un documento que contenga las líneas generales relativas a la cooperación judicial iberoamericana en materia civil.
* Sin embargo, es preciso que cada punto de contacto cuente con un diagnóstico previo que comprenda, entre otras cuestiones:
  1) La difusión interna de las funciones de los puntos de contacto y de los beneficios que la Red aportaría en la cooperación judicial iberoamericana en materia civil.

2) La implementación de la cooperación entre los diferentes puntos de contacto de cada país, propiciando la elaboración, a partir de los datos que se obtengan, de indicadores de cooperación y, preferentemente, la inclusión de esos datos en una página central de internet correspondiente a cada punto de contacto.
3) La identificación de las demoras en el trámite de las solicitudes de cooperación.
4) La determinación de los medios de acceso a la información y de comunicación con los que cuentan los diferentes puntos de contacto y la posibilidad de compatibilizar su utilización.

Los resultados de ese diagnóstico se pusieron en conocimiento de los demás puntos de contacto en diciembre de dos mil cinco (2005).

- Se estimó relevante la inclusión de todas las solicitudes de cooperación en un espacio reservado de la página central de internet.
- Se destacó la función del punto de contacto como facilitador, transmisor o receptor de la información necesaria para la cooperación judicial iberoamericana en materia civil.
- Se consideró indispensable asumir el compromiso de mantener una comunicación fluida y frecuente destinada a simplificar funciones y agilizar trámites debiendo contar para ello con los medios técnicos adecuados.
- Se atribuyó suma importancia a la creación de una base de datos central que contenga información acerca de los pedidos de colaboración en esta materia que reciban los puntos de contacto.
- Se formó una comisión integrada por Portugal, México, Brasil y Argentina. Dicha comisión propondrá los lineamientos generales de la cooperación judicial iberoamericana en materia civil y opinará acerca de la conveniencia de aprobar un protocolo de actuación de los puntos de contacto.

A continuación, de detalla la actividad desarrollada por el Dr. Hirschmann como coordinador del Grupo de Trabajo citado y como Punto de Contacto de IberRed, con motivo de las conclusiones descriptas.

Respecto de la tarea de coordinador y a fin de comenzar con la elaboración del diagnóstico previo –convenido en el tercer apartado de las conclusiones del Taller–, se mantuvieron dos reuniones con los puntos de contacto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de la Procuración General de la Nación.

En estos encuentros se abordaron cuestiones relativas a las modalidades prácticas empleadas en la cooperación internacional, en ambos organismos. Se coincidió en la necesidad de dotar de mayor celeridad e informalismo a las comunicaciones que deben mantener las instancias intermedias encargadas de facilitar el diligenciamiento de los pedidos de cooperación e, incluso, en la importancia de acercar a las propias autoridades judiciales. Esto último, con el objeto de permitir que los magistrados intervinientes tengan un conocimiento más directo de los inconvenientes que se plantean y de la factibilidad de resolverlos.

Se destacó la conveniencia de establecer enlaces directos entre las páginas de internet de cada institución y que en ellas se ofrezca una explicación sobre los sistemas judiciales de cada país y se ponga a disposición un sistema de búsqueda de los puntos de contacto disponibles, según el fuero y la jurisdicción.

También se hizo hincapié en la importancia de dar mayor difusión a la existencia de la IberRed. En este punto, mediante oficios dirigidos a todos los presidentes de las cámaras nacionales y federales de apelaciones, se ha informado de la creación de la IberRed, pidiendo a su vez que se le dé la mayor difusión en cada fuero. A tal fin, se remitió copia del reglamento respectivo y se solicitó que se contemplara la posibilidad de designar a un magistrado o funcionario que se encargue de canalizar hacia la Secretaría General del Consejo de la Magistratura los requerimientos de auxilio que –en el marco de la IberRed– puedan formular los magistrados del fuero.

Dicha información fue reiterada en dos reuniones que mantuvo la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Consejo de la Magistratura con los presidentes de dichas cámaras. La propuesta fue aceptada por casi la totalidad de los tribunales, que efectuaron las designaciones respectivas. Con cada uno de los funcionarios o magistrados elegidos se estableció un contacto fluido a fin de informarles detalladamente acerca de la IberRed, de manera tal de procurar que ellos, por su parte, divulgasen tal información en el fuero o jurisdicción respectivoa.

En cuanto a la actividad desarrollada como Punto de Contacto, se intervino en el diligenciamiento de un exhorto judicial librado en el Reino de España, y en el cual se solicitaba la realización de una declaración testifical en video conferencia. El éxito de la medida respondió a la decisión del magistrado argentino de facilitar el diligenciamiento, a pesar de algunas dudas respecto de su competencia, y a la comunicación directa mantenida entre funcionarios judiciales de ambos países. A ello cabe agregar la intervención de los puntos de contacto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que canalizaron el requerimiento de la autoridad exhortante en tiempo propio –permitiendo de esa manera que la audiencia se llevara a cabo en la fecha propuesta por las autoridades españolas– y mantuvieron una constante comunicación con los magistrados de ambos países. La participación del Secretario General, como punto de contacto, estuvo dirigida a proporcionar los medios tecnológicos

que la realización de la medida requería. Estos fueron facilitados por un organismo público que cedió, sin costo alguno para la institución, las instalaciones, el equipamiento y el asesoramiento técnico.

El caso constituye un modelo de buena práctica entre las instituciones integrantes de la IberRed a nivel local. Como se advierte, esta aproximación a las particularidades que la cooperación internacional tiene en Argentina y la predisposición puesta de manifiesto por las autoridades con las que se mantuvo contacto, demuestra que existe un verdadero interés por conocer e intervenir en el funcionamiento de la IberRed.

Finalmente, y en ejercicio de la función de coordinador del Taller II - División IberRed Civil: Preparación del Manual de Buenas Prácticas, se cursaron comunicaciones a todos sus integrantes, a fin de transmitir la experiencia argentina y generar un intercambio de opiniones.

4- Relaciones con la comunidad

Mediante resolución 289/05 este Consejo creó el Centro de recepción de sugerencias de los habitantes, que funciona bajo la órbita de esta Secretaría, con la colaboración del Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ). Tiene como objetivo mejorar la atención del ciudadano, acercándole la posibilidad de canalizar, de manera fácil y rápida, propuestas y opiniones que estén relacionadas con el servicio de justicia.

A los fines de su difusión se han ubicado afiches en las carteleras de todos los edificios judiciales, en los cuales figura la dirección de correo electrónico (propuestas"pjn.gov.ar), los objetivos y una leyenda que dice "Usted puede contribuir a mejorar el servicio de Justicia. Por favor, envíenos sus inquietudes y propuestas...", entre otros datos.

Dos temas de gran trascendencia para la comunidad judicial fueron sometidos a consideración de los actores involucrados en audiencias temáticas, realizadas en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. La primera de ellas (resolución 100/05) a efectos de considerar el Plan Edilicio del Poder Judicial de la Nación –mediante el cual se propone la racionalización del uso del espacio edilicio ocupado por los distintos tribunales–. La segunda (resolución 101/05) con el propósito de tratar el dictamen 1/05 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial –por el que se propone la aprobación de un proyecto de notificación por medios electrónicos–.

Por último, el 18 de noviembre de 2005 se realizó la inauguración del Juzgado Federal de Orán – Pcia. de Salta, con la presencia de los Sres. Consejeros Lelia Chaya, Ricardo Gómez Diez, Luis E. Pereira Duarte y Eduardo D. E. Orio, y del Secretario General del Consejo, Dr. Pablo G. Hirschmann.

ñ) Procedimiento de remoción de los miembros de este Consejo

A efectos de regular los supuestos previstos en el artículo 7°, inciso 14, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), mediante la resolución 53/02, se dictó el Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y por resolución 160/05, se aprobó un Reglamento de disciplina para los integrantes del cuerpo.

Cabe señalar en este punto, que han sido desestimadas sendas denuncias presentadas contra el consejero Dr. Beinusz Szmukler, mediante resoluciones 390/05 y 560/05.

o) Autorizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Justicia Nacional, el Consejo de la Magistratura acordó autorizaciones en los siguientes casos:

- al Dr. Mario Elffman, para integrar el Grupo de Expertos en Relaciones Laborales, creado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante resolución MTESySS N° 520 (resolución 250/05).
- al Dr. Marcos Arnoldo Grabivker, para integrar la Comisión Directiva del Centro Argentino de Estudios en lo Penal Tributario –en calidad de vocal titular– (resolución 410/05).
- al Dr. Hugo Norberto Cataldi, para representar al Patronato de Liberados de la Ciudad de Buenos Aires (resolución 426/05).
- al Dr. Juan Carlos Bonzón, para integrar el Departamento de Imposición Aduanera de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales (resolución 463/05).
- a la Dra. Beatriz Inés Fontana, para integrar el Grupo de Expertos en Relaciones Laborales, creado por resolución N° 828/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (resolución 464/05).
- al Dr. Manuel Alberto Jesús Moreira, para integrar la Comisión Directiva de Estudios en Antropología y Derecho (resolución 610/05).
- a la Dra. Ángela E. Ledesma, para desempeñarse como Vicepresidente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) (resolución 611/05).

REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Enrique S. Petracchi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), preside el Consejo de la Magistratura.

En ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas mediante el artículo 19 del Reglamento General, el Presidente:

1) Ha dirigido cuatro sesiones ordinarias y una reunión extraordinaria del plenario y las audiencias que éste ha convocado, salvo cuando lo ha reemplazado el Vicepresidente o alguno de los Presidentes de las Comisiones –en los términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento General– por tener que asumir compromisos propios de sus funciones.

2) Ha presidido catorce reuniones ordinarias de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

3) Ha representado al Cuerpo en actos protocolares, en todas las relaciones con otras autoridades e instituciones o ha delegado esa función en otro consejero.

4) Ha convocado a sesión extraordinaria cuando circunstancias urgentes así lo requirieron.

Durante el año 2005 el Presidente fijó reuniones para el 5 de abril, con el objeto de dar tratamiento a cuatro dictámenes de la Comisión de Administración y Financiera, relativos a recursos jerárquicos; y para el 11 del mayo, con el fin de tratar algunos aspectos de la problemática salarial. Asimismo, se efectuaron sendas convocatorias extraordinarias para los días 3 y 17 de noviembre.

5) Ha tomado el juramento de ley a los consejeros, Dres. Nicolás A. Fernández, Norberto Massoni, Diana B. Conti, Carlos M. Kunkel y Federico T. M. Storani.

6) Ha proveído el despacho de mero trámite en los expedientes iniciados ante este Cuerpo, delegando en algunos casos dicha función al Vicepresidente, al Secretario General o a la Administradora General, según correspondía.

7) Ha asignado a las Comisiones los asuntos entrados (durante el año 2005 ingresaron 506 expedientes y 16 notas). Por resoluciones 255/99 y 111/00 el Presidente delegó esta atribución en un comité integrado por los Presidentes de las Comisiones de Acusación y de Disciplina y por el Secretario General del Consejo, a fin de que entienda en la asignación de aquellas presentaciones que podieran encuadrarse en las tareas a desarrollarse en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 14 y 15 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99). Ese comité comunicó a la Presidencia la asignación de 368 expedientes, decisiones que fueron informadas por el Presidente al Plenario del Cuerpo en los términos de la resolución 252/99.

8) Ha presentado el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de la Nación ante el Plenario del Consejo, que resolvió no formular

observaciones y remitirlo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su definitiva aprobación (resolución 227/05).

9) A fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, el Plenario autorizó al Presidente a remitirse, con su sola firma, a lo decidido por el Consejo en resoluciones anteriores cuando se efectúen presentaciones que pretendan su revisión, siempre que no aporten elementos nuevos que pudieran justificar un cambio de criterio (resolución 227/99).

En tal sentido, durante el año 2005 el Presidente ha dictado las resoluciones 3/05; 56/05; 62/05; 165/05; 166/05; 167/05; 171/05; 172/05; 173/05; 238/05; 239/05; 240/05; 241/05; 245/05; 246/05; 247/05; 248/05; 249/05; 359/05; 360/05; 361/05; 362/05; 363/05; 364/05; 365/05; 388/05; 389/05; 427/05; 428/05; 429/05; 551/05; 552/05, 553/05; 554/05; 555/05; 556/05; 557/05; 558/05 y 594/05.

10) Ha nombrado al personal que presta servicios en las dependencias del Consejo. Cabe agregar que –por la resolución 104/99– el Plenario delegó en las distintas oficinas la facultad de solicitar directamente a la Presidencia el nombramiento de los agentes que seleccionen para integrar las dotaciones de personal aprobadas por resoluciones 99/99; 105/99; 30/00 y 194/00.

Por la resolución 31/99 se facultó al Presidente a designar, para sí o para los demás consejeros –en este último caso, a propuesta de éstos–, asesores ad honorem que coadyuven al eficaz cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, ha efectuado durante el año 2005 la designación que surge de las resolución 174/05 (Dr. Marcelo Juan Ferreyra Moschino como asesor Sr. Consejero Dr. Eduardo D. E. Orio), como así también –por resolución 640/05– se resolvió dejar sin efecto la designación del Dr. Alejandro A. Castellanos como asesor del Sr. Consejero Dr. Bindo B. Caviglione Fraga.

Con respecto a los sumarios administrativos dispuestos a funcionarios y empleados de las dependencias del Consejo de la Magistratura, se decidió por resolución 225/04 que tramiten en el Cuerpo de Auditores Judiciales; que el Presidente o a quien se delegue, estará facultado para desestimar denuncias, disponer suspensiones o sanciones de prevención, apercibimiento y multas; informando la decisión adoptada en la reunión plenaria. Respecto a las sanciones de cesantía o exoneración serán impuestas por la Comisión de Administración y Financiera, susceptibles del recurso ante el Plenario.

11) A fin de agilizar el proceso de selección –por la resolución 166/00– se delegó en el Presidente la facultad de fijar la fecha y la hora en que se realizarían las audiencias públicas previstas en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, y ordenar

las citaciones y publicaciones necesarias para efectuar tal acto. En uso de esa atribución durante el año 2005 dictó las resoluciones 2/05; 135/05; 170/05; 225/05; 242/05; 243/05; 244/05; 294/05; 295/05; 296/05; 314/05; 392/05; 430/05; 431/05; 432/05; 455/05; 516/05; 517/05 y 606/05.

12) Por la resolución 333/00 el Plenario de este Consejo dictó el Reglamento de Convocatoria de Magistrados Jubilados con el objeto de llevar adelante los procedimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la ley 24.018. En dicha norma reglamentaria se prevé que el Presidente del Consejo debe emitir el acto formal de convocatoria a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. En uso de dicha atribución –durante el año 2005– se convocó a los Dres. Emilio María Pascual –para desempeñarse en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal– y Carlos Raúl Ponce –para desempeñarse en la Vocalía N° 27 de la Sala "I" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal–.

Asimismo, y a pedido de los interesados, se dispuso dejar sin efecto la convocatoria de los Dres. Noemí Binda –como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75–, Carlos Guillermo Frontera –como titular del Juzgado de Primera de Instancia en lo Civil N° 69–, Carlos Viale –como vocal de la sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial–, Enrique S. Sosa Arditi –como juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza– y Judith Lozano –para desempeñarse como vocal en la Sala "L" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal–.

ESTADÍSTICAS DEL PLENARIO Y DE LA PRESIDENCIA

Temas relativos a	Resoluciones
Reglamentos y modificaciones	7
Administración General	10
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial	69
Comisión de Acusación	106
Comisión de Disciplina	293
Comisión de Administración y Financiera	40
Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación	10
Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor	7
Designaciones *ad honorem*	2

Convocatoria artículo 46 Reg. Concursos	16
Reconsideraciones	39
Facultades y dependencias transferidas por la Corte Suprema de Justicia	18
Temas varios	26
Total	**643**

Sesiones de Plenarios	Cantidad
Sesiones ordinarias 2005	20
Sesiones extraordinarias 2005	2

REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA GENERAL

A. Informe de licencias

El 25 de marzo del año 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación –mediante la acordada 12/04– modificó el Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (aprobado por acordada 44/77) y en tal sentido, estableció la intervención de este Consejo en los pedidos de licencias excepcionales –previstos en los artículos 2, 11, 31 y 33– formulados por los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación (con excepción de los Ministros y del resto del personal de ese Alto Tribunal).

Con el fin de llevar adelante tales cometidos, mediante resolución 158/04, el Plenario de este cuerpo dispuso: a) delegar en la Secretaría General el ejercicio de las funciones relativas al régimen mencionado, con la obligación de elaborar informes periódicos respecto de las licencias concedidas a magistrados y trimestrales en cuanto a la totalidad de las otorgadas; b) dar intervención a la Comisión de Administración y Financiera en todas aquellas solicitudes que puedan plantear cuestiones de interpretación y c) mantener en el Plenario la competencia para resolver el recurso previsto en el artículo 11 del régimen aplicable.

Desde el 26 de mayo del año 2004 –fecha en que se concedió la primera licencia– hasta la actualidad, la Secretaría General ha informado en cada reunión plenaria inmediata posterior las licencias otorgadas a los jueces y ha realizado los informes trimestrales, con el detalle de la totalidad de las resoluciones relativas al régimen que se comenta (a los que se hace referencia en el punto a) del párrafo anterior).

Durante el año 2005 se han dictado 696 resoluciones de las cuales: 261 se refieren a magistrados, 62 a funcionarios y 311 a empleados la justicia nacional (54 de ellas se concedieron a los efectos de realizar actividades gremiales –se detallan en el apartado "C" del presente informe–). Las restantes 62 resoluciones fueron dictadas a los fines de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones para los tribunales inferiores de la Nación (resolución 76/04).

1. Las 261 resoluciones que se refieren a magistrados se dictaron conforme el siguiente detalle

Art. 11	Art. 31	Se dejaron sin efecto	No se hizo lugar
94	160	6	1

2. Las 62 resoluciones relativas a funcionarios se emitieron conforme el siguiente detalle

Art. 11	Art. 31	Art. 33	Se dejaron sin efecto	No se hizo lugar
49	2	5	2	4

3. Detalle de las 311 resoluciones que se refieren a empleados

Art. 11	Art. 31	Art. 33	Se dejaron sin efecto	No se hizo lugar
155	3	83	11	5

I. Detalle de todas las resoluciones clasificadas por Cámara

1. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

EMPLEADOS

- Resolución 419/05 en el expediente 183/05, caratulado "Bosco, Silvana Noemí s/ licencia" (art. 33).

2. Cámara Federal de Comodoro Rivadavia

MAGISTRADOS

- Resolución 69/05 en el expediente 36/05, caratulado "Pfleger, Jorge s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 130/05 en el expediente 36/05, caratulado "Pfleger, Jorge s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 131/05 en el expediente 38/05, caratulado "Parcio de Seleme, Eva L. s/ licencia" (art. 31).
- Resolución 166/05 en el expediente 101/05, caratulado "Zenere, Gisela Guillermina s/ licencia" (art. 11).

- Resolución 185/05 en el expediente 109/05, caratulado "Leal de Ibarra, Javier M. s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 188/05 en el expediente 113/05, caratulado "Corchuelo de Huberman, Hebe L. s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 374/05 en el expediente 109/05, caratulado "Leal de Ibarra, Javier M. s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 424/05 en el expediente 109/05, caratulado "Leal de Ibarra, Javier M. s/ licencia" (art. 31)

FUNCIONARIOS

- Resolución 20/05 en el expediente 215/04, caratulado "Belforte, Eduardo s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 33/05 en el expediente 16/05, caratulado "Lozada, Esteban s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 75/05 en el expediente 45/05, caratulado "Castellanos, Alejandro Augusto s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 91/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte, Eduardo Ariel s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 97/05 en el expediente 45/05, caratulado "Castellanos, Alejandro Augusto s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 134/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte, Eduardo Ariel s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 201/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte, Eduardo Ariel s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 215/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte, Eduardo Ariel s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 241/05 en el expediente 45/05, caratulado "Castellanos, Alejandro Augusto s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 276/05 en el expediente 153/05, caratulado "Larrea, Mariano F. s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 285/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte, Eduardo Ariel s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 308/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 362/05 en el expediente 182/05, caratulado "Deluca, Luis Fernando s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 368/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte, Eduardo Ariel s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 370/05 en el expediente 182/05, caratulado "Deluca, Luis Fernando s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 386/05 en el expediente 16/05, caratulado "Lozada, Esteban s/ licencia" (art. 11).

- Resolución 410/05 en el expediente 45/05, caratulado "Castellanos, Alejandro Augusto s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 459/05 en el expediente 153/05, caratulado "Larrea, Mariano F. s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 276/05)
- Resolución 528/05 en el expediente 51/05, caratulado "Belforte, Eduardo Ariel s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 616/05 en el expediente 276/05, caratulado "Losada, Esteban s/ licencia" (art. 11).

Empleados

- Resolución 23/05 en el expediente 288/04, caratulado "de Grado, Mirtha s/ licencia" (art.11).

3. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Empleados

- Resolución 602/05 en el expediente 284/04, caratulado "Hitt, María Romina s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 403/04 mediante la cual se le había concedido licencia a la agente en los términos del artículo 33)

4. Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Magistrados

- Resolución 49/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 57/05 en el expediente 31/05, caratulado "Arias, Flavio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 111/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 143/05 en el expediente 81/05, caratulado "Soto Dávila, Carlos Vicente s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 161/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 167/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 180/05 en el expediente 81/05, caratulado "Soto Dávila, Carlos V. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 199/05 en el expediente 31/05, caratulado "Arias, Flavio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 205/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 213/05 en el expediente 61/05, caratulado "Oliva, Juan Ángel s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 275/05 en el expediente 31/05, caratulado "Arias, Flavio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 309/05 en el expediente 29/05 caratulado "Mill de Pereyra s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 333/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 360/05 en el expediente 81/05, caratulado "Soto Dávila, Carlos V. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 444/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 490/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 521/05 en el expediente 61/05, caratulado "Oliva, Juan Ángel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 608/05 en el expediente 81/05, caratulado "Soto Dávila, Carlos V. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 618/05 en el expediente 29/05, caratulado "Mill de Pereyra, Rita s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 627/05 en el expediente 81/05, caratulado "Soto Dávila, Carlos s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 638/05 en el expediente 81/05, caratulado "Soto Dávila, Carlos V. s/ licencia" (a solicitud del magistrado se modifican los días de una licencia concedida).

Funcionarios

- Resolución 592/05 en el expediente 153/05, caratulado "Larrea, Mariano F. s/ licencia" (art. 11)

5. Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Empleados

- Resolución 146/05 en el expediente 86/05, caratulado "Burgos, Nancy E. s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 233/05 en el expediente 18/04, caratulado "Pulgar, Carlos H. s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 333/04)

6. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

Magistrados

- Resolución 391/05 en el expediente 199/05, caratulado "Blanco, Manuel Humberto s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 515/05 en el expediente 230/05, caratulado "Santa Marina, Alberto Patricio s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 531/05 en el expediente 222/05, caratulado "Rozanski, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)

EMPLEADOS:
- Resolución 45/05 en el expediente 21/05, caratulado "González Frígoli, Martín s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 47/05 en el expediente 9/05, caratulado "Calonje, Diego Andrés s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 563/05 en el expediente 21/05, caratulado "González Frígoli, Martín s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 620/05 en el expediente 275/05, caratulado "Nogueira, María Paula s/ licencia" (art. 33)

7. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata

MAGISTRADOS
- Resolución 107/05 en el expediente 60/05, caratulado "Arrola, Graciela Susana s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 108/05 en el expediente 58/05, caratulado "Jiménez, Eduardo Pablo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 126/05 en el expediente 59/05, caratulado "Portella, Mario Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 251/05 en el expediente 145/05, caratulado "López, Alfredo Eugenio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 268/05 en el expediente 58/05, caratulado "Jiménez, Eduardo Pablo s/ licencia" (art. 31)

FUNCIONARIOS
- Resolución 329/05 en el expediente 142/05, caratulado "Nasti, Roberto Raúl s/ licencia" (art. 11)

EMPLEADOS
- Resolución 99/05 en el expediente 64/05, caratulado "Trifoglio Boccuzo, Claudia Josefina s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 436/05 en el expediente 64/05, caratulado "Trifoglio Boccuzzo, Claudia Josefina s/ licencia" (art. 33)

8. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

EMPLEADOS
- Resolución 4/05 en el expediente 121/04, caratulado "Martínez, Paula Jimena s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 232/05 en el expediente 121/04, caratulado "Martínez, Paula Jimena s/ licencia" (art. 33)

- Resolución 237/05 en el expediente 26/04, caratulado "Santillán, María del Carmen s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 674/05 en el expediente 26/04, caratulado "Santillán, María del Cármen s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 682/05 en el expediente 277/04, caratulado "Falco, Fabio Alberto s/ licencia" (art. 33)

9. Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

MAGISTRADOS
- Resolución 452/05 en el expediente 34/05, caratulado "Delgado, Sergio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 630/05 en el expediente 278/05, caratulado "García Vitor, Enrique U. s/ licencia" (art. 31)

EMPLEADOS
- Resolución 574/05 en el expediente 260/05, caratulado "Giusti, Andrea Fabiana s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 601/05 en el expediente 272/05, caratulado "Erramuspe, María Fernanda s/ licencia" (art. 11)

10. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

MAGISTRADOS
- Resolución 164/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 175/05 en el expediente 106/05, caratulado "Chávez, Ramón Claudio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 196/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 239/05 en el expediente 106/05, caratulado "Chávez, Ramón Claudio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 242/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 250/05 en el expediente caratulado "Chávez, Ramón Claudio s/ licencia" (se deja sin efecto parcialmente la resolución 239/05)
- Resolución 278/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 340/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (rectificación de la resolución 278/05)
- Resolución 344/05 en el expediente 176/05, caratulado "Hachiro Doi, Mario s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 359/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 278/05)

- Resolución 387/05 en el expediente 106/05, caratulado "Chávez, Ramón Claudio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 448/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 475/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (se deja sin efecto una licencia concedida)
- Resolución 499/05 en el expediente 176/05, caratulado "Hachiro Doi, Mario s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 600/05 en el expediente 97/05, caratulado "Casals, José Luis s/ licencia" (art. 11).

11. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

Magistrados

- Resolución 202/05 en el expediente 3420/99 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caratulado "Skidelsky, Carlos R. s/ haberes -subrogancia" (este expediente se remitió en consulta a la Comisión de Administración y Financiera, la que propició a no hacer lugar al pedido del magistrado de usufructuar en otra ocasión licencias no gozadas en su oportunidad)
- Resolución 274/05 en el expediente 156/05, caratulado "Skidelsky, Carlos Rubén s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 377/05 en el expediente 61/05, caratulado "Oliva, Juan Ángel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 479/05 en el expediente 156/05, caratulado "Skidelsky, Carlos Rubén s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 597/05 en el expediente 156/05, caratulado "Skidelsky, Carlos Rubén s/ licencia" (art. 1

Funcionarios

- Resolución 403/05 en el expediente 180/05, caratulado "Rosemberg, Ana Esther s/ licencia" (no se hace lugar a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento)
- Resolución 611/05 en el expediente 237/05, caratulado "Charpín, Osvaldo s/ licencia" (se hace lugar a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento, art. 11)

Empleados

- Resolución 378/05 en el expediente 282/04, caratulado "Milberg, Martín s/ licencia" (art. 11)

12. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Magistrados:

- Resolución 163/05 en el expediente 89/05, caratulado "Puyol, Ramiro Domingo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 165/05 en el expediente 89/05, caratulado "Puyol, Ramiro Domingo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 255/05 en el expediente 146/05, caratulado "Villafuerte Ruzo, Carlos s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 510/05 en los expedientes 228/05 y 229/05, caratulados "Cosidoy, Laura Inés s/ licencia" y "Paulucci, Otmar Osvaldo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 583/05 en el expediente 263/05, caratulado "Rodríguez, Reinaldo Rubén s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 584/05 en el expediente 261/05, caratulado "Aramberri, Sylvia R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 604/05 en el expediente 270/05, caratulado "Bello, Edgardo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 694/05 en el expediente 89/05, caratulado "Puyol, Ramiro Domingo s/ licencia" (art. 11)

13. Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Magistrados:

- Resolución 16/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 51/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 73/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 112/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 135/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 174/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 184/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 224/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 325/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 326/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 385/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 408/05 en el expediente 201/05, caratulado "Cardozo, Mariano Wenceslao s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 422/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 443/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 449/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 508/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 518/05 en el expediente 238/05, caratulado "Aguilar, Horacio José s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 525/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 540/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 575/05 en el expediente 238/05, caratulado "Aguilar, Horacio José s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 586/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 588/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 641/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 654/05 en el expediente 10/05, caratulado "Cornejo, Abel s/ licencia" (art. 11)

Nota: las licencias concedidas al Dr. Abel Cornejo, fueron con motivo de asistir a las reuniones del Plenario y de las comisiones que integra.

14. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

MAGISTRADOS:

- Resolución 412/05 en el expediente 203/05, caratulado "Lugones, Narciso Juan s/ licencia" (art. 31).
- Resolución 415/05 en el expediente 202/05, caratulado "Prack, Horacio Enrique s/ licencia" (art. 11).

FUNCIONARIOS:

- Resolución 149/05 en el expediente 80/05, caratulado "Estévez Porto, María Ester s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 256/05 en el expediente 54/04, caratulado "Rúa, Alejandro Luis s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 341/05 en el expediente 173/05, caratulado "Ferrigno, Verónica Laura s/ licencia" (art. 33).

EMPLEADOS:

- Resolución 17/05 en el expediente 3/05, caratulado "García, Irma Luz s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 84/05 en el expediente 191/04, caratulado "Aquino, Álvaro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 122/05 en el expediente 69/05, caratulado "Caparros, Marina s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 138/05 en el expediente 77/05, caratulado "Morozovicz, Andrea Vanesa s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 210/05 en el expediente 121/05, caratulado "Abelenda, Guillermo Pedro Antonio s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 335/05 en el expediente 3/05, caratulado "García, Irma Luz s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 466/05 en el expediente 69/05, caratulado "Caparros, Marina s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 610/05 en el expediente 271/05, caratulado "Lacabanne, María Carolina s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 680/05 en el expediente 69/05, caratulado "Caparros, Mariana s/ licencia" (art. 11)

15. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

FUNCIONARIOS:

- Resolución 556/05 en el expediente 55/04, caratulado "Rodríguez, Sergio Leonardo s/ licencia" (art. 11)

EMPLEADOS:

- Resolución 46/05 en el expediente 26/05, caratulado "Cura Edippo, Walter Pedro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 129/05 en el expediente 26/05, caratulado "Cura Edippo, Walter Pedro s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 46/05)
- Resolución 447/05 en el expediente 191/04, caratulado "Aquino, Álvaro s/ licencia" (art. 11)

16. Cámara Nacional de Casación Penal

MAGISTRADOS:

- Resolución 66/05 en el expediente 34/05, caratulado "Delgado, Sergio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 67/05 en el expediente 33/05, caratulado "David, Pedro R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 80/05 en el expediente 48/05, caratulado "Ballestero, Jorge L. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 144/05 en el expediente 33/05, caratulado "David, Pedro R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 220/05 en el expediente 127/05, caratulado "Ramos, Liliana s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 225/05 en el expediente, caratulado "López, Axel G. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 299/05 en el expediente 33/05, caratulado "David, Pedro R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 367/05 en el expediente 190/05, caratulado "Capolupo de Durañona y Vedia, Ana María s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 392/05 en el expediente 180/05, caratulado "Ledesma, Ángela Ester s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 530/05 en el expediente 34/05, caratulado "Delgado, Sergio s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 382/05)
- Resolución 535/05 en el expediente 180/05, caratulado "Ledesma, Ángela Ester s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 634/05 en el expediente 34/05, caratulado "Delgado, Sergio s/ licencia" (art. 31)

FUNCIONARIOS:

- Resolución 41/05 en el expediente 193/04, caratulado "Lombardo, Javier Salvador s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 365/05 en el expediente 193/04, caratulado "Lombardo, Javier Salvador s/ licencia" (art. 11).

EMPLEADOS:

- Resolución 30/05 en el expediente 30/05, caratulado "López, Karina Rita s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 316/05 en el expediente 101/04, caratulado "López, Karina Rita s/ licencia" (art. 11).
- Resolución 609/05 del Plenario del Consejo, en el expediente 13-29583/05, caratulado "Buzzo, Georgina s/ licencia" (se hizo lugar al recurso jerárquico interpuesto por la agente referido al plazo de duración de la licencia por adopción de un menor).

17. Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

MAGISTRADOS:

- Resolución 168/05 en el expediente 91/05, caratulado "Freiler, Eduardo R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 177/05 en el expediente 90/05, caratulado "Torres, Sergio G. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 197/05 en el expediente 91/05, caratulado "Freiler, Eduardo R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 198/05 en el expediente 112/05, caratulado "Bonadio, Claudio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 212/05 en el expediente 117/05, caratulado "Rafecas, Daniel E. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 217/05 en el expediente 129/05, caratulado "Filozof, Mario s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 262/05 en el expediente 90/05, caratulado "Torres, Sergio G. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 289/05 en el expediente 160/05, caratulado "Lijo, Ariel O. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 306/05 en el expediente 91/05, caratulado "Freiler s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 304/05 en el expediente 90/05, caratulado "Torres, Sergio G. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 353/05 en el expediente 184/05, caratulado "Cavallo, Gabriel R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 356/05 en el expediente 48/05, caratulado "Ballestero, Jorge L. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 382/05 en el expediente 34/05, caratulado "Delgado Sergio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 423/05 en el expediente 90/05, caratulado "Torres, Sergio G. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 433/05 en el expediente 117/05, caratulado "Rafecas, Daniel E. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 434/05 en el expediente 91/05, caratulado "Freiler, Eduardo R. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 532/05 en el expediente 132/05, caratulado "Montenegro, Guillermo T. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 561/05 en el expediente 132/05, caratulado "Montenegro, Guillermo T. s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 566/05 en el expediente 112/05, caratulado "Bonadío, Claudio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 577/05 en el expediente 132/05, caratulado "Montenegro, Guillermo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 578/05 en el expediente 160/05, caratulado "Lijo, Ariel O. s/ licencia" (art. 31)

FUNCIONARIOS
- Resolución 34/05 en el expediente 11/05, caratulado "Agüero, Diego Carlos s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 354/05 en el expediente 11/05, caratulado "Agüero, Diego Carlos s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 416/05 en el expediente 195/05, caratulado "Bregazzi, Ezequiel María s/ licencia" (se hace lugar a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento, art. 11)

EMPLEADOS
- Resolución 19/05 en el expediente 119/04, caratulado "Sarrabayrouse, Ángeles s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 25/05 en el expediente 8/04, caratulado "Velcoff de Salimbeni, Adriana Claudia s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 14/04)
- Resolución 85/05 en el expediente 194/04, caratulado "Bravo, María Teresa s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 211/05 en el expediente 116/05, caratulado "Bietti, Matías Osvaldo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 318/05 en el expediente 119/04, caratulado "Sarrabayrouse, Ángeles s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 324/05 en el expediente 118/04, caratulado "Álvarez Dorrego, Matías s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 330/05 en el expediente 120/04, caratulado "Gamboa, Agustín C. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 355/05 en el expediente 194/04, caratulado "Bravo, María Teresa s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 580/05 en el expediente 216/05, caratulado "Chehtman, Alejandro E. s/ licencia" (art. 11)

18. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
MAGISTRADOS
- Resolución 42/05 en el expediente 23/05, caratulado "López González, Mirta s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 50/05 en el expediente 30/05, caratulado "López Maiza, María Cecilia s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 65/05 en el expediente 37/05, caratulado "Lanz, María Gabriela s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 70/05 en el expediente 35/05, caratulado "Garrigós de Rébori, María Laura s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 78/05 en el expediente 42/05, caratulado "Pociello Argerich, Rodolfo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 136/05 en el expediente 82/05, caratulado "Martínez Guillermina s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 141/05 en el expediente 79/05, caratulado "Elbert, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 153/05 en el expediente 85/05, caratulado "Decaria, Hugo Fabián s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 154/05 en el expediente 88/05, caratulado "Ghirlanda, Gabriel Omar s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 155/05 en el expediente 87/05, caratulado "López, Jorge Adolfo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 156/05 en el expediente 93/05, caratulado "Ramond, Silvia Nora s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 190/05 en el expediente 42/05, caratulado "Pociello Argerich, Rodolfo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 227/05 en el expediente 132/05, caratulado "Montenegro, Guillermo T. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 228/05 en el expediente 134/05, caratulado "Costabel, Néstor Guillermo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 245/05 en el expediente 134/05, caratulado "Costabel, Néstor Guillermo s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 228/05)
- Resolución 248/05 en el expediente 79/05, caratulado "Elbert, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 249/05 en el expediente 144/05, caratulado "González, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 280/05 en el expediente 79/05, caratulado "Elbert, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 312/05 en el expediente 79/05, caratulado "Elbert s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 322/05 en el expediente 79/05, caratulado "Elbert, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 336/05 en el expediente 93/05, caratulado "Ramond, Silvia Nora s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 339/05 en el expediente 177/05, caratulado "Castañera, Susana M. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 358/05 en el expediente 79/05, caratulado "Elbert, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 366/05 en el expediente 186/05, caratulado "Nocetti de Ángeleri, María Susana s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 373/05 en el expediente 87/05, caratulado "López, Jorge Adolfo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 397/05 en el expediente 35/05, caratulado "Garrigós de Rébori, María Laura s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 421/05 en el expediente 79/05, caratulado "Elbert, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 437/05 en el expediente 144/05, caratulado "González, Carlos Alberto s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 442/05 en el expediente 129/05, caratulado "Filozof, Mario s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 486/05 en el expediente 177/05, caratulado "Castañera, Susana M. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 527/05 en el expediente 240/05, caratulado "Pinto, Ricardo Matías s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 544/05 en el expediente 245/05, caratulado "Bruzzone, Gustavo A. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 545/05 en el expediente 218/05, caratulado "Losada, Luis Gustavo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 646/05 en el expediente 282/05, caratulado "Montanaro, Domingo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 617/05 en el expediente 93/05, caratulado "Ramond, Silvia Nora s/ licencia" (art. 11)

Funcionarios

- Resolución 1/05 en el expediente 1/05, caratulado "Ávila Herrera, Jorge Adolfo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 137/05 en el expediente 78/05, caratulado "Abraldes, Sandro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 139/05 en el expediente 264/04, caratulado "Cantisani, Inés s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 160/05 en el expediente 96/05, caratulado "Bruniard, Carlos Manuel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 207/05 en el expediente 124/05, caratulado "Machado, Marcelo Ángel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 221/05 en el expediente 1/04, caratulado "Ríos, Javier Feliciano s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 294/05 en el expediente 32/04, caratulado "Rodríguez Eggers, Esteban Carlos s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 303/05 en el expediente 168/05, caratulado "Pekar, Claudia Ethel s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 381/05 en el expediente 264/04, caratulado "Cantisani, Inés s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 399/05 en el expediente 166/05, caratulado "Besada, Emilio s/ licencia" (no se hace lugar a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento)
- Resolución 400/05 en el expediente 167/05, caratulado "Sagarna, Martín José s/ licencia" (no se hace lugar a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento)
- Resolución 438/05 en el expediente 187/05, caratulado "Haiek, Carlos Alberto s/ licencia" (no se hace lugar a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento)
- Resolución 485/05 en el expediente 110/04, caratulado "López, Eduardo Jorge s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 567/05 en el expediente 1/04, caratulado "Ríos, Feliciano Javier s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 603/05 en el expediente 32/04, caratulado "Rodríguez Eggers, Esteban Carlos s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 629/05 en el expediente 286/04, caratulado "Sejeán, Mariana s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 636/05 en el expediente 280/05, caratulado "Cabassi, Francisco José s/ licencia" (art. 11)

Empleados

- Resolución 5/05 en el expediente 114/04, caratulado "Maragliano, Roberto Néstor s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 9/05 en el expediente 104/04, caratulado "Bertotti Balcirón, María Clara s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 10/05 en el expediente 102/04, caratulado "Quirno –Morel–, Matías Nicolás s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 29/05 en el expediente 29/05, caratulado "Cigliutti Federico A. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 54/05 en el expediente 27/05, caratulado "Valentini, Luis Mariano s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 55/05 en el expediente 28/05, caratulado "Frega, Claudio César s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 89/05 en el expediente 55/05, caratulado "Giannini, Enrique Leandro s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 96/05 en el expediente 39/05, caratulado "González, Carolina s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 106/05 en el expediente 289/04, caratulado "Leo, Roberto s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 173/05 en el expediente 100/05, caratulado "Larregina, Cintia M. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 192/05 en el expediente 270/04, caratulado "Insúa, Pablo Antonio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 200/05 en el expediente 111/05, caratulado "Gómez Ayala, Karina Edith s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 206/05 en el expediente 37/04, caratulado "Binotti, María Matilde s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 223/05 en el expediente 130/05, caratulado "Chiappe, Juan Pablo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 238/05 en el expediente 130/05, caratulado "Chiappe, Juan Pablo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 259/05 en el expediente 92/04, caratulado "Piñeyro, Luciana s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 281/05 en el expediente 159/05, caratulado "Petti, Sandra Laura s/ licencia" (no se hace lugar a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento)
- Resolución 305/05 en el expediente 111/05, caratulado "Gómez Ayala, Karina Edith s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 307/05 en el expediente 103/04, caratulado "Foster s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 315/05 en el expediente 114/04, caratulado "Maragliano, Roberto Néstor s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 319/05 en el expediente 100/04, caratulado "Garbus, Gastón s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 320/05 en el expediente 99/04, caratulado "Ferrari, Patricio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 346/05 en el expediente 104/04, caratulado "Bertotti Baleirón, María Clara s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 347/05 en el expediente 102/04, caratulado "Quirno, Matías Nicolás Morel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 361/05 en el expediente 116/04, caratulado "Cigliutti, Federico A. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 435/05 en el expediente 111/05, caratulado "Gómez Ayala, Karina Edith s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 492/05 en el expediente 207/04, caratulado "Bertelotti, Gabriela del Carmen s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 512/05 en el expediente 228/04, caratulado "Tilli Sánchez, Esteban s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 513/05 en el expediente 206/04, caratulado "Racciatti, Pablo Daniel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 517/05 en el expediente 55/05, caratulado "Giannini, Enrique Leandro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 524/05 en el expediente 130/05, caratulado "Chiappe, Juan Pablo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 568/05 en el expediente 257/05, caratulado "Meincke, Horacio M. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 590/05 en el expediente 265/05, caratulado "Golubok, Andrea Fabiana s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 652/05 en el expediente 37/04, caratolado "Binotti, María Matilde s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 657/05 en el expediente 92/04, caratulado "Piñeyro, Luciana s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 658/05 en el expediente 116/04, caratulado "Cigliutti, Federico A. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 683/05 en el expediente 102/04, caratulado "Quirno, Matías Nicolás Morel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 684/05 en el expediente 104/05, caratulado "Bertotti Baleirón, María Clara s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 687/05 en el expediente 159/05, caratulado "Petti, Sandra Laura s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 691/05 en el expediente 103/04, caratulado "Foster, Alejandro A s/ licencia" (art. 11)

19. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

MAGISTRADOS

- Resolución 94/05 en el expediente 56/05, caratulado "Gutiérrez de la Cárcova, Claudio Javier s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 95/05 en el expediente 57/05, caratulado "Grabivker, Marcos Arnoldo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 148/05 en el expediente 56/05, caratulado "Gutiérrez de la Cárcova, Claudio Javier s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 176/05 en el expediente 107/05, caratulado "López Biscayart, Javier s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 216/05 en el expediente 131/05, caratulado "Hendler, Edmundo Samuel s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 253/05 en el expediente 147/05, caratulado "Pisarenco, Jorge s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 327/05 en el expediente 171/05, caratulado "Hornos, Roberto Enrique s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 331/05 en el expediente 57/05, caratulado "Grabivker, Marsos Arnoldo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 372/05 en el expediente 57/05, caratulado "Grabivker, Marcos Arnoldo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 393/05 en el expediente 196/05, caratulado "Bonzón, Juan Carlos s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 470/05 en el expediente 56/05, caratulado "Gutiérrez de la Cárcova, Claudio Javier s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 493/05 en el expediente 218/05, caratulado "Losada, Luis Gustavo s/ licencia" (art. 31)

FUNCIONARIOS

- Resolución 271/05 en el expediente 152/05, caratulado "Ruiz Ramírez, Amanda s/ licencia" (art. 31)

EMPLEADOS

- Resolución 58/05 en el expediente 32/05, caratulado "Gasparini, María Paula s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 92/05 en el expediente 269/04, caratulado "Mezzabotta, María Laura s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 254/05 en el expediente 281/04, caratulado "De Rosa de Giménez, Viviana Carla s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 500/05 en el expediente 269/04, caratulado "Mezzabotta, María Laura s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 642/05 en el expediente 281/04, caratulado "De Rosa de Giménez s/ licencia" (art. 33)

20. Tribunales Orales

MAGISTRADOS

- Resolución 115/05 en el expediente 67/05, caratulado "Caminos, Miguel Ángel s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 266/05 en el expediente 151/05, caratulado "Atucha, Mónica s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 314/05 en el expediente 165/05, caratulado "Cabral, Luis María s/ licencia"(art. 31)
- Resolución 345/05 en el expediente 67/05, caratulado "Caminos, Miguel Ángel s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 469/05 en el expediente 211/05, caratulado "Bruno, Carlos Arturo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 494/05 en el expediente 67/05, caratulado "Caminos, Miguel Ángel s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 511/05 en los expedientes 231/05 y 232/05, caratulados "Grieben, Héctor s/ licencia" y "Do Pico Farrel, Elena s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 516/05 en el expediente 233/05, caratulado "Rizzo Romano, Alfredo Héctor s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 526/05 en el expediente 151/05, caratulado "Atucha, Mónica s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 626/05 en el expediente 67/05, caratulado "Caminos, Miguel Ángel s/ licencia" (art. 11)

FUNCIONARIOS

- Resolución 140/05 en el expediente 76/05, caratulado "De Nápoli, Silvia Mónica s/ licencia" (art. 11)

EMPLEADOS

- Resolución 7/05 en el expediente 126/04, caratulado "Casas, Pablo Cruz s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 15/05 en el expediente 8/05, caratulado "Doce, María Teresa s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 27/05 en el expediente 109/04, caratulado "Villares, Luis Santiago s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 36/05 en el expediente 15/05, caratulado "Pettigiani, María Victoria s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 43/05 en el expediente 128/04, caratulado "Néspolo, Jorge Alejandro s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 81/05 en el expediente 41/05, caratulado "Aquino, Isabel María Regina s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 87/05 en el expediente 221/04, caratulado "Sansó, Gonzalo Fernando s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 93/05 en el expediente 46/05, caratulado "Pose, Federico Gastón s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 118/05 en el expediente 14/04, caratulado "García de Leonardo, Macarena s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 152/05 en el expediente 216/04, caratulado "Funes, María Magdalena s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 159/05 en el expediente 76/05, caratulado "De Napoli, Silvia Mónica s/ licencia" (dejar sin efecto la resolución 140/05)
- Resolución 162/05 en el expediente 49/05, caratulado "Ferreyra de la Cruz, María del Huerto s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 182/05 en el expediente 21/04, caratulado "Musso, Alejandro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 218/05 en el expediente 118/05, caratulado "Fernández Echeverría, Maximiliano s/ licencia" (art. 11)

- Resolución 222/05 en el expediente 91/04, caratulado "Gallo, Gustavo Oreste s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 277/05 en el expediente 157/05, caratulado "Bogarín, Carina s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 283/05 en el expediente 5/04, caratulado "Gramano, Gabriela Verónica s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 300/05 en el expediente 76/04, caratulado "Galán, Santiago Matías s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 310/05 en el expediente 79/04, caratulado "Micheltorena s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 321/05 en el expediente 126/04, caratulado "Casas, Pablo Cruz s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 334/05 en el expediente 8/05, caratulado "Doce, María Teresa s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 357/05 en el expediente 122/05, caratulado "Bubello, Juan Pablo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 414/05 en el expediente 128/05, caratulado "Néspolo, Jorge s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 537/05 en el expediente 241/05, caratulado "Dropulich, Andrea Paola s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 538/05 en el expediente 49/05, caratulado "Ferreyra de la Cruz, María del Huerto s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 541/05 en el expediente 216/04, caratulado "Funes, María Magdalena s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 572/05 en el expediente 118/05, caratulado "Fernández Echeverría, Maximiliano s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 614/05 en el expediente 157/05, caratulado "Bogarín, Carina s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 623/05 en el expediente 21/04, caratulado "Musso, Alejandro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 633/05 en el expediente 279/05, caratulado "Almada, Victoria Inés s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 653/05 en el expediente 285/05, caratulado "Villahoz, Gonzalo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 656/05 en el expediente 5/04, caratulado "Gramano, Gabriela Verónica s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 686/05 en el expediente 21/04, caratulado "Musso, Alejandro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 689/05 en el expediente 76/04, caratulado "Galán, Santiago Matías s/ licencia" (art. 11)

21. Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social

EMPLEADOS

- Resolución 101/05 en el expediente 47/05, caratulado "Belli, María Ángela s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 120/05 en el expediente 68/05, caratulado "Lazzari, Enrique s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 171/05 en el expediente 104/05, caratulado "Gamboa, Martín Leandro s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 178/05 en el expediente 44/05, caratulado "Romero, Gabriela Águeda s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 363/05 en el expediente 44/05, caratulado "Romero, Gabriela Águeda s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 401/05 en el expediente 170/05, caratulado "Lamadrid, Carlos Elvio s/ licencia" (se hizo lugar a una licencia en los términos del art. 11 en atención al vencimiento del plazo establecido en el art. 23 del reglamento aplicable)
- Resolución 564/05 en el expediente 253/05, caratulado "Rojas, María Agustina s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 587/05 en el expediente 47/05, caratulado "Belli, María Ángela s/ licencia" (art. 11)

22. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

EMPLEADOS

- Resolución 6/05 en el expediente 108/04, caratulado "Hernández Matas, María del Pilar s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 35/05 en el expediente 7/05, caratulado "Correa Uriburu, María Luz s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 48/05 en el expediente 107/04, caratulado "Pérez, María Laura s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 77/05 en el expediente 18/05, caratulado "Basín, Mariana Constanza s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 234/05 en el expediente 138/05, caratulado "Ríos, Guillermo Aníbal s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 263/05 en el expediente 150/05, caratulado "Isola de Ochoa, Mariana Laura s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 264/05 en el expediente 7/05, caratulado "Correa Uriburu, María Luz s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 267/05 en el expediente 108/04, caratulado "Hernández Matas, María del Pilar s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 420/05 en el expediente 205/05, caratulado "Hurtado, María Silvana s/ licencia" (art. 33)

- Resolución 480/05 en el expediente 150/05, caratulado "Isola de Ochoa, Mariana Laura s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 640/05 en el expediente 7/05, caratulado "Correa Uriburu, María Luz s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 647/05 en el expediente , caratulado "Bernava, Fernando Rolando s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 679/05 en el expediente 108/04, caratulado "Hernández Matas, María del Pilar s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 685/05 en el expediente 281/05, caratulado "Leiba, Marcela Fernanda s/ licencia" (se hizo lugar a una licencia con fines de adopción en los términos del art. 11)

23. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

MAGISTRADOS

- Resolución 183/05 en el expediente 102/05, caratulado "Coviello, Pedro José Jorge s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 270/05 en el expediente 102/05, caratulado "Coviello, Pedro José Jorge s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 337/05 en el expediente 181/05, caratulado "Gallegos Fedriani, Pablo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 375/05 en el expediente 189/05, caratulado "Heiland, Liliana s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 471/05 en el expediente 102/05, caratulado "Coviello, Pedro José Jorge s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 534/05 en el expediente 102/05, caratulado "Coviello, Pedro José Jorge s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 543/05 en el expediente 252/05, caratulado "Jeanneret de Pérez Cortés, María s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 565/05 en el expediente 181/05, caratulado "Gallegos Fedriani, Pablo s/ licencia" (se deja sin efecto parcialmente la resolución 337/05)
- Resolución 593/05 en el expediente 102/05, caratulado "Coviello, Pedro José Jorge s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 606/05 en el expediente 181/05, caratulado "Gallegos Fedriani, Pablo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 648/05 en el expediente 252/05, caratulado "Jeanneret de Pérez Cortés, María s/ licencia" (art. 31)

FUNCIONARIOS

- Resolución 26/05 en el expediente 12/04, caratulado "Rodríguez, Patricia S. s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 287/05 en el expediente 81/04, caratulado "Hiriart, María Clara s/ licencia" (art. 11)

EMPLEADOS

- Resolución 8/05 en el expediente 6/04, caratulado "Zolezzi, María Florencia s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 24/05 en el expediente 134/04, caratulado "Sierra Lobos, María Leticia s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 128/05 en el expediente 272/04, caratulado "Vocos Conesa, Juan Martín s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 195/05 en el expediente 28/04, caratulado "Galeano, Juan José s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 279/05 en el expediente 155/05, caratulado "Laguardia, Mariel s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 295/05 en el expediente 154/05, caratulado "Subiela, María José s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 317/05 en el expediente 134/04, caratulado "Sierra Lobos, María Leticia s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 509/05 en el expediente 219/05, caratulado "Sola, María Inés s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 519/05 en el expediente 102/05, caratulado "Coviello, Pedro José Jorge s/ licencia" (se deja sin efecto la resolución 471/05)
- Resolución 536/05 en el expediente 272/04, caratulado "Vocos Conesa, Juan Martín s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 594/05 en el expediente 267/05, caratulado "Chippello, Alfonso Rafael s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 607/05 en el expediente 28/04, caratulado "Galeano, Juan José s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 639/05 en el expediente 121/05, caratulado "Abelenda, Guillermo Pedro Antonio s/ licencia" (art. 11)

24. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

MAGISTRADOS

- Resolución 125/05 en el expediente 73/05, caratulado "Soto, Francisco de Asís s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 147/05 en el expediente 84/05, caratulado "Tettamanti, Raúl O. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 236/05 en el expediente 139/05, caratulado "de las Carreras, Francisco s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 246/05 en el expediente 143/05, caratulado "Medina, Graciela s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 258/05 en el expediente 139/05, caratulado "de las Carreras s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 261/05 en el expediente 148/05, caratulado "Saint Génez, Alejandro J. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 398/05 en el expediente 70/05, caratulado "Lezana, Mario Hugo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 398/05 en el expediente 70/05, caratulado "Lezana, Mario Hugo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 402/05 en el expediente 200/05, caratulado "Recondo, Ricardo Gustavo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 411/05 en el expediente 143/05, caratulado "Medina, Graciela s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 409/05 en el expediente 198/05, caratulado "Mariani de Vidal, Marina s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 441/05 en el expediente 70/05, caratulado "Lezana, Mario Hugo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 473/05 en el expediente 70/05, caratulado "Lezana, Mario Hugo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 520/05 en el expediente 139/05, caratulado "De Las Carreras, Francisco s/ licencia"(art. 31)
- Resolución 555/05 en el expediente 143/05, caratulado "Medina, Graciela s/ licencia" (art. 31)

FUNCIONARIOS

- Resolución 332/05 en el expediente 249/05, caratulado "Cassinerio, José Luis s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 560/05 en el expediente 249/04, caratulado "Cassinerio, José Luis s/ licencia" (art. 11)

EMPLEADOS

- Resolución 323/05 en el expediente 122/04, caratulado "Viña, Gonzalo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 678/05 en el expediente 122/04, caratulado "Viña, Gonzalo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 688/05 en el expediente 122/04, caratulado "Viña, Gonzalo s/ licencia" (art. 11)

25. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

MAGISTRADOS

- Resolución 40/05 en el expediente 24/05, caratulado "Borda, Delfina María s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 79/05. en el expediente 19/05, caratulado "Wilde, Zulema s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 117/05 en el expediente 70/05, caratulado "Lezana, Mario Hugo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 187/05 en el expediente 94/05, caratulado "Rustan de Estrada, Myriam C. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 189/05 en el expediente 95/05, caratulado "Mattera, Marta del Rosario s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 193/05 en el expediente 115/05, caratulado "Pérez Pardo, Marcela s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 214/05 en el expediente 119/05, caratulado "Sansó, Gerónimo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 219/05 en el expediente 125/05, caratulado "Zannoni, Eduardo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 338/05 en el expediente 95/05, caratulado "Mattera, Marta del Rosario s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 389/05 en el expediente 192/05, caratulado "Bosio, María Rosa s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 390/05 en el expediente 115/05, caratulado "Pérez Pardo, Marcela s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 417/05 en el expediente 204/05, caratulado "Villa de Gené, Rosa s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 474/05 en el expediente 209/05, caratulado "Guarinoni, Ricardo Víctor s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 477/05 en el expediente 210/05, caratulado "Ponce, Carlos Raúl s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 481/05 en el expediente 214/05, caratulado "Varela, Graciela Adriana s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 482/05 en el expediente 213/05, caratulado "Longhi, María Oderay I. s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 483/05 en el expediente 215/05, caratulado "Aón, Lucas Cayetano s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 484/05 en el expediente 210/05, caratulado "Ponce, Carlos Raúl s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 487/05 en el expediente 221/05, caratulado "Servetti de Mejías, Julia Laura s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 495/05 en el expediente 220/05, caratulado "Guahnon, Silvia V. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 504/05 en el expediente 225/05, caratulado "Hernández, Lidia Beatriz s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 505/05 en el expediente 227/05, caratulado "De los Santos, Mabel Alicia s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 506/05 en el expediente 226/05, caratulado "Verdaguer, Alejandro César s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 533/05 en el expediente 235/05, caratulado "Díaz, Silvia Adriana s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 546/05 en el expediente 250/05, caratulado "Barbieri, Patricia s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 547/05 en el expediente 247/05, caratulado "Noro Villagra, Jorge L. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 548/05 en el expediente 249/05, caratulado "Prada Errecart, Miguel Ángel s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 549/05 en el expediente 248/05, caratulado "Erhlich Moreno, Felipe G. s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 550/05 en el expediente 251/05, caratulado "Díaz de Vivar, Elisa Matilde s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 551/05 en el expediente 246/05, caratulado "Molina Portela, Carlos José s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 552/05 en el expediente 242/05, caratulado "Verón, Beatriz Alicia s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 553/05 en el expediente 243/05, caratulado "Carrillo, Hugo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 554/05 en el expediente 254/05, caratulado "Flah, Lily Rosa s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 570/05 en el expediente 256/05, caratulado "Simari, Virginia s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 585/05 en el expediente 204/05, caratulado "Vila de Gené, Rosa s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 595/05 en el expediente 269/05, caratulado "Tanzi, Silvia Yolanda s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 596/05 en el expediente 264/05, caratulado "Ilundaín, Mirta s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 624/05 en el expediente 95/05, caratulado "Mattera, Marta del Rosario s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 649/05 en el expediente 284/05, caratulado "Ubiedo, Carmen N. s/ licencia" (art. 31)

Funcionarios

- Resolución 31/05 en el expediente 145/04, caratulado "de Villafañe, Cecelia Beatriz s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 405/05 en el expediente 145/04, caratulado "de Villafañe, Cecilia Beatríz s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 488/05 en el expediente 207/05, caratulado "Turconi, Norma s/ licencia" (no hace lugar)

Empleados

- Resolución 14/05 en el expediente 141/04, caratulado "Cardelle, Silvana Elizabeth s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 22/05 en el expediente 5/05, caratulado "Soriano, María Eugenia s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 59/05 en el expediente 156/04, caratulado "Grispo, María Alejandra s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 82/05 en el expediente 4/05, caratulado "Córdoba, Lucila Inés s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 86/05 en el expediente 190/04, caratulado "Alderete, Luis Patricio s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 88/05 en el expediente 9/04, caratulado "Fazzio, Adriana Inés s/ licencia" (se deja sin efecto una licencia)
- Resolución 90/05 en el expediente 54/05, caratulado "Riva, Juan Aurelio s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 104/05 en el expediente 63/05, caratulado "López Casala, Pedro Ignacio s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 105/05 en el expediente 175/04, caratulado "Segón, Marcelo Juan s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 113/05 en el expediente 153/04, caratulado "Trípoli, Pablo s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 114/05 en el expediente 152/04, caratulado "Ammirato, Aurelio Luis s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 123/05 en el expediente 71/05, caratulado "Dufourq, Félix María s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 124/05 en el expediente 74/05, caratulado "Gaitán, Martín Daniel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 145/05 en el expediente 233/04, caratulado "Garavelli, Ana María s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 158/05 en el expediente 12/04, caratulado "Benincasa, Juan Carlos s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 203/05 en el expediente 62/05, caratulado "Anchieri de Sassone, María Carmen s/ licencia" (no hace lugar)
- Resolución 247/05 en el expediente 72/04, caratulado "González, Marcelo Sebastián s/ licencia" (dejar sin efecto la resolución 69/04)
- Resolución 240/05 en el expediente 120/05, caratulado "Torres, Miguel Ángel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 272/05 en el expediente 141/04, caratulado "Cardelle, Silvana Elizabeth s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 284/05 en el expediente 162/05, caratulado "Buscaglia de Mentasti, María Mercedes s/ licencia" (art. 33)

- Resolución 296/05 en el expediente 161/05, caratulado "González, Silvana s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 364/05 en el expediente 180/04, caratulado "Meré Camps, María Dolores s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 380/05 en el expediente 180/04, caratulado "Saban, Pamela s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 388/05 en el expediente 175/05, caratulado "Saravia Patrón, Patricia Raquel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 396/05 en el expediente 194/05, caratulado "Raichi, Nicolás María s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 406/05 en el expediente 54/05, caratulado "Riva, Juan Aurelio s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 407/05 en el expediente 74/05, caratulado "Gaitán, Martín Daniel s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 413/05 en el expediente 156/04, caratulado "Grispo, María Alejandra s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 439/05 en el expediente 174/04, caratulado "Seoane, Marcela F. s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 461/05 en el expediente 153/04, caratulado "Trípoli, Pablo s/ licencia" (se deja sin efecto una licencia por renuncia del agente)
- Resolución 462/05 en el expediente 152/04, caratulado "Ammirato, Aurelio Luis s/ licencia" (se deja sin efecto una licencia)
- Resolución 467/05 en el expediente 130/04, caratulado "Acosta, Fabián s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 489/05 en el expediente 63/05, caratulado "López Casala, Pedro Ignacio s/ licencia" (no se hace lugar)
- Resolución 491/05 en el expediente 175/04, caratulado "Segón, Marcelo Juan s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 507/05 en el expediente 190/04, caratulado "Alderete, Luis Patricio s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 609/05 en el expediente 172/05, caratulado "Paz, Carlos Ramón s/ licencia" (se hace lugar parcialmente a un pedido de licencia por enfermedad de largo tratamiento, art. 11)
- Resolución 615/05 en el expediente 276/04, caratulado "Echeverría, Laura Viviana s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 622/05 en el expediente 194/05, caratulado "Raichi, Nicolás, María s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 672/05 en el expediente 161/05, caratulado "González, Silvana s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 676/05 en el expediente 289/05, caratulado "Borgo, Mónica Patricia s/ licencia" (art. 33)

- Resolución 690/05 en el expediente 290/05, caratulado "De la Fuente, Marcelo R. s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 695/05 en el expediente 130/04, caratulado "Acosta, Fabián s/ licencia" (art. 33)

26. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

FUNCIONARIOS

- Resolución 478/05 en el expediente 212/05, caratulado "Lesch, María Fernanda s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 497/05 en el expediente 212/05, caratulado "Lesch, María Fernanda s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 576/05 en el expediente 244/05, caratulado "Casariego, Juan Carlos s/ licencia" (art. 33)

EMPLEADOS

- Resolución 61/05 155/04, en el expediente, caratulado "Igoillo, Viviana s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 109/05 en el expediente 140/04, caratulado "De Aurteneche Da Silva, Alejandra s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 181/05 en el expediente 108/05, caratulado "Andrada, Eduardo César s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 395/05 en el expediente 188/05, caratulado "Tripicchio, Darío A. s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 498/05 en el expediente 217/05, caratulado "Mora, Ángela Rosalía s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 542/05 en el expediente 217/05, caratulado "Mora, Ángela Rosalía s/ licencia" (se rectifica la resolución 498/05)
- Resolución 562/05 en el expediente 234/05, caratulado "González, Marcela s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 628/05 en el expediente 108/05, caratulado "Andrada, Eduardo César s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 655/05 en el expediente 286/05, caratulado "Fosco, Marcela s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 677/05 en el expediente 288/05, caratulado "Devoto, María Gabriela s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 696/05 en el expediente 293/05, caratulado "Caviglione Fraga, Josefina s/ licencia" (art. 11)

27. Cámara Nacional Electoral

MAGISTRADOS

- Resolución 103/05 en el expediente 65/05, caratulado "Corcuera, Santiago Hernán s/ licencia" (art. 31)

- Resolución 121/05 en el expediente 72/05, caratulado "Dalla Via, Alberto Ricardo s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 169/05 en el expediente 99/05, caratulado "Munné, Rodolfo Emilio s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 290/05 en el expediente 65/05, caratulado "Corcuera, Santiago Hernán s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 379/05 en el expediente 65/05, caratulado "Corcuera, Santiago s/ licencia" (art. 31)
- Resolución 643/05 en el expediente 99/05, caratulado "Munné, Rodolfo Emilio s/ licencia" (art. 31)

Empleados

- Resolución 2/05 en el expediente 26/04, caratulado "Santillán, María del Carmen s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 21/05 en el expediente 2/05, caratulado "Gherbesi, Valeria Paula s/ licencia" (art. 33)
- Resolución 52/05 en el expediente 282/04, caratulado "Milberg, Martín s/ licencia" (art. 11)
- Resolución 170/05 en el expediente 98/05, caratulado "Corallini, Gabriela Verónica s/ licencia" (art. 33)

28. Consejo de la Magistratura

- Resolución 39/05 en el expediente 245/04, caratulado "Alterini, María José s/ licencia" (Comisión de Selección; se deja sin efecto una licencia)
- Resolución 60/05 en el expediente 113/04, caratulado "Perrone, Nicolás Marcelo s/ licencia" (Comisión de Disciplina; art. 31)
- Resolución 3/05 en el expediente 157/04, caratulado "Guigui, Alberto Alfredo s/ licencia" (Administración General; art. 33)
- Resolución 18/05 en el expediente 115/04, caratulado "Graciano, Diego s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 56/05 en el expediente 187/04, caratulado "Goncalves da Rocha, Jorge A. s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 62/05 en el expediente 211/04, caratulado "Mesa, Amelia C. s/ licencia" (Notificaciones; art. 11)
- Resolución 63/05 en el expediente 210/04, caratulado "Paulinelli, Fabiana L. s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 64/05 en el expediente 177/04, caratulado "Kalik, Marcos Víctor s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 76/05 en el expediente 162/04, caratulado "Boccaccio, Leandro Rodolfo s/ licencia" (Dirección de Administración y Financiera; art. 11)
- Resolución 110/05 en el expediente 66/05, caratulado "Sfaello, María Sofía s/ licencia" (Administración General; art. 11)

- Resolución 83/05 en el expediente 186/04, caratulado "Bueres, Juan Ignacio s/ licencia" (Dirección de Administración y Financiera; dejar sin efecto una licencia)
- Resolución 151/05 en el expediente 167/04, caratulado "Hourcade, Laura Susana s/ licencia" (Dirección de Administración y Financiera; art. 11)
- Resolución 204/05 en el expediente 123/05, caratulado "González, Beatriz Alejandra s/ licencia" (Notificaciones; art. 11)
- Resolución 226/05 en el expediente 128/05, caratulado "Sosa, Manuel J. s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 180/05 (del plenario del 2 de junio de 2005) en el expediente 40/05, caratulado "Terán Gallo s/ licencia" (Mandamientos)
- Resolución 235/05 en el expediente 140/05, caratulado "Peña de Ortiz, Perla M. s/ licencia" (Notificaciones, art. 11)
- Resolución 260/05 en el expediente 162/04, caratulado "Boccaccio, Leandro Rodolfo s/ licencia" (Dirección de Administración y Financiera; art. 11)
- Resolución 269/05 en el expediente 149/05, caratulado "Ruiz, Darío s/ licencia" (Notificaciones; art. 11)
- Resolución 282/05 en el expediente 157/04, caratulado "Guigui, Alberto Alfredo s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 286/05 en el expediente 115/04, caratulado "Graciano, Diego s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 288/05 en el expediente 125/04, caratulado "Hortón, María Inés s/ licencia"(Notificaciones; art. 11)
- Resolución 292/05 en el expediente 163/05, caratulado "Graber, Laura Karina s/ licencia" (Dirección de Administración y Financiera; excedencia, art. 11)
- Resolución 298/05 en el expediente 135/04, caratulado "Rodríguez Usé, Javier Francisco s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 302/05 en el expediente 92/05, caratulado "Almirón, Guillermo s/ licencia" (Infraestructura; art. 11)
- Resolución 311/05 en el expediente 158/05, caratulado "Pérez, s/ licencia" (Departamento de tecnología; art. 33)
- Resolución 369/05 en el expediente 185/05, caratulado "Carrica, Diego s/ licencia" (Dirección de Administración y Financiera; art. 33)
- Resolución 440/05 en el expediente 211/04, caratulado "Mesa, Amelia C. s/ licencia" (Notificaciones; art. 11)
- Resolución 445/05 en el expediente 187/04, caratulado "Goncalves Da Rocha, Jorge A. s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 453/05 en el expediente 177/04, caratulado "Kalik, Marcos Víctor s/ licencia" (Notificaciones; art. 11)

- Resolución 476/05 en el expediente 66/05, caratulado "Sfaello, María Sofía s/ licencia" (Administración General; art. 11)
- Resolución 522/05 en el expediente 206/05, caratulado "López de Argañaraz, Beatriz s/ licencia" (no hace lugar)
- Resolución 523/05 en el expediente 193/05, caratulado "Pozzolo Conrado, Luis s/ licencia" (Archivo; no hace lugar)
- Resolución 579/05 en el expediente 123/05, caratulado "González, Beatriz Alejandra s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 612/05 en el expediente 40/05, caratulado "Terán Gallo s/ licencia" (Mandamientos; art. 11)
- Resolución 645/05 en el expediente 125/04, caratulado "Horton, María Inés s/ licencia" (Notificaciones; art. 33)
- Resolución 651/05 en el expediente 115/04, caratulado "Graciano, Diego s/ licencia" (Notificaciones; art. 11)

II.- Resoluciones dictadas por aplicación del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación.

Se trata de resoluciones por las cuales se concedieron licencias sin goce de sueldo en sus respectivos cargos de magistrados y funcionarios. Estas licencias fueron otorgadas en los términos del artículo 11 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (acordada 34/77, modificada por acordada 12/04).

DETALLE

*Nota: la persona que figura entre paréntesis ejerció un cargo de mayor jerarquía y se le concedió licencia en su cargo de secretario, o magistrado, según cada caso.

- Resolución 13/05 en el expediente 198/04, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Licencias - Reglamento de Subrogaciones Res. 76/2004 del Consejo" (Dra. Polotto)
- Resolución 28/05 en el expediente 17/05, caratulado "Tribunales Orales en lo Criminal Federal s/ licencia - Art. 12 Reg. de Subrogaciones s/ licencia" (Dra. Bértola)
- Resolución 32/05 en el expediente 20/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Salta s/ licencia - Art. 12 Reg. de Subrogaciones" (Dr. Olivera Pastor)
- Resolución 44/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 Reg. Subr." (Dres. Quiñones y Martínez)

- Resolución 74/05 en el expediente 43/05, caratulado "Cámara Nacional de Casación Penal s/ licencia" (Dr. Axel G. López)
- Resolución 98/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencias - subrogaciones, art. 12 res. 76/04" (Dr. Maiztegui Marcó)
- Resolución 100/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencias - subrogaciones, art. 12 res. 76/04" (Dr. Godoy)
- Resolución 102/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencias - subrogaciones, art. 12" (Dr. Rimondi)
- Resolución 127/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia - subrogaciones - art. 12 res. 76/04" (Dr. Aranguren)
- Resolución 142/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Paraná s/ licencia - subrogaciones, art. 12 res. 76/04" (Dra. Aranguren)
- Resolución 157/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 Reg. Sub" (Dr. Pinto)
- Resolución 179/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia - subrogación - artículo 12" (Dr. Eduardo Máximo Pirovani)
- Resolución 244/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencias - subrogaciones, art. 12 res. 76/04" (Dr. Zonis)
- Resolución 383/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Casación Penal s/ licencia - subrogaciones, art. 12 res. 76/04" (Dres. Jorge Anselmo de Santo, Marcela Inés Simián, María Cecilia Perzan y Susana Beatriz Parada)
- Resolución 257/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - subrogaciones, artículo 12, reg. Sub" (Dra. Berdión de Crudo)
- Resolución 293/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - subrogaciones, ART. 12" (Dr. Carvajal)
- Resolución 297/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - subrogaciones, ART. 12" (Dra. Maiza)
- Resolución 301/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - subrogaciones - lo 12" (Dra. Mirta López González)

- Resolución 404/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 subrogaciones" (Dr. Farías)
- Resolución 265/05 en el expediente 43/05, caratulado "Cámara Nacional de Casación Penal s/ licencia - subrogaciones" (Dr. López)
- Resolución 328/05 en el expediente 103/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial s/ licencia - subrogaciones - artículo 12" (Dr. Vassallo)
- Resolución 313/05 en el expediente 174/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata s/ licencia - subrogaciones - artículo 12" (Dr. Pradas)
- Resolución 371/05 en el expediente 174/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata s/ licencia - subrogaciones art. 12 res. 76/04" (Dr. Pradas)
- Resolución 376/05 en el expediente 174/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata s/ licencia - subrogaciones art. 12 res. 76/04" (Dr. Pradas)
- Resolución 418/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Casación Penal s/ licencia - artículo 12 subrogaciones" (Dres. De Santo, Simián, Perzán y Parada)
- Resolución 446/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - subrogaciones - art. 12 res. 76/04" (Dr. Farías)
- Resolución 450/05 en el expediente 103/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial s/ licencia - subrogaciones - art. 12 res. 76/04" (Dr. Astorga)
- Resolución 451/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia - artículo 12, reglamento de subrogaciones" (Dres. Quadrini, Aranguren y Maiztegui Marcó)
- Resolución 457/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Casación Penal s/ licencia - artículo 12 reglamento de subrogaciones" (Dr. Aráoz de Lamadrid)
- Resolución 458/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Salta s/ licencia - artículo 12 reglamento de subrogaciones" (Dr. Bomba Royo)
- Resolución 463/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia - artículo 12 reglamento de subrogaciones" (Dr. Godoy)
- Resolución 464/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia - artículo 12 reglamento de subrogaciones" (Dres. Quadrini y Sanguinetti de Raimundo)

- Resolución 465/05 en el expediente 208/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de San Martín s/ licencia - artículo 12 reglamento de subrogaciones" (Dr. Criscuolo)
- Resolución 468/05 en el expediente 103/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial s/ licencia - subrogaciones - art. 12" (Dres. D'Alessandro, Cosentino, Durao, Dieuzeide y Bargalló)
- Resolución 472/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - subrogaciones art. 12 res. 76/04" (Dr. Farías)
- Resolución 496/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 reg. Subr." (Dr. Grispo)
- Resolución 502/05 en el expediente 223/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil s/ licencias - art. 12 regl. De subrogaciones" (Dr. Isola)
- Resolución 503/05 en el expediente 224/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Rosario s/ licencias" (Dr. Sutter Schneider)
- Resolución 514/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - subrogaciones, art. 12, res. 76/04" (Dr. Farías)
- Resolución 529/05 en el expediente 20/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Salta s/ licencias - art. 12 reg. De subrogaciones" (Dres. Aguilar y Olivera)
- Resolución 539/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia - subrogaciones art. 12 res. 76/0" (Dr. Maiztegui Marcó)
- Resolución 558/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 reglamento de subrogaciones" (Dr. Grispo)
- Resolución 557/05 en el expediente 208/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán s/ licencias - art. 12 reglamento de subrogaciones, res 76/04" (Dr. Aguilar)
- Resolución 559/05 en el expediente 208/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán s/ licencias - art. 12 reglamento de subrogaciones, res 76/04" (Dr. Criscuolo)
- Resolución 569/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 reglamento de subrogaciones - res. 76/04" (Dr. Garías)
- Resolución 571/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 reglamento de subrogaciones, res. 76/04" (Dr. Candela)

- Resolución 573/05 en el expediente 258/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba s/ licencia - art. 12 reglamento de subrogaciones, res. 76/04" (Dr. Grassi)
- Resolución 581/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencias" (Dr. Grispo)
- Resolución 582/05 en el expediente 262/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia s/ licencia" (Dra. Petrovic de Custidiano)
- Resolución 589/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia - art. 12 reglamento de subrogaciones" (Dra. Beldarrain)
- Resolución 591/05 en el expediente 103/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial s/ licencia" (Dra. O´Reilly)
- Resolución 605/05 en el expediente 273/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza s/ licencia" (Dr. Giboin)
- Resolución 619/05 en el expediente 274/05, caratulado "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego s/ licencia" (Dr. Vergara Vago)
- Resolución 625/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencias" (Dr. Grispo)
- Resolución 635/05 en el expediente 258/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba s/ licencia" (Dra. Herrera Piedrabuena)
- Resolución 637/05 en el expediente 273/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza s/ licencia" (Dr. Juan Pérez)
- Resolución 644/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia" (Dr. Aranguren)
- Resolución 659/05 en el expediente 262/02, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia s/ licencia" (Dra. Niremperger)
- Resolución 670/05 en el expediente 208/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de San Martín s/ licencia" (Dra. Cubelli)
- Resolución 673/05 en el expediente 52/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/ licencia" (Dra. Zonis)
- Resolución 675/05 en el expediente 22/05, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ licencia" (Dr. Grispo)
- Resolución 681/05 en el expediente 273/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza s/ licencia" (Dr. Echegaray)
- Resolución 693/05 en el expediente 292/05, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán s/ licencia" (Dr. Américo Morcos)

III.- Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

*Nota: en este apartado se detallan las 54 resoluciones, que se refieren a empleados que solicitaron licencia para realizar actividades gremiales. Todos los requerimientos de licencias efectuados por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación tramitan en un único expediente que lleva el número 29/04.

- Resolución 11/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 12/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Nacional Electoral)
- Resolución 37/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 38/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social)
- Resolución 53/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (licencia gremial por cargo electivo, artículo 48 de la ley 23551, artículo 11; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil)
- Resolución 68/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán)
- Resolución 71/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 72/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en de Infraestructura Judicial, 1 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 34, 1 en la Dirección de Informática de este Consejo de la Magistratura, 1 en la Dirección de Infraestructura de este Consejo, 1 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 31 y 2 en la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social)
- Resolución 116/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 119/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en el Juzgado Federal

De Comodoro Rivadavia; 1 en el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén; 1 en el Juzgado Federal N° 2 de Bahía Blanca; 1 en el Juzgado Federal de San Juan; 1 en el Juzgado Federal de Tucumán y 1 en el Juzgado Federal de Formosa)

- Resolución 132/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social)
- Resolución 133/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en Notificaciones)
- Resolución 150/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán)
- Resolución 191/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 194/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, designada delegada administrativa del Hotel de Villa Gesell)
- Resolución 208/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Nacional Electoral)
- Resolución 209/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán)
- Resolución 229/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 230/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario)
- Resolución 231/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (2 en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario)
- Resolución 243/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 252/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (2 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 273/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán)
- Resolución 291/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia empleada del federal de Rawson, lo 11, distintas reuniones de la comisión directiva)
- Resolución 342/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta)
- Resolución 343/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia ; 1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y 1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca)
- Resolución 348/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata)
- Resolución 349/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta)
- Resolución 350/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (3 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 351/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelacionea de Paraná)
- Resolución 352/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta)
- Resolución 394/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario)
- Resolución 425/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 426/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 427/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)

- Resolución 428/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 429/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 430/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 431/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 432/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 454/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 455/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario)
- Resolución 456/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario)
- Resolución 460/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (asamblea de representantes)
- Resolución 501/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencias" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 598/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 599/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (2 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 613/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 621/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)

- Resolución 631/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 632/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 671/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 692/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)
- Resolución 384/05 en el expediente 29/04, caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ licencia" (1 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia)

B. Oficinas judiciales transferidas por la Corte

En octubre del año 2003 –mediante las Acordadas 23/2003 y 25/2003– la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la transferencia de las Oficinas de Mandamientos, de Notificaciones, de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación a la órbita del Consejo de la Magistratura. Dicha transferencia fue aceptada por este Consejo por Resolución 324/2003, del 22 de octubre de 2003.

En atención a que en dichos organismos se plantean cuestiones concretas que conciernen al funcionamiento cotidiano de las dependencias, que deben resolverse sin dilaciones, la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor delegó en dos funcionarios de este Consejo el cumplimiento de las tareas previstas en las Acordadas 11/6/45, 3/75, 19/80, 34/81, 23/91, 10/99, 24/00 y sus modificatorias que, hasta la mencionada transferencia, desempeñaban la Administración General de la Corte Suprema y la Secretaría General de la Presidencia del Alto Tribunal.

Junto con las funciones asignadas a las dependencias transferidas, la Corte Suprema mediante la resolución 1811/03 transfirió 775 agentes. En el marco del trabajo diario de superintendencia sobre dichos empleados se concedieron –desde noviembre de 2004 y hasta diciembre de 2005– 104 licencias, se aceptaron 24 renuncias y se resolvieron 20 actuaciones disciplinarias.

Con el objeto de cubrir vacantes producidas a raíz de fallecimientos y renuncias, se entrevistaron a los postulantes a dichos cargos y se efectuaron –con la asistencia de la Dirección de Recursos Humanos de

la Administración General– los exámenes médicos y psicológicos correspondientes. Asimismo, se organizó y llevó a cabo el curso de ingreso para oficiales notificadores, con la asistencia de la Escuela Judicial.

Dirección General de Mandamientos

Esta dependencia estuvo a cargo de los Dres. María Luisa Bo como Directora General y Manuel Leiva como Subdirector de Mandamientos.

Durante el año 2005 se dispuso modificar reglamentos tendientes a agilizar el funcionamiento de la oficina. En este sentido, se decidió –por resolución 182/05–, limitar la recepción de mandamientos originados en extraña jurisdicción a 30 días hábiles desde su libramiento, ya que no existe certeza acerca del trámite de las causas. Pasada dicha fecha, serán devueltos al presentante con nota suscripta por el responsable de la Dirección.

Con respecto al diligenciamiento de mandamientos que contengan, –en virtud del artículo 214 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación–, las facultades de allanar domicilios en caso de resistencia, con o sin el auxilio de la fuerza pública, el concurso de un cerrajero, u otras facultades dispuestas por el juez; si incluyen además la facultad de denunciar domicilios por parte del letrado o de la persona autorizada para la diligencia, se interpretó que debe entenderse que se trasladan al nuevo domicilio denunciado todas las facultades contenidas en el mandamiento –por resolución 128/05–.

Por resolución 386/05, fue ordenada la confección de un programa informático que permita la implementación de un sistema de confección, confronte y seguimiento de mandamientos, que hará posible su consulta vía internet y proveerá a dotar de mayores medidas de seguridad en el diligenciamiento de dichos instrumentos. Al respecto se habilitará un período de 30 días para la expresión de opiniones y propuestas no vinculantes para cuya recepción se aplicarían criterios de publicidad, informalidad y gratuidad.

Dirección General de Notificaciones

La dirección de esta dependencia, la ejerció el Sr. Luis Gerosi, designado como subdirector interino.

Con respecto al funcionamiento de la Dirección General de Notificaciones, al iniciarse las gestiones, el diligenciamiento de cédulas tardaban 12 días promedio desde que ingresaban al sistema informático de la oficina hasta que eran entregadas al juzgado. A ello hay que agregar hasta diez días que demoraban algunas cédulas en estampillarse a fin de ser ingresados en el sistema.

Con el objeto de superar estas dilaciones se dispuso que, a partir de enero de 2004 no se recibieran cédulas que no contengan etiquetas

autoadhesivas de barras magnéticas que la Dirección de Notificaciones provee, como así también aquellas en las que no se haya incorporado la zona de notificación y se encomendó la creación de un sistema de consulta del estado de notificaciones que sea accesible por Internet (resolución 389/03). Dicha tarea se desconcentró en los juzgados, y a la vez se dispuso que fueran los abogados quienes debían incorporar el número de zona en las cédulas. Como norma complementaria se decidió, que los letrados incluyeran la constitución de los domicilios en sus escritos y presentaciones, la zona de notificación que les corresponde y consignaran el teléfono de su estudio jurídico o aquél en el que pudiesen ser ubicados con mayor facilidad (resolución 132/05).

Por otro lado, por resolución 35/05 se dispuso que para el trámite de diligenciamiento de cédulas de notificación, oficios y mandamientos, específicamente aquellas originadas en extraña jurisdicción (Acordada 19/89 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y convenio aprobado por la ley 22.172.), pudiesen ser suscriptas por abogados adscriptos o secretarios adscriptos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se ratificó la vigencia del requisito de matricidación ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la presentación de cédulas originadas en extraña jurisdicción, conforme lo establecido por la ley 22.172, –por resolución 130/05– y, teniendo en cuenta que las resoluciones del Consejo no son susceptibles de recurso de reconsideración o revocatoria, se propició el rechazo del planteo del Dr. Aldo Marinelli, quien solicitó fuese anulada la resolución antes citada (resolución 351/05).

En atención, a la demora de los procedimientos judiciales, teniendo en cuenta que se ha delegado a este Consejo de la Magistratura la facultad del dictado de reglamentos de organización dirigidos a mejorar la eficiencia del servicio de justicia, resultó de significativa trascendencia para tales objetivos una regulación por la cual se implemente la técnica de la notificación electrónica. Considerando que las notificaciones por cédula "superan el 60% del tiempo total de sustanciación de un expediente", mientras que con este sistema se reduciría la mitad de dicha tramitación, logrando por ello un impacto sustancial sobre la duración total del proceso, consignando además que la simplificación del trámite beneficiaría por igual a los letrados y para las oficinas judiciales, se aprobó la utilización del sistema de notificación por medios electrónicos voluntario para las partes, el cual se llevará a cabo a partir de la realización de una adhesión a un convenio tipo, aprobado por resolución 385/05, que se realizará en cada uno de los juicios en que intervengan. Previo a ello los letrados deberán adherirse al sistema de notificación electrónica

ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal u organismo que se determine al efecto. Dicha notificación sustituirá a la notificación por cédula prevista por el artículo 135 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y será aplicable exclusivamente en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Seguridad Social y Contencioso Administrativo Federal. Quedarán exentas aquellas que por disposición legal o del tribunal interviniente exijan la identificación personal del destinatario como condición de validez, así como también las dirigidas a terceros ajenos al convenio tipo referido anteriormente. Serán exceptuadas de este medio las notificaciones que se realicen con habilitación de días y horas inhábiles. Asimismo, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal abrirá un registro de letrados adherentes al sistema y asumirá la distribución de los formularios y elementos necesarios para suscribir los convenios, que serán provistos por la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Así también y con relación a aquellas cédulas que quedarán fuera de mencionado procedimiento, fue aprobada la confección del programa informático que permita la creación y el seguimiento de cédulas, que hará posible mejorar los sistemas de gestión de la oficina de Notificaciones. En este caso también se habilitará un período de 30 días para la expresión de opiniones y propuestas no vinculantes para cuya recepción se aplicarán criterios de publicidad, informalidad y gratuidad, –por resolución 387/05–.

Por otro lado, ante la gran cantidad de cédulas que llegan a la Oficina con la modalidad de "notificación en el día", "urgente" o "con habilitación de días y horas", las cuales no parecen justificar la urgencia invocada, se solicitó –por resolución 181/05– a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones con sede en la Capital Federal que exhorten a los jueces y tribunales bajo su superintendencia a limitar el uso de las modalidades de notificación "urgente" "con habilitación de días y horas" y "a notificar en el día" a los casos en que estrictamente se requiera, justificando dicha circunstancia en el auto que así lo disponga. Así también, hacer saber al Procurador General de la Nación las circunstancias señaladas, con el fin de solicitarle que tome intervención para colaborar en la solución de los inconvenientes que se han denunciado, respecto de las fiscalías bajo su dependencia. Cabe indicar que la Procuración General adoptó una resolución similar a la dictada por este Consejo. Dicha exhortación generó una reducción sustancial en la recepción de cédulas urgentes.

Conforme se había dispuesto en el año 2004 al resolverse las apelaciones presentadas por los notificadores se dispuso –por primera vez–, realizar una evaluación escrita para determinar el nivel de conocimiento

de los agentes. Los resultados han reflejado una realidad muy diferente a la que muestran las calificaciones de años anteriores, ajustándose al objeto de mejorar el desempeño de la función, distinguiendo a quienes demuestren una verdadera vocación por la función de desarrollan, de quienes se desempeñen desaprensivamente.

Dirección General de Subastas Judiciales

Dicha dependencia ha estado a cargo del Dr. Carlos Parga desde su creación en agosto del año 2000. El jefe de la Oficina tiene a su cargo la organización y el cuntrol del desarrollo del acto de subasta; la dirección del personal policial permanente destacado en el edificio; las facultades de hacer retirar a toda persona que con su proceder alterara el necesario orden para la realización de la subasta; y la iniciación de actuaciones disciplinarias en los casos en que advierta irregularidades en la actuación de los martilleros. En el marco del cumplimiento de dichas funciones se han comunicado varias irregularidades tanto a los Juzgados intervinientes –a cuyo fin se acompañó la videograbación del acto–, como así también al Cuerpo de Auditores Judiciales.

En cuanto a las modificaciones reglamentarias cabe destacar que teniendo en cuenta el gran volumen de trabajo de los juzgados y que la oficina de subastas cumple adecuadamente con la función de dotar de mayor transparencia al acto de remate, se dispuso –por resolución 288/04– el cese de la obligatoria presencia de los secretarios o prosecretarios administrativos en las subastas que se realicen en la Capital Federal, salvo decisión expresa del juez de la causa. Asimismo se ordenó que el Jefe de la Oficina de Subastas deberá efectuar un informe sobre el desarrollo de cada remate en caso de advertirse irregularidades y elevarlo a la Secretaría General de este Cuerpo.

Durante el año 2005 mediante la intervención de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial se estudiaron las modificaciones que debían introducirse al reglamento de funcionamiento de dicha dependencia. A tal fin se invitó a participar de su tratamiento a las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial y en lo Federal Civil y Comercial, como así también a la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios.

Como resultado de un amplio debate se determinó la necesidad de aumentar la transparencia de las subastas judiciales y evitar entorpecimientos por parte de grupos de postores, limitando el accionar de la llamada "liga de compradores", sin perjuicio de observar que la situación podría resultar sustancialmente mejorada si se dispusiera de una sede propia del Poder Judicial de la Nación, para llevar a cabo dichas subastas.

Por otra parte, a los fines de impedir maniobras tendientes a incrementar el valor de las ofertas sin la verdadera intención de adquirir el bien y, además, evitar el fracaso de la subasta –teniendo en cuenta los gastos y demoras en los que se incurrirían al convocar a un nuevo remate–, en aquellos casos en los que el último oferente no contara con el dinero suficiente para hacer frente a la seña de lo subastado se habilitará al martillero a reiniciar las posturas desde la base o, en caso de que ésta no haya sido establecida, a consultar con el Juzgado el monto en que debe comenzar la puja. Ello sin perjuicio de la denuncia penal contra quienes de ese modo u otros similares obstaculizaron la realización de las subastas.

Asimismo, con el fin de garantizar la publicidad de los actos que se realizan, se determina la publicación en la página Web del Poder Judicial de la Nación, tanto de las subastas por realizar como de los precios obtenidos en cada caso, o de la falta de ofertas.

Por otra parte se dispuso la veda del mandato tácito, salvo disposición del juez de la causa, con el fin de evitar la actuación de las "ligas de compradores", disponiéndose la identificación del poderdante o del comitente, en caso de mandato o de compra en comisión. Asimismo, se dispuso que las ofertas debían resultar claramente visibles y audibles no solamente para el martillero sino también a los efectos de la videograbación del acto.

Estas modificaciones fueron introducidas y aprobadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura por resolución 60/05.

Archivo General del Poder Judicial de la Nación

Desde antes de su transferencia a este Consejo esta dependencia ha sido dirigida por el Dr. Augusto Fernández Pinto.

Durante el período 2004/2005 la actuación de este Consejo se concentró en asignar y poner en condiciones nuevos locales para el archivo de expedientes. A tal fin se contó con la invaluable colaboración de la Administración General y su Dirección General de Infraestructura. Actualmente el archivo se encuentra recibiendo una gran cantidad de expedientes con el fin de descongestionar los prearchivos de los juzgados.

Asimismo, se legalizó la firma del Director del Archivo en copias y certificados en 960 oportunidades.

Cabe destacar que con el objeto de promover la eficiencia en la justicia el Consejo de la Magistratura contando con la asistencia de la Escuela Judicial organizó un curso titulado "El desafío de trabajar en equipo", en el cual ha participado esta dependencia junto con la Dirección General

de Mandamientos y de Notificaciones. El mismo, ha sido dictado por las profesoras Cristina Rins y María Winter, del 25 al 29 de julio de 2005, y debido a sus satisfactorios resultados se repitió la experiencia del 12 al 16 de diciembre de ese mismo año.

REPORTE DEL CUERPO DE AUDITORES

A.- Auditorías realizadas durante el año 2005

- Auditoría en la ciudad de Mendoza, 09/02/05, por tres días, Dres. Dal Zotto, Arcaro y Boulay. Res. n° 35/05. Expte. n° 10-01971/05.

- Auditoría en la ciudad de La Rioja,10/03/05, por cuatro días, Dres. Dal Zotto, Aricar, Boulay, Campanella y Ossés. Res.207/05. Expte. n° 13-05805/05.

- Auditoría en la ciudad de Salta, 11/04/05, por cuatro días, Dres. Dal Zotto, Arcaro Boulay Campanella, Pantaleón y Ossés. Res. 337/05. Expte. n° 10-09476/05.

- Auditoría en la ciudad de Reconquista, 17/05/05, por cuatro días, Dres. Dal Zotto, Arcaro, Boulay, Campanella, Pantaleón y Ossés. Res. 517/05. Expte. n° 10-13466/05.

- Auditoría en la ciudad de Resistencia -Chaco-, 16/05/05, por tres días, Dres. Dal Zotto y Pantaleón. Res. 517/05. Expte. n° 10-13466/05.

- Auditoría en la ciudad de Mar del Plata, 14/06/05, por dos días, Dres. Dal Zotto y Boulay. Res. 637/05. Expte. 10-16211/05.

- Auditoría en la ciudad de Campana, 17/08/05 por tres días, Dres. Dal Zotto, Vago, Arcaro y Boulay. Res. 837/05. Expte. n° 10-22129/05.

- Auditoría en la ciudad de Santiago del Estero, 30/08/05, por cuatro días, Dres. Dal Zotto, Arcaro, Boulay y Pantaleón. Res. Expte. n°

- Auditoría en la ciudad de Tucumán, 27/09/05, por tres días, Dres. Dal Zotto, Arcaro, Boulay y Pantaleón. Res.1058/05. Expte. 10-26866/05.

- Auditoría en la ciudad de Mar del Plata, 26/10/05, por dos días, Dres. Dal Zotto y Boulay. Res. 1133/05. Expte. 10-29626/05 y 24/05 -caj-

- Auditoría en la ciudad de Campana, 13/09/05, por un día, Dres. Dal Zotto, Vago, Arcaro y Boulay. Res. 1118/05. Expte. n° 10-25995/05.

- Auditoría en la ciudad de Santa Fe, 12/12/05, por tres días, Dres. Dal Zotto, Boulay y Finn. Res. 1285. Expte. n° 10-32204/05.

B.- Estadísticas

Cantidad de expedientes según procedencia y tipo de actuación					
Primer semestre 2005					
Procedencia	Presentaciones				Total
Tipo de actuación	Externas		Internas		
	Particular	Letrados	Mag. y func.	Empleados	
Auditorías			5		5
Inf. sumarias			1		1
Sumarios			1		1
Denuncias	2	5	19		26
Total	**2**	**5**	**26**		**33**

Cantidad de expedientes según procedencia y tipo de actuación					
Segundo semestre 2005					
Procedencia	Presentaciones				Total
Tipo de actuación	Externas		Internas		
	Particular	Letrados	Mag. y func.	Empleados	
Auditorías			8		8
Inf. sumarias			1		1
Sumarios			1		1
Denuncias	8	3	15		26
Total	**8**	**3**	**25**		**36**

Movimiento de expedientes según tipo de actuación
Primer semestre 2005

Cantidad exptes.				Resueltos									
Tipo de actuación	Existentes	Iniciados	A sumario	Desestimados	Responsable	No responsable	A C.S.J.N. Cámara	A Consejo Magistr.	Total	En trámite
Auditorías	10	5	-	-	-	-	-	3	3	12
Inform. Sumarias	44	1	1	-	-	-	-	-	1	44
Sumarios	4	1	1	-	1	-	-	-	2	3
Denuncias	294	26	1	5	2	-	1	3	12	308
Total	352	33	3	5	4	-	1	6	18	367

Movimiento de expedientes según tipo de actuación
Segundo semestre 2005

Cantidad exptes.				Resueltos									
Tipo de actuación	Existentes	Iniciados	A sumario	Desestimados	Responsable	No responsable	A C.S.J.N. Cámara	A Consejo Magistr.	Total	En trámite
Auditorías	12	8	-	-	-	-	-	3	3	17
Inform. Sumarias	44	1	-	-	-	-	-	-	-	45
Sumarios	3	1	-	-	1	-	1	-	2	2
Denuncias	308	26	1	3	-	-	-	3	7	327
Total	367	36	1	3	1	-	1	6	12	391

Reporte de las actividades de las Comisiones

A. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

I. Integración

De acuerdo con la ley 24.937 y sus modificatorias, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial debe estar integrada por los representantes del ámbito académico y científico y, preferentemente, por los abogados de la matrícula federal, sin perjuicio de la presencia de los otros estamentos (art. 13).

El Reglamento General del Consejo de la Magistratura determinó que la Comisión se compone de doce miembros: cuatro abogados de la matrícula federal, tres jueces del Poder Judicial de la Nación, dos diputados de la Nación, dos representantes del ámbito académico y científico, y el representante del Poder Ejecutivo Nacional (art. 22, inc. a).

El Plenario, en ejercicio de sus facultades legales (art. 7°, inc. 5°), ley citada), designó inicialmente para integrarla, en su sesión del 19 de noviembre de 1998, a los Consejeros Dres. Ángel F. Garrote, Juan M. Gersenobitz, Diego J. May Zubiría y Eduardo D. E. Orio (representantes de los abogados de la matrícula federal), Bindo B. Caviglione Fraga, Javier E. Fernández Moores y Claudio M. Kiper (representantes de los magistrados del Poder Judicial de la Nación), Melchor R. Cruchaga y Miguel Á. Pichetto (representantes de la Cámara de Diputados de la Nación), Juan C. Gemignani y Humberto Quiroga Lavié (representantes del ámbito académico y científico), y Julio R. Comadira (representante del Poder Ejecutivo Nacional).

Durante el año 2000, la integración original se vio modificada por el ingreso de los Dres. Alfredo I. A. Vitolo y Carlos Maestro, en reemplazo de los Dres. Comadira y Cruchaga, respectivamente.

En 2001, se incorporaron los diputados Dres. Jorge O. Casanovas y Marcelo J. A. Stubrin, quienes sustituyeron a los Dres. Miguel Á. Pichetto y Carlos Maestro, respectivamente.

En el curso de 2002, se produjo el ingreso de la Dra. Margarita A. Gudiño de Argüelles, con motivo de la renuncia del Dr. Javier Fernández Moores, y la dimisión del Dr. Alfredo Vitolo y, en noviembre, vencieron los mandatos de todos los Consejeros.

El Plenario, en su sesión del 20 de dicho mes, designó para integrar la Comisión a los Dres. Lino E. Palacio, Luis E. Pereira Duarte, Eduardo D. E. Orio y Beinusz Szmukler (representantes de los abogados de la matrícula federal), Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper y Victoria P. Pérez Tognola (representantes de los magistrados del Poder Judicial de la Nación), Jorge O. Casanovas y Marcelo J. A. Stubrin (representantes de la Cámara de Diputados de la Nación) y Juan C. Gemignani y Humberto Quiroga Lavié (representantes del ámbito académico y científico).

El 12 de febrero de 2003 asumió sus funciones el Dr. Joaquín P. da Rocha, como nuevo representante del Poder Ejecutivo, y el siguiente 11 de diciembre se incorporó el Dr. Juan J. Mínguez, en reemplazo del Dr. Stubrin, quien cumplió su mandato como diputado nacional.

El 13 de diciembre de 2005, finalmente, se incorporaron a la Comisión los Dres. Carlos M. Kunkel y Federico T. M. Storani, como nuevos representantes de la Cámara de Diputados, en reemplazo de los Dres. Jorge O. Casanovas y Juan J. Mínguez, respectivamente, quienes concluyeron sus mandatos como legisladores.

Actuales miembros		
Consejero	**Representación**	**Desde**
Bindo B. Caviglione Fraga	Magistrado	19-11-1998
Joaquín P. da Rocha	Poder Ejecutivo	12-02-2003
Juan C. Gemignani	Académico	19-11-1998
Claudio M. Kiper	Magistrado	19-11-1998
Carlos M. Kunkel	Diputado	13-12-2005
Eduardo D. E. Orio	Abogado	19-11-1998
Lino E. Palacio	Abogado	20-11-2002
Luis E. Pereira Duarte	Abogado	20-11-2002
Victoria P. Pérez Tognola	Magistrada	20-11-2002
Humberto Quiroga Lavié	Académico	19-11-1998
Federico T. M. Storani	Diputado	13-12-2005
Beinosz Szmukler	Abogado	20-11-2002

Antiguos miembros		
Consejero	Representación	Período
Jorge O. Casanovas	Diputado	28-12-2001/ 09-12-2005
Julio R. Comadira	Poder Ejecutivo	19-11-1998/ 13-12-1999
Melchor R. Cruchaga	Diputado	19-11-1998/ 04-12-2000
Javier E. Fernández Moores	Magistrado	19-11-1998/ 15-03-2002
Ángel F. Garrote	Abogado	19-11-1998/ 16-11-2002
Juan M. Gersenobitz	Abogado	19-11-1998/ 16-11-2002
Margarita A. Gudiño de Argüelles	Magistrada	26-06-2002/ 16-11-2002
Carlos Maestro	Diputado	04-12-2000/ 18-12-2001
Diego J. May Zubiría	Abogado	19-11-1998/ 16-11-2002
Juan J. Mínguez	Diputado	11-12-2003/ 09-12-2005
Miguel Á. Pichetto	Diputado	19-11-1998/ 18-12-2001
Marcelo J. A. Stubrin	Diputado	20-12-2002/ 09-12-2003
Alfredo I. A. Vitolo	Poder Ejecutivo	17-04-2000/ 21-01-2002

II. Autoridades

En su sesión del 16 de diciembre de 1998, de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento General del Consejo (art. 18), la Comisión eligió por consenso a los Dres. Juan M. Gersenobitz, como Presidente, y Juan C. Gemignani, como Vicepresidente, cuyos mandatos amplió por un año adicional en su reunión del 13 de diciembre de 1999.

El 11 de diciembre de 2000, las designaciones para el siguiente período anual recayeron por unanimidad en los Dres. Ángel F. Garrote, como Presidente, y Humberto Quiroga Lavié, como Vicepresidente.

En su sesión del 12 de febrero de 2001, la Comisión eligió por consenso como nuevo Vicepresidente al Dr. Miguel Á. Pichetto, quien reemplazó en ese cargo al Dr. Humberto Quiroga Lavié, nombrado para desempeñar la misma función en la Comisión de Administración y Financiera.

A partir del 24 de octubre y del 18 de diciembre del mismo año, respectivamente, electos por unanimidad, asumieron la Presidencia el Dr. Eduardo D. E. Orio y la Vicepresidencia el Dr. Marcelo Stubrin. Ambos fueron reelegidos, en la sesión del 25 de noviembre de 2002, para un nuevo período anual.

La Comisión designó por consenso, el 17 de noviembre de 2003, como nuevo Presidente para el año siguiente al Dr. Luis E. Pereira Duarte y como nuevo Vicepresidente al Dr. Jorge O. Casanovas.

El 21 de diciembre de 2004, fueron elegidos por unanimidad para el año 2005 el Dr. Beinusz Szmukler, como Presidente, y el Dr. Juan J. Mínguez, como Vicepresidente.

Finalmente, en el pasado diciembre, las autoridades designadas para el 2006 fueron el Dr. Eduardo D. E. Orio y la Dra. Victoria P. Pérez Tognola, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente

Actuales autoridades

Consejero	Cargo	Desde
Eduardo D. E. Orio	Presidente	01-01-2006
Victoria P. Pérez Tognola	Vicepresidente	01-01-2006

Antiguas autoridades

Consejero	Cargo	Período
Juan M. Gersenobitz	Presidente	19-11-1998/ 11-12-2000
Ángel F. Garrote	Presidente	11-12-2000/ 24-10-2001
Eduardo D. E. Orio	Presidente	24-10-2001/ 31-12-2003
Luis E. Pereira Duarte	Presidente	01-01-2004/ 31-12-2004

Consejero	Cargo	Período
Beinusz Szmukler	Presidente	01-01-2005/ 31-12-2005
Juan C. Gemignani	Vicepresidente	19-11-1998/ 11-12-2000
Humberto Quiroga Lavié	Vicepresidente	11-12-2000/ 12-02-2001
Miguel Á. Pichetto	Vicepresidente	12-02-2001/ 18-12-2001
Marcelo J. A. Stubrin	Vicepresidente	18-12-2001/ 09-12-2003
Jorge O. Casanovas	Vicepresidente	01-02-2004/ 31-12-2004
Juan J. Mínguez	Vicepresidente	01-01-2005/ 09-12-2005

Como Secretario, continuó desempeñando sus funciones el Dr. Eduardo R. Graña, quien fuera designado en tal carácter por el Plenario del Consejo en su sesión del 17 de diciembre de 1998, a propuesta por consenso de la Comisión (art. 26, Reglamento General).

Al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión, que fue aprobado por el Consejo el 11 de febrero de 1999 (por Resolución N° 5/99), no se le introdujeron modificaciones.

III. Selección de magistrados

Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en primer lugar, llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al Plenario del Consejo, y ejercer las demás funciones que le atribuyen la ley y el reglamento dictado en su consecuencia (art. 13, ley 24.937, modificado por la ley 25.669).

El pleno del cuerpo, por su parte, es el que tiene la potestad de reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de oposición y antecedentes en los términos de la ley, aprobar los concursos que se realicen, y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados (art. 7°, inc. 9) y 10), ley citada).

El procedimiento

El Consejo de la Magistratura aprobó su primer Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación con su Resolución N° 78/99, en la sesión del 20 de mayo de 1999. En la misma fecha fue sancionado también el régimen para la elaboración de las listas de jurados por especialidad, que intervienen en los procesos de selección (por la Resolución N° 79/99).

La experiencia recogida durante el trámite de los numerosos concursos convocados desde entonces determinó que el Consejo le introdujera diversas reformas parciales y, finalmente, por Resolución N° 288/02 (del 29 de octubre), aprobara un nuevo Reglamento.

El 19 de noviembre siguiente, sin embargo, se publicó en el Boletín Oficial la ya citada ley 25.669 cuyo artículo 1° sustituyó el artículo 13 de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99), introduciendo nuevas pautas en su marco normativo. En consecuencia, la Resolución N° 367/02 (del 17 de diciembre) adaptó el nuevo reglamento a las directivas surgidas de la reforma legislativa; disponiéndose que sería de aplicación a los concursos que se convocaran durante el año siguiente.

En el año 2003, el Plenario sancionó nuevas modificaciones a la regulación, con sus Resoluciones N° 203/03 (del 15 de julio) y N° 333/03 (del 7 de noviembre); y la Comisión aprobó nuevas recomendaciones para el funcionamiento de los Jurados (por la Resolución N° 100/03, del 6 de mayo).

En el año 2004, el Consejo de la Magistratura reformó parcialmente el Reglamento (por la Resolución N° 52/04, del 11 de marzo), la Comisión estableció nuevas pautas respecto a la integración de los Jurados (por la Resolución N° 260/04, del 31 de agosto) y el Plenario reglamentó el procedimiento de realización del examen psicológico y psicotécnico (por la Resolución N° 500/04, del 31 de agosto).

Todos los instrumentos se dieron a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Las listas de jurados

El Consejo de la Magistratura –a propuesta de la Comisión– elabora periódicamente listas por especialidad de jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos, de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hayan accedido a su cargo por concurso y que cumplan con los

requisitos exigidos para ser miembros de la institución, quienes actúan como jurados en los procedimientos de selección.

Dichas listas se confeccionan previo requerimiento a los colegios de abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las facultades de derecho de las universidades nacionales para que propongan a sus eventuales integrantes.

Cada vez que se produce una vacante, la Comisión sortea en acto público cuatro miembros titulares y cuatro suplentes de dichas listas –de las especialidades que correspondan–, de modo que –finalmente– el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos sustitutos (arts. 13, ap. c), de la ley 25.669, y 2° del reglamento).

Jurados

Integraron los Jurados de los concursos concluidos hasta fines de 2005 un total de 351 profesionales, provenientes de 39 distintas ciudades del país.

Prestaron su colaboración en tal carácter los Dres. Ernesto Abril (Córdoba), Horacio N. Acebedo (Buenos Aires), Mario E. Ackerman (Buenos Aires), María del C. Adalid (Córdoba), Juan C. Aguinaga (Mendoza), Aníbal V. Aguirre (Santiago del Estero), Eduardo Aguirre Obarrio (Buenos Aires), Susana Albanese (Buenos Aires), Carlos A. Alberti (Buenos Aires), Benito J. Aldazábal (San Nicolás), Víctor A. Alonso(Corrientes), Raúl E. Altamira Gigena (Córdoba), Eduardo O. Álvarez (Buenos Aires), Enrique A. Álvarez Aldana (Buenos Aires), Luis O. Andorno (Rosario), Eduardo A. Sambrizzi (Buenos Aires), Valmy W. Ansaldi (Córdoba), Miguel C. C. Araya (Rosario), Roland Arazi (San Isidro), Beatriz A. Areán (Buenos Aires), Ricardo Argüelles (Mercedes), Flavio Arias (Corrientes), Liliana M. Arribillaga (Rosario), Lucía M. Assef (Rosario), David Baigún (Buenos Aires), Alberto I. Balladini (Viedma), Jorge L. Ballestero (Buenos Aires), Omar U. Barbero (Rosario), Eduardo S. Barcesat (Buenos Aires), Jorge E. Barral (San Martín), Manuel A. Bayala Basombrío (Buenos Aires), Jaime W. Belfer (Rosario), Alicia B. Beloso (Buenos Aires), Ricardo A. F. Beltramino (Rosario), Edgardo A. Bello (Rosario), José M. Benvenuti (Santa Fe), Pedro J. Bertolino (Mercedes), Horacio A. Bisordi (Buenos Aires), Oscar A. Borgonovo (Rosario), Jorge R. Boulin (Mendoza), Juan C. Bria (Córdoba), Gustavo A. Bruzzone (Buenos Aires), Alberto J. Bueres (Buenos Aires), Jorge E. Buompadre (Corrientes), Roberto A. Büsser (Santa Fe), Alberto N. Cafetzoglus (San Isidro), Mario P. Calatayud (Buenos Aires), Mariano A. T. Candioti (Santa Fe), Ricardo A. Caracciolo (Buenos Aires), Javier L. O. Carbone (San Isidro), Hugo R.

Carcavallo (Buenos Aires), Walter F. Carnota (Buenos Aires), Wilmer Carrara (Resistencia), José M. Casas (Mar del Plata), René V. Casas Gamboni (Jujuy), Juan J. Casiello (Rosario), Susana M. Castañera (Buenos Aires), Germán A. Castelli (Morón), Horacio R. Cattani (Buenos Aires), Wilmer Carrara (Resistencia), Ricardo J. Cavallero (Buenos Aires), Atanasio H. Celorrio (Buenos Aires), Juan E. Cicciaro (Buenos Aires), Miguel A. Ciuro Caldani (Rosario), Rubén H. Compagnucci (La Plata), Horacio A. Corbacho (Rosario), Juan C. Corbetta (La Plata), Ana M. Cortés de Arabia (Córdoba), Jorge E. Cortés Funes (Córdoba), Octavio Cortés Olmedo (Córdoba), Hugo E. Cortínez (Buenos Aires), Víctor R. Corvalán (Rosario), Sergio V. Cosentino (Neuquén), Mario G. Costa (Buenos Aires), Luis A. Cotter (Bahía Blanca), Daniel O. Cuenca (Rosario), Iván J. M. Cullen (Rosario), Eduardo A. Cúneo (Córdoba), David A. Chaulet (Paraná), Mario E. Chaumet (Rosario), Gabriel B. Chausovsky (Paraná), Ramón C. Chávez (Posadas), Carlos A. Chiara Díaz (Paraná), Bernabé L. Chirinos (Buenos Aires), Luis Daguerre (Gualeguaychú), Joaquín P. da Rocha (Buenos Aires), Horacio G. D'Ángelo (Mar del Plata), Carlos H. de Casas (Mendoza), Armando M. De Feo (Santa Fe), Alejandro de Korvez (San Martín), Francisco de las Carreras (Buenos Aires), Luis A. Deuteris (La Matanza), Roberto Díaz (Buenos Aires), Fernando G. Díaz Cantón (Buenos Aires), Augusto M. Diez Ojeda (San Martín), Héctor M. Di Tella (Buenos Aires), Jorge E. Douglas Price (General Roca), Norma E. Echaire (Mercedes), Héctor E. Echave (Mercedes), Daniel A. Erbetta (Rosario), Luis M. Esandi (Bahía Blanca), José M. Escobar Cello (Santa Fe), Oscar A. Estrella (Mendoza), Raúl A. Etcheverry (Buenos Aires), Mirta G. Fabris (Buenos Aires), Roberto A. Falcone (Mar del Plata), María C. Fariñas (Mendoza), Zulita E. Fellini Gandulfo (Buenos Aires), Eduardo L. Fermé (Buenos Aires), Juan A. Ferrara (Mar del Plata), Jorge Ferro (Mar del Plata), Ana M. Figueroa (Rosario), Mirta S. Filipuzzi (Viedma), Oscar J. Firpo (Victoria), Silvia C. Flores (Buenos Aires), Mauricio L. Frois (Santa Fe), Román J. Frondizi (La Plata), Jorge A. C. Funes Manuel J. Gaggero (Buenos Aires), José L. Galmarini (Buenos Aires), Raúl J. E. García (Buenos Aires), Eduardo E. García Jurado (Lomas de Zamora), Francisco R. García Posse (Tucumán), Enrique U. García Vitor (Paraná), Catalina García Vizcaíno (Buenos Aires), Cristina Garzón de Lascano (Córdoba), María I. Garzón de Conte Grand (Buenos Aires), Gustavo E. Gené (Buenos Aires), Hugo Germano (Buenos Aires), Carlos O. Gerome (Buenos Aires), Edelberto N. Ghiano (Santa Fe), Guillermo Gianibelli (Buenos Aires), Jorge A. Giardulli (Buenos Aires), Edgar R. Gigena (Buenos Aires), Ricardo R. Gil Lavedra (Buenos Aires), Jorge O. Giménez (General Roca), Norberto R. Giménez (Resistencia), Daniel J. Godoy (Córdoba), Isidoro H. Goldenberg (Buenos Aires), Adrián O. Goldín (Buenos Aires),

Carlos A. González (Buenos Aires), Graciela A. González (Buenos Aires), Humberto M. González (Córdoba), Mariano A. González Palazzo (Buenos Aires), Guillermo A. Gordo (Buenos Aires), Ana I. Gradín (Mercedes), Abel F. Granillo (Córdoba), Héctor M. Granillo Fernández (La Plata), Héctor Grieben (Buenos Aires), Horacio A. Grigioni (Córdoba), Ricardo A. Guibourg (Buenos Aires), Carlos A. Guerrieri (Bahía Blanca), Alberto V. Gutnisky (Corrientes), Lilian Herráez (Río Grande), Pablo G. Hirschmann (Buenos Aires), Mario D. Holand (Rosario), Eduardo C. Hortel (La Plata), Ricardo D. Huñis (Buenos Aires), Luis Iriarte (Tucumán), María S. Iturbe (Buenos Aires), Jorge E. Johnson (Córdoba), Francisco Junyent Bas (Córdoba), Mario E. Kaminker (Buenos Aires), Julián J. N. Kent (Buenos Aires), Santiago B. Kiernan (Comodoro Rivadavia), Danilo H. Kilibarda (Santa Fe), Alfredo A. Kölliker Frers (Buenos Aires), Susana B. Kraiselburd (Rosario), Eugenio Krom (Neuquén), Rolando Landolfi (Morón), Ángel H. Lapieza Spota (Buenos Aires), Fernando A. Larrain (Buenos Aires), Lucila E. Larrandart (San Martín), Guillermo V. Lascano Quintana (Capital Federal), Ana M. Las Heras (Córdoba), Camel R. Layún (Córdoba), José L. Lazzarini (La Plata), Javier M. Leal de Ibarra (Comodoro Rivadavia), Ángela E. Ledesma (San Martín), César O. Lemos (Buenos Aires), Carlos A. Livellara (Mendoza), Margarita Llabrés de García (Córdoba), Gustavo G. M. Lo Celso (Rosario), César A. Lombardi Connaughton (Bahía Blanca), Fernando Longhi (Rosario), María T. López (La Plata), Raúl J. López Camelo (Bahía Blanca), Alfredo J. López Cuitiño (Mendoza), Mirta L. López González (Buenos Aires), Ricardo L. Lorenzetti (Santa Fe), Jesús D. Los Arcos Vidaurreta (Santa Rosa), Valentín Loyola (Buenos Aires), Narciso J. Lugones (San Martín), Ramón A. Machuca (Corrientes), Juan A. Madile (Rosario), Rodolfo Madariaga (Buenos Aires), Raúl R. Madueño (Buenos Aires), Lilia M. Maffei de Borghi (Buenos Aires), Julio B. J. Maier (Buenos Aires), Héctor A. Mairal (Buenos Aires), Ana M. C. Maiza (Buenos Aires), Iván J. Maldonado (Córdoba), Ricardo E. Martín (Corrientes), Luis R. Martínez (Río Cuarto), Eduardo M. Martínez Álvarez (Buenos Aires), Guillermo M. Martínez Garbino (Gualeguaychú), José V. Martínez Sobrino (Buenos Aires), Joaquín E. Meabe (Corrientes), Miguel A. Medina (Salta), Héctor B. Mendoza Peña (La Plata), Juvencio L. Mestres (Rosario), Rita A. Mill de Pereyra (Corrientes), Antonio J. Miori (Buenos Aires), Luis F. Miret (Mendoza), René Mirolo (Córdoba), Eduardo Molina Quiroga (Buenos Aires), Fernando H. Molinas (Buenos Aires), Adela C. Mollard (Mar del Plata), Víctor L. Montesi (Córdoba), Néstor L. Montezanti (Bahía Blanca), José L. Monti (Buenos Aires), Elpidio R. Monzón (Corrientes), Jorge O. Morales (Corrientes), Ernesto L. Moreau (Buenos Aires), Manuel A. Moreira (Posadas), Adolfo V. Moreno (Mendoza), Guillermo Moreno Hueyo (Buenos Aires),

Carlos M. A. Mosca (Pergamino), Jorge A. Mosset Iturraspe (Santa Fe), José A. Mosquera (Córdoba), Pedro A. Muguerza (Necochea), Carlos A. Müller (General Roca), Rodolfo Nápoli (La Plata), Gregorio J. O. Natansohn (Buenos Aires), Renée I. Nemirovsky (Buenos Aires), Noemí L. Nicolau (Rosario), Luis P. M. Niel Puig (Santa Fe), Nicolás A. Nitti (La Plata), Carlos S. Odriozola (Buenos Aires), Hugo J. L. Ordanini (Córdoba), Ana V. Order (Resistencia), Cecilio A. Pagano (Buenos Aires), Juan C. París (Mar del Plata), Alcira P. I. Pasini (Buenos Aires), Otmar O. Paulucci (Rosario), Alejandro M. Paz (Buenos Aires), Bilmar D. Pecchio (Córdoba), Arturo Pellet Lastra (Buenos Aires), Ramiro Pérez Duhalde (La Plata), Jorge Pfleger (Rawson), José M. Pizzorno (Buenos Aires), Ricardo E. Planes (Bahía Blanca), Salvador G. Podestá (Paraná), Horacio I. Poggi (Mercedes), Carlos R. Ponce (Buenos Aires), Rodolfo J. O. Ponce de León (General Roca), Mario A. Portela (Mar del Plata), Fernando Posse Saguier (Buenos Aires), Ramiro D. Puyol (Santa Fe), George Rafael (Córdoba), Guillermo Ragazzi (Buenos Aires), Fernando R. Ramírez (Buenos Aires), Luis E. Ramírez Bosco (Buenos Aires), Claudio Ramos Feijóo (Buenos Aires), Alberto E. Ravazzoli (Buenos Aires), León M. Rudi (Mar del Plata), Ricardo M. Rejtman Farah (Buenos Aires), Carlos A. Reyna (Santa Fe), Julio H. Reynoso (San Martín), Oscar E. Roger (Córdoba), Eduardo R. Riggi (Buenos Aires), Raúl A. Rodríguez (San Luis), Lucrecia M. Rojas de Badaró (Corrientes), Alberto A. Romano (Rosario), Julio Romero (Necochea), María del C. Roqueta (Buenos Aires), Carlos F. Rosenkrantz (Buenos Aires), Carlos M. Rotman (Buenos Aires), Daniel M. Rudi (San Martín), Luis R. Rueda (Córdoba), Mario R. Ruiz (San Francisco), Juan M. Ruiz Tourne (Mendoza), Maximiliano A. Rusconi (Buenos Aires), Eduardo A. Russo (Buenos Aires), Flavio O. Ruzzon (Córdoba), Daniel A. Sabsay Ana M. Salas (Mendoza), Juan M. Salgado (General Roca), Gabriel H. Salort (Córdoba), Antonio P. F. Salviolo (Buenos Aires), Alejandro M. Sánchez Freytes (Córdoba), Raúl A. Sánchez Freytes (Córdoba), Marcelo A. Sancinetti (Buenos Aires), Horacio J. Sanguinetti (Buenos Aires), Alberto P. Santa Marina (Lomas de Zamora), Rogelio W. Saravia Toledo (Salta), Héctor J. Scotti (Buenos Aires), Silvia E. Sepliarsky (Buenos Aires), Eduardo R. Sequeiros (Buenos Aires), Juan C. Serra (Córdoba), Hugo M. Sierra (Bahía Blanca), Sara N. Silva (Buenos Aires), Carlos R. Skidelsky (Resistencia), Luis P. Slavin (Mar del Plata), Roberto P. Sobre Casas (Tucumán), José A. Solá Torino (Salta), Roberto A. Spinka (Córdoba), Rodolfo R. Spisso (Buenos Aires), Norberto E. Spolansky (Buenos Aires), Raúl O. Steffen (Necochea), Roberto Stella (Bariloche), Eloy E. Suárez (Santa Fe), Héctor C. Superti (Rosario), Raúl A. Superti (Rosario), Norberto R. Tavosnanska (Buenos Aires), Alejandro O. Tazza (Mar del Plata), Eduardo L. Tinant (La Plata), Guillermo J. Tragant (Buenos Aires),

Alejandro Tullio (Lomas de Zamora), Héctor G. Umaschi (La Plata), Manuel A. Urriza (La Plata), Carlos R. Valdez Wybert (La Plata), Gustavo P. Valle (Buenos Aires), Carlos G. Vallespinos (Córdoba), Graciela A. Varela (Buenos Aires), Daniel R. D. Vásquez (Mar del Plata), Luis E. Velasco (Buenos Aires), Juan L. Velázquez (Bahía Blanca), Juan R. Vélez (Santiago del Estero), Víctor M. Vélez (Córdoba), Néstor O. Verri (La Matanza), Roberto J. Vicente (Santa Fe), Bernardo H. Vidal Durand (Buenos Aires), Jorge R. Videla (Buenos Aires), Rodolfo L. Vigo (Santa Fe), Julio E. Virgolini (Buenos Aires), Luis J. Vivas (Formosa), Gustavo Vivas Ussher (Córdoba), Zulema D. Wilde (Buenos Aires), Gladys M. Yunes (Resistencia), Eugenio R. Zaffaroni (Buenos Aires), Alberto R. Zarza Mensaque (Córdoba), Patricia S. Ziffer (Buenos Aires) y Enrique N. Zuleta Puceiro (Buenos Aires).

Procedencia de los jurados	
Ciudad	**Número**
Bahía Blanca	11
Bariloche	1
Buenos Aires	127
Comodoro Rivadavia	2
Córdoba	38
Corrientes	13
Formosa	1
General Roca	5
Gualeguaychú	2
Jujuy	1
La Matanza	2
La Plata	15
Lomas de Zamora	3
Mar del Plata	13
Mendoza	12
Mercedes	6
Morón	2
Necochea	3
Neuquén	2

Ciudad	Número
Paraná	7
Pergamino	1
Posadas	2
Rawson	1
Resistencia	6
Río Cuarto	1
Río Grande	1
Rosario	31
Salta	3
San Francisco	1
San Isidro	3
San Luis	1
San Martín	8
San Nicolás	1
Santa Fe	16
Santa Rosa	1
Santiago del Estero	2
Tucumán	3
Victoria	1
Viedma	2

El llamado a concurso

Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llama a concurso, dictando la resolución correspondiente, que debe comunicar al Plenario dentro de los dos días posteriores (art. 5° del reglamento). En la convocatoria se especifica el cargo vacante que se pretende cubrir, haciéndose saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente al que se inicia. Se dan a conocer los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes y se abre la inscripción por un término de cinco días hábiles, indicándose las fechas y horas de iniciación y finalización de ese lapso y de la prueba de oposición (art. 6° del reglamento). De acuerdo con lo previsto por el art. 46 del reglamento aplicable, la Comisión también

puede convocar a un concurso múltiple cuando existe más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

A partir del 2 de agosto de 1999 y hasta fines de 2005, el Consejo de la Magistratura llamó a 144 procedimientos de selección, destinados a llenar 318 vacantes en el Poder Judicial de la Nación, de las que 9 corresponden a tribunales aún no habilitados.

Concursos convocados

Período	Número	Vacantes
1999	13	28
2000	33	68
2001	23	41
2002	7	7
2003	24	68
2004	24	49
2005	20	57
Total	144	318

El listado de quienes se postulan se da conocer en la misma forma en la que se publica el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirían las impugnaciones acerca de su idoneidad, y la fecha y hora hasta la cual podrían plantearse (art. 18 del reglamento). Si la objeción planteada se relaciona con la falta de alguno de los requisitos exigidos legalmente para el cargo por el art. 13, inc. 3), ap. b), de la ley 25.669, es resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, es considerada en el informe final que aquélla eleva para la resolución del pleno del Consejo (arts. 13, ap. C), cuarto párrafo, ley 25.669, y 19 del reglamento).

Las etapas ante la Comisión

El proceso de selección comprende cuatro etapas previas a la decisión del Plenario: a) una prueba de oposición; b) una evaluación de antecedentes; c) un examen psicológico y psicotécnico; y, d) una entrevista personal (art. 29 del reglamento).

La prueba de oposición es escrita y consiste en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que proyecten una

resolución o sentencia, como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan. Se toma simultáneamente y su duración no puede exceder de las ocho horas. Con la debida antelación a la fecha del examen, el Jurado presenta a la Comisión, por lo menos, tres temarios diferentes en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedan reservados hasta el día de la prueba de oposición. La extensión total de cada temario no puede exceder de las diez páginas y debe preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. La ausencia de un inscripto a la prueba significa su automática exclusión del concurso (art. 31 del reglamento).

En la fecha establecida, y con suficiente anticipación a la hora fijada en la convocatoria, se procede al sorteo de uno de los sobres y a su apertura en acto público, extrayéndose las copias necesarias para su distribución a los postulantes. Las pruebas son anónimas. Los inscriptos rinden sus exámenes en hojas provistas por la Comisión con un número como única identificación. La inserción de cualquier signo que permita descubrir la identidad del concursante determina su automática exclusión del procedimiento de selección. Las copias de los exámenes se entregan al Jurado para su calificación, reemplazándose dicha clave numérica por una alfabética (art. 32 del reglamento).

El Jurado califica la prueba de cada concursante con hasta 100 puntos. Al valorarla, debe tener en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad entre sus miembros respecto del puntaje que merecen todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación es hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria (art. 33 del reglamento).

La evaluación de los antecedentes de los postulantes es efectuada por la Comisión, con hasta 100 puntos (art. 34 del reglamento). Se otorgan hasta 30 puntos por sus antecedentes en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en el ejercicio privado de la profesión o en el desempeño de funciones públicas no judiciales relevantes en el campo jurídico; hasta otros 40 puntos adicionales a quienes acreditan labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir; y los 30 puntos restantes, finalmente, se adjudican en función de antecedentes académicos (publicaciones científico-jurídicas, docencia y estudios de posgrado).

Luego de que la Comisión ha evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado ha presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario proceden a la apertura del sobre que contiene las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, formulándose un orden de mérito

provisorio que resulta de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes (art. 36 del reglamento).

De dicho orden de mérito se corre vista a los interesados, quienes pueden impugnarlos en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación. Las impugnaciones sólo pueden basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de una arbitrariedad manifiesta; no siendo consideradas las que constituyen una simple expresión del postulante con el puntaje adjudicado (arts. 13, ap. c), ley 25.669, y 37 del reglamento).

Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión convoca a los concursantes que han obtenido los primeros puntajes en el orden de mérito para una entrevista personal, previa realización de un examen psicológico y psicotécnico (art. 39 del reglamento).

El examen psicológico y psicotécnico tiene por objeto determinar la aptitud de los postulantes para el desempeño del cargo que en cada caso se concursa (art. 41 del reglamento).

La entrevista personal con los aspirantes tiene por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Son considerados sus planes de trabajo, los medios que propone para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de su función y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los consejeros, sea conveniente requerirle (art. 40 del reglamento).

La decisión del Consejo de la Magistratura

El Reglamento General del Consejo de la Magistratura dispone que las Comisiones se expresan mediante dictámenes cuando deben asesorar al Plenario (art. 29) y, por esta razón, después de realizadas las entrevistas, la Comisión aprueba en una de sus sesiones, que son públicas, un dictamen en el que propone al Plenario la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los mecanismos precedentemente explicados. No pueden integrar una terna quienes no alcanzan como mínimo los 100 puntos (art. 43 del reglamento).

El dictamen pasa a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los candidatos y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o a la idoneidad de aquéllos en la oportunidad prevista por la ley, si las hubiera habido (art. 43 del reglamento).

Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convoca a entrevista pública, por lo menos, a los integrantes de la terna propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática. La fecha de celebración de la audiencia se publicaba en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que puede ser difundida por otros medios que se estimen apropiados (art. 44 del reglamento).

Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario aprueba el concurso –si corresponde– por mayoría de sus miembros presentes (arts. 7°, inc. 10), y 9°, ley 24.937), y remite al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos a cubrir el cargo concursado, decisión que requiere una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, acompañando los antecedentes respectivos. El Plenario puede también revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos y de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes. Su decisión es irrecurrible (art. 13, inc. 3), ap. c.), ley 25.669).

Ternas remitidas

Hasta fines de 2005, el Consejo de la Magistratura ha remitido al Poder Ejecutivo 240 ternas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 114, inc. 2), de la Constitución Nacional.

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país[1]	31
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital[2]	94
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país[3]	22
Tribunales Orales de la Capital[4]	23
Cámaras Federales del interior del país[5]	20
Cámaras de la Capital[6]	50
Total	**240**

[1] de Bell Ville, de Campana, de Catamarca, de Comodoro Rivadavia, de Concepción del Uruguay, de Dolores, N° 2 de Jujuy, de Junín, N° 2 de La Plata, de La Rioja, N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de Mar del Plata, N° 1 y N° 2 de Mendoza, en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, de Necochea, N° 1 de Neuquén, de Presidencia

Roque Sáenz Peña, de Quilmes, de Rawson, N° 1 y N° 3 de Rosario, en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 San Martín, de San Ramón de la Nueva Orán, N° 1 y N° 2 de Santa Fe, en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero y de Ushuaia.

[2] 14 Federales [de Ejecuciones Fiscales Tributarias (6), en lo Criminal y Correccional (5), de la Seguridad Social (2) y en lo Civil y Comercial (1)] y 80 Nacionales [en lo Civil (28), en lo Comercial (14), en lo Criminal de Instrucción (13), del Trabajo (11), en lu Correccional (7), en lo Penal Tributario (3), de Ejecución Penal (2) y en lo Contencioso Administrativo Federal (2)].

[3] de Formosa (1), de General Roca (1), N° 1 (2) y N° 2 (2) de La Plata, de La Rioja (1), N° 1 (2) y N° 2 (1) de Mendoza, de Neuquén (1), de Paraná (1), N° 2 de Rosario (3), N° 1 de San Martín (1), de Santa Fe (1), de Santiago del Estero (1) y de Tierra del Fuego (3).

[4] 4 Federales y 19 Nacionales [en lo Criminal (17) y de Menores (2)].

[5] de Bahía Blanca (1), de Comodoro Rivadavia (2), de Córdoba (2), de General Roca (1), de La Plata (2), de Mar del Plata (1), de Paraná (1), de Posadas (1), de Resistencia (1), de Rosario (4), de Salta (2) y de Tucumán (3).

[6] 13 Federales [en lo Civil y Comercial (5), en lo Criminal y Correccional (2), Electoral (2), de la Seguridad Social (2) ,en lo Contencioso Administrativo (1) y de Casación Penal (1)] y 37 Nacionales [en lo Civil (13), del Trabajo (12), en lo Comercial (6), en lo Criminal y Correccional (5) y en lo Penal Económico (1)].

El trámite posterior

De acuerdo con la Constitución, una de las atribuciones del Presidente de la Nación es la de nombrar a los jueces de los tribunales inferiores del Poder Judicial en base a la propuesta vinculante del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tiene en cuenta la idoneidad de los candidatos (art. 99, inc. 4°).

La decisión del Presidente de la Nación y la del Senado no tienen un plazo determinado para ser adoptadas.

Año	Ternas remitidas	Designaciones del PEN
2000	10	-
2001	49	33
2002	31	47
2003	38	10
2004	82	40
2005	30	71
Total	240	201

Designaciones

Aunque a la culminación de 2005, como se ha visto, el Consejo de la Magistratura ha remitido ternas de candidatos para llenar un total de 240 vacantes, el Poder Ejecutivo sólo designó 201 nuevos magistrados.

En efecto, el Consejo de la Magistratura comenzó a remitir al Poder Ejecutivo dichas ternas a partir del 12 de julio de 2000. El Presidente de la Nación, sin embargo, no produjo las primeras designaciones sino el 20 de junio del año siguiente. En el cuadro incluido al final puede apreciarse la demora que insumió este trámite en cada caso.

Los cinco primeros jueces designados en esa fecha por el procedimiento establecido por la reforma de 1994 fueron los Dres. Santiago H. Corcuera, Héctor O. Chomer, Alberto R. Dalla Via, Juan M. Ojea y Carlos A. Rozanski.

Fueron también nombrados los Dres. Liliana A. Abreut de Begher, Alejandra D. Abrevaya, Horacio J. Aguilar, María C. Albores, Domingo L. Altieri, Osvaldo O. Álvarez, Luis Álvarez Juliá, Marcelo R. Alvero, Oscar J. Ameal, Guillermo A. Antelo, Javier Anzoátegui, Alberto F. Aragone, Luis A. Armella, Olga P. Arrabal de Canals, Liliana M. Arribillaga, Graciela M. Arrola de Galandrini, Mónica N. Atucha, Horacio E. Barberis, Patricia Barbieri, Rafael F. Barreiro, Ricardo G. Barreiro, Diego G. Barroetaveña, María I. Benavente, Walter R. Bento, María E. Blanco, Juan C. Bonzón, Horacio A. Brignole, Gustavo A. Bruzzone, Luis M. R. M. Bunge Campos, Beatriz Caballero de Barabani, Federico H. Calvete, Adriana C. Cammarata, Gustavo D. Caramelo Díaz, Carlos F. Carrillo, Juan A. Casas, Laura C. Castagnino, Susana M. Castañera, Alejandro A. Castellanos, Germán A. Castelli, Luis A. Catardo, Fernando M. Caunedo, Raúl M. Cavallini, Gabriel R. Cavallo, Fernando J. V. Cesari, Martín A. Christello, Juan E. Cicciaro, Marta G. Cirulli, Carlos R. Compaired, Beatriz L. Cortelezzi, Héctor F. Cortés, Orlando A. Coscia, Marina J. Cossio de Mercau, Juan M. Culotta, Ana M. D'Alessio, Sergio Delgado, Horacio L. Dias, Ana H. Díaz Cano, Elisa M. Díaz de Vivar, Omar L. Díaz Solimine, Ana Dieta de Herrero, María I. Di Filippo, Omar R. A. Digeronimo, Mario Elffman, Guillermo J. Enderle, Julián D. Ercolini, Alejandro D. Esmoris, Carlos A. Faggi, Federico E. Faggionatto Márquez, Eduardo G. Farah, Omar O. Fente, Eduardo C. Fernández, María B. Fernández, María I. Fernández, Graciela N. Fernández Vecino, Estela M. Ferreirós, Lily R. Flah, Carlos M. Folco, Beatriz I. Fontana, Eduardo R. Freiler, Guillermo M. Galli, Enrique J. Gamboa, Diego García Berro, Pablo M. García de la Torre, María C. García Margalejo, Alfredo F. García Wenk, Rita A. Garese, Marían L. Garrigós de Rébori, Jorge H. Gettas, Juan F. Giudice Bravo, Rodolfo G. Goerner, Carlos H. Goggi, Ezequiel E. Goitía, Martha B. Gómez Alsina,

Laura I. González, Gustavo J. González Ferrari, Jorge L. Gorini, Manuel J. Gorostiaga, Eduardo D. Gottardi, Diego L. Guardia, Patricia S. Guichandut de Crisetti, Héctor C. Guisado, Oscar A. Hergott, Paula M. Hualde, Alberto J. Huarte Petite, Delia B. Iñigo, Horacio A. Isaurralde, Gabriela A. Iturbide, Pablo Jantus, Nelson J. Jarazo, Eduardo P. Jiménez, Alfredo A. Kölliker Frers, Susana E. Lambois, Fernando A. Larrain, Pablo G. Laufer, Javier M. Leal de Ibarra, Ángela E. Ledesma, Mario H. Lezana, Ariel O. Lijo, Alejandro A. Litvack, Alfredo E. López, Luis E. López, Roberto M. López Arango, Javier A. López Biscayart, Mirta L. López González, Gerardo M. Magno, Armando M. Márquez, Marta del R. Mattera, Jorge A. Mayo,Graciela Medina, Mauricio L. Mizrahi, Daniel E. Morin, Francisco M. Miño, Guillermo T. Montenegro, Néstor L. Montezanti, María S. Najurieta, Zunilda Niremperger, Alejandro Noceti Achával, María C. Pandolfi, Eva L. Parcio, Roberto Parrilla, Gloria M. Pasten, Héctor L. Pena, Diego Pérès, Adrián A. Pérez Lance, Jorge Pfleger, Silvia E. Pinto Varela, Oscar N. Pirroni, Rodolfo Pociello Argerich, Juan C. Poclava Lafuente, Carlos Pose, Guillermo A. Quadrini, Daniel E. Rafecas, Claudio Ramos Feijóo, Juan M. Ramos Padilla, Oscar H. Rebaudi Basavilbaso, Ricardo G. Recondo, Raúl J. Reynoso, Horacio F. Robledo, Juan P. Rodríguez, Marcela M. Rodríguez, Reinaldo R. Rodríguez, Néstor M. Rodríguez Brunengo, Liliana Rodríguez Fernández, Ana M. Rojas, Jorge H. Romeo, Luis R. J. Salas, Alejandro J. Saint Genez, Diego C. Sánchez, Abel G. Sánchez Torres, Beatriz E. Torterola, Fernando G. Sanz de Urquiza, Gabriela M. Scolarici, Mariano A. Scotto, Virginia Simari, María V. Straccia, Aldo E. Suárez, Silvia Y. Tanzi, Elías A. Tapia, Alejandra N. Tévez, José G. Toledo, Sergio G. Torres, Carlos A. Vallefin, Carlos A. Vera Barros, Ignacio M. Vélez Funes, María I. G. Vella, Jorge L. F. Venegas Echagüe, Alejandro C. Verdaguer, Elida I. Vidal, Julia M. L. Villanueva, Héctor H. Vitale, Ernesto C. Wayar, Eduardo A. Zannoni, Oscar Zas, Adolfo G. Ziulu y Héctor A. Zucchi.

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
2 - JF Comodoro Rivadavia (Eva L. Parcio)	12-07-00	24-09-01	12-12-01	17
6 - JF N° 2 Santa Fe (Francisco M. Miño)	23-08-00	29-05-02	16-08-02	24
3 - JF Ushuaia (Federico H. Calvete)	13-09-00	27-11-01	05-12-01	15
4 - TOCF Tierra del Fuego (Ana M. D'Alessio)	12-10-00	29-08-01	05-12-01	14

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
5 - JF Junín (Carlos R. Compaired)	01-11-00	15-06-01	29-08-01	10
7 - TOCF N° 1 La Plata (Carlos A. Rozanski)	01-11-00	28-02-01	20-06-01	7
8 - JN Comercial N° 10 (Héctor O. Chomer)	21-12-00	28-02-01	20-06-01	6
22 - CF Resistencia (María B. Fernández)	21-12-00	05-06-02	16-08-02	8
25 - CF Paraná (Guillermo J. Enderle)	21-12-00	28-02-01	18-10-01	10
8 - JN Comercial N° 12 (Juan M. Ojea)	07-03-01	01-04-01	20-06-01	3
11 - CN Electoral (Santiago H. Corcuera)	07-03-01	29-03-01	20-06-01	3
12 - JF Campana (Federico E. Faggionatto Márquez)	07-03-01	15-06-01	23-10-01	8
14 - JF Dolores (Raúl M. Cavallini)	07-03-01	17-04-02	04-06-02	15
20 - CF Seg. Social (sala III, Juan C. Poclava Lafuente)	07-03-01	29-08-01	26-10-01	8
8 - JN Comercial N° 16 (Alfredo A. Kölliker Frers)	11-04-01	06-06-01	29-08-01	3
11 - CN Electoral (Alberto R. Dalla Via)	11-04-01	09-05-01	20-06-01	2
16 - TO Menores N° 1 (Pablo Jantus)	25-04-01	29-08-01	26-10-01	6
28 - CF Rosario (Carlos F. Carrillo)	25-04-01	29-08-01	26-10-01	6
15 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 12 (Sergio G. Torres)	23-05-01	31-08-01	26-10-01	5
23 - CF Comodoro Rivadavia (Javier M. Leal de Ibarra)	23-05-01	24-09-01	12-12-01	7
21 - JN Trabajo N° 18 (Mario Elffman)	06-06-01	23-11-01	05-12-01	6
8 - JN Comercial N° 23 (Julia M. L. Villanueva)	13-06-01	29-08-01	26-10-01	4
10 - CF Tucumán (Ernesto C. Wayar)	13-06-01	22-11-01	05-12-01	6

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
7 - TOCF N° 1 La Plata (Nelson J. Jarazo)	25-06-01	22-11-01	07-12-01	5
31 - CN Crim. y Corr. Fed. (Gabriel R. Cavallo)	12-07-01	29-08-01	26-10-01	3
18 - JN Civil N° 71 (Gabriela A. Iturbide)	15-08-01	31-08-01	26-10-01	2
16 - TO Menores N° 3 (Horacio E. Barberis)	06-09-01	26-03-02	16-08-02	11
4 - TOCF Tierra del Fuego (Héctor L. Pena)	06-09-01	25-01-02	25-03-02	6
18 - JN Civil N° 90 (Lily R. Flah)	06-09-01	22-11-01	05-12-01	3
28 - CF Rosario (Liliana M. Arribillaga)	06-09-01	27-11-01	05-12-01	3
24 - CF Mar del Plata (Graciela M. Arrola de Galandrini)	13-09-01	17-04-02	04-06-02	9
13 - JN Civil N° 36 (Delia B. Iñigo)	27-09-01	23-11-01	05-12-01	2
42 - JF N° 1 Santa Fe (Reinaldo R. Rodríguez)	10-10-01	27-11-01	05-12-01	2
46 - JF Rawson (Jorge Pfleger)	10-10-01	28-05-02	16-08-02	10
41 - JF S. Ramón de la Nueva Orán (Raúl J. Reynoso)	24-10-01	22-10-02	09-12-02	14
43 - JF N° 2 La Plata (Adolfo G. Ziulu)	24-10-01	18-12-01	06-03-02	4
29 - CN Civil (sala F, Eduardo A. Zannoni)	22-11-01	28-11-01	06-03-02	3
9 - JN Instrucción N° 6 (Marcelo R. Alvero)	22-11-01	18-12-01	06-03-02	3
13 - JN Civil N° 29 (Jorge A. Mayo)	28-11-01	28-11-01	05-12-01	-
13 - JN Civil N° 57 (Susana E. Lambois)	28-11-01	28-11-01	05-12-01	-
13 - JN Civil N° 22 (Patricia Barbieri)	28-11-01	28-11-01	06-03-02	3
10 - CF Tucumán (Marina J. Cossio de Mercau)	28-11-01	28-11-01	05-12-01	-

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
21 - JN Trabajo N° 33 (Héctor C. Guisado)	28-11-01	28-11-01	05-12-01	-
21 - JN Trabajo N° 67 (Carlos Pose)	28-11-01	28-11-01	25-03-02	4
37 – TOCF Santiago del Estero (Luis E. López)	28-11-01	28-05-02	27-06-02	7
34 - JF N° 2 Jujuy (Horacio J. Aguilar)	28-11-01	30-01-02	16-04-02	5
33 - CN Civ.y Com. Fed. (sala I, María S. Najurieta)	28-11-01	27-03-02	22-05-02	6
21 - JN Trabajo N° 79 (Beatriz I. Fontana)	28-11-01	30-01-02	25-03-02	4
13 - JN Civil N° 61 (Liliana E. Abreut de Begher)	28-11-01	28-11-01	25-03-02	4
13 - JN Civil N° 91 (Carlos H. Goggi)	28-11-01	28-11-01	25-03-02	4
32 - JF N° 2 Mar del Plata (Eduardo P. Jiménez)	30-11-01	18-12-01	04-04-02	4
29 - CN Civil (sala C, Luis Álvarez Juliá)	07-12-01	30-01-02	22-12-04	(1)
36 - JN Civ..y Com. Fed. N° 9 (Alejandro J. Saint Genez)	12-12-01	14-05-02	27-06-02	7
19 - CN Trabajo (sala I, Oscar N. Pirroni)	12-12-01	17-04-02	04-06-02	6
9 – JN Instrucción N° 25 (Mirta L. López González)	19-12-01	27-03-02	22-05-02	5
32 - JF N° 4 Mar del Plata (Alfredo E. López)	19-12-01	06-06-02	16-08-02	8
29 - CN Civil (sala B, Claudio RamosFeijóo)	06-02-02	25-10-04	22-12-04	(1)
26 - JFCrim. y Corr. N° 1 Morón (Germán A. Castelli)	27-02-02	14-05-02	27-06-02	4
17 - JN Civil N° 9 (Ezequiel E. Goitía)	13-03-02	22-10-02	09-12-02	9
44 - JN Penal Trib. N° 1 (Javier A. López Biscayart)	13-03-02	07-05-02	04-06-02	3
33 - CN Civ.y Com Fed. (sala II, Ricardo G. Recondo)	05-04-02	18-04-02	04-06-02	2

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
9 - JN Instrucción N° 31 (Susana M. Castañera)	08-04-02	07-05-02	04-06-02	2
45 - JF Ejec. Fisc. Tributarias N° 1* (Carlos M. Folco)	10-04-02	14-05-02	27-06-02	3
19 - CN Trabajo (sala V, María C. García Margalejo)	23-04-02	27-06-02	16-08-02	4
33 - CN Civ.y Com. Fed. (sala III, Guillermo A. Antelo)	24-04-02	02-05-02	04-06-02	1
27 - JN Ejec. Penal N° 1 (Sergio Delgado)	08-05-02	21-10-02	09-12-02	7
40 – TOCF N° 2 Rosario (Omar R. A. Digeronimo)	08-05-02	22-10-02	09-12-02	7
44 - JN Penal Trib. N° 2 (Diego García Berro)	13-05-02	06-06-02	16-08-02	3
45 - JF Ejec. Fisc. Tributarias N° 2* (Carlos A. Faggi)	17-05-02	27-06-02	16-08-02	3
44 - JN Penal Trib. N° 3 (María V. Straccia)	13-06-02	27-06-02	16-08-02	2
38 – TOCF N° 1 Capital (Jorge H. Gettas)	26-06-02	21-10-02	09-12-02	5
45 - JF Ejec. Fisc. Tributarias N° 3* (Rita A. Garese)	03-07-02	04-12-02	27-12-02	6
51 - CF Bahía Blanca (Néstor L. Montezanti)	17-07-02	15-10-02	09-12-02	5
19 - CN Trabajo (sala VII, Néstor M.Rodríguez Brunengo)	12-08-02	16-10-02	09-12-02	4
47 - JN Correccional N° 9 (Ana H. Díaz Cano)	14-08-02	21-10-02	09-12-02	4
30 - TOC N° 1 Capital (Alberto J. Huarte Petite)	20-09-02	25-02-03	28-04-03	7
63 - CN Penal Económico (Juan C. Bonzón)	02-10-02	25-02-03	28-04-03	7
61 - CN Casación Penal (Ángela E. Ledesma)	23-10-02	20-01-03	05-11-03	12
40 – TOCF N° 2 Rosario (Beatriz Caballero de Barabani)	31-10-02	04-12-02	27-12-02	2
52 - CF Córdoba (Ignacio M. Vélez Funes)	14-11-02	27-11-02	09-12-02	1

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
70 - CF La Plata (sala III, Carlos A. Vallefin)	14-11-02	28-11-02	27-12-02	1
54 - CF Tucumán (Graciela N. Fernández Vecino)	15-11-02	10-04-03	05-11-03	12
58 – TOCF Santa Fe (María I. G. Vella)	15-11-02	26-02-03	28-04-03	4
35 - CN Crim. y Corr. (sala I, Gustavo A. Bruzzone)	15-11-02	10-04-03	03-09-03	10
40 – TOCF N° 2 Rosario (Jorge L. F. Venegas Echagüe)	10-12-02	10-04-03	05-11-03	11
45 - JF Ejec. Fisc. Trib. N° 4 * (Fernando G. Sanz de Urquiza)	10-12-02	06-04-04	02-08-04	20
57 – TOCF N° 2 La Plata (Alejandro D. Esmoris)	13-02-03	06-04-04	06-09-04	18
30 - TOC N° 2 Capital (Fernando A. Larrain)	04-03-03	10-04-03	03-09-03	6
64 - CN Trabajo (sala VII, Estela M. Ferreirós)	12-03-03	10-04-03	05-11-03	8
53 - CF Rosario (José G. Toledo)	26-03-03	06-04-04	02-08-04	16
72 - JF N° 3 Rosario (Carlos A. Vera Barros)	26-03-03	15-06-05	31-08-05	29
65 - CF General Roca (Ricardo G. Barreiro)	26-03-03	06-04-04	02-08-04	16
56 – TOCF N° 1 Mendoza (Abel G. Sánchez Torres)	30-04-03	22-05-03	05-11-03	6
30 - TOC N° 5 Capital (Adrián A. Pérez Lance)	14-04-03	06-04-04	12-07-04	15
35 - CN Crim. y Corr. (sala IV, María L. Garrigós de Rebori)	14-04-03	06-04-04	02-08-04	15
55 – TOCF La Rioja (Alberto F. Aragone)	23-05-03	02-06-04	06-09-04	15
56 – TOCF N° 2 Mendoza (Héctor F. Cortés)	30-05-03	01-06-04	26-08-04	14
67 - CN Civ. y Com. Fed. (sala II, Mario H. Lezana)	26-06-03	06-04-04	12-07-04	12
73 – TOCF Paraná (Roberto M. López Arango)	02-07-03	31-05-04	26-08-04	13

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
66 – TOCF Neuquén (Orlando A. Coscia)	14-08-03	06-04-04	02-08-04	12
45 - JF Ejec. Fisc. Tributarias N° 5 * (Elías A. Tapia)	20-08-03	06-04-04	12-07-04	10
45 - JF Ejec. Fisc. Tributarias N° 6 * (Guillermo M. Galli)	20-08-03	06-04-04	12-07-04	10
35 - CN Crim. y Corr. (sala V, Rodolfo Pociello Argerich)	20-08-03	31-05-04	26-08-04	12
35 - CN Crim. y Corr. (sala VI, Luis M. R. M. Bunge Campos)	20-08-03	31-05-04	26-08-04	12
35 - CN Crim. y Corr. (sala VII, Juan E. Cicciaro)	20-08-03	31-05-04	26-08-04	12
30 - TOC N° 22 Capital (Diego Pérès)	20-08-03	31-05-04	26-08-04	12
67 - CN Civ. y Com. Fed. (sala III, Graciela Medina)	20-08-03	01-06-04	26-08-04	12
30 - TOC N° 7 Capital (Daniel E. Morin)	20-08-03	31-05-04	07-02-05	17
30 - TOC N° 21 Capital (Diego L. Barroetaveña)	20-08-03	04-05-05	22-06-05	21
48 - JN Instrucción N° 24 (Juan M. Ramos Padilla)	02-09-03	04-05-05	22-06-05	20
48 - JN Instrucción N° 28 (Domingo L. Altieri)	02-09-03	04-05-05	22-06-05	20
71 - JN Civil N° 76 (María C. Albores)	22-09-03	01-06-04	26-08-04	11
60 - TOC N° 1 Capital (Luis R. J. Salas)	01-10-03	28-04-04	02-08-04	10
60 - TOC N° 2 Capital (Mónica N. Atucha)	01-10-03	28-04-04	02-08-04	10
84 - JF N° 3 Mar del Plata (Eduardo G. Farah)	09-10-03	01-06-04	26-08-04	10
92 - CF Comodoro Rivadavia (Aldo E. Suárez)	23-10-03	06-04-04	26-10-04	12
68 - JN Comercial N° 18 (Rafael F. Barreiro)	23-10-03	31-05-04	26-08-04	10
68 - JN Comercial N° 13 (Alejandra N. Tévez)	23-10-03	04-05-05	22-06-05	19

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
86 - JF N° 1 Neuquén (María C. Pandolfi)	21-11-03	31-05-04	26-08-04	9
90 - JF Quilmes * (Luis A. Armella)	27-11-03	31-05-04	26-08-04	9
91 - JF Pcia. Roque Sáenz Peña* (Zunilda Niremperger)	21-11-03	31-05-04	04-10-05	22
49 - JN Trabajo N° 17 (Liliana Rodríguez Fernández)	12-02-04	15-06-05	31-08-05	18
88 - JF Necochea * (Beatriz E. Torterola)	26-02-04	31-05-04	26-08-04	6
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 3 (Daniel E. Rafecas)	12-03-04	14-09-04	07-10-04	7
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 4 (Ariel O. Lijo)	12-03-04	14-09-04	07-10-04	7
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 7 (Guillermo T. Montenegro)	12-03-04	14-09-04	07-10-04	7
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 10 (Julián D. Ercolini)	12-03-04	14-09-04	07-10-04	7
89 - JF Tres de Febrero * (Juan M. Culotta)	12-12-03	25-10-04	22-12-04	12
49 - JN Trabajo N° 6 (María I. Fernández)	12-02-04	25-10-04	22-12-04	10
75 - JF N° 1 Rosario (Héctor A. Zucchi)	12-02-04	25-10-04	22-12-04	10
80 - JN Trabajo N° 4 (Laura C. Castagnino)	01-04-04	04-05-05	22-06-05	14
80 - JN Trabajo N° 25 (Gloria M. Pasten)	01-04-04	04-05-05	22-06-05	14
80 - JN Trabajo N° 37 (Silvia E. Pinto Varela)	01-04-04	04-05-05	22-06-05	14
80 - JN Trabajo N° 43 (Gerardo M. Magno)	01-04-04	04-05-05	22-06-05	14
83 - CN Crim. y Corr. Fed. (sala I, Eduardo R. Freiler)	19-04-04	14-09-04	07-10-04	5
85 - JF Seguridad Social N° 4 (Ana M. Rojas)	19-04-04	25-10-04	22-12-04	8
85 - JF Seguridad Social N° 8 (Adriana C. Cammarata)	19-04-04	25-10-04	22-12-04	8

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
77 - CN Trabajo (sala IV, Héctor C. Guisado)	19-04-04	15-06-05	31-08-05	16
77 - CN Trabajo (sala V, Oscar Zas)	19-04-04	15-06-05	31-08-05	16
77 - CN Trabajo (sala VIII, Luis A. Catardo)	19-04-04	15-06-05	31-08-05	16
29 - CN Civil (sala J, Marta del R. Mattera)	21-04-04	25-10-04	22-12-04	8
29 - CN Civil (sala L, Oscar H. Rebaudi Basavilbaso)	21-04-04	25-10-04	22-12-04	8
29 - CN Civil (sala M, Elisa M. Díaz de Vivar)	21-04-04	25-10-04	07-02-05	9
50 - JN Civil N° 11 (Alejandro D. Abrevaya)	26-04-04	04-05-05	22-06-05	13
50 - JN Civil N° 37 (Roberto Parrilli)	26-04-04	04-05-05	22-06-05	13
50 - JN Civil N° 58 (María I. Di Filippo)	26-04-04	04-05-05	22-06-05	13
50 - JN Civil N° 62 (Juan P. Rodríguez)	26-04-04	04-05-05	22-06-05	13
50 - JN Civil N° 69 (Laura I. González)	26-04-04	04-05-05	22-06-05	13
50 - JN Civil N° 74 (Juan A. Casas)	26-04-04	04-05-05	22-06-05	13
50 - JN Civil N° 75 (Virginia Simari)	26-04-04	15-06-05	31-08-05	16
93 – TOCF Formosa (Alfredo F. García Wenk)	26-04-04	04-05-05	22-06-05	13
95 – TOCF N° 1 Mendoza (María E. Blanco)	28-05-04	15-06-05	20-09-05	15
78 - JF N° 1 Mendoza (Walter R. Bento)	10-06-04	15-06-05	31-08-05	14
69 - CN Civil (sala B, Mauricio L. Mizrahi)	29-06-04	15-06-05	08-09-05	14
69 - CN Civil (sala C, Beatriz L. Cortelezzi)	29-06-04	15-06-05	08-09-05	14
69 - CN Civil (sala C, Omar L. Díaz Solimine)	29-06-04	15-06-05	08-09-05	14

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
69 - CN Civil (sala D, Diego C. Sánchez)	29-06-04	15-06-05	08-09-05	14
69 - CN Civil (sala K, Oscar J. Ameal)	29-06-04	15-06-05	08-09-05	14
87 – TOCF N° 1 Capital (Oscar A. Hergott)	16-07-04	21-06-05	31-08-05	13
97- TO General Roca (Armando M. Márquez)	12-08-04	21-06-05	20-09-05	13
79 - JN Instrucción N° 26 (Mario A. Scotto)	27-08-04	21-06-05	31-08-05	12
79 - JN Instrucción N° 43 (Pablo M. García de la Torre)	27-08-04	21-06-05	31-08-05	12
79 - JN Instrucción N° 2 (Manuel J. Gorostiaga)	27-08-04	21-06-05	20-09-05	12
79 - JN Instrucción N° 4 (Javier Anzoátegui)	27-08-04	21-06-05	20-09-05	12
79 - JN Instrucción N° 10 (Fernando M. Caunedo)	27-08-04	21-06-05	20-09-05	12
79 - JN Instrucción N° 33 (Ana Dieta de Herrero)	27-08-04	21-06-05	20-09-05	12
79 - JN Instrucción N° 36 (Jorge L. Gorini)	27-08-04	21-06-05	20-09-05	12
94 - JN Correccional N° 6 (Eduardo C. Fernández)	13-09-04	21-06-05	20-09-05	11
94 - JN Correccional N° 7 Alejandro A. Litvack)	13-09-04	21-06-05	20-09-05	11
94 - JN Correccional N° 8 (Pablo G. Laufer)	13-09-04	21-06-05	20-09-05	11
94 - JN Correccional N° 10 (Omar O. Fente)	13-09-04	21-06-05	20-09-05	11
94 - JN Correccional N° 13 (Patricia S. Guichandut de Crisetti)	13-09-04	21-06-05	20-09-05	11
100 - JN Civil 102 (Martha B. Gómez Alsina)	24-09-04	15-06-05	31-08-05	11
99 - JN Ejec. Penal N° 2 (Gustavo J. González Ferrari)	15-10-04	15-06-05	31-08-05	10
98 - JN Comercial N° 6 (Marta G. Cirulli)	15-10-04	15-06-05	31-08-05	10

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
98 - JN Comercial N° 9 (Paula M. Hualde)	15-10-04	15-06-05	31-08-05	10
98 - JN Comercial N° 25 (Horacio F. Robledo)	15-10-04	15-06-05	31-08-05	10
101 - CF Rosario (Elida I. Vidal)	12-11-04	04-05-05	22-06-05	7
96 - TOC N° 7 Capital (Juan F. Giudice Bravo)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
96 - TOC N° 13 Capital (Diego L. Guardia)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
96 - TOC N° 13 Capital (Enrique J. Gamboa)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
96 - TOC N° 17 Capital (Alejandro Noceti Achával)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
96 - TOC N° 21 Capital (Horacio L. Dias)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
96 - TOC N° 27 Capital (Jorge H. Romeo)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
96 - TOC N° 29 Capital (Rodolfo G. Goerner)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
96 - TOC N° 30 Capital (Marcela M. Rodríguez)	10-12-04	15-06-05	08-09-05	9
104 - JF N° 2 Mendoza (Olga P. Arrabal de Canals)	10-12-04	21-06-05	20-09-05	9
76 - JN Civil N° 1 (Gustavo D. Caramelo Díaz)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
76 - JN Civil N° 15 (María I. Benavente)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
76 - JN Civil N° 44 (Gabriela M. Scolarici)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
76 - JN Civil N° 49 (Osvaldo O. Álvarez)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
76 - JN Civil N° 51 (Silvia Y. Tanzi)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
76 - JN Civil N° 53 (Eduardo D. Gottardi)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
76 - JN Civil N° 60 (Fernando J.V. Cesari)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6

Concurso - vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
76 - JN Civil N° 101 (Alejandro C. Verdaguer)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
76 - JN Civil N° 103 (Martín A. Christello)	17-12-04	04-05-05	22-06-05	6
109 - JF N° 1 Mar del Plata (Alejandro A. Castellanos)	03-05-05	13-07-05	03-10-05	5

* Tribunal no habilitado.
[1] Trámite demorado por una medida precautoria.

Procedencia de los magistrados designados

Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	121	60,50
Del Ministerio Público	26	13,00
De la Justicia Provincial	23	11,50
Del ejercicio libre de la profesión	31	16,00
Total	**201**	**100,00**

Procedencia de los jueces de cámara designados

Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	42	46,00
Del Ministerio Público	16	18,00
De la Justicia Provincial	16	18,00
Del ejercicio libre de la profesión	16	18,00
Total	**90**	**100,00**

Procedencia de los jueces de primera instancia designados

Procedencia	Número	%
De la Justicia Nacional	78	70,00
Del Ministerio Público	10	9,00
De la Justicia Provincial	8	7,00
Del ejercicio libre de la profesión	15	14,00
Total	**111**	**100,00**

Designaciones pendientes

Como se ha expresado antes, al final de 2005, existía un total de 39 vacantes cuyos candidatos a cubrirlas habían sido propuestos por el Consejo sin que hubieran producido las designaciones correspondientes.

En el cuadro siguiente puede advertirse el lapso transcurrido desde la remisión de cada propuesta.

Concurso / vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
74 - JF Catamarca (Amalina S. E. Assaf)	10-04-03	06-04-04		32
48 - JN Instrucción N° 40	02-09-03			27
60 - TOC N° 24 Capital (Ricardo A. Camutti)	01-10-03	06-04-04		26
62 - CN Comercial (sala A)	26-04-04			20
62 - CN Comercial (sala D)	26-04-04			20
69 - CN Civil (sala L, Marcela Pérez Pardo)	29-06-04	19-12-05		
69 - CN Civil (sala M, Mabel A. de los Santos)	29-06-04	19-12-05		18
94 - JN Correccional N° 2 (Domingo E. Montanaro)	13-09-04	21-06-05		15
103 – TOCF N° 1 San Martín (Héctor O. Sagretti)	29-10-04	19-12-05		14
76 - JN Civil N° 65 (María G. Fernández Zurita)	17-12-04	19-12-05		12
108 - JF CC y CA N° 2 San Martín (Martina I. Forns)	11-02-05	19-12-05		10
110 - CF La Plata (sala I)	01-07-05			5
107 - CN Comercial (sala A, Alfredo A. Kölliker Frers)	01-08-05	12-12-05		4
107 - CN Comercial (sala D, Juan J. Dieuzeide)	01-08-05	12-12-05		4
107 - CN Comercial (sala D, Gerardo G. Vassallo)	01-08-05	12-12-05		4
107 - CN Comercial (sala E, Ángel O. Sala)	01-08-05	12-12-05		4
114 - CN Córdoba	01-08-05			4
102 - CF Posadas	17-08-05			4

Concurso / vacante	Fecha	Mensaje	Decreto	Meses
105 - JF La Rioja	17-08-05			4
39 - CN Cont. Adm. Fed. (sala III)	24-08-05			4
112 - JF Crim. y Corr. N° 1 San Isidro	23-09-05			3
118 - JF Bell Ville	18-10-05			2
116 - TO Tierra del Fuego	18-10-05			2
119 - CF Seg. Social (1 cargo)	18-10-05			2
117 - JN Cont. Adm. Fed. N° 4	18-10-05			2
117 - JN Cont. Adm. Fed. N° 6	18-10-05			2
106 - CF Salta	31-10-05			2
106 - CF Salta	31-10-05			2
121 - TOCF N° 5 Capital	07-11-05			1
121 - TOCF N° 6 Capital	07-11-05			1
125 - JN Comercial N° 3	07-11-05			1
125 - JN Comercial N° 7	07-11-05			1
125 - JN Comercial N° 8	07-11-05			1
125 - JN Comercial N° 20	07-11-05			1
124 - CN Trabajo (sala II)	21-12-05			-
124 - CN Trabajo (sala II)	21-12-05			-
124 - CN Trabajo (sala VI)	21-12-05			-
124 - CN Trabajo (sala VIII)	21-12-05			-
124 - CN Trabajo (sala X)	21-12-05			-

Candidatos seleccionados

Los postulantes incluidos en las distintas ternas y listas complementarias de los concursos aprobados por el Consejo de la Magistratura incluyen –además de los designados– a los Dres. Miguel A. Abásolo Guastavino, Pablo F. Abinal, Daniel F. Acosta, Pablo M. Aguirre, Rita M. T. Ailán, Raúl E. Altamira Gigena, Alcindo Álvarez Canale, Ariel Álvarez Gardiol, Graciela O. S. Angulo, Adolfo Aráoz Figueroa, Martín A. Arias Duval, María E. T. Aristizábal, Luis A. Arnaudo, Marcelo E. Arrieta, Amalina S. E. Assaf, Juan P. Augé, María R. I. Ayala Flores, Horacio J. Azzolin, Gabriel A. Baffigi Mezzotero, Marcelo M. Bailaque, José C. Barbaccia, Miguel A. Bargalló, Sebastián L. Basso, Domingo J. Batule, Julio L. Bavio, Juan A. Bazzani,

Jorge E. Beade, Eduardo A. Belforte, Juan C. Benincasa, María C. Bertola de Umaño, Pablo M. Bertuzzi, María A. Biotti, Miguel M. Blajean, María F. Botana, Ernesto R. Botto, Matilde M. Bruera, Graciela A. Bugeiro, Ana L. Cáceres de Mengoni, Patricia F. Calvi, Jorge H. Campitelli, Ricardo A. Camutti, Walter J. Candela, Inés Cantisani, Ricardo A. Camutti, Rafael F. Caputo, Fernando Carbajal, Gladys A. Carminati, Francisco J. Cárrega, María A. Cataldi, Silvina G. Catucci, María J. Cesano Samán de Caunedo, Daniel A. Cisneros, José Codino, Carlos E. Colautti, Guillermo L. Comadira, Fernando M. Corbacho, Javier J. Cosentino, Néstor G. Costabel, Rafael E. Dadda, Laura I. Dané, Javier E. de la Fuente, Alicia M. de los Santos, Claudia G. Della Malva, Eleonora A. Devoto, María M. de la Reta, Rafael A. C. De la Rosa, Alipio R. Del Barco, Juan J. Dieuzeide, Augusto M. Diez Ojeda, Nora C. Dorado, Jorge E. Douglas Price, Roberto A. Durán, Fernando M. Durao, Fernando G. D'Alessandro, Julián Falcucci, Mario S. Fera, Beatriz E. Ferdman, María G. Fernández Zurita, Ana M. Figueroa, Sergio A. Franco, Gustavo C. J. Fresneda, Alberto Gaig, Marcelo L. Gallo Tagle, Jorge L. García Osella, Enrique U. García Vitor, Carlos M. Garrido, Fernando O. Gélvez, Juan C. Gemignani (h), Dora M. Gesualdi, Carlos G. Gerscovich, Omar A. Ghirlanda, José M. Giammichelli, Luis A. Giménez, María C. Gilardi Madariaga de Negre, Antonio G. Gómez, Adrián I. E. González Charvay, Octavio F. D. A. González Roura, Silvia V. Guahnon, Osvaldo C. Guglielmino, Alfredo S. Gusman, Jorge A. Gutiérrez, Pablo D. Heredia, Lorna M. Hernández de Luna Etchevertz, Daniel R. Herrera Piedrabuena, Graciela C. V. Iriart Bellicchi, Héctor P. Iribarne, Hilda Kogan, Pablo M. Jardel, Víctor F. Liberman, Axel G. López, Oscar R. López, José A. López Mendoza, Enrique V. Lavié Pico, Roberto G. Loutayf Ranea, Andrés D. Luchino Gschwind, Alberto A. Lugones, Luis E. R. Lugones, Osvaldo A. Maddaloni, Héctor M. Magariños, Fernando R. Maino, María C. I. Maiza, Eduardo E. Maiztegui Marcó, Eduardo E. Malde, Hernán Marcó, Ernesto L. Marinelli, José L. Martínez Peroni, Miguel A. Maza, María C. McIntosh, Luis Méndez, Jorge L. Miquelarena, Benjamín Moisá, Domingo E. Montanaro, Víctor M. M. Monti Herrera, Rosa M. Muchenik, Norma S. Nicolaris, María A. Noli, Daniel H. Obligado, María C. O'Reilly, Silvia B. Palacio de Caeiro, Amalia H. Panelo, Carlos M. Olivera Pastor, Omar A. Peralta, Leopoldo L. Peralta Mariscal, Miguel O. Pérez, Marcela Pérez Pardo, Francisco J. Pascua Olguín, Juan A. Oliva, Alberto M. Piacenti, Enrique M. J. Pita, Ricardo M. Pinto, Alejandro W. O. Piña García, Miguel A. Pirolo, Héctor P. Plou, Carlos F. Poli, Francisco J. M. Posse, Carlos A. Prota, Azucena B. Ragusa, Claudia E. Raisberg de Merenzon, Liliana C. Ramos, Sergio E. Real, Jorge L. Rimondi, Luis M. Rizzi, Carolina L. I. Robiglio, Ricardo J. Robinson, Sergio L. Rodríguez, Miguel A. A. Rodríguez Vallejo, Martín S. Roldán,

Julio M. V. Rougès, Héctor O. Sagretti, Ángel O. Sala, Juan P. Salas, Abel G. Sánchez Torres, Fernando M. Sánchez Torres, Julio C. Sánchez Torres, Carlos F. Santacroce, Gerardo D. Santicchia, Juan F. Serrano Giménez, Jorge C. Sica, Jorge S. Sicoli, Martín J. A. Silva Garretón, Ramiro Simón Padrós, Marisa S. Sorini, Enrique A. Stoller, Daniel E. Stortini, Germán L. A. Sutter Schneider, Guillermo P. B. Tinti, José L. J. Tresguerras, Abel Trillo Quiroga, Fernando A. Uriarte, María E. Uzal, Oscar A. Valentinuzzi, Gerardo G. Vassallo, Gabriela A. Vázquez, Roberto A. Vázquez Ferreyra, Dante M. Vega Di Giuseppe, Beatriz A. Verón, Jorge L. Villada, Nilda S. Villamonte, José T. Yoma y Felicia M. H. Zapata.

Concursos en trámite

Hasta fines del 2005, el Consejo de la Magistratura tenía en trámite concursos para la selección de otros 78 magistrados, de los que correspondían:

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país [1]	5
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital [2]	44
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país [3]	8
Tribunales Orales de la Capital [4]	4
Cámaras Federales del interior del país [5]	4
Cámaras de la Capital [6]	13
Total	**78**

[1] N° 3 de Lomas de Zamora, N° 4 de Rosario, de San Francisco, de Victoria y de Villa María.

[2] Federal 1 [en lo Criminal y Correccional] y 43 Nacionales [en lo Civil (18), del Trabajo (12), en lo Criminal de Instrucción (7), de Ejecución Penal (3) en lo Penal Económico (2) y en lo Correccional (1)].

[3] De Santa Cruz (3), de Córdoba (1), de Formosa (1), de Jujuy (1), de Santiago del Estero (1) y de Tucumán (1).

[4] Nacionales (2 en lo Criminal y 2 de Menores).

[5] De Corrientes (2), de Resistencia (1) y de San Martín (1)

[6] Federales 2 [en lo Cont. Adm. (1) y Civil y Comercial (1)] y 11 Nacionales [en lo Civil (8) y en lo Crim. y Corr. (3)].

Datos adicionales

Los concursos públicos cuyo plazo de inscripción concluyó hasta fines del 2005 involucraron el procesamiento por la Comisión de 6211 solicitudes de inscripción (746 durante el año). Por no ajustarse a los requisitos legales o reglamentarios, no se dio curso a 60 de ellas (2 en el período).

En el mismo término, se presentaron 138 informes sobre evaluación de antecedentes (19 en el 2005) en los que se analizaron los de 5027 postulantes (564 en el último año). Se tomaron 140 pruebas de oposición (24 en el período), calificándose 3190 exámenes escritos (588 en el 2005); llegando a formularse 137 órdenes de mérito (25 en el último año).

En varias oportunidades, durante los años anteriores, las pruebas de oposición tuvieron lugar en distintas ciudades del interior del país, trasladándose al efecto la Comisión y los miembros del Jurado correspondiente. Así, los postulantes rindieron sus exámenes en Comodoro Rivadavia, Jujuy, Paraná, Resistencia, Rosario, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. En los años 2002 y el 2003, dicha práctica no pudo ser continuada sino excepcionalmente por restricciones presupuestarias, aunque pudo ser retomada durante el 2004, tomándose pruebas de oposición en las ciudades de Córdoba y Mar del Plata.

En el año al que esta memoria se refiere se llevaron a cabo pruebas de oposición en las ciudades de Santiago del Estero, Rosario, Corrientes, Comodoro Rivadavia, Paraná, Salta y Resistencia y Córdoba (en dos oportunidades).

Los interesados plantearon numerosas impugnaciones a las conclusiones a las que arribaron los distintos tribunales examinadores, dictaminándose sobre la procedencia de 2250 de ellas (351 en el 2005).

Particulares e instituciones, asimismo, formularon 78 cuestionamientos a la idoneidad de diversos participantes (2 en el período), de los que 74 recibieron una recomendación desestimatoria y 3 una opinión favorable a su acogimiento (4 y ninguna, respectivamente, en el 2005), encontrándose 2 pendiente de resolución. Por determinadas infracciones reglamentarias, se excluyó de los procesos de selección a 8 postulantes (1 en el último año).

Asimismo, se convocó a 167 postulantes para la realización del examen psicológico y psicotécnico, realizándose en el 2005, 157 de ellos.

La Comisión mantuvo entrevistas personales con 1115 candidatos (193 en el 2005).

Sus actividades derivaron en la adopción de 3373 resoluciones (565 en el período) y 368 dictámenes (66 en el 2005).

Consideró también numerosos proyectos presentados por distintos Consejeros. Pueden mencionarse, a título de ejemplo, propuestas relativas

a las siguientes cuestiones: situación de los magistrados con licencia por enfermedad de largo tratamiento (Dr. Humberto Quiroga Lavié); inclusión de los secretarios de Cámara para subrogar en segunda instancia en los tribunales del interior del país (Dr. Claudio M. Kiper); extensión de actas de las sesiones de carácter reservado (Dr. Beinusz Szmukler); situación de los postulantes a los que el examen psicológico y psicotécnico califica como de "no aptos" (Dr. Beinusz Szmukler y Dr. Jorge R. Yoma); intervención del Consejo en la designación de todos los magistrados subrogantes (Dr. Abel Cornejo); requerimiento de antecedentes que surjan de expedientes en trámite ante las Comisiones de Disciplina y Acusación para la designación de jueces subrogantes (Dr. Beinusz Szmukler); y de elaboración de listas de jurados (Dr. Abel Cornejo y Dr. Claudio M. Kiper).

Finalmente, recibió distintas delegaciones y personalidades extranjeras que visitaron nuestro país. Entre ellas, adquirieron particular relevancia la de los Dres. Wladimiro De Nunzio, Giorgio Spangher y Carmine Stabile, del Consejo Superior de la Magistratura de Italia, la de los magistrados franceses Gabriel Bestard, Philippe Darrieux y Jacques Raynaud, y la de la Presidente de la Asociación de Jueces de Serbia, Dra. Radmila Dicic.

Trámite del procedimiento	2005	Total
Inscripciones	746	6.211
Antecedentes de postulantes evaluados	564	5.027
Pruebas de oposición calificadas	588	3.190
Impugnaciones planteadas por los postulantes	351	2.250
Exámenes psicológicos y psicotécnicos	157	157
Entrevistas personales con postulantes	193	1.115
Resoluciones dictadas	565	3.373
Dictámenes elevados	66	368

IV. Magistrados subrogantes

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha desarrollado, asimismo, una intensa labor vinculada con la cobertura temporaria de vacantes en órganos judiciales.

Inicialmente, como consecuencia de la declaración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su acordada N° 8/2000, que es de competencia del Consejo de la Magistratura el ejercicio de las atribuciones establecidas por los arts. 16 y 17 de la ley 24.018 para la convocatoria de jueces jubi-

lados a ocupar transitoriamente cargos en casos de suspensión, licencia o vacancia de sus titulares, originó que esta Comisión asumiera esta nueva función. En este sentido, la Resolución N° 66/00 del Plenario (del 12 de abril) le encomendó llevar adelante las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la institución, aplicando inicialmente el procedimiento contenido en las acordadas números 23/93 y 77/93 del superior tribunal, y luego el reglamento especial sancionado por la Resolución N° 333/00 del Consejo (del 22 de noviembre).

Con posterioridad, el Congreso sancionó la ley 25.876 que incorporó un nuevo inciso 15) al artículo 7° de la ley del Consejo, facultando a la institución para dictar reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia de los tribunales inferiores.

Luego de que el Plenario aprobara tal regulación por su Resolución N° 76/04 (del 18 de marzo), que constituyó también a esta Comisión como autoridad de aplicación, se puso en vigencia el nuevo régimen; lo que originó la elección de 111 magistrados subrogantes (designaciones que recayeron en 28 magistrados titulares y 11 retirados, en 13 abogados que ejercían libremente la profesión y en 59 funcionarios judiciales).

En el año 2005 se eligieron otros 114 magistrados subrogantes (designaciones que recayeron en 28 magistrados titulares y 9 retirados, en 14 abogados que ejercían libremente la profesión y 63 funcionarios judiciales).

Por la instrumentación de este procedimiento se cubrieron transitoriamente:

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país	23
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital	115
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país	16
Tribunales Orales de la Capital	23
Cámaras Federales del interior del país	13
Cámaras de la Capital	35
Total	**22|5**

V. Traslados de jueces

Oportunamente, el Consejo adoptó su Resolución N° 155/00 (del 28 de junio), por la que aprobó el Reglamento de Traslado de Jueces, derogando las antiguas disposiciones vigentes al respecto.

Dicha regulación confirmó, sin embargo, la competencia de la Comisión para llevar adelante el nuevo procedimiento instrumentado, lo que dio origen a que emitiera opinión sobre 36 solicitudes en tal sentido, de las que 21 fueron recomendadas favorablemente y 15 en forma negativa.

En tal sentido, previa conformidad de la Cámara correspondiente, se aconsejó al Plenario que recomendara al Poder Ejecutivo el traslado de los Dres. Ana B. Aparicio (La Plata), Pedro B. Aquino (Buenos Aires), Liliana N. Barrionuevo (Buenos Aires), Patricia E. Cusmanich de Dugo (Buenos Aires), José L. Galmarini, Oscar H. Garzón Funes (Buenos Aires), Jorge A. Giardulli (Buenos Aires), Carlos M. Grecco, Carlos M. Pereyra González (Mendoza), Horacio A. Isaurralde (La Plata), Nelson J. Jarazo (La Plata), Rosa S. Lescano (Buenos Aires), Ricardo G. Recondo (Buenos Aires), Carlos A. N. Rengel Mirat (Buenos Aires), Ricardo M. Rojas (Buenos Aires), Ricardo G. Rongo (Buenos Aires), Enrique A. Sosa Arditi (Mendoza), Felipe F. Terán (Catamarca), Juan M. Torino (Buenos Aires), Horacio A. Vaccare (Buenos Aires) y Enrique G. Velázquez (Buenos Aires).

B.- ESCUELA JUDICIAL

I. Regulación

La Escuela Judicial fue creada por la ley 24.937 en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con el fin de atender la formación y el perfeccionamiento de sus jueces, funcionarios y empleados y de los aspirantes a magistrados (artículo 13).

Es facultad del Plenario del Consejo organizar el funcionamiento de la institución, dictar su reglamento, aprobar su programa de estudios y establecer el valor de los seminarios realizados como antecedentes para los concursos públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación; como asimismo planificar cursos de capacitación para la eficaz prestación de los servicios de Justicia (art. 7°, inciso 11, ley citada).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de dicho órgano constitucional, por su parte, es la encargada de dirigirla, De acuerdo con lo que prevé la disposición mencionada en primer término.

En ejercicio de tales atribuciones legales, el Plenario del Consejo de la Magistratura ha organizado el funcionamiento de la Escuela

Judicial, ha dictado su reglamento (Resolución N° 237, del 29 de agosto de 2001, modificada parcialmente por las Resoluciones N° 272, del 24 de septiembre de 2003, y N° 205, del 10 de junio de 2004); ha designado sus autoridades; ha aprobado su programa de estudios (Resolución N° 199, de la misma fecha); y ha establecido el valor de los cursos realizados a los efectos de la participación de los alumnos en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 309, del 26 de agosto de 2004).

Estas disposiciones no fueron reformadas en el ciclo al que esta memoria se refiere.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, por su parte, ha sancionado las normas de creación y funcionamiento de las Delegaciones Regionales (Resolución N° 53, del 16 de marzo de 2004, que fue modificada por la Resolución N° 453, el 1° de noviembre de 2005) y la matriz de evaluación de acciones de capacitación (Resolución N° 403, del 9 de noviembre del 2004); aprobando anualmente sus respectivos planes de actividades.

II. Organización

De acuerdo con el Reglamento de la Escuela Judicial, integran su estructura un Director Académico (arts. 6° a 8°), un Secretario Académico (arts. 9° a 11°) y un Consejo Académico (artículos 12° a 16°), encontrándose prevista su descentralización mediante Delegaciones Regionales (art. 17°).

El Consejo Académico de la Escuela Judicial está integrado por: a) un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside y es designado por el titular de dicho tribunal; b) tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; c) tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; d) dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación; y, e) tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Durante 2005, vencieron los mandatos de todos los integrantes del Consejo Académico.

El Consejo de la Magistratura tuvo presente la designación de su Presidente y eligió a los propuestos por las asociaciones profesionales y

la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (Resoluciones N° 521 y N° 607, del 3 de noviembre y del 15 de diciembre de 2005, respectivamente). El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación no nominaron, por el momento, a sus representantes.

Consejo académico	
Presidente: Dr. Juan C. Maqueda (ministro de la CSJN)	(d. 2005)
Consejo académico	
Vicepresidente: Dr. Raúl R. Madueño (magistrado de la Nación)	(d. 2001)
Dr. Oscar J. Ameal (académico)	(d. 2003)
Dr. Ángel A. J. del Azar (abogado de la matrícula federal)	(d. 2005)
Dr. Santiago H. Corcuera (académico)	(d. 2005)
Dr. Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas (académico)	(d. 2003)
Dra. María I. Garzón de Conte Grand (magistrada de la Nación)	(d. 2001)
Dr. Ricardo Li Rosi (magistrado de la Nación)	(d. 2001)
Dr. Gustavo G. M. Lo Celso (abogado de la matrícula federal)	(d. 2001)
Dr. Sergio A. Palacio (abogado de la matrícula federal)	(d. 2004)

Antiguos miembros	
Dr. Atilio A. Alterini (académico)	2001-2003
Dr. Carlos A. Andreucci (abogado de la matrícula federal)	2001-2004
Dr. Augusto C. Belluscio (ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)	2001-2003
Dr. Germán J. Bidart Campos (académico)	2001-2002
Dr. Rafael A. Bielsa (académico)	2001-2003
Dr. Antonio Boggiano (ministro de la CSJN)	2003-2005
Dr. Ángel A. Bruno (abogado de la matrícula federal)	2001-2005
Dr. Alberto R. Dalla Via (académico)	2002-2005
Dra. Sarah A. Picazo (diputada de la Nación)	2002-2003

Director académico	
Dr. Eduardo R. Graña (secretario de la CSJN)	(d. 2001)

Secretaria académica	
Dra. Claudia V. Levin (secretaria letrada de la CSJN)	(d. 2001)

III. *Actividades*

Las actividades de la Escuela se iniciaron, formalmente, con un acto académico que tuvo lugar en el Palacio de Tribunales el 4 de septiembre de 2002 y los cursos en la ciudad de Buenos Aires comenzaron el siguiente día 10.

Las actividades en esta sede registraron un sustancial incremento en los años siguientes, dictándose en 2005 un total de 51 cursos para jueces y aspirantes a la magistratura a los que asistieron 1202 alumnos; además de otros 3, con 87 asistentes, destinados a llenar diversas necesidades organizativas del Poder Judicial de la Nación.

En el mes de septiembre de dicho año, entre otros acontecimientos relevantes, la Escuela Judicial celebró en Buenos Aires un seminario internacional sobre "Ética judicial: perspectiva general y comparativa en el área del Mercosur", con la cooperación del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, al que asistieron numerosos jueces federales y provinciales y destacados representantes de la magistratura de ese país, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay (ver detalle "Reporte de las actividades del Plenario, apartado n)", de la presente memoria).

En el mismo ciclo, un acuerdo con l'École Nationale de la Magistrature de la República Francesa y la Embajada de Francia en la Argentina, ha dado comienzo a un intercambio de jueces de ambas naciones y posibilitó la visita de los magistrados Gabriel Bestard, Philippe Darrieux y Jacques Raynaud, quienes dictaron conferencias en Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe.

Paralelamente, para brindar iguales posibilidades de acceso a la capacitación, el Plenario del Consejo agregó a las nueve Delegaciones Regionales creadas con anterioridad (Comodoro Rivadavia, Córdoba, General Roca, La Plata, Mendoza, Salta, San Martín, Santa Fe y Tucumán), la de Posadas (Resolución N° 603, del 1° de diciembre de 2005).

En 2005 se organizaron 39 cursos en las Delegaciones Regionales de Córdoba, La Plata, Mendoza, Salta, San Martín, Santa Fe y Tucumán y

sus respectivas áreas de influencia, a los que asistieron 908 alumnos.

La Escuela continúa, asimismo, con su activa participación en la Red Ibero Americana de Escuelas Judiciales y en la Red Federal de Capacitación de la Justicia Argentina; instituciones de las que es fundadora.

Coordinadores y responsables de Delegaciones Regionales

Como coordinadores de la Escuela Judicial, se desempeñan los Dres. María J. Alterini y Juan M. Battaglia, siendo los responsables de las Delegaciones Regionales los Dres. Ricardo Haro (Córdoba), Roberto J. Joison (General Roca), Analía E. Villar (La Plata), María M. Heluani (Mendoza), María V. Cárdenas Ortiz (Salta), Augusto M. Diez Ojeda (San Martín), Claudia V. Levin (Santa Fe) y Antonio D. Bustamante (Tucumán).

IV. *El programa de estudios*

Aprobado durante 2004, no sufrió modificaciones en el ciclo al que esta memoria se refiere.

La Escuela ha diseñado una estructura curricular de gran flexibilidad, procurando contribuir a que los tribunales se constituyan en un ámbito independiente, sensible y de fácil acceso para una rápida y justa resolución de los conflictos que se suscitan, para que administren con eficiencia los recursos públicos puestos a su disposición, y para que gocen de la confianza de la comunidad en la imparcialidad de sus decisiones.

Sus seminarios son de cupo reducido (aproximadamente 20 alumnos), con el objeto de optimizar la participación y la interacción de cursantes y docentes. Se dictan bajo la guía de un director, combinando exposiciones teóricas, presentación de casos prácticos y el intercambio de experiencias entre los asistentes. Existe finalmente, una evaluación conforme a las pautas fijadas por los profesores con la aprobación del Consejo y el Director Académicos.

Una gestión judicial de calidad exige una idoneidad integral de sus operadores. Por ello, las actividades de la Escuela no se agotan en la profundización y la actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extienden también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

Esta supone, entre otros objetivos, formar a sus alumnos para que se encuentren en condiciones de asumir posiciones de liderazgo, perfeccionando su comprensión de la estructura y fines de la organización judicial y de la especial responsabilidad ética inherente a la función; y difundir técnicas

innovadoras que posibiliten un constante mejoramiento en su desempeño y los conceptos básicos que permiten optimizar sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vinculan para el cumplimiento de su misión. Comprende, finalmente, la necesidad de dotarlos de los conocimientos que posibilitan un adecuado desenvolvimiento en su comunicación con los medios de prensa y el público en general.

V. Cursos

El programa de estudios de la Escuela Judicial identifica tres áreas principales, que han sido diseñadas teniendo presentes los objetivos generales y los lineamientos establecidos por el Reglamento: función judicial; dirección, organización y gestión de la unidad judicial; e investigación y evaluación.

Cursos dictados.

A continuación, se hará una breve referencia a los cursos dictados durante 2005, en la sede Buenos Aires y en las de sus distintas Delegaciones Regionales; agrupándolos De acuerdo con las áreas a las que corresponden y a sus respectivos módulos, e indicando los docentes que los tuvieron a su cargo.

Dentro del área función judicial, existen seis distintos ejes temáticos.

A ética y responsabilidad judicial correspondieron cuatro cursos: 1) "Modernas concepciones acerca de la Justicia" (Jorge G. Portela); 2) "Valores, capacidades y habilidades en la gestión judicial" (Elisa M. Díaz de Vivar); 3) "Problemáticas actuales de la conducta ética de magistrados y funcionarios judiciales" (María C. Caputi); y, 4) "Problemas ético-jurídicos contemporáneos" (Julio R. Méndez).

Cinco cursos integraron el módulo de lógica jurídica y decisión judicial: 1) "Interpretación de los textos legales" (Roberto J. Vernengo); 2) "Bases para el razonamiento judicial" (Ricardo A. Guibourg, Liliana Rodríguez Fernández y Ricardo V. Guarinoni); 3) "Teoría y técnicas de la decisión del caso justiciable" (Adolfo Alvarado Velloso, Graciela E. Álvarez y Mario E. Chaumet); 4) "Argumentos jurídicos: su método, herramientas y problemas" (Carlos O. Ernst); y, 5) "Derecho, lógica y experiencia" (Armando S. Andruet (h), Olsen A. Ghirardi, Luis R. Rueda, Raúl E. Fernández y Patricia Messio).

A las técnicas de argumentación y comunicación oral y escrita, contempladas desde distintas ópticas, se dedicaron doce cursos: 1) "Comunicación oral y escrita" (Silvana M. Stanga, María E. Vigliani de La Rosa y Santiago del Carril); 2) "Estrategias de redacción e interpretación de textos" (Albino Gómez, Diana B. Ardissone y Clara Klix Berrotarán); 3) "Técnicas de oratoria en el contexto judicial" (Mónica Lázaro); 4) "Comunicar y argumentar" (Pilar Tadei); 5) "Argumentación jurídica" (Graciela Barranco de Busaniche, Eloy E. Suárez, María A. Manassero, Ana I. Haquín e Hilda Gastaldi); 6) "La sentencia como medio de comunicación" (Narciso J. Lugones); 7) "Comunicación escrita eficaz" (María E. Díaz Cafferata); 8) "Estrategias de redacción e interpretación de textos" (Viviana Cárdenas); y, 9) "Análisis del discurso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" (María O. Pedrido y María L. Achinelli). Los referenciados como 4), 5) y 7) se replicaron en dos oportunidades.

Se dictaron ocho cursos vinculados con la temática de los medios alternativos de resolución de conflictoa: 1) "La mediación como herramienta para la conciliación judicial" (Ana M. Bargiela, María I. Burs, Alicia Gallardo, Alejandra Knudsen de Palacio, Guilermo C. Renis y Sergio A. Villamayor Alemán); 2) "Habilidades y competencias en negociación y mediación" (Natalia Bernardoni); 3) "Programa de negociación para magistrados, funcionarios y empleados judiciales" (Sergio A. Villamayor Alemán y Patricio Coni Etchart); 4) ALa conciliación judicial" (Alejandro Lesser); 5) "Mediación y técnicas de resolución de alternativa de conflictos" (Jorge L. Portela y Mónica Citrinovitz); y, 6) "La mediación en materia penal" (Enrique A. Sosa Arditi). Los referenciados como 1) y 4) se replicaron en dos oportunidades.

También ocho cursos tuvieron como objetivo los múltiples aspectos de la formación interdisciplinaria: 1) "Salud mental y psiquiatría" (Jorge García Badaracco, Roberto García Novarini, Miguel A. Materazzi e Inés J. Puig; Elsa Gatzke Reynoso de Gauna y Guillermina Martínez); 2) "Los grandes desafíos en las peritaciones médico-legales" (Víctor L. Poggi, Antonio Bruno, Osvaldo Curci, Jorge C. Odzak, Daniel Pantín, Osvaldo Raffo, Juan C. Romi, Rosario A. Sotelo Lago y Néstor Stingo); 3) "El informe pericial. La escritura. Falsificación documental" (Blas Noguera y Gabriela Noguera); 4) "Contabilidad y finanzas" (Susy I. Bello Knoll y Pablo S. Varela); 5) "Fundamentos de Antropología y Sociología" (Carlos M. Cárcova); 6) "Adolescencia: su abordaje interdisciplinario" (Augusto M. Diez Ojeda, Horacio L. Barberis, Carmen Bassi, Alejandro Caride, Gerardo Frega, Aníbal Gilardenghi, Gustavo Girard, Pablo Jantus, Cecilia Kligman, Ana M. Méndez Diz, Alicia L. Moure y Cándido Roldán); 7) "La prueba de peritos" (Carlos A. Parellada Giordano); y, 8) "Los criterios de selección en el instituto de la adopción" (Laura N. Lora).

Las cuestiones jurídicas novedosas o de actualidad, finalmente, se abordaron en treinta cursos: 1) "La jurisdicción por apelación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el recurso extraordinario federal" (Au-

gusto C. Belluscio, Néstor P. Sagüés, Jorge Kielmanovich, María S. Najurieta, Laura M. Monti, Cristian S. Abritta y Rubén H. Gorría); 2) "Poder de policía y emergencia. Su control por el Poder Judicial" (Jorge L. Salomoni, Agustín Gordillo y Juan M. González Moras); 3) "Problemática actual del control de constitucionalidad en una democracia representativa" (Jorge A. Amaya, Pablo L. Manilli y Marcelo A. López Alfonsín); 4) "Garantías constitucionales" (Alejandro Tullio, Marcela I. Bazterra, Walter F. Carnota, Rodolfo I. Munné y Tomás L. Hutchinson); 5) "La competencia federal" (Ricardo Haro); 6) "Los derechos fundamentales en el orden nacional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (Claudia B. Moscato); 7) "Principios y normas de Derechos Humanos" (Claudia I. López, María A. Noli y Pedro Roldán Vázquez); 8) "Actualización en jurisprudencia interamericana en materia de Derechos Humanos" (Fabián Salvioli); 9) "El proceso contencioso administrativo frente a la internacionalización de los ordenamientos jurídicos nacionales" (Jorge L. Salomoni, Agustín Gordillo y Juan M. González Moras); 10) "La jurisdicción contencioso administrativa" (Hugo J. Echarri, Jorge Saulquin y Alejandra Petrella); 11) "Derecho Ambiental" (Daniel A. Sabsay, Daniel Ryan, María E. Di Paola y Andrés Nápoli); 12) "Temática del Derecho Ambiental" (Juan S. Lloret); 13) "Actualidad del Derecho Ambiental" (Marcelo A. López Alfonsín, Adriana N. Martínez y Adriana Rosenfeld); 14) "Derecho del consumidor" (Ricardo L. Lorenzetti, Federico De Lorenzo, Sebastián Picasso, Fernando Sagarna, Adela Seguí y Javier Wajntraub); 15) "Cuestiones actuales de Derecho individual del Trabajo" (Hugo R. Carcavallo, Carlos A. Etala, Adrián O. Goldin y Beatriz I. Fontana); 16) "Aspectos fundamentales del Derecho colectivo del Trabajo" (Eduardo O. Álvarez, Luis Ramírez Bosco, Jorge Rodríguez Mancini y Antonio L. R. Vázquez Vialard); 17) "Cuestiones fundamentales del sistema de imputación penal" (Enrique U. García Vitor); 18) "Cuestiones actuales de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal" (Alberto R. Durán); 19) "Cuestiones sobre ejecución penal" (Javier E. de la Fuente, Mariana Madueño, Federico F. Merlini, Marcelo A. Peluzzi y José Pérez Arias); 20) "Curso de actualización en Derecho Procesal Civil" (Mabel A. de los Santos, Guillermo J. Enderle, Ángel F. Garrote, Gustavo Ríos, Carlos A. Vallefín y Adrián Vargas); 21) "Temas actuales sobre propiedad industrial e intelectual" (Félix Rozanski); 22) "Economía y Derecho" (Marcelo U. Salerno); 23) "Una introducción al Análisis Económico del Derecho" (Guillermo Cabanellas y Carlos A. Rosenkrantz); 24) "Análisis Económico del Derecho" (Luis M. Palma); y, 25) "Problemática actual del Derecho Aeronáutico" (Mario O. Folchi, Manuel A. Ferrer, Ángela M. Donato, Graciela Arrola, María C. Grunauer de Falú y Emilio E. Romualdi). Los referenciados como 6), 11), 14) y 19) se replicaron en dos

oportunidades y el identificado como 5) en tres.

El área dirección, organización y gestión de la unidad judicial, por su parte, está estructurada en torno a cuatro ejes temáticos.

Al de relaciones institucionales correspondieron tres cursos: 1) "Actualización en Seguridad Social" (Mario E. Ackerman, Carlos Prota, Alicia Braghini, Néstor Fasciolo, Jorge García Rapp y Antonio Pérez Talamonti); 2) "El uso de la información judicial: ¿secreto o público?" (Héctor M. Chayer, Juan P. Marcet, Milena Ricci, Isabel Duelo y Santiago del Carril); y, 3) "Trabajo de campo en el Registro de la Propiedad Inmueble y en el Registro Nacional de Buques" (Horacio Vacarelli y Nicolás Rotondaro).

Seis de los cursos organizados tuvieron como objetivo, a su vez, el manejo de casos: 1) "Curso introductorio sobre manejo de casos" (Ricardo Li Rosi); 2) "Manejo de casos" (Luis M. Palma); 3) "Manejo de casos de litigación compleja" (Ricardo Li Rosi); y, 4) "Capacitación y entrenamiento para la investigación de los delitos de privación ilegal de la libertad con miras al pago de rescate y de los previstos en la ley 23.737" (Ángel G. Di Matteo, Alberto M. Gentili, Ariel O. Berze, Horacio García, Santiago Marquevich y Marcelo Nogués). Los referenciados como 1) y 2) se replicaron en dos oportunidades

A la temática de la administración del tribunal y gestión de calidad, por su parte, fueron dedicados siete cursos: 1) "Gestión de recursos humanos" (Silvana M. Stanga); 2) "Gestión de calidad" (Tomás Chaín y Marcelo Alcaín); 3) "El despacho: el desafío de funcionar como equipo" (profesoras: Cristina Rins y María F. Winter); 4) "Rediseño de procesos en la labor judicial" (Héctor M. Chayer, Alejandro Cambellotti, Santiago del Carril, Juan P. Marcet, Jorge Mehaudy, Alejandro Lesser y Gerardo Vassallo); 5) "Modelos de oficina judicial (no penal)" (Luis M. Palma); y, 6) "Sociología de las organizaciones" (Felipe R. M. Fucito). El referenciado como 3) se replicó en dos oportunidades.

Finalmente, con la tecnología de la información se vincularon tres cursos: 1) "Incorporación de las tecnologías de la información en la gestión judicial" (Eduardo Molina Quiroga, Diego Duquelsky Gómez y Carlos M. Parise); 2) "Comunicaciones electrónicas en la Justicia" (Héctor M. Chayer); y, 3) "Conceptos básicos para optimizar el uso de la informática disponible en el Poder Judicial de la Nación" (Patricia Borrás y Silvina Crema)

En el área investigación y evaluación, en último término, se desarrollaron tres proyectos: 1) "Normas internacionales del trabajo para docentes y magistrados" (Adrián O. Goldín, Mario F. Ackerman, Oscar Ermida Uriarte, Horacio Guido, Jean-Claude Javillier, Noemí Rial, Julio C. Simón, Carmen Sotas y Pablo Topet); 2) "Primeras jornadas de gestión aplicada a la problemática penal" (Humberto Quiroga Lavié, Eugenio R.

Zaffaroni, Edmundo S. Hendler, María C. Maiza, Mirta J. López González, Sergio Delgado, Ana H. Díaz Cano, Gustavo Bruzzone, Marcela V. Rodríguez e Hilda Kogan); y, 3) "La ética judicial: perspectiva general y comparativa en el área del Mercosur" (Enrique S. Petracchi, Eduardo D. E. Orio, Rodolfo L. Vigo, Miguel A. Caminos, Luis M. Cabral, Edgardo S. Albrieu, Enrique M. Pita, Armando S. Andruet (h), Marta Catella, Eduardo D. Fernández Mendía, José Altamirano Aquino, Haroldo Brito Cruz, Juan P. González González, Daniel Gutiérrez Proto, Ricardo La Hoz Lora, Marcos Libedinsky Tschorne, Vladimir Passos da Freitas, Francisco Távara Córdova, Leslie van Rompaey y Massami Uyeda).

Referencia estadística

Los cursos que dicta la Escuela Judicial están destinados –como se dijera– a los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y a los aspirantes a la magistratura, amplio universo definido por su ley de creación.

En el cuadro siguiente se brinda una sucinta referencia sobre la evolución de la labor desarrollada en el período 2002/2005 para atender al propósito para el que fue constituida.

Se infiere claramente de los datos consignados que, en un proceso de constante crecimiento desde su inauguración, la Escuela ha ampliado su oferta de cursos en el último año en un 61 % con respecto al año anterior, con el objeto de satisfacer en mayor medida a una demanda también progresivamente en aumento; lo que queda de manifiesto en el hecho de que en 2005 se ha incrementado en tres veces y media la cantidad de seminarios que compusieron su primer ciclo anual.

Evolución de los cursos dictados				
Año	2002 *	2003	2004	2005
Cursos dictados	20	41	56	90
Incremento en % respecto de 2002 *	-	105	180	350
Incremento en % respecto del año anterior	-	105	37	61

* En 2002 se desarrolló un único semestre.

Además de los 207 cursos contemplados en el cuadro, se dictaron otros 22 adicionales para responder a necesidades específicas de sectores de la organización del Poder Judicial de la Nación.

Reconocimiento

La inicial situación de carencia presupuestaria de la Escuela Judicial hizo que, en un comienzo, sus actividades sólo pudieran ser llevadas adelante merced a la desinteresada cooperación de instituciones universitarias, asociaciones profesionales, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales vinculadas con el sector Justicia. Dicha circunstancia, sin embargo, dio lugar a que, aun superadas tales dificultades, se consolidara una muy eficaz relación de colaboración que se ha mantenido, ampliado y profondizado en los últimos años, en beneficio del nivel de la labor desarrollada.

En este aspecto, el especial reconocimiento de la Escuela en el ciclo del año 2005 para con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; Argentina-Justicia (ARGENJUS); las Asociaciones Argentinas de Derecho Administrativo, de Derecho Constitucional, de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y de Derechos Intelectuales; las Asociaciones de Abogados de Buenos Aires, de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, de Mujeres Jueces de la República Argentina y Latino Americana de Derecho Aeronáutico y Espacial; la Cámara Nacional Electoral; los Centros de Investigación y Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez" y de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia; los Colegios de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, de Córdoba, de La Matanza, de La Plata, de Mendoza, de Salta, de San Martín, de Santa Fe y de Tucumán; los Consejos General del Poder Judicial del Reino de España y Profesionales de Ciencias Económicas de Buenos Aires y de Mendoza; la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional; la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia; los Foros de Derecho Privado Latinoamericano y de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES); las Fundaciones Ambiente y Recursos Naturales (FARN), de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS) y Libra; el Instituto para el Desarrollo Empresarial Argentino (IDEA); la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el Programa Integral de la Reforma Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; las Universidades Nacionales de Buenos Aires, de Córdoba, de Cuyo, de General San Martín, de La Matanza, de La Plata, de Lomas de Zamora, de Rosario, de Tucumán y del Litoral; y las Universidades Austral, Católica Argentina, Católica de Salta, Católica del Rosario, de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), de Mendoza, de San Andrés y del Salvador; y, particularmente, para con los profesores que dictaron los seminarios.

Valoración de los cursos

El Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó, asimismo, durante 2004 la valoración de los cursos aprobados en la Escuela Judicial a los efectos de la evaluación de los antecedentes de los alumnos que se postulan para intervenir en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 309, del 26 de agosto).

Dicha norma, que no fue modificada en 2005, implica la asignación de un puntaje por hora de desarrollo del seminario que guarda una razonable equivalencia con las estándares establecidos por la Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para su aplicación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

VI. Alumnos

Como se expresara antes, los alumnos de la Escuela Judicial son magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público y aspirantes a la magistratura.

Su cantidad experimentó en 2005 un incremento correlativo con el de los cursos ofertados para intentar satisfacer a una demanda cada vez mayor y, en tal sentido, debe destacarse que la matrícula registró un crecimiento del 85 % durante el ciclo. Este aumento de la matrícula, superior al incremento de alumnos, elevó el promedio de participantes por curso de 20,3 (en el año anterior) a 23,4 (en el 2005); indicando el paulatino crecimiento de los niveles de eficiencia de la institución, aun dentro de su adecuación a las pautas presupuestarios disponibles.

En los cuadros siguientes se brinda una sucinta referencia sobre la evolución del alumnado en el período 2002/2005, y la cantidad y procedencia de los 4451 cursantes.

Evolución de los alumnos de los cursos dictados				
Año	2002 *	2003	2004	2005
Cursos dictados	366	835	1140	2110
Incremento en % respecto de 2002 *	-	128	211	476
Incremento en % respecto del año anterior	-	128	37	85

* En 2002 se desarrolló un único semestre.

Origen de los alumnos				
Función	2002/5	%	2005	%
Personal del Poder Judicial	2854	64	1187	57
Personal del Ministerio Público	267	6	152	7
Abogados	1330	30	771	36
Total	**4451**	**100**	**2110**	**100**

Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público				
Función	2002/5	%	2005	%
Magistrados	292	9	150	11
Funcionarios	1354	44	576	43
Empleados	1475	47	613	46
Total	**3121**	**100**	**1339**	**100**

Además de los 207 cursos para aspirantes a la magistratura, únicos contemplados en los cuadros, otros 420 concurrieron a otros 22 adicionales dictados para responder a necesidades específicas de sectores de la organización del Poder Judicial de la Nación, alcanzando los participantes a un total de 4871.

VII. Evaluaciones

Las autoridades de la Escuela realizan periódicamente un relevamiento de prioridades y diseña la oferta de cursos para el siguiente ciclo siguiendo pautas de flexibilidad dentro de cada eje temático, para atender a los requerimientos de capacitación continua que aparecen como de mayor relevancia en cada oportunidad.

No existe, en principio, ningún límite programático a las posibilidades de elección de los interesados en los que se planifican, ya que no deben respetar órdenes de prioridad o de correlatividad preestablecidos, con la excepción de aquellos cursos que se señalan como de profundización de otros dictados con anterioridad o que están destinados preferentemente a aquéllos que se desempeñan en funciones o áreas específicas.

En las Delegaciones existe un área adicional, Necesidades regionales, cuyo objetivo general es el de detectar y satisfacer requerimientos locales específicos originados por la dispersión geográfica de los tribunales del Poder Judicial de la Nación. Sus contenidos son, naturalmente, extrema-

damente variables porque se organizan para atender a las distintas realidades culturales y sociales que se manifiestan en el territorio del país.

Las acciones de capacitación se evalúan siguiendo una matriz aprobada por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, a propuesta del Consejo y del Director Académicos (Resolución N° 403, del 9 de noviembre de 2004), que no sufrió reformas en el ciclo al que esta memoria se refiere.

Sin perjuicio de las evaluaciones que efectúa la propia Escuela, sus alumnos son invitados a completar encuestas con sus opiniones sobre los seminarios de los que participan, en las que se les efectúan distintas preguntas y, asimismo, se los alienta a formular comentarios y recomendaciones generales.

Las conclusiones de las 852 encuestas presentadas durante 2005 muestran los siguientes resultados que se expresan en el cuadro siguiente, comparándolos con el promedio que surge de las 2161 opiniones recogidas desde que la Escuela iniciara sus actividades.

Preguntados con relación a:	Respondieron:	2002/5	2005
El nivel del curso	Excelente o muy bueno	88%	88%
Sus expectativas sobre el curso	Adecuado o por encima	97%	97%
Los contenidos temáticos del curso	Adecuados	95%	96%
La profundidad en el abordaje de los temas	Muy satisfactoria o satisfactoria	98%	99%
Su aplicación en su actividad profesional	Muy interesante o interesante	99%	98%
La metodología utilizada	Excelente o muy buena	82%	82%
La bibliografía y el material empleados	Adecuados o abundantes	92%	90%

C. Comisión de Disciplina

I. Composición

Durante el año 2005 la Presidencia de la Comisión de Disciplina ha sido ejercida por el Senador Nacional Dr. Jorge R. Yoma, mientras que la Vicepresidencia estuvo a cargo del Magistrado Federal Dr. Abel Cornejo.

Dicha integración se completa con los Senadores Nacionales Dres. Miguel Á. Pichetto, Carlos A. Prades y Ricardo Gómez Diez; los Magistrados del Poder Judicial de la Nación Dres. Claudio M. Kiper, Bindo Caviglione Fraga y Victoria Pérez Tognola; el Representante de los Profesores Titulares de Cátedra Universitaria de Facultades de Derecho Nacionales Dr. Juan C. Gemignani; y el Representante de los Abogados de la Matrícula Federal Dr. Lino E. Palacio.

II. Funcionamiento y competencia

La Comisión de Disciplina, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 114 de la Constitución Nacional y la Ley del Consejo de la Magistratura, analiza las presentaciones referidas a las conductas de los magistradoa del Poder Judicial de la Nación que, por su entidad, pudieran merecer la aplicación de sanciones disciplinarias contenidas en el artículo 14 de la ley 24.937.

Competencia que, por otra parte, ha sido ampliada con la aprobación del Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes aprobada mediante la resolución N° 122/05 y su complementaria N° 328/05 que, particularmente, fijara su atención en la especial situación de aquéllos magistrados que han perdido su "status judicial".

En cuanto al criterio general que informa su funcionamiento, se encuentra el de garantizar un adecuado servicio de justicia que, en los hechos, se corresponda con la necesidad del pueblo argentino de contar con una institución ágil y eficiente en la difícil tarea de dar solución a los conflictos suscitados en el ámbito de la sociedad.

Es, en ese compromiso, que el Consejo de la Magistratura en general y la Comisión de Disciplina en particular opera como un mecanismo de control "ex post" de la conducta de los jueces que puede ser iniciado tanto por denuncias de particulares como de oficio (artículo 2 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

En concreto, la labor principal encomendada a esta Comisión dentro de la estructura del Cuerpo, consiste en el análisis y la elaboración de los dictámenes en los que se sugiere el temperamento a adoptar en cada denuncia tramitada y que, posteriormente, deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura. En caso de proponerse la aplicación de una sanción disciplinaria deberá contarse, para su aprobación, con una mayoría especial de dos tercios de los miembros presentes en la reunión del Pleno.

En lo que respecta al tipo de irregularidades que pudieran dar lugar a la actuación de esta Comisión, aquellas se encuentran contenidas en la Ley

del Consejo de la Magistratura que puntualiza, en su artículo 14 apartado A), una enumeración taxativa de las faltas disciplinarias de los magistrados lo que no implica que dahan ser interpretadas con un criterio estricto.

Finalmente, y en cuanto a las sanciones que pudieran aplicarse aquellas pueden constituirse en una advertencia, el apercibimiento y, eventualmente, frente a faltas de mayor entidad, en la aplicación de una multa que puede alcanzar hasta el 30% de los haberes del juez.

Cabe destacar que, tratándose de jueces subrogantes o bien de magistrados que han perdido su "status judicial", la resolución diferirá sustancialmente en virtud de que, su particular situación, ha determinado un especial procedimiento que a continuación se detallará.

III. Criterio adoptado respecto de los magistrados subrogantes

Cuestiones preliminares

Como se sabe, desde hace tiempo la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial viene desarrollando una intensa labor en aras de cubrir las temporarias vacancias que, con cierta frecuencia, ocurren en los órganos judiciales.

De hecho, la existencia de Tribunales cuya ausencia de juzgador no resultaba rápidamente remediada mediante la designación de un nuevo magistrado, constituyó, sin más, uno de los problemas más acuciantes que ha debido enfrentar la estructura Judicial.

En tal sentido, resulta fácil advertir la gravedad de la cuestión a poco de reparar en que, hasta hace un tiempo, tal situación importó la conducción de diversos Tribunales en cabeza de un mismo magistrado.

A este respecto, puede decirse que la existencia de múltiples juzgados vacantes, y la complejidad del proceso de selección de magistrados, generalmente hubieron de importar que un único juez encabezara, paralelamente a la conducción de la dependencia exclusivamente a su cargo, las tareas de aquellas oficinas cuyo titular se había alejado del Poder Judicial. Así se proyectó, en ese momento, un mayor congestionamiento de la actividad judicativa y el consecuente descenso de la calidad en el servicio de Justicia.

Este panorama tiende a revertirse con la instauración, a partir de la resolución 76/04, de un Régimen especial para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de los titulares de los respectivos juzgados o, incluso, ante su transitoria vacancia.

En concreto, puede decirse que, desde aquélla resolución, el Consejo de la Magistratura ha puesto en funciones a más de doscientos jueces

llamados a cubrir las diferentes vacancias posibilitando, así, una mejor y más ágil respuesta a las demandas ciudadanas.

No obstante, debe decirse que estos magistrados, si bien han permitido descomprimir la actividad dentro del Poder Judicial, han traído aparejado la necesidad de nuevos mecanismos que posibiliten el control de su tarea. De esto es de lo se tratará a continuación.

El régimen disciplinario de los magistrados subrogantes

Como ya se ha dicho, la potestad de nombrar jueces subrogantes ha traído consigo la necesidad de perfeccionar un sistema disciplinario diferenciado del que rige para el común de los jueces.

En efecto, cualquier magistrado, sea simplemente subrogante, o sea producto de la voluntad concordante de los tres poderes del Estado, no sólo cuenta con las mismas potestades para el desempeño de su tarea sino que, además, tiene idéntica posibilidad de cometer faltas disciplinarias.

Sin embargo, el diferente acto con que se inviste de poder al subrogante determina que aquél posea una mayor inestabilidad en su cargo puesto que, en su nombramiento, sólo ha intervenido el Consejo de la Magistratura y que, por otra parte, el proceso en sí no cuenta con todas las formalidades que caracterizan al concurso judicial.

De tal forma, el procedimiento disciplinario aplicable a aquéllos jueces posee consecuencias disímiles a la que resultaría de la llana aplicación del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para los Magistrados del Poder Judicial de la Nación debiéndose adoptar un mecanismo especial.

Precisamente, ese vacío normativo respecto de los magistrados subrogantes ha sido solucionado mediante la aprobación, por Resolución 122/2005, del Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes cuya aplicación corresponde con exclusividad a la Comisión de Disciplina.

Básicamente, la aplicación de este novedoso Régimen no implica la sustanciación de un proceso completamente diferenciado de aquél que contiene el "Régimen de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación" sino que, el contraste, radica en el otorgamiento a la Comisión de Disciplina de mayores potestades en la evaluación de la actividad judicial desarrollada por los jueces subrogantes. En tal sentido puede decirse que, este novedoso sistema, posibilita no sólo la posibilidad de proponer sanciones de corte disciplinario sino que la facultad de la Comisión de Disciplina, se halla extendida a efectos de sugerir al Pleno del Consejo, en casos particularmente graves, y previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente, la remoción del magistrado en cuestión.

Es claro, en este sentido, que si el nombramiento del juez subrogante no ha contado con la totalidad de las formalidades que se prevén para el resto de los magistrados tampoco su remoción, aunque con pleno respeto de la garantía de defensa en juicio, transitará los complejos carriles del juicio político sustanciado ante el Jurado de Enjuiciamiento. De ahí entonces que la actuación de la Comisión de Acusación se reserve a aquellos casos en que, por tratarse de magistrados con acuerdo del Senado de la Nación, necesariamente deba transitar un proceso de remoción más complejo cuya sustanciación recae en el Jury de Enjuiciamiento como órgano desvinculado del Consejo de la Magistratura.

Respecto del procedimiento para los jueces subrogantes puede concluirse que, el mismo órgano que con exclusividad ha intervenido en la designación del Juez es aquél que, frente a un incumplimiento grave de sus funciones o la comisión de un delito posee la potestad única de removerlo e incluso, de excluirlo de la lista de subrogantes.

Siendo ello así, y paralelamente a la ampliación del espectro sancionatorio que la Comisión de Disciplina posee en el caso de los Subrogantes, también fueron acordadas especiales potestades y obligaciones a la Comisión.

En este aspecto, puede mencionarse que el artículo 3 del Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes permite que, frente a la existencia de prueba que permita suponer la comisión de una falta grave, y previa defensa del denunciado, la Comisión recomiende al pleno del Consejo que el magistrado sea suspendido preventivamente del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes. Decisión que, en todo caso, se mantendrá hasta el dictado de la resolución definitiva.

Finalmente, la sanción que se imponga será comunicada al respectivo Colegio Público de Abogados en que el letrado este matriculado o, tratándose de un funcionario judicial a la Cámara de Apelaciones que corresponda

La especial situación de los magistrados que perdieran su estado judicial

Los magistrados de la Nación, independientemente de que fueren estables en su cargo o, en el caso de los subrogantes o conjueces, su desempeño este limitado a un segmento de tiempo determinado o la realización de una tarea especifica, pueden perder su estatus judicial.

Así, si el magistrado no se encuentra en condiciones de jubilarse en los términos de la ley 24.018, y se produce el alejamiento de ese juez del ámbito del Poder Judicial, sin importar el motivo de ese apartamiento, el juez pierde el estado judicial. Tal acontecimiento, por cierto, no resulta aislado en el ámbito de la Comisión de Disciplina.

Sin embargo, aquí no puede aplicarse ni el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación ni, en el caso de los subrogantes, el Régimen disciplinario aprobado por la resolución 122/05. El motivo resulta claro: Frente a la pérdida del "estado judicial" el Consejo de la Magistratura pierde la competencia que la Constitución Nacional le ha otorgado para el Juzgamiento de los Jueces en atención a que en tal situación, la eventual sanción que se pudiera imponer al magistrado carecería de todo efecto práctico constituyendo, el análisis que pudiera hacerse, un dispendio procesal estéril.

No obstante ello, resulta innegable que declarar la denuncia abstracta sin más, importaría una barrera que no habría de condecirse con la inserción constitucional de un órgano cuya función, en gran medida, consiste en dar respuesta a las inquietudes ciudadanas frente a un hecho que es percibido como una incorrecta administración de justicia.

Precisamente, sin dejar de atender a los límites que este órgano posee en el ámbito constitucional, y en la búsqueda de dar una adecuada respuesta a las exigencias que el actual contexto nos impone, es que la Comisión de Disciplina viene desarrollando una creación pretoriana que permita contemplar tan especiales casos.

En tal sentido, puede mencionarse que durante el año 2005 fue dictada la resolución 328/05 que prevé el mecanismo a adoptarse en el caso de que el cuestionado juez haya renunciado a su cargo y con expresa aceptación del Poder Ejecutivo de la Nación y no se haya acogido al beneficio jubilatorio contenido en la ley 24.018.

Si bien en estos casos la misma disposición ordena que la causa sea declarada abstracta por la ausencia de estado judicial en la persona denunciada; también se determina el asentamiento de la denuncia en un registro especial cuya confección se encuentra a cargo de la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

Ello se debe a que tales personas podrían volver a la actividad, ya sea a través de un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjueces en su carácter de abogados de la matricula. Por lo que, de presentarse tal situación, sería conveniente que la Comisión de Selección evaluara la existencia de tales denuncias.

Por lo demás, resta decir que la existencia de un registro de denuncias contra el juez no implica una valoración sobre la verosimilitud de aquéllas sino la simple constancia de su existencia. Circunstancia que, por lo demás, se encuentra reforzada por el hecho de que la denuncia no podrá asentarse en el legajo del magistrado.

Por último, debe mencionarse finalmente que los alcances de la resolución 328/05 han sido extendidos, en un todo, respecto de los magistrados subrogantes. Así, en noviembre de 2005, y conforme el contenido de la disposición 581/05, el Consejo de la Magistratura ha dispuesto que idéntico criterio sea reproducido en el caso de los magistrados subrogantes que han cesado en sus funciones por renuncia o finalización del mandato que este Cuerpo estableciera siempre que no se acogieran al beneficio jubilatorio contenido en la ley 24.018.

La aplicación de la Resolución 328/2005

A continuación, y para mejor ilustración de lo expuesto hasta aquí, se presenta un cuadro con la evolución del criterio sostenido en la resolución 328/2005.

Aplicación del criterio contenido en la Resolucion 328/2005 durante el año 2005

Resolución / Nº de expediente	Juez denunciado	Contenido de la denuncia	Decisión adoptada
328/2005 25 de agosto Dictamen de Com. Nº 126/05	.....	Se plantea la cuestión suscitada en torno a los magistrados que han perdido su calidad de tales, toda vez que su renuncia fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional, y no se han acogido al beneficio jubilatorio contenido en la ley 24.018. En tal sentido, y a fin de dar un tratamiento uniforme a la cuestión, se resuelve declarar abstractas las denuncias con comunicación a la Comisión de Selección y Escuela Judicial a fin de que, sin hacer un análisis sobre la verosimilitud de aquellas, quede constancia de su existencia en el registro que dicha Comisión llevará a tal fin. **Los fundamentos de la antedicha comunicación han sido explicados en los apartados anteriores*	
329/2005 - Expte. 65/03	Dr. Nespral Juzgado Civil Nº 109	La denuncia fue iniciada por un miembro del Consejo de la Magistratura a raíz de la "falta de decoro" que importarían las manifestaciones del magistrado ante diversos medios perio-dísticos. En tal sentido, la crítica principal consistió en los términos con que evaluara la actuación del Consejo de la Magistratura.	El Poder Ejecutivo aceptó la renuncia del magistrado por decreto 1.849/04. Dado que el juez tampoco se acogió al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 se aplicó la resolución 328/05 (dictamen 126/05).
419/2005 Expte. 128/02	Dr. Guglielmino Juzg. Cont. Adm. Fed. Nº 4	La denuncia se inicia por la remisión que efectuara la Cámara del fuero respecto de la presentación de un abogado de la matrícula. En concreto, el denunciante solicitaba la reasignación del expediente en que litigaba atento las extensas demoras que se darían en el caso.	El Poder Ejecutivo aceptó la renuncia del magistrado por decreto 1.034/04. Dado que el juez tampoco se acogió al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 se aplicó la resolución 328/05.

Res. / exp. Nº	Juez denun.	Contenido de la denuncia	Decisión adoptada
480/2005 Expte. 187/03	Dr. Favier Dubois (h) Juzgado Comercial Nº9	La denuncia se inicia por la remisión que efectuara la Cámara Civil respecto de la de presentación de un particular contra el Dr. Rollán. Allí, básicamente se imputaba a ese magistrado la perdida de variada documentación en un expediente a su cargo. Sin embargo, de la investigación realizada, pudo determinarse que la documental se había extraviado en el ámbito del juzgado comercial Nº9 donde pasara a tramitar por atracción de una quiebra. Cabe destacar que el extravió de parte de las actuaciones fue reconocido por el Dr. Favier Dubois (h)	La causa tuvo un primer dictamen en noviembre de 2004 determinando que, atento a que el Poder Ejecutivo había aceptado la renuncia del magistrado por decreto 1044/04, debía declararse abstracta la denuncia. Tal tesitura, sin embargo, no fue aceptada por el Pleno del Consejo y el expediente volvió a estar a estudio de la Comisión. Posteriormente, y en razón del dictado de la resolución 328/05 se adoptó el criterio allí expuesto.
481/2005 Expte. 299/05	Dr. Blanco -Subrogante- Juzg. Fed. de La Rioja	La causa se inició con la remisión efectuada por la Cámara Nacional Electoral respecto del fallo 3463/2005. En concreto, y de la citada resolución, surge que la comunicación al Consejo de la Magistratura se funda en que la ley 19.108 establece que los jueces federales con competencia electoral "... no deben haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación..." lo que, al parecer, no se habría respetado en el caso del Dr. Blanco.	El 30 de agosto de 2005 se aceptó la renuncia del Dr. Blanco a su cargo de juez subrogante por resolución 338/05 de la Comisión de Selección por lo que, en el caso, se aplicó el criterio contenido en la resolución 328/05. Es de destacar que este caso, resulta ser el primer antecedente de la resolución 581/05 que, a fin despejar dudas, hizo extensiva la aplicación de la resolución 328/05 al caso de los jueces subrogantes. * *Nótese que la resolución que dispone la aceptación de la renuncia es emitida por la Comisión de Selección. Ello, puesto que, respecto de la designación y remoción de los jueces subrogantes, sólo interviene el Consejo de la Magistratura.*

Res. / exp. Nº	Juez denun.	Contenido de la denuncia	Decisión adoptada
487/2005 Expte. 298/05	Dr. Blanco -Subrogante- Juzg. Fed. de La Rioja.	La denuncia es iniciada por el entonces gobernador de la provincia de Tucumán, José Alperovich. Básicamente, el funcionario criticó al magistrado por cuanto, según lo entendió, habría tramitado causas en las que era "manifiestamente incompetente".	*Ídem anterior.*
500/ 2005 Expte. 101/05	Dr. Blanco -Subrogante- Juzg. Fed. de La Rioja.	Se trata de una presentación efectuada por el actual gobernador de la provincia de La Rioja Dr. Ángel Maza, en relación al desempeño que el magistrado habría evidenciado en el trámite en causas de contenido electoral.	En el caso se aplicó llanamente el contenido de la resolución 328/05.
505/2005 Expte. 6/04	Dr. Bustos Juzg. Fed. Civ., Com y Cont. Adm. Nº 2 de San Martín	La causa se inicia a raíz de la remisión que efectuara la Cámara Federal de San Martín respecto de un resolutorio en que se destaca, el criterio que el magistrado sostuviera en torno a su competencia en el marco de varias causas originadas en el llamado "corralito financiero". Puntualmente, se refiere a la interpretación que el juez adoptara en relación a la ley de amparo por cuanto aquella establece que será competente "... el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto".	El Poder Ejecutivo aceptó la renuncia del magistrado por decreto 573/04. Dado que el juez tampoco se acogió al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 se aplicó la resolución 328/05. No obstante lo cual, y a fin de reiterar un criterio pacíficamente sostenido en el Cuerpo, se dejó sentado que las cuestiones atinentes a la interpretación de las normas procesales se encuentran exentas de evaluación por parte del Consejo de la Magistratura.

Res. / exp. N°	Juez denun.	Contenido de la denuncia	Decisión adoptada
509/2005 Expte. 237/05	Dr. Literas Juzg. Crim. y Corr. Federal N° 10	La denuncia, en la que al parecer se imputan diferentes conductas a los magistrados del fuero Federal Criminal y Correccional, Dres. Rafecas y Literas, no daba cumplimiento a los requisitos contenidos en el art. 3° del RISS. Ello, particularmente, por cuanto en la presentación se omitía un relato circunstanciado de los hechos imputados.	Pese a que esta resolución archiva las actuaciones por incumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 3° del RISS, se contempló de manera particular la situación del Dr. Literas. En tal sentido debe aclararse que, respecto de ese magistrado, el Poder Ejecutivo aceptó su renuncia por decreto 369/01. Dado que el juez tampoco se acogió al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 se aplicó la resolución 328/05.
543/2005 Expte. 102/05	Dr. Blanco –Subrogante– Juzg. Fed. de La Rioja. Dr. Herrera Piedrabuena –Subrogante–	Se trata de una denuncia efectuada por el Dr. Paredes Urquiza en su carácter de Ministro de Gobierno y Derechos Humanos de la provincia de La Rioja. Genéricamente se cuestiona la actividad de ambos magistrados al frente de Juzgado Federal de La Rioja. ** Cabe destacar que, el Dr. Herrera Piedrabuena, había sido nombrado como subrogante provisorio en reemplazo del Dr. Blanco hasta tanto el Consejo de la Magistratura designara un nuevo juez.*	Respecto del Dr. Blanco la resolución no varió de aquélla contenida en los casos anteriores por lo que a ellos cabe remitirse. En el caso del Dr. Piedrabuena, y al momento dictarse la presente resolución, el Consejo ya lo había reemplazado por el Dr. Grasi. De tal forma, y a su respecto, también se aplicó la resolución 328/05.
581/2005	.....	La disposición en cuestión, hace extensivo el criterio sustentado en la resolución 328/2005 para el caso de los jueces subrogantes. Como se verá, el criterio ya se venía sosteniendo en casos anteriores; no obstante lo cual, el Consejo de la Magistratura entendió necesario clarificar la aplicación de tal supuesto a los jueces subrogantes. ** Como antecedente de esta postura pude mencionarse lo dispuesto en las resoluciones N° 481/05; 487/05; 496/2005; 500/2005 y 543/2005.*	

Res. / exp. N°	Juez denun.	Contenido de la denuncia	Decisión adoptada
621/2005 Expte. 194/05	Dr. Albariño –Subrogante– Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa	La causa se inició a raíz de una gravísima denuncia penal que tomara estado público a raíz de su emisión en diferentes medios periodísticos tanto provinciales como nacionales. ** Se trata de un caso especial puesto que la causa empezó a tramitar cuando el magistrado aún se encontraba en funciones. En tal sentido, y desde un primer momento se aplicó el Régimen Disciplinario aprobado por resolución 122/2004.*	Dado que el Dr. Albariño se encontraba en funciones al momento de presentarse la denuncia se aplicó el Régimen Disciplinario para los Jueces Subrogantes. En tal sentido, se produjo prueba respecto de la imputación efectuada y el magistrado fue escuchado en audiencia de Comisión y suspendido preventivamente. No obstante ello, y antes de que la Comisión pudiera emitir dictamen a su respecto, el Consejo decidió no prorrogar su subrogancia por lo que, la pérdida de su "status judicial", determinó el archivo de las actuaciones en los términos de la resolución 328/05. ** Tal criterio, como se ha visto, fue reafirmado por la resolución 581/2005.*

Por último, y en estrecha relación con el tema que se viene desarrollando, resta mencionar que, durante el año 2005, la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura convino con el Departamento de Previsión y Asistencia Social de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Nación la posibilidad de contar, de la manera más ágil posible, con la información referente al trámite jubilatorio de los magistrados renunciantes.

En tal sentido debe recordarse que, las pautas contenidas en la resolución 328/2005, imponen a la Comisión de Disciplina la necesidad de corroborar que el magistrado no se haya acogido al beneficio jubilatorio en los términos de la ley 24.018. De lo contrario, la persona denunciada no perdería el "estado judicial" por lo que debería continuar la investigación a su respecto.

IV. Ingresos de expedientes y cantidad de denuncias resueltas

Debe mencionarse que, al 31 de diciembre de 2004, la Comisión de Disciplina poseía 196 expedientes en trámite ingresando, en el transcurso del año 2005, 335 nuevas causas. De los mencionados expedientes, 257 fueron asignados a la Comisión por resolución del Comité creado por resolución 252/99[2]; en cuanto a la cifra restante, 62 fueron remitidos por los Tribunales de Superintendencia de las Cámaras de cada fuero y 16 por la Comisión de Acusación.

Gráfico de ingreso de causas por procedencia

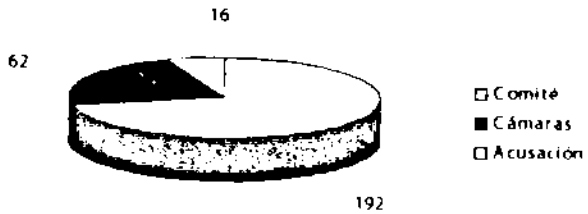

[2] El Comité de Asignación se encuentra conformado por los presidentes de la Comisión de Disciplina y Acusación juntamente con el Secretario General del Consejo de la Magistratura a quién el presidente de la Corte Suprema delegara tal función.
Básicamente, la atribución del Comité consiste en asignar las causas a estudio de la Comisión de Disciplina o Acusación mediante un análisis preliminar sobre la gravedad del contenido de la denuncia. Sobre este aspecto, debe señalarse que la asignación a cada una de las comisiones sólo resulta preliminar por lo que, en el caso de que la imputación que se dirige pudiera

Por otra parte debe mencionarse que, sin duda alguna, el año 2005 es, desde la creación de la Comisión de Disciplina, el período en que se ha sustanciado la mayor cantidad de denuncias contra magistrados de la Nación.

Así, durante ese año, los integrantes de la diferentes vocalías que componen la Comisión, juntamente con el personal de la Secretaría, han realizado una ardua labor en pos de satisfacer, de la manera más ágil posible, el control de la actividad y conducta de los magistrados. Un esfuerzo que, por demás decir, no sólo halla sustento en la demanda social por un Poder Judicial más eficaz sino, y principalmente, ante la necesidad que posee la referida institución de contar con integrantes cuyo desempeño no se halle siquiera mínimamente turbado por un halo de sospecha.

Es, en tal sentido, que se cumplen los objetivos propuestos en el espíritu de la Constitución Nacional, de modo de preservar la más absoluta independencia de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

También puede mencionarse que durante el año 2005, se han instruido 10 sumarios administrativos advirtiéndose, en cuatro de ellos conductas que, si bien no resultan susceptibles de vulnerar la dignidad inherente a la magistratura, implican un irregular ejercicio del cargo. Motivo por el cual ha correspondido la aplicación de una sanción disciplinaria acorde a la falta cometida.

En cuanto a los seis sumarios restantes, debe destacarse que en cuatro de ellos se eximió de responsabilidad a los magistrados por no corroborarse la vulneración de norma disciplinaria alguna, uno fue declarado abstracto[3] y el último aún se encuentra en trámite ante la Comisión.

implicar el "mal desempeño" del cargo conferido a los jueces, la Comisión de Disciplina debería pasar la causa a estudio de la Comisión de Acusación.

[3] El sumario declarado abstracto es aquel que se abriera a efectos de evaluar la conducta del Dr. Albariño, a quien se nombrara subrogante del Tribunal Oral en lo Criminal de Formosa. No obstante, y como hemos visto al momento de evaluar la aplicación de la resolución 328/05, el caso debió declararse abstracto.

Gráfico de evolución de las denuncias ingresadas y resueltas en el período 1999 - 2005

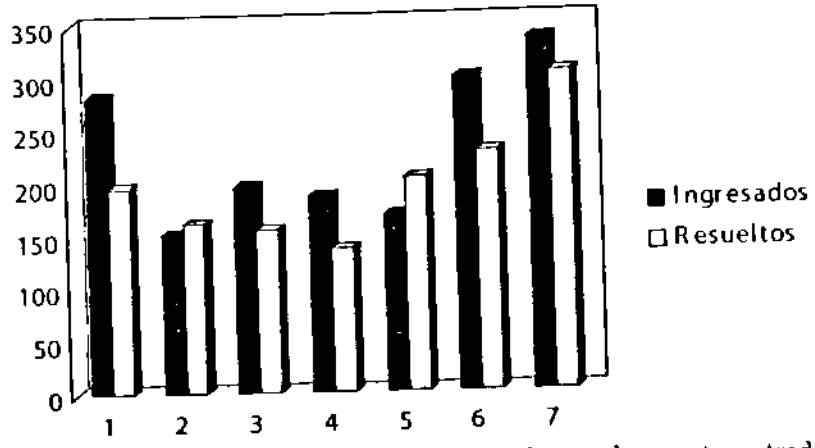

Nota: debe tenerse en cuenta que la cifra correspondiente a los asuntos entrados durante el año 1999 incluyen aquéllas actuaciones ingresadas a fines del año 1998 en que el Consejo de la Magistratura comenzó a funcionar.

En síntesis, no puede negarse que en materia de evaluación disciplinaria de los magistrados, 2005 ha sido el año de mayor caudal de tareas. Labor que, por cierto, podrá ser analizada a través del entendimiento sobre los carriles en que tramita cada expediente de acuerdo con el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

V. Algunas pautas sobre el reglamento de informaciones sumarias

La presente memoria no estaría completa si omitiéramos marcar algunas precisiones sobre el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos que, de alguna manera, podría orientar al lector sobre los carriles que ha de transitar la denuncia a estudio de la Comisión.

Como ya se adelantara en párrafos anteriores, toda persona posee el derecho de instar ante el Consejo la investigación de las conductas de los magistrados siempre que aquellas se encuentren subsumidas en el artículo 14 de la ley 24.937. Ello sin perjuicio del hecho de que, en presencia de una eventual vulneración de las normas éticas de la judicatura, la causa pueda ser instada de oficio por el Consejo.

Ahora bien, cabe precisar que tratándose de una denuncia formulada por un particular, y según consta en el artículo 3° del Reglamento de Informaciones Sumarias, aquélla deberá contener no sólo los datos particulares del denunciante con copia del correspondiente Documento de Identidad y la individualización del Juez denunciado sino una relación completa y circunstanciada de los hechos en que la denuncia se funde.

Estos tres elementos, y fundamentalmente el último, son de vital importancia a la hora de activar los resortes disciplinarios por cuanto, más allá de la voluntad pesquisitiva que pudiere tener la Comisión, su ausencia determinaría la falta de materia sobre la cual extender la investigación.

De todas formas, y ante el incumplimiento de estos mínimos requisitos, la Comisión intimará al denunciante para que, en el plazo de tres días contados a partir de su notificación, complete los datos que faltaren. De lo contrario, no quedará más remedio, frente a la incapacidad de la Comisión de suplir tales falencias, de proceder a la desestimación conforme lo establecido en el artículo 5° del RISS. Criterio que, por otra parte, también podrá extenderse a aquéllos casos en que pese a cumplirse con las pautas contenidas en el artículo 3° del Reglamento, la denuncia luzca como manifiestamente improcedente.

Ahora bien, concluido el análisis preeliminar de la presentación, y fin de recabar pruebas sobre los hechos en que se asienten las eventuales imputaciones contra el magistrado, la Comisión procederá a abrir la información sumaria[4].

Debe mencionarse que la apertura de dicha etapa, en modo alguno importa el juzgamiento del magistrado en cuestión (lo que sólo se hace en caso de abrirse el Sumario) sino, simplemente, el análisis liminar sobre la verosimilitud de los hechos denunciados y la procedencia de la apertura del correspondiente sumario administrativo[5].

---

[4] No obstante el hecho de que, reglamentariamente, la prueba debe producirse durante la Información Sumaria, la práctica de la Comisión ha creado, de manera pretoriana, la posibilidad de producir pruebas de manera preeliminar a la apertura de la información sumaria. De todas formas, debe mencionarse que las medidas que se adoptaren en tal sentido, y ante la premisa de no vulnerar el derecho de defensa del magistrado, estarán acotadas a aquellas medidas que permitan el mero análisis sobre la procedencia o no de la apertura de la información sumaria conforme el criterio contenido en el artículo 5° del RISS.

[5] En ciertos casos, y ante la posibilidad de que las conductas denunciadas se hallen encuadradas en la previsión contenida en el artículo 53 de nuestra Carta Magna la Comisión pude proponer al Pleno del Consejo la remisión de las actuaciones a la Comisión de Acusación.

Así, y en el caso de que la correspondiente Información Sumaria sea abierta, la Comisión designará entre sus miembros a aquél que tendrá la labor de llevar cabo las eventuales medidas que posibiliten a la Comisión conocer sobre la necesidad, o no, de abrir el correspondiente sumario[6].

Es a ese fin, que el instructor posee amplias facultades entre las que se encuentran las de requerir informes –incluso del juez denunciado– como también los expedientes que pudieren aportar datos fidedignos sobre las conductas que eventualmente se le endilguen al magistrado.

Concluida la instrucción de la Información Sumaria, el consejero a quien se le hubiere encargado la investigación de la causa elaborará un informe en el que podrá ampliar la información sumaria; proponer al Pleno del Consejo de la Magistratura la clausura del procedimiento por inexistencia de mérito o bien ordenar la instrucción del sumario propiamente dicho.

Es, con la apertura de ese sumario, que concretamente se comienza a evaluar la actividad desplegada por el juez denunciado. A tal fin, se le otorgará al magistrado la posibilidad de efectuar el correspondiente descargo sobre los hechos denunciados y ofrecer la prueba que considere pertinente para el caso.

Por su parte, el consejero a quien se halla delegado la instrucción del sumario, será quien tendrá el deber de analizar la procedencia de los medios de prueba solicitados desestimando aquéllos que resultaren manifiestamente improcedentes o dilatorios y proponiendo los que, a su entender, puedan otorgar un panorama concreto sobre la conducta atribuida al juez. De todas formas, y en el caso de desestimarse la prueba ofrecida, ya sea de manera total o parcial, siempre restará al magistrado la posibilidad de interponer un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Comisión[7].

[6] Otra posibilidad se representa en el caso de que las actuaciones hayan sido iniciadas ante el Tribunal de Superintendencia correspondiente a la Cámara de cada fuero. En tal caso, el referido, previa comunicación al Consejo de la Magistratura, tendrá a su cargo la realización de las medidas previas a la apertura del Sumario ante el Consejo de la Magistratura. Así es que, concluida su labor, elaborará el respectivo informe en el que comunicará al Consejo sus conclusiones respecto del hecho denunciado.
De todas formas, la eventual apertura del Sumario quedará a criterio del Consejo de la Magistratura (art. 12 del RISS.) pudiendo, en el caso de que el informe provenga de un Tribunal de Superintendencia, delegar allí la instrucción del Sumario (artículo 13 apartado C) del RISS) .

[7] Según lo establece el artículo 16 del RISS, "... los recursos se interpondrán y fundarán en un mismo escrito dentro del plazo de tres días. El instructor deberá resolverlo dentro de cinco días. En su caso, la apelación subsidiaria será resuelta por la Comisión en la primer reunión posterior a la resolución del Instructor".

En cuanto a las facultades probatorias del instructor, no sólo se lo habilita a recabar material documental sino también para la celebración de audiencias testimoniales, la realización de careos y la producción de las pericias que pudieran ser útiles. Sin perjuicio de ello, y sea cual fuere la diligencia que se produzca, el magistrado siempre tendrá el derecho de controlar e intervenir en cada medida.

Una vez concluida esta etapa, se elaborará el correspondiente informe en el que se sugerirá la aplicación de una sanción o la exención de responsabilidad del magistrado del que se dará traslado al juez denunciado por el término 10 días a fin de que, de considerarlo pertinente, realice su descargo.

Vencido ese plazo, si no fueran ordenadas medidas para mejor proveer, la Comisión emitirá el dictamen que luego se pondrá a consideración del Pleno del Consejo de la Magistratura.

VI. Sanciones aplicadas en los términos del artículo 14 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/1999), y criterios adoptados en cada caso

Actuación N° 236/2004	**Carátula** "Zelaya, Luis Alberto (Juez de Instrucción) s/ su presentación"	
Magistrado denunciado Dr. Luis Alberto Zelaya (Titular del Juzgado de Instrucción N° 13)	**Resolución** **176/05**	**Sanción** **Apercibimiento**
Cabe destacar, en lo que respecta a las imputaciones que luego fueran analizadas por la Comisión de Disciplina, que el referido Tribunal encontró en la conducta del Dr. Zelaya una serie de desavenencias funcionales que, según expusiera, se habrían proyectado en el inadecuado funcionamiento de Juzgado de Instrucción N° 13. En síntesis, tras el análisis del resolutorio de Cámara juntamente con la prueba aportada por el propio magistrado, la imputación contra el magistrado quedó delimitada en los siguientes términos: • Como primer cuestionamiento, se le atribuyó al Dr. Zelaya una conducta de desaprensión hacia las tareas del Tribunal a su cargo. • Por otra parte, y como derivación de esa presunta ausencia funcional del Dr. Zelaya, se criticó duramente al magistrado la existencia de dos caratulares en blanco que, sin embargo, estaban firmadas por el Juez.		
• Finalmente, varios empleados acusaron al magistrado de mantener un criterio totalmente parcializado en causas en que eran investigados agentes de la Policía Federal Argentina.		

Criterio adoptado: la gravedad de las imputaciones determinaron en este Consejo una exhaustiva investigación de los hechos denunciados mediante la recolección, no sólo de los elementos documentales que reseñaran en la denuncia sino, además, de los testimonios de todas aquellas personas que pudieran ofrecer datos concretos sobre los cargos expuestos.
Así, pudo determinarse que la imputación referente a la desaprensión hacia las tareas propias del Tribunal no era compartida por la totalidad de los empleados del magistrado sino que, simplemente, era sustentada por los dichos de un grupo determinado de agentes cuyas intenciones eran mantener ciertas rencillas con el Juez.
De hecho, y respecto de este punto, surgieron de vital importancia los testimonios de varios integrantes del Ministerio Público quienes, en su trabajo cotidiano con el Juzgado de Instrucción N°13, no habían detectado ninguna anomalía que les permitiera inferir el incorrecto desempeño del Dr. Zelaya.
Cabe destacar que, del testimonio de los mismos funcionarios juntamente con análisis de la prueba documental recabada, tampoco logró determinarse que el juez hubiera mantenido una postura parcial en aquéllas causas que involucraran a personal policial.
Ahora bien, no obstante la inexistencia de ambos cargos, pudo comprobarse que el Dr. Zelaya había emitido al menos dos cartulares que, pese a estar en blanco, poseían su firma.
Es precisamente este hecho, y no la comprobación de una irregularidad concreta en algún expediente, lo que motivó la sanción del magistrado.
En tal sentido el Consejo de la Magistratura consideró que "... la existencia de dos hojas firmadas en blanco por el magistrado [demostrarían] cierta negligencia en el cumplimiento de sus deberes... [puesto] que podrían ser utilizadas para fines distintos a los alegados por [el magistrado]".

Actuación N° 43/2004	**Carátula** "Pérez Adrián (Dip. Nacional) c/ Dr. Vocos Conesa, Eduardo (Sala II Civ. y Com. Federal)"	
Magistrado denunciado Dr. Vocos Conesa, Eduardo (Sala II de la Cámara Civil y Comercial Federal)	**Resolución 316/05**	**Sanción Multa del 30% de los haberes**

Contenido de las actuaciones: la causa se inicia con la presentación efectuada por el Diputado Nacional Adrián Pérez a raíz de una serie de acontecimientos ocurridos luego del dictado de la sentencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación respecto del Dr. Lona.
Concretamente, en la denuncia, se pone en conocimiento de la Comisión de Disciplina la actitud asumida por el Dr. Vocos Conesa quien, tras aplaudir el fallo que eximía de responsabilidad al Dr. Lona, habría tenido un fuerte enfrentamiento verbal con una de las personas asistentes al acto. Por lo demás, el tenor de lo acontecido en ese momento fue captado por la cámara de uno de los canales de televisión que cubrían las noticias referentes al juicio político por lo que, los "agraviantes" términos utilizados por el magistrado, se encontraban plenamente documentados..

Criterio adoptado: el Consejo de la Magistratura consideró que, en el caso, el Dr. Vocos Conesa había incumplido con los deberes inherentes a su calidad de magistrado de la Nación.
En tal sentido, resultaba innegable que lo inapropiado en los términos con que el juez se dirigiera a uno de los asistentes al acto, comprometió la dignidad del cargo que el pueblo argentino le confiriera produciendo, con ello, un menoscabo a la autoridad que la persona del juzgador debe irradiar.
Así, se dejó sentado que, aún cuando resultare comprensible que una persona pueda perder la compostura frente al ataque verbal de otra, el honor inherente a la calidad de Juez de La Nación no permite que sus acciones sean evaluadas con la misma vara con que se juzga al ciudadano común

Actuación N° 398/2004	**Carátula** "Liga Argentina por los Derechos Humanos y otros c/ Dr. Alfredo Bisordi (Casación Penal)"	
Magistrado denunciado Dr. Alfredo Horacio Bisordi (Integrante de la Cámara Nacional de Casación Penal 'Sala I')	**Resolución 461/05**	**Sanción Apercibimiento**

Contenido de las actuaciones: la causa se inició a raíz de una denuncia formulada por representantes de organismos de Derechos Humanos juntamente con varios letrados intervinientes en un recurso de queja que tramitara ante la Sala I de Casación Penal puesto que, según aducían, el Dr. Bisordi se habría dirigido a las partes actuantes en ese proceso de manera "irrespetuosa e injuriosa."
En lo que aquí respecta, debe destacarse que la génesis del conflicto tiene origen en el recurso de revocatoria con "casación de subsidio" que, en el marco de una investigación sobre los delitos acontecidos durante la última dictadura militar, efectuara uno de loa imputados.
Básicamente, en aquélla presentación, la defensa de uno de los acusados manifestó que el Congreso de la Nación no tenía potestad para anular las cuestionadas Leyes de "Obediencia Debida" y "Punto Final" por lo que, en el caso, la causa que lo tenía como imputado no podía prosperar. El mencionado recurso, no obstante, fue rechazado por cuanto la Cámara entendió que la cuestión no era objeto de recurso y que, a falta de sentencia, no se podía recurrir en casación.
Es, ante tal respuesta, que se suscita el recurso de queja en que se plasmara la actitud injuriosa e irrespetuosa que los denunciantes atribuyen al Dr. Bisordi.
En efecto, la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal concede el recurso de queja y, al tomar conocimiento los querellantes que sería la Sala I la que resolvería el recurso, plantean la recusación de sus integrantes entre los que se encontraba el magistrado denunciado.

Así, y al momento de resolver la recusación, el Dr. Bisordi habría realizado afirmaciones tales como "la denuncia formulada... por la delincuente... –en su momento beneficiada por el indulto del presidente Menem... constituye una verdadera payasada jurídica".
Abierta que fuera la información sumaria, el magistrado denunciado explicó a la Comisión que, en el caso, se lo estaría persiguiendo a fin de lograr su "apartamiento de la función judicial".
No obstante ello, el 19 de abril de 2005, se abre el sumario por cuanto, la actividad endilgada al Dr. Bisordi, constituiría, en los términos de la resolución 6/05, una vulneración al artículo 14, apartado A) inciso c) de la ley 24.937.
Así nuevamente, ya en el marco del sumario administrativo, el juez reitero que no habría exceso verbal alguno por cuanto él, sólo se habría limitado a indicar la "actividad pretérita de quienes [lo denunciaran] falsamente. Esto sin dejar de explicar que, en todo caso, sus palabras jamás podrían tomarse como un adelantamiento de opinión.

Criterio adoptado: llegado el momento de resolver la cuestión puesta a su conocimiento, la Comisión entendió que, más allá de la independencia en el ámbito jurídico abstracto, el juez debe poseer independencia en cada uno de los casos en que le toque resolver. Circunstancia que no se colegiría de los términos utilizados por el Dr. Bisordi al momento de resolver sobre la recusación contra él interpuesta.
Por otra parte, y ya refiriéndose sobre la imputación concreta que se le hiciera al magistradu se sostuvo que "... puede colegirse que la pretensión de toda persona al respeto de su dignidad y obligación de respetar a los demás del mismo modo, no se trata solamente de un deber moral, sino del fundamento ético de toda relación jurídica.". Ello por cuanto "un ciudadano, y mucho más aún, un magistrado, se sabe responsable porque está situado bajo la exigencia del deber. Si el acto... no corresponde con la exigencia del deber, el disvalor del acto debe recaer sobre quien no se hace responsable de las consecuencias que causó".

Actuación N° 541/2004	Carátula "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Remite copia en actuaciones administrativas Expte. 3271/04 iniciado respecto del Dr. Barbarosch"	
Magistrado denunciado Dr. Alfredo Barbarosch (Integrante de la Cámara Nac. de Apelac. en lo Criminal y Correccional)	**Resolución** **608/05**	**Sanción** **Apercibimiento**

Contenido de las actuaciones: estas actuaciones poseen inicio a partir de la remisión a este Conseju de la Magistratura de lo resuelto por la Cámara Naciunal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional respecto del Dr. Barbarosch en el marco del sumario administrativo N° 3.271.
En concreto, en dichas actuaciones administrativas, el citado Tribunal dispuso apartar al magistrado denunciado del ejercicio de presidencia de la Cámara por el resto de su mandato en razón de que, según se entendió en el respectivo Acuerdo Plenario, el juez habría denotado un ejercicio irregular de las potestadea que el cargo de presidente le confiriera.
Sintéticamente las hechos objeto de imputación pueden resumirse en:

- Denunciar la actuación de un colega de la Cámara sobre la base de un proyecto de resolución sin firma de actuario.
- Continuar al frente de la instrucción del sumario labrado contra ese Camarista cuando ostensiblemente debía haberse excusado.
- Haber evidenciado una demora excesiva en la instrucción del referido sumario.
- Sometimiento de los funcionarios a su cargo a agresiones y descalificaciones en públlico.
- Instrucciones contradictorias con lo decidido por el Pleno de la Cámara en materia de Subrogaciones.

Criterio adoptado: tras una intensa labor investigativa que incluyó las declaraciones testimoniales de diversos funcionarios y la recolección de la prueba documental pertinente, la Comisión de Disciplina quedó en condiciones de emitir el correspondiente dictamen.
En tal sentido, y como base de la sanción que se impusiera al magistrado, se consideró que el expediente 3.127 iniciado contra un camarista por el Dr. Barbarosch presentaba una serie de irregularidades.
La primera de ellas consistió en que el magistrado denunciado había instruido una causa en la que manifiestamente debía excusarse por ser él quien diera inicio a ese expediente. Así, la actitud asumida por el Dr. Barbarosch, lejos de adecuarse a los preceptos que deben informar la actividad de todo juzgador, implicó un intolerable alejamiento del deber de imparcialidad con la consiguiente afectación del servicio de justicia. Circunstancia que, por otra parte, no logró ser desvirtuada por su tardía excusación.
De hecho, en el extenso tiempo que tomó al magistrado evaluar si debía apartarse del conocimiento de una causa que él mismo había instado,

el Dr. Barbarosch inició varias pesquisas tendientes a controlar la variación de criterios que, en materia de excarcelaciones, pudiere tener el magistrado por él denunciado. Sobre este aspecto, debe destacarse que, precisamente, ese era el contenido de la denuncia que el Dr. Barbarosch había iniciado.
Asimismo, logró corroborarse la disparidad en el trato que el magistrado dispensara respecto de sus subordinados pues, mientras algunos eran colocados en una situación de preferencia, otros eran reiteradamente postergados.
Finalmente, se consideró acreditado el incumplimiento de normas reglamentarias en materia de subrogancias. La resolución comentada se encuentra recurrida en los términos del artículo 14, inciso C) de la ley 24.937 y modificatorias.

Estadística de la Comisión de Disciplina al 31 de diciembre de 2005	
	Del 01/01/05 al 31/12/05
Asuntos ingresados	**335 exptes.***
Iniciados ante el Consejo y asignados por el comité (Res. 252/99)	257
Iniciados ante las Cámaras de Apelaciones u otros y asignados por el comité (Res. 252/99)	62
Provenientes de la Comisión de Acusación	16
Expedientes remitidos	**9**
Remitidos a la Comisión de Administración y Financiera	1
Remitidos a la Comisión de Acusación	4
Remitidos por el Plenario a la Comisión de Acusación	3
Remitidos al Comité de asignación de exptes. Res.N° 252/99	1
Expedientes resueltos	**302**
Por aplicación del artículo 5° del RIS y SA	204
Por aplicación del artículo 13° inc. b) del RIS y SA	55
Por aplicación del artículo 27 inc. a) del RIS y SA	3
Por aplicación del artículo 28 inc. a) del RIS y SA	---
Por aplicación del artículo 28 inc. b) del RIS y SA	12
Por aplicación del artículo 28 inc. c) del RIS y SA	---
Por aplicación de sanciones disciplinarias	4**
Otros supuestos	24
Tomo conocimiento	---

*Expedientes ingresados son, conforme asientos registrados en el libro de ingreso de expedientes: 327.
Expedientes provenientes de la Comisión de Acusación: N° 188/2003 (296/2004 - 237/2003 - 377/2003), N° 235/2003, N° 462/2004, N° 195/2003 (269/2003 - 289/2003 - 304/2003 - 129/2004), N° 413/2004 (444/2004), N° 354/2004, N° 560/2004 y N° 74/2005.
**Expedientes en los que se aplicaron sanciones: N° 236/2004, N° 43/2004, N° 398/2004 y N° 541/2004.

D. COMISIÓN DE ACUSACIÓN

I. Competencia

De conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional es atribución del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación –entre otras–, "decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente" (artículo 114, inciso 5°, C.N.).

En tal sentido, la Ley del Consejo de la Magistratura prevé que una de las atribuciones del Plenario es la de "decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la Comisión de Acusación– formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes" (art. 7 de la Ley 24.937, t. o. por decreto 816/99).

Asimismo, cabe señalar que el modo de actuación del Consejo es a través de sus comisiones y que es de competencia de la Comisión de Acuaación "proponer al Plenario del Consejo la acusación de magistrados a los efectos de su remoción" (arts. 6 y 15 de la ley mencionada).

II. Integración y autoridades

Integración

El artículo 15 de la ley 24.937 dispone que la Comisión de Acusación estará integrada por mayoría de legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados. En concordancia con ello, el artículo 30 del Reglamento General del Consejo establece que su integración será de siete miembros: cuatro Diputados, dos Abogados y un Senador.

Durante el año 2005 y hasta diciembre de ese año, la comisión estuvo integrada por los Dres. Jorge O. Casanovas, Marcela V. Rodríguez, María Lelia Chaya, Juan J. Mínguez (diputados), Jorge R. Yoma (senador), Luis E. Pereira Duarte, Beinusz Szmukler (abogados).

Por otra parte, cabe señalar que el 10 de diciembre de 2005, finalizaron su mandato como legisladores los Dres. Jorge O. Casanovas, Ma. Lelia Chaya, Joan J. Mínguez y Jorge R. Yoma, por lo que cesaron en sus cargos ante este Consejo (conf. Art. 3, Ley 24.937). En razón de ello, asumieron como consejeros e integrantes de esta Comisión los Dres. Federico T. M. Storani, Diana B. Conti, Carlos M. Kunkel (diputados) y Nicolás A. Fernández (senador).

Es dable recordar que desde su constitución, esta Comisión estuvo integrada por los siguientes consejeros:

Consejero	Mandato	Representación
Augusto J.M. Alasino	18/11/98 al 10/12/01	Senador
Melchor R. Cruchaga	18/11/98 al 8/11/00	Diputado
Ángel F. Garrote	18/11/98 al 16/11/02	Abogado
Juan M. Gersenobitz	18/11/98 al 16/11/02	Abogado
Juan Carlos Maqueda	18/11/98 al 5/8/99	Diputado
Oscar Massei	18/11/98 al 10/12/99	Diputado
Miguel Á. Pichetto	18/11/98 al 10/12/01	Diputado
Ma. Lelia Chaya	18/8/99 al 10/12/05	Diputada
Pablo Fernández	10/12/99 al 30/10/01	Diputado
Carlos Maestro	4/12/00 al 10/12/01	Diputado
Jorge O. Casanovas	11/12/01 al 10/12/05	Diputado
Marcelo Stubrin	11/12/01 al 8/12/03	Diputado
Jorge R. Yoma	10/12/01 al 10/12/05	Senador
Luis E. Pereira Duarte	17/11/02 al presente	Abogado
Beinusz Szmukler	17/11/02 al presente	Abogado
Marcela V. Rodríguez	28/11/02 al presente	Diputada
Juan J. Mínguez	11/12/03 al 10/12/05	Diputado
Diana Conti	15/12/05 al presente	Diputado
Carlos Kunkel	15/12/05 al presente	Diputado
Federico Storani	15/12/05 al presente	Diputado
Nicolás Fernández	27/12/05 al presente	Senador

Autoridades

Tal como se estableció desde sus inicios, la Presidencia de esta Comisión es ejercida por legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados y la Vicepresidencia por los representantes de los Abogados. En tal sentido, corresponde indicar que desde diciembre de 2004 hasta junio de 2005, la presidencia estuvo a cargo del Dr. Jorge O. Casanovas y la Vicepresidencia a cargo del Dr. Luis E. Pereira Duarte; a partir de julio y hasta diciembre, fue designada como Presidenta la Diputada Dra. Marcela V. Rodríguez y como Vicepresidente continuó el Dr. Luis E. Pereira Duarte.

Desde 1998, estas funciones estuvieron a cargo de los siguientes consejeros:

Consejero	Cargo	Periodo
Juan Carlos Maqueda	Presidente	15/12/98 al 15/06/99
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	15/12/98 al 15/06/99
Melchor R. Cruchaga	Presidente	15/06/99 al 15/12/99
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	15/06/99 al 15/12/99
Miguel Á. Pichetto	Presidente	15/12/99 al 22/06/00
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	15/12/99 al 22/06/00
Pablo D. Fernández	Presidente	22/06/00 al 19/12/00
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	22/06/00 al 19/12/00
María Lelia Chaya	Presidente	19/12/00 al 26/06/01
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	19/12/00 al 26/06/01
Carlos Maestro	Presidente	26/06/01 al 18/12/01
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	26/06/01 al 18/12/01
Jorge O. Casanovas	Presidente	18/12/01 al 25/06/02
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	18/12/01 al 25/06/02
Marcelo Stubrin	Presidente	25/06/02 al 17/12/02
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	25/06/02 al 12/11/02
Jorge O. Casanovas	Presidente	17/12/02 al 24/06/03
Luis E. Pereira Duarte	Vicepresidente	26/11/02 al 24/06/03

Consejero	Cargo	Período
Marcela V. Rodríguez	Presidenta	1/07/03 al 22/12/03
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	1/07/03 al 22/12/03
María Lelia Chaya	Presidenta	23/12/03 al 29/06/04
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	23/12/03 al 29/06/04
Juan J. Minguez	Presidente	29/06/04 al 21/12/04
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	29/06/04 al 21/12/04
Jorge O. Casanovas	Presidente	21/12/04 al 05/07/05
Luis E. Pereira Duarte	Vicepresidente	21/12/04 al 05/07/05
Marcela V. Rodríguez	Presidenta	05/07/05 al 31/12/05
Luis E. Pereira Duarte	Vicepresidente	05/07/05 al 31/12/05

III. Funcionamiento de la Comisión

La comisión ha sesionado durante el año 2005 –como desde sus inicios–, en reuniones ordinarias los días martes en el horario de las 9.30. Cabe destacar que en el curso del año sólo en una oportunidad no sesionó por falta del quórum necesario (el día 21/6/05).

Asimismo, ha llevado a cabo sesiones extraordinarias, previstas en general para tomar declaración testimonial en el marco de las medidas preliminares previstas en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación y, en algunos casos a los fines de oír a los magistrados denunciados en los términos del artículo 9 del Reglamento mencionado.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias son de carácter público.

Es de destacar que esta Comisión de Acusación sesionó en cuarenta (40) oportunidades en forma ordinaria; y en diecisiete (17) sesiones extraordinarias. Estas últimas se llevaron a cabo los días 18/2/05; 10/5/05; 23/5/05; 9/6/05; 18/8/05; 1/9/05; 15/9/05; 22/9/05; 29/9/05; 6/10/05; 20/10/05; 27/10/05; 31/10/05; 3/11/05; 10/11/05; 17/11/05 y el 13/12/05.

En otro orden de cosas, cabe señalar que se ha mantenido la metodología de trabajo –desde la puesta en funcionamiento de la Comisión– en cuanto al trámite de los expedientes una vez ingresados a la Comisión. En tal sentido, su estudio preliminar se adjudica –mediante un sorteo público– a los Sres. Consejeros integrantes de la Comisión, quienes proponen las medidas de prueba idóneas y necesarias a fin de investigar los hechos denunciados en el seno de la Comisión, que es la que en definitiva resuelve su producción.

Asimismo, se ha mantenido a estudio del pleno de la Comisión, aquellos expedientes cuya complejidad así lo requiere.

Por otra parte, se ha mantenido el criterio, según el cual en las actuaciones que se observa la existencia de conexidad objetiva y/o subjetiva, se procedió a su acumulación.

IV. Actividades de la Comisión

Al comenzar el año 2005, permanecían en trámite 166 expedientes, y durante el transcurso del año ingresaron 120 expedientes.

Ingreso de expedientes

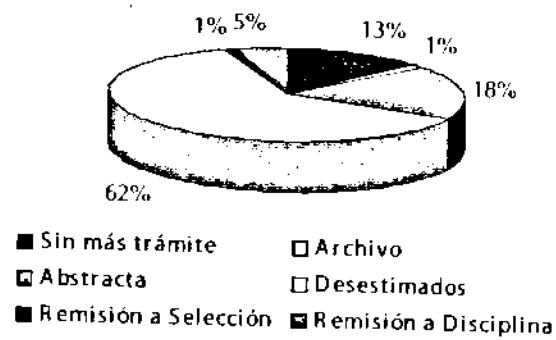

De esos 120 expedientes ingresados en el 2005: 111 fueron asignados por el Comité creado por la Resolución N° 252/99 (Comité que dispone la asignación a cada Comisión de los asuntos entrados y que se encuentra conformado por los presidentes de las Comisiones de Acusación y Disciplina y por el Secretario General de este Consejo –en razón de la delegación efectuada por el Presidente del Consejo de la atribución establecida en el artículo 11 inciso f del Reglamento General–).

Asimismo, 2 expedientes fueron remitidos por la Comisión de Disciplina en el entendimiento de que las irregularidades denunciadas excedían la competencia de esa Comisión y que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional. En igual entendimiento 3 expedientes fueron asignados por disposición del Plenario de este Consejo. Por otra parte, 2 expedientes fueron remitidos por la Presidencia del Consejo y 1 por Secretaría General toda vez que resultaba evidente la competencia de esta Comisión.

Finalmente, cabe señalar que en el transcurso de la investigación de algunos expedientes de los que surgiría la posible inconducta de

magistrados que no fueron los denunciados, se ha dispuesto el desglose y la formación de 1 expediente para investigar su actuación. Ello así, toda vez que en causas de gran entidad se ha verificado la actuación de distintos magistrados, incluso de diferentes instancias.

En otro orden, cabe señalar que en este año, por Resolución N° 122/05, este Consejo aprobó el "Régimen Disciplinario y de Remoción para Jueces Subrogantes", que establece un mecanismo para analizar la conducta de los subrogantes cuando se trate de magistrados jubilados, abogados de la matrícula o funcionarios judiciales. Puntualmente, allí se dispone que se aplicará el Régimen de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el juzgamiento de faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación. En consecuencia, en las denuncias a ellos referidas no tomó intervención esta Comisión de Acusación –que sólo posee facultades respecto de los magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación–, pues fueron giradas a la Comisión de Disciplina, y con ello quedó zanjada la cuestión que en años anteriores mereció específicos pronunciamientos por parte de esta Comisión.

Con el objeto de desarrollar eficazmente la tarea constitucional y legalmente asignada a esta Comisión –proponer al pleno de este Cuerpo la apertura del procedimiento de remoción de los magistrados y su acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento a los fines de su destitución es necesaria una investigación previa. Esa investigación lleva un lapso de tiempo –que puede parecer extenso a la vista de los particulares– pero que se justifica en la necesidad de que, para poner en duda la rectitud de conducta y la capacidad de un juez para el normal desempeño de su función, debe tratarse de hechos graves e inequívocos o en la existencia de presunciones serias (CS, Fallos 266:315,267:171; 268:438), lo que supone llevar a cabo una serie de medidas de prueba.

De conformidad con lo expuesto, en el marco del análisis de las denuncias en trámite ante la Comisión, y a fin de dar cumplimiento con su función legal, se han llevado a cabo distintas medidas preliminares idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de esas denuncias, en los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación, tales como: prueba informativa, testifical y audiencias con los magistrados denunciados. En este sentido, corresponde destacar que en el curso del año se diligenciaron 333 oficios, se dispuso la citación de 65 testigos, 5 magistrados a formular aclaraciones en los términos del artículo 7, y a 8 magistrados a efectuar su descargo en función del artículo 9 del Reglamento referido.

Asimismo, se autorizó a asesores de los Consejeros a compulsar causas judiciales relacionadas con las investigaciones en trámite ante esta Comisión en los tribunales en los que se encuentran radicadas y a extraer fotocopias certificadas de las piezas procesales de interés.

También, con el objeto de ahondar en el estudio de las denuncias, se dispusieron auditorías a través del Cuerpo de Auditores Judiciales de este Consejo y, de igual modo, se requirió a través de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, la colaboración de consultores técnicos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Por otra parte, cabe señalar que en el marco de las investigaciones efectuadas en el año 2005, en dos ocasiones se ha advertido la posible comisión de delito de acción pública, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, se ha puesto en conocimiento de las respectivas Cámaras de Apelaciones los hechos surgidos en este ámbito, a fin de que se proceda a sortear el Juzgado que por turno corresponda para intervenir en la investigación correspondiente.

Finalmente, luego de sustanciarse las medidas de prueba y de efectuarse el correspondiente análisis de las constancias obrantes, se elevaron al Plenario 140 expedientes.

Asimismo, corresponde aclarar que del total referido de expedientes resueltos, en 112 se propuso la desestimación, y en 16 de ellos si bien se desestimaron, en razón de que no se observaron irregularidades que configuren alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, se remitieron a la Comisión de Disciplina a fin de que se determine si se configura alguna de las conductas previstas en el artículo 14 de la ley 24.937. Por otra parte, en 28 expedientes (referidos a 8 jueces) se aconsejó la apertura del procedimiento de remoción.

Con relación a los 112 expedientes que se desestimaron por considerarse que los hechos denunciados no configuraban ninguna de las causales de remoción, cabe señalar que se incluyen 7 expedientes que fueron rechazados sin más trámite por ser manifiestamente improcedentes las denuncias, y 31 expedientes en que se declararon abstractas las cuestiones, en razón de haber cesado en sus cargos los magistrados cuestionados, ya sea por renuncia o por remoción resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento.

Asimismo, en cuanto a los expedientes en los que se resolvió declarar abstracta la cuestión en razón de la aceptación de la renuncia de los magistrados, es de destacar que en aquellos casos en los que surgían como verosímiles los hechos denunciados, se adoptó el criterio de poner en conocimiento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de este Consejo la existencia de esas actuaciones, a fin de que las mismas sean evaluadas en caso de estimarlo pertinente, toda vez que mediante un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como

conjuez, el magistrado podría eventualmente integrar en un futuro el seno de este Poder Judicial. Ello fue así resuelto en 11 expedientes.

Desde otro punto de vista, es dable indicar que en el caso de 11 expedientes y sus acumulados, se remitieron al Plenario con dictamen de mayoría y minoría. En 3 de esos casos, la mayoría aconsejó la apertura del procedimiento de remoción y la minoría propuso desestimar la denuncia. Finalmente, en 2 de esos casos el pleno de este Consejo aprobó el dictamen de mayoría y en uno el dictamen de minoría.

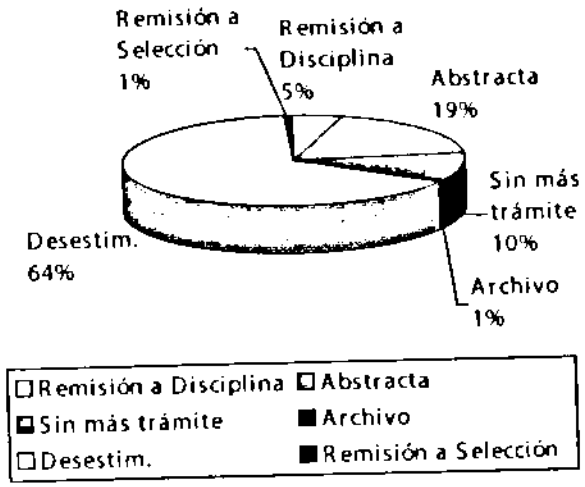

V. Dictámenes aconsejando la remoción de magistrados

En el año 2005 esta Comisión de Acusación aconsejó al Plenario del Consejo de la Magistratura la apertura del procedimiento de remoción, la suspensión y la acusación en 28 expedientes, correspondientes a 8 magistrados:

1) Dr. Juan José Galeano (titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9),
2) Dr. Juan José Madhjoubian (titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29),
3) Dr. José Luis Casals (titular del Juzgado Federal de Posadas),
4) Dr. Eduardo Fariz (titular del Juzgado Federal de Reconquista);
5) Dr. Tomás Inda (integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia),

6) Dra. María Fernández (integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia),
7) Dr. Rubén A. Caro (titular del Juzgado Federal de Zapala), y
8) Dr. Carlos Liporace (titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4).

Cabe señalar que no en todos los casos hubo unanimidad en la decisión. Así, en los casos de la apertura del procedimiento de remoción de los Dres. Inda, Fernández, Caro y Casals, existieron dictámenes de mayoría y minoría. Con relación a los tres primeros el plenario aprobó la acusación, sin embargo, en el caso del Dr. Casals, el pleno desestimó la denuncia.

Asimismo, es dable destacar que, con la excepción del caso del Dr. Casals precedentemente mencionado, en todos los demás casos el Plenario de este Consejo aprobó los dictámenes –unánimes o de mayoría– de esta Comisión, elevando los expedientes correspondientes al Jurado de Enjuiciamiento. Igualmente, corresponde recordar que los dictámenes acusatorios de los Dres. Caro y Liporace se aprobaron en diciembre de 2005, no pudiendo ser tratados en el transcurso de dicho año por el pleno de este cuerpo.

Por otra parte, es de mencionar que en el caso del Dr. Mahdjubian, ya se había decidido su acusación en otras actuaciones en el transcurso del año 2004, razón por la cual, al elevarse la nueva acusación aprobada en el 2005 ya estaba tramitando ante el Jurado un procedimiento que concluyó con su remoción. En consecuencia, las actuaciones elevadas por dictamen aprobado en el año 2005, fueron finalmente declaradas abstractas por el Jurado de Enjuiciamiento.

VI. Expedientes ingresados y resueltos en la comisión desde 1998 hasta la actualidad

Es de destacar que desde la puesta en funcionamiento de esta Comisión –noviembre de 1998– hasta el 31 de diciembre de 2005, han ingresado 989 expedientes, de los cuales en 656 se aconsejó al Pleno de este Consejo la desestimación, en otros 81 se dispuso la desestimación y la remisión a la Comisión de Disciplina, y en 106 expedientes (correspondientes a 27 magistrados) se aconsejó la acusación (ver tabla 1 y gráficos 2 y 3).

Cabe señalar con relación a esto último que el Plenario aprobó la acusación de 18 jueces (denunciados en 76 expedientes) y en el caso del dictamen aconsejando la remoción del Dr. Ruda Bart, el plenario del Consejo no llegó a expedirse en razón de que el Poder Ejecutivo le había aceptado la renuncia al cargo.

Al 31 de diciembre de 2005 se encuentran en trámite 146 expedientes o notas.

Gráfico N° 1

Año	Totales ingresados	Con dictamen desestim.	Remisión a Disciplina	Con dictamen acusatorio	Resueltos
1999	195	79	3	19	101
2000	161	79	17	4	100
2001	109	115	20	18	153
2002	116	94	12	---	106
2003	149	71	8	7	86
2004	139	122	5	30	157
2005	120	96	16	28	140
Totales	989	656	81	106	843

Gráfico N° 2

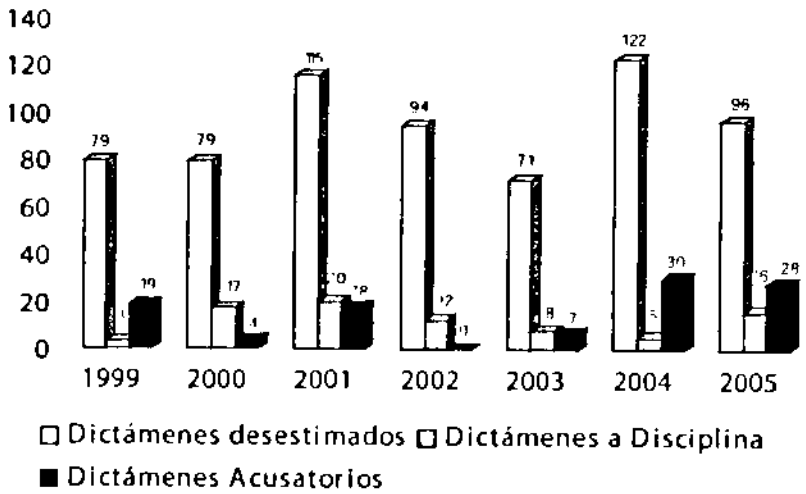

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Dictámenes desestimados	79	79	115	94	71	122	96
Dictámenes a Disciplina	3	17	20	12	8	5	16
Dictámenes acusatorios	19	4	18	0	7	30	28

Gráfico N° 3

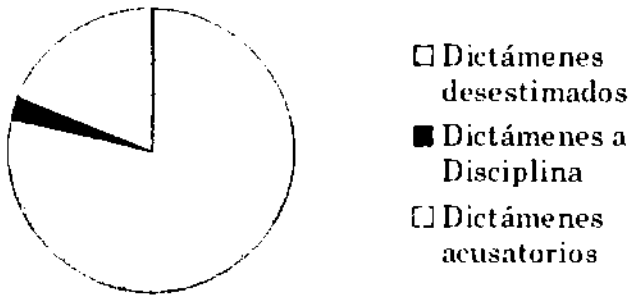

VII. Modificación del Reglamento

Otra actividad desarrollada en el año 2005 por parte de esta Comisión de Acusación ha sido la modificación de su reglamento. En el marco de un expediente formado a instancias del Consejero, Dr. Joaquín P. da Rocha, teniendo en consideración varias presentaciones de instituciones y organismos no gubernamentales, y luego de varias reuniones de trabajo, se aprobaron modificaciones al Reglamento de la Comisión, aprobado por Resolución N° 303/05 del 11/8/05 de este Consejo de la Magistratura.

De todas las modificaciones efectuadas, debe destacarse las siguientes:

* Se incorporó el deber de notificar al magistrado denunciado la existencia de la denuncia, en caso de que la misma sea admisible, poniendo las actuaciones a su disposición a fin de que pueda presentarse por escrito aclarando los hechos denunciados e indicando la prueba que a su juicio pudiera ser útil. Ello así, con la salvedad de los casos en que el conocimiento de la imputación ponga en riesgo la investigación y hasta que ese riesgo perdure.
  Cabe señalar que ello se estipuló, al tiempo que se suprimió la posibilidad de citar a los magistrados cuestionados en función de las medidas preliminares previstas en el artículo 7.
* Asimismo, se incorporó en forma expresa al texto del Reglamento, en el artículo 6°, los criterios de acumulación objetiva y subjetiva, creados y sustentados desde la constitución de esta Comisión.
* Por otra parte, con relación a la citación de los magistrados para que formulen su descargo, se estableció que la resolución que lo disponga "deberá contener una sintética relación de los hechos imputados" (artículo 9).

VIII. Actuación ante el Jurado de Enjuiciamiento

Como se expuso precedentemente, en el año 2005 esta Comisión emitió dictamen acusatorio con relación a ocho magistrados, de los cuales en un caso (Dr. Casals) no fue aprobado por el plenario de este Consejo, y en dos casos (Dres. Caro y Liporace) –cuyos dictámenes se aprobaron en diciembre de ese año–, al 31/12/05 no tuvieron tratamiento por el Plenario sino hasta el año 2006.

En consecuencia, durante el año 2005 el pleno de este Consejo de la Magistratura resolvió la apertura del procedimiento de remoción con relación a cinco magistrados: Dres. Juan José Mahdjoubian; Juan José Galeano; Dr. Eduardo Luis María Fariz; Dres. Tomás J. A. Inda y María Beatriz Fernández.

Asimismo, durante el año 2005, se llevaron a cabo los procedimientos de remoción de los Dres. Rodolfo A. Herrera, Echazú y Narizzano, cuya acusación fue resuelta por esta Comisión y por el pleno de este Consejo en el año 2004.

En efecto, en el transcurso del año se llevaron a cabo seis procedimientos de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados:

1) Con relación al Dr. Rodolfo A. Herrera, actuaron en representación de este Consejo ante el Jurado de Enjuiciamiento los Dres. Beinusz Szmukler y Marcela V. Rodríguez. El procedimiento concluyó el 14/3/05, con la remoción del magistrado como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño.

2) En cuanto al proceso llevado a cabo respecto del Dr. Rodolfo Echazú, fueron los Dres. Juan J. Mínguez y Jorge R. Yoma, quienes sostuvieron la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de magistrados. Ese cuerpo, el 7/6/05, resolvió remover al Dr. Echazú del cargo de juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, por la causal constitucional de mal desempeño.

3) Con relación al procedimiento de remoción del Dr. Andrés Narizzano, fueron nombrados como representantes de este cuerpo para sostener la acusación, los Dres. Luis E. Pereira Duarte y Beinusz Szmukler. En este proceso el Jurado de Enjuiciamiento resolvio, el 30/5/05, remover al Dr. Narizzano como titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3, por la causal de mal desempeño, prevista en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

4) Respecto del Dr. Juan José Mahdjoubian, cabe señalar que en el marco del expte. 309/02 y acumulados, este Consejo aprobó la apertura del procedimiento de remoción por Resolución N° 6/2005 y la suspensión del magistrado. Se designó como representantes de este Cuerpo a fin de sostener la acusación, a los Dres. María Lelia Chaya y Joaquín P. da Rocha. Dicho procedimiento concluyó el 3 de agosto de 2005, con la decisión del Jurado de Enjuiciamiento de remover al Dr. Mahdjoubian de su cargo de magistrado titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño.

Asimismo, corresponde señalar que con respecto al mismo magistrado y, mientras se estaba llevando a cabo el proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento mencionado precedentemente, este Cuerpo aprobó –por Resolución N° 168/2005– la apertura del procedimiento de remoción en expte. 299/03 y acum., cuyo proceso no se llevó adelante en razón de que, habiéndose resuelto su remoción, dichas actuaciones se habían tornado abstractas.

5) En relación con el procedimiento de remoción del Dr. Juan José Galeano –aprobado por Resolución N° 5/2005–, los Sres. Consejeros que sostuvieron la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento en representación de este Consejo fueron los Dres. Marcela V. Rodríguez y Beinusz Szmukler.

En ese proceso, el Jurado resolvió el 3 de agosto de 2005, remover al magistrado por haber incurrido en la causal de mal desempeño, prevista en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

6) La apertura del procedimiento de remoción del Dr. Eduardo L. M. Fariz y su acusación, fue aprobada por Resolución N° 367/2005, nombrándose como representantes de este Consejo ante el Jurado de Enjuiciamiento a los Dres. Luis E. Pereira Duarte y Beinusz Szmukler. Cabe señalar que al término del año 2005 se encontraba dicho proceso en pleno trámite ante el Jurado de Enjuiciamiento, habiéndose fijado las audiencias de debate para el año 2006.

Asimismo, en cuanto a la apertura de los procesos de remoción de los Dres. Tomás Inda y María Fernández, ambos integrantes de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia –Resolución N° 453/2005–, se nombraron como representantes de este cuerpo para sostener la acusación ante el Jurado a los Dres. Marcela V. Rodríguez y Beinusz Szmukler. Corresponde señalar que también al término del año 2005 ese procedimiento se encontraba en pleno trámite, habiendo fijado el Jurado de Enjuiciamiento las audiencias de debate para el año 2006.

IX. Actuaciones en las que esta Comisión de Acusación aconsejó la acusación, su trámite en el Plenario del Consejo y ante el Jurado de Enjuiciamiento

	Magistrado	Dictamen acusatorio	Plenario	Fallo del Jurado
1	Dr. Ruda Bart	Por unanimidad	No se trató por renuncia del juez	***
2	Dr. Brusa	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
3	Dr. Luis Leiva	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
4	Dr. Bustos Fierro	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de mayoría	Se rechazó.
5	Dra. Morris Dloogatz	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
6	Dr. Favier Dubois (h)	Por unanimidad	No se aprobó el dictamen, se remitió a Com.Discipl.	***
7	Dr. Tiscornia	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dict. de Min. y se remitió a Com.Disc.	***
8	Dr. Torres	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
9	Dra. Torres Nieto	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removida del cargo.
10	Dr. Liporaci	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
11	Dr. Murature	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
12	Dr. Lona	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Se rechazó.
13	Dr. Marquevich	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
14	Dr. Torino	Con abstenciones	Se declaró abstracta por renuncia del juez.	***

	Magistrado	Dictamen acusatorio	Plenario	Fallo del Jurado
15	Dr. Tazza	con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de minoría y se desestimó	***
16	Dr. Herrera	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
17	Dr. Skidelsky	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobú el dictamen de minoría y se desestimó.	***
18	Dr. Echazú	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
19	Dr. Narizzano	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
20	Dr. Mahdjoubian	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
21	Dr. Galeano	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
22	Dr. Fariz	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Se encuentra en trámite ante el Jurado de Enjuiciamiento
23	Dr. Inda	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de mayoría	Se encuentra en trámite ante el Jurado de Enjuiciamiento
24	Dra. Fernández	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de mayoría	Se encuentra en trámite ante el Jurado de Enjuicamiemto
25	Dr. Casais	Con dictamen de minoría (de desest.)	Se aprobó el dictamen de minoría.	***
26	Dr. Caro	Con dictamen de minoría (de desest.)	Al 31/12/05 pendiente de tratamiento	
27	Dr. Liporace	Por unanimidad	Al 31/12/05 pendiente de tratamiento	

Expedientes o notas en trámite al 30/12/04	**116 exp. o notas**
Expedientes o notas ingresados año 2005	**120 exp. o notas**
Provenientes de la Comisión de Disciplina	2 exp. o notas
Por disposición de la Comisión de Acusación	1 exp. o nota
Asignados por el Comité Creado por resolución 252/99	111 exp. o notas
Remitidos por Presidencia	2 exp. o notas
Por disposición del Plenario	3 exp. o notas
Remitidos por Secretaría General	1 exp. o nota
Asuntos resueltos 2005	**96 exp. o notas**
Aconsejando la acusación en el año 2005 (correspondientes a 8 magistrados)	28 exp. o notas
Remisiones a la Comisión de Disciplina	16 exp. o notas
Desestimaciones propuestas o archivo	96 exp. o notas
Expedientes y notas en trámite al 30/12/05	**140 exp. o notas**

E. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

I. Composición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 inciso d), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, la Comisión estuvo integrada en el transcurso del año 2005, por doce miembros: cuatro jueces, los Dres. Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper, Victoria Pérez Tognola y Abel Cornejo; tres senadores, los Dres. Ricardo Gómez Diez, Carlos A. Prades y Miguel Á. Pichetto; dos diputados, las Dras. María

Lelia Chaya y Marcela V. Rodríguez; un representante de los abogados, el Dr. Eduardo D. E. Orio, un representante del Poder Ejecutivo Nacional, el Dr. Joaquín P. da Rocha y un representante del ámbito académico y científico, el Dr. Humberto Quiroga Lavié.

Ejercieron la Presidencia los Dres. Claudio Kiper desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio del año 2005, y Abel Cornejo desde esa fecha hasta el 30 de diciembre del año 2005 y la Vicepresidencia el Dr. Ricardo Gómez Diez por ambos períodos. Se desempeñó como Secretaria Letrada de la Comisión la Dra. Susana B. Palacio, de conformidad a lo resuelto oportunamente por Resolución CM N° 48/04, con fundamento en el artículo 11° del Procedimiento Uniforme para la Selección de los Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones.

II. Resumen de actividad

De acuerdo con el artículo 16 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) es competencia de la Comisión fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad.

Se tomó intervención en 473 actuaciones provenientes de la Administración General y de la Secretaría General De acuerdo con la asignación dispuesta por la Presidencia del Consejo en virtud del artículo 19 inciso f) del Reglamento General. Con el fin de ordenar el estudio de las distintas cuestiones que son de su competencia y para dar la celeridad que exige la adopción de medidas en el área de administración, oportunamente la Comisión creó distintos Comités y Subcomisiones (marco normativo: Resoluciones CAF N° 2/99, 4/99, 5/99, 3/00, 1/03 y Resoluciones CM N° 40/99, 232/99, 274/02 y 45/03), los que en el transcurso del ejercicio tuvieron a estudio distintos trámites en función de su incumbencia específica:

- Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres: la organización de la infraestructura edilicia evaluando propuestas sobre la construcción, compra, comodatos, tenencias, arrendamiento de inmuebles, instalaciones y servicios para el funcionamiento de los Tribunales y dependencias judiciales.
- Comité de Informática: el desarrollo informático y en las comunicaciones de las distintas áreas; también interviene en la autorización y aprobación de adquisiciones de bienes, equipos e insumos vinculados al área tecnológica.
- Comité de Erogaciones: el estudio de adquisiciones de bienes y servicios no contemplados en los restantes comités, evaluando y autorizando las contrataciones que la Oficina de Administración y Financiera gestione.
- Comité de Recursos Humanos: la evaluación en la dotación de personal

y las relaciones institucionales con entidades gremiales que agrupan al personal y magistrados.

Asimismo tuvo a su cargo las funciones que habían sido asignadas oportunamente a la Subcomisión Permanente para el estudio de las políticas de Recursos Humanos (creada por Resolución CM N° 18/98): estudiar distintos aspectos vinculados con el régimen laboral y salarial del Personal del Poder Judicial, contando con la asistencia de la Administración General y la participación de la Asociación de Magistrados y de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional.

Este Comité participó activamente en el estudio de factibilidad y las gestiones pertinentes para la implementación definitiva del reescalafonamiento y recomposición salarial para el personal del Poder Judicial en el entendimiento de que las retribuciones vigentes habían sido notablemente desactualizadas respecto al costo de vida y a otros bienes, a partir de la devaluación de la moneda, y que no se compadecían con el trabajo desarrollado y las responsabilidades asignadas, hecho agravado por el notable incremento de la litigiosidad de los últimos años que repercutió particularmente sobre todo el personal del Poder Judicial –magistrados, funcionarios y empleados– quienes deben permanentemente compensar con el esfuerzo personal la carencia de recursos humanos y financieros que padece este Poder, producto de las sucesivas restricciones en materia presupuestaria de los últimos ejercicios financieros. El Comité partió de la premisa que por mandato constitucional el Consejo debe propender a una eficaz prestación de los servicios de justicia, para lo cual los recursos humanos son esenciales, por ello era prioritario defender la necesidad de efectuar una recomposición salarial.

- Subcomisión de Mapa Judicial: efectuar un análisis de factibilidad y justificación para la creación de nuevos juzgados o para fijar prioridades entre aquellos creados pero no habilitados. Su finalidad incluye el análisis de la división de competencia de los actuales juzgados y la reformulación del esquema actual con la finalidad de que la distancia entre cada tribunal, la jurisdicción territorial, los límites provinciales, etcétera, no sean obstáculos para una adecuada prestación de justicia.

Con el objetivo de que esta Subcomisión pudiera contar con material que sirviera de marco referencial desde el punto de vista técnico para la toma de decisiones, la Secretaría de la Comisión continuó confeccionando planillas, compilando y sistematizando la información correspondiente a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 de las Cámaras Federales, de los Tribunales Orales y de los distintos Juzgados, datos útiles para que la Secretaría determine el índice de litigiosidad.

La conformación de los Comités y Subcomisiones en el corriente año fue la siguiente:

Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres:
Dr. Joaquín P. da Rocha (coordinador)
Dr. Bindo B. Caviglione Fraga

Comité de Informática:
Dr. Eduardo D. E. Orio (coordinador)
Dra. Ma. Lelia Chaya
Dr. Abel Cornejo

Comité de Erogaciones:
Dr. Eduardo D. E. Orio (coordinador)
Dr. Abel Cornejo
Dr. Miguel Á. Pichetto

Comité de Recursos Humanos:
Dra. Victoria Pérez Tognola (coordinadora)
Dra. Marcela V. Rodríguez
Dr. Ricardo Gómez Diez
Dr. Carlos Prades
Dr. Miguel Á. Pichetto

Subcomisión de Mapa Judicial:
Dr. Abel Cornejo (coordinador)
Dra. María Lelia Chaya
Dr. Miguel Á. Pichetto
Dr. Humberto Quiroga Lavié
Dra. Victoria Pérez Tognola
Dra. Marcela V. Rodríguez
Dr. Joaquín P. da Rocha

Entre los temas que fueron tratados por la Comisión durante el año 2005 pueden mencionarse:

1) Los informes previstos en el artículo 48 del Reglamento General en los términos del artículo 19 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) respecto de los recursos jerárquicos interpuestos contra Resoluciones de la Administración General; marco en el cual fue aprobada la Resolución CAF N° 1/05 que reglamentó la designación por un sistema de sorteo de los Consejero a intervenir en el estudio de las presentaciones con relación a estos recursos.

2) El anteproyecto de Presupuesto Anual del Servicio administrativo-financiero del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 2006, elaborado por la Administración General del Poder Judicial.

En su tratamiento se concluyó que dicho presupuesto pretende satisfacer las necesidades mínimas para cumplir con las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le asignan a este Poder del Estado. El presupuesto para el S.A.F. 320 es de $1.051.523.875.

El total de erogaciones previsto para el Poder Judicial de la Nación, incluido el S.A.F. 335, para el año 2006 por ley nº 26.078 es de $ 1.216.666.875, desagregado de la siguiente forma: Gastos en Personal: $ 985.556.539; Bienes de Consumo: $ 22.320.662; Servicios No Personales: $ 68.049.750; Bienes de Uso: $ 124.942.855 y Transferencias: $ 15.797.069.-

3) Se prosiguió con la representación del Cuerpo en la Comisión Ejecutora del Proyecto de Juzgado Modelo –PROJUM–, la que estuvo en cabeza del Presidente de la Comisión de Administración y Financiera del Consejo (conf.Resolución CM N° 28/00) –Dr. Abel Cornejo–, como Director Nacional del Proyecto.

4) A los efectos de realizar una distribución razonable de las dependencias judiciales, tendiente a la concentración por fuero y especialidad, y a efectos de que las erogaciones en concepto de alquileres de edificios puedan ser eliminadas o reducidas, se realizaron gestiones para la concreción del Plan Edilicio del Poder Judicial de la Nación elaborado por el Coordinador del Comité de Infraestructura y Alquileres de la Comisión de Administración de este Consejo, Dr. Joaquín P. da Rocha, con la colaboración del Arquitecto Carlos Firvida y la intervención de la Administración General del Poder Judicial de la Nación. En el marco de ese Plan fue aprobado el desarrollo de las etapas correspondientes al traslado de la Justicia Penal de la Capital Federal al denominado Polo Retiro.

5) A partir de la aceptación, a fines del año 2003, de la transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores, de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de la Oficina de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de las Acordadas Nos 21; 23 y 25/2003 de ese Alto Tribunal; la Comisión entendió en todo lo relacionado a la organización de esos organismos.

6) Conforme lo dispuesto por la Resolución CM N° 158/04, se entendió en aquellos supuestos en que se plantearon cuestiones de interpretación de las normas del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (Ac. N° 34/77, modificada por la Ac. 12/04, ambas de la C.S.J.N.). En ese sentido, entre otras cuestiones, se fijaron criterios sobre los siguientes puntos:

a) licencias por motivos personales, plazo máximo (Dictámenes 5/05, 70/05);
b) licencia para cursar posgrado en Derecho Penal durante dos años, con licencia sin goce de sueldo para asistencia de un jueves cada quince días y un viernes por cuatrimestre (Dictamen 8/05);
c) licencias para desarrollar actividades científicas o académicas (Dictámenes 15/05, 43/05);
d) alcance del requisito establecido por el artículo 31 del R.L.J.N. referido a que una licencia no afecta la debida prestación del servicio de justicia (Dictamen 25/05);
e) ampliación de licencia por atención de familiar enfermo en los términos del artículo 11 del R.L.J.N. (Dictámenes 14/05, 18/05, 20/05, 81/05);
f) suspensión de licencia ordinaria por atención de familiar enfermo (Dictamen 31/05);
g) licencias con goce de haberes hasta jubilación (Dictámenes 17/05, 44/05, 56/05, 59/05, 71/05, 82/05, 88/05, 89/05);
h) licencia solicitada por magistrado designado en el Jurado de Enjuiciamiento (Dictamen 24/05);
i) plazo de caducidad para solicitar licencias ordinarias no gozadas (Dictamen 28/05);
j) reserva de la licencia compensatoria ordinaria (Dictamen 30/05);
k) extensión de licencia para desempeñarse en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dictámenes 54/05, 55/05, 95/05, 96/05);
l) extensión de licencia por largo tratamiento (Dictamen 58/05);
m) plazo para licencia por adopción (Dictámenes 97/05, 98/05).

Es dable mencionar que los criterios fijados por esta Comisión, a los que se hiciera referencia precedentemente, resultan vinculantes tanto para la Secretaría General del Consejo como para las otras reparticiones autorizadas a conceder licencias, siempre que se planteen casos análogos.

7) Se intervino, a través de la Secretaría, en aquellas solicitudes que plantearon cuestiones de interpretación de las normas (conf. Resolución CM N° 159/04) aplicadas al Régimen General para el pago de las subrogancias. En ese sentido, entre otras cuestiones, se fijaron criterios sobre los siguientes puntos:

a) aplicación retroactiva de la Acordada 3/03 y Resolución N° 408/02, ambas de la C.S.J.N. (Dictamen 1/05);
b) pago de subrogancias en períodos en que el subrogante goza de licencia extraordinaria (Dictamen 6/05);
c) reemplazo de un juez durante el período en que goza de licencia ordinaria (Dictamen 50/05);

d) reemplazo efectuado durante un fin de semana durante un turno de "Hábeas Corpus" (Dictamen 42/05);
e) subrogancia por reemplazo a magistrado de fuero Contencioso Administrativo Federal; compensación prevista por Dec. 5046/51 y Acordadas 8/88 y 52/88 de la C.S.J.N. (Dictamen 10/05);
f) aplicación temporal del Dictamen 10/05 (Dictámenes 21/05, 22/05);
g) subrogancias durante feria (Dictámenes 12/05, 26/05);
h) subrogancias por períodos menores a un día (Dictámenes 29/05, 34/05, 36/05, 38/05);
i) subrogancias en audiencias de visu de juicios abreviados (Dictamen 38/05);
j) plazo perentorio de caducidad prescripto por el artículo 3° del Dec. 5046/51 (Dictámenes 33/05, 38/05);
k) si se pueden efectuar dos subrogancias al mismo tiempo (Dictámenes 34/05, 72/05);
l) subrogante que reemplaza a subrogante (Dictámenes 35/05, 38/05);
m) subrogante que reemplaza a subrogado que también ejercía una subrogancia (Dictamen 37/05);
n) subrogante que no ha sido designado (Dictamen 36/05);
o) subrogante que realiza un reemplazo en dos causas diferentes en la misma fecha (Dictamen 38/05);
p) varios magistrados que reemplazan a uno solo en un mismo día (Dictamen 38/05);
q) subrogancias en caso de recusaciones y excusaciones (Dictámenes 38/05, 75/05, 87/05);
r) jubilado convocado que interviene en varias causas como consecuencia de las excusaciones efectuadas por un juez, así como las pautas para regular sus honorarios (Dictamen 85/05);
s) régimen de licencias para subrogantes (Dictamen 38/05);
t) base de cálculo para subrogancias de igual jerarquía, cuando el subrogado percibe un adicional (Dictamen 90/05);
u) si la regulación de honorarios para un conjuez se efectúa en conjunto por todas las causas en las que interviene, o por separado; además, sobre la autoridad que debe efectuar la o las citadas regulaciones (Dictamen 93/05).

Cabe señalar que los criterios indicados precedentemente, que fueran sentados por esta Comisión para la interpretación del citado régimen, también resultan vinculantes para la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y para las Habilitaciones del Poder Judicial de la Nación, para casos análogos.

8) Se entendió en todos aquéllos temas relacionados con el Régimen de Pasantías en los Tribunales del país, aprobado por Dictamen de la Comisión con la incorporación al régimen de personas con capacidades diferentes.

9) En razón de la transferencia del Cuerpo de Auditores Judiciales al Consejo de la Magistratura de la Nación, las sanciones de cesantía y exoneración a empleados y funcionarios de todas las dependencias del Consejo de la Magistratura continuaron en cabeza de la Comisión de Administración y Financiera.

Además se efectuaron las siguientes actividades:

1) Con relación a la situación relativa a la compra de material jurídico destinado a Tribunales, al Consejo de la Magistratura y a otras dependencias judiciales, se mantuvo el criterio adoptado mediante Resoluciones CM N° 22/03, y CAF 5/03, 6/03 y 7/04.

2) Se autorizó a la Administración General del Poder Judicial a iniciar las gestiones y trámites correspondientes para obtener la transferencia del edificio del ex Hospital Aeronáutico Central, sito en Av. de los Inmigrantes y Av. Antártida Argentina de esta Capital, al Poder Judicial de la Nación, con la intención de concentrar allí el fuero penal. Tratativas que se encuentran en un importante grado de avance.

3) Se aprobó la suscripción de un Convenio marco entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Auditoria General de la Nación, a fin de que ésta practique auditorias externas de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, técnica y normativa de la Administración del Poder Judicial de la Nación.

4) Se procedió a actualizar los montos autorizados para las contrataciones a la Administración General y la Dirección General de Administración Financiera, con fundamento en las variaciones de los índices de precios y para lograr mayor agilidad en la tramitación de las cuestiones administrativas que señala el inciso i) del artículo 18 de la ley 24.937 y su modificatoria, ley 24.939. Ello acorde a las características particulares del Poder Judicial de la Nación y a la situación económico-financiera del país.

5) Se estableció la incompatibilidad de percepción de haberes entre un cargo en el Poder Judicial de la Nación y cualquier beneficio previsional nacional, provincial, municipal o privado con fundamento en razones de justicia social e igualdad.

6) La Comisión expresó su opinión favorable respecto al Proyecto de Ley de Creación de diez (10) nuevos Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con el objetivo de poner fin a la situación abrumadora de sobrecarga y eventual colapso del fuero Comercial de la Capital Federal.

7) Se autorizó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a formalizar con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el contrato de comodato para la instalación y funcionamiento de un "Puesto de Atención Bancaria" en el edificio ubicado en Avenida de los Inmigrantes 1950 –Capital Federal–, por un plazo de diez (10) años.

8) Se autorizó la compra directa del inmueble ubicado en la Calle 36 (Avenida 12 de Octubre) N° 3300 de la ciudad de Quilmes para sede del Juzgado Federal de Quilmes –Pcia. de Buenos Aires–.

9) Se unificó y actualizó la normativa vigente en materia de viáticos, traslado de testigos, pasajes y mudanzas dentro del Poder Judicial, a efectos de permitir dar un adecuado marco legal a las situaciones que se presentan en el cumplimiento de las funciones propias de este Poder Judicial de la Nación.

10) Se continuó con el control del régimen de desarraigo, instrucción oportunamente impartida con fundamento en la competencia atribuida a la Comisión de Administración y Financiera en el artículo 16 de la ley 24.937. La Resolución N° 2832/98 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación extendió lo previsto por las Resoluciones N° 891/90, 322/91 y 718/98 con relación al régimen citado a los Consejeros y funcionarios del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en cuanto procediere. Por Resolución CM N° 12/98 y JE N° 28/99, se fijaron las condiciones reglamentarias del procedimiento administrativo a cumplir por los beneficiarios en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a fin de habilitar el pago de la compensación por "desarraigo". Entre las obligaciones reglamentarias previstas por la Resolución CM N° 12/98, se ordenó la acreditación periódica de que subsistan las condiciones exigidas para su procedencia. En ese orden de ideas, y conforme lo previsto por las Resoluciones CAF N° 1/04 y 2/04, se encomendó a esta Secretaria verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios del régimen de desarraigo, de la exigencia de que el domicilio acreditado para su reconocimiento se encuentre a una distancia de más de 100 kilómetros de la sede del ejercicio de sus funciones en el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento. Asimismo, mediante Resolución CM N° 46/04, el Consejo de la Magistratura modificó su reglamentación, limitando el uso de pasajes únicamente a los titulares y a las categorías correspondientes a tarifas económicas y/o turista; delegando los Sres. Consejeros (Conf. artículo 2° de la Resolución CAF N° 1/04) a la Secretaria la verificación de su cumplimiento. Paralelamente, al ampliar el alcance de la mencionada verificación (conf. Resolución CAF N° 2/04) también se le ha encomendado recabar la posterior conformidad por parte de los beneficiarios en lo inherente a la utilización de los cincuenta y dos

pasajes anuales oportunamente otorgados, con carácter personal, de ida y vuelta entre esta Capital y la ciudad de origen del beneficiario, conforme lo dispuesto por la Resolución CM N° 322/91.

11) Por último, es menester mencionar la sanción –el 11 de agosto del año ppdo.– de la Resolución CM N° 302/05, que sustituye el régimen de desarraigo previsto por la Resolución CM N° 12/98. Y en lo atinente al sistema de control que prevé, estableció la realización de auditorias anuales a cargo del Comité de Recursos Humanos, cuyas conclusiones y recomendaciones serán elevadas a consideración de esta Comisión.

III. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación (SAF 320-Consejo de la Magistratura), año 2005

El proyecto de Presupuesto para el año 2005 fue confeccionado por la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y evaluado por la Comisión de Administración y Financiera previo a su tratamiento por el Plenario para que efectuara las observaciones que considerara pertinentes (inciso 3° del artículo 7° de la ley 24.937, t. o. por decreto 816/99).

Inciso	Resolución CM 255/04	Presupuesto ley 25.967	Diferencia
Personal	885.720.931	719.306.000	-166.414.931
Bienes de Consumo	22.183.650	17.892.000	-4.291.650
Servicios no personales	56.858.430	69.417.933	+12.559.503
Bienes de Uso	80.360.696	66.831.000	-13.529.696
Transferencias	10.844.000	10.844.000	0
Totales	**1.055.967.707**	**884.290.933**	**-171.676.774**

El proyecto incluyó todas las erogaciones del Poder Judicial de la Nación, con excepción de las correspondientes al servicio administrativo-financiero de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (SAF 335). Las distintas actividades y programas que involucra son: gestión financiera, servicio de apoyo tecnológico y estadístico, servicio de infraestructura judicial, administración de recursos humanos, Jurado de Enjuiciamiento, Consejo de la Magistratura, Justicia de Casación Penal, Justicia Ordinaria de la Capital Federal (Fueros Criminal y Correccional, Civil,

Comercial, del Trabajo, Penal Oral Ordinaria), Justicia Federal (Fueros Criminal y Correccional, Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, Electoral, Penal Económico, Penal Oral de la Capital Federal, Cámaras de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Corrientes, General Roca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Paraná, Posadas, Resistencia, Rosario, Salta, San Martín y Tucumán, incluyéndose también en el inciso Transferencias la atención de pasividades).

Al respecto, la Comisión estimó que respondía a la evaluación pormenorizada de las necesidades del Poder Judicial a partir de los requerimientos de los distintos tribunales y dependencias judiciales del país, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la función judicial, asignando prioridades a las solicitudes, desestimando los pedidos que no representaban necesidades de imperiosa satisfacción.

El anteproyecto contempló, como objetivo primordial, posibilitar el acceso de la población al servicio de justicia, y que éste sea prestado con el objetivo de lograr la satisfacción de la sociedad mediante una respuesta adecuada y eficiente a los planteos que se formulan, en notable aumento en los últimos tiempos.

En materia de recursos humanos, se procedió a la cuantificación de la dotación de personal, la que contempla: la estructura oportunamente aprobada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, –que incluye las de los organismos y dependencias transferidos a fines del año 2003 y la bonificación otorgada por el Consejo de la Magistratura por Res.195/03– y un cambio en la situación que reviste el personal temporáneo para su transformación en permanente; los cargos correspondientes a los tribunales creados y aún no habilitados por motivos presupuestarios, la integración de la planta de aquellos tribunales habilitados con planta reducida, los requeridos en función de características especiales de las causas que tramitan y aquellos destinados a prácticas forenses solicitados por los tribunales con competencia penal, los previstos para la habilitación del Fuero de Ejecuciones Fiscales Tributarias, los necesarios para la incorporación de la habilitación de cargos nivel ingreso (1200 auxiliares) y los imprescindibles para completar las dotaciones del Consejo de la Magistratura –Departamento de Seguridad e Higiene, Ley 19.587–.

Asimismo se ha incorporado el financiamiento necesario para atender el reescalafonamiento del personal administrativo, técnico y de maestranza y el reconocimiento de similares conceptos a algunos funcionarios.

En los rubros Bienes de Consumo y Servicios no Personales, se contemplan incrementos tendientes a facilitar el funcionamiento operativo de los tribunales que se concretará a través de un aumento de las partidas de gastos de funcionamiento e intendencia de los tribunales.

Asimismo, por pedido expreso de la Cámara Electoral y para mejorar el funcionamiento de la justicia electoral, se prevé incorporar los gastos electorales que habitualmente eran atendidos a través del presupuesto del Ministerio del Interior. También se contempla el crédito necesario para mayores erogaciones en reparaciones, mantenimiento de edificios, seguridad y vigilancia para los juzgados y áreas administrativas y la estimación de bienes de consumo del fuero ejecución fiscal y tributaria federal y asimismo los correspondientes a los tribunales a habilitar. Con relación al mantenimiento de edificios se ha elaborado un programa para las inversiones en obras de infraestructura, que abarca un período de tres (3) años, por el cual se ordenan prioritariamente las necesidades a cubrir en el año 2005.

En lo que se refiere a la inversión en Bienes de Uso, se contempla expropiación de inmuebles para los tribunales de Morón y San Isidro. Se prevé también lo necesario para encarar un plan de obras impostergables para atender las refacciones y remodelaciones necesarias y la provisión de equipamiento y bibliografía de imprescindible uso.

Por último, el documento propone continuar con el desarrollo del sistema informático dentro del marco de las "Bases para la Informatización Integral del Poder Judicial de la Nación."

IV. Mapa judicial

La asignación de zonas del Mapa Judicial, realizada con el objetivo de lograr un adecuado conocimiento de las necesidades de los distintos Tribunales tuvo la siguiente distribución:

Cámara Federal de Apelaciones	Fueros	Consejero
Mar del Plata	Casación Penal y T. O.C.	Dr. Bindo Caviglione Fraga
Rosario - Paraná	Civil con competencia en familia	Dr. Eduardo D. E. Orio
Mendoza	Civil con competencia patrimonial	Dr. Claudio M. Kiper
La Plata	Comercial	Dr. Humberto Quiroga Lavié
Córdoba	Seguridad Social	Dra. María L. Chaya

Cámara Federal de Apelaciones	Fueros	Consejero
Tucumán y Salta	Penal Económico	Dr. Ricardo Gómez Diez
General Roca	Electoral	Dr. Miguel Á. Pichetto
San Martín	Nacional Criminal y Correccional (sin T. O.C.) y del Trabajo	Dra. Victoria Pérez Tognola
Comodoro Rivadavia	Criminal y Correccinal Federal	Dr. Carlos Prades
Resistencia	----------	Dra. Marcela V. Rodríguez
Bahía Blanca	Civil y Comercial Federal	Dr. Abel Cornejo
Corrientes - Posadas	Contencioso Administrativo	Dr. Joaquín P. da Rocha

V. Selección de magistrados y Escuela Judicial

A la Secretaría de la Comisión de Administración y Financiera se le encomendó la liquidación de los pasajes, viáticos y compensaciones que corresponda abonar a los miembros de los jurados que intervienen en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación. Ello así De acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión el 3 de mayo de 2001, en concordancia con lo resuelto en la sesión de fecha 24 de abril del mismo año por la Comisión de Administración y Financiera.

En tal sentido, esta Secretaría está a cargo de cumplir con lo establecido por la Administración General del Poder Judicial de la Nación a través de la Resolución N° 1168/2000.

Respecto a los profesores de la Escuela Judicial, a la Secretaría de la Comisión se le encomendó la misma tarea, es decir, la liquidación de los viáticos, pasajes y compensaciones.

VI. Aplicación de normas de calidad ISO. Gestion de calidad

En el año 2005 se realizaron actividades tendientes a la implementación de Gestión de Calidad conforme a las normas ISO 9001/2000 en

oficinas judiciales, mediante reuniones semanales con el personal de cada unidad. En febrero de 2006, se han retomado las respectivas actividades en algunas de las oficinas que se mencionan.

A continuación, se detalla el avance alcanzado por cada oficina durante el año 2005:

Oficinas Judiciales
Capital Federal

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 94

Esta oficina logró el certificado en gestión de calidad otorgado por el IRAM en noviembre próximo pasado. Previamente se realizaron los ajustes necesarios en la documentación requerida por la Norma ISO y las auditorias interna y externa. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Una vez obtenido el certificado, se continúa trabajando en la mejora permanente.

JUZGADO NACIONAL DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL N° 54

Se completó toda la documentación que requiere la norma ISO, este juzgado estaría en condiciones de certificar en junio de 2006. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

JUZGADO NACIONAL DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL N° 30

Se realizaron las entrevistas al personal y se inició el diseño de los instructivos de trabajo. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

JUZGADO NACIONAL DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL N° 37

Se realizaron las entrevistas al personal y se completó el diseño de los instructivos de trabajo. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

JUZGADO NACIONAL DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL N° 58

Esta unidad se encuentra en la etapa de charlas de sensibilización, se realizaron las entrevistas al personal.

JUZGADO NACIONAL DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL N° 62

Esta unidad se encuentra en la etapa de charlas de sensibilización, se realizaron las entrevistas al personal. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Cámara Nacional Electoral

Esta unidad trabajó en el proceso de mejora continua.

Juzgado Nacional de Instrucción de Menores N° 4

Se trabajó con una Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Martí Garro.

Se elaboró gran parte de la documentación que requiere la Norma (6 procedimientos obligatorios, instructivos, organigrama funcional, mapa de procesos y política de la calidad). Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Es de destacar que en esta unidad se produjo un cambio de juez.

Sala I Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se trabajó en la confección de los seis procedimientos básicos, instructivos, mapa de procesos y organigrama funcional.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Sección Personal

Se completaron las entrevistas al personal y se comenzó el diseño de los instructivos de trabajo.

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25

Este Juzgado completó los requisitos requeridos para la certificación de calidad, De acuerdo con un informe de auditoria interna realizado por la Ing. Veitzman en diciembre de 2005. Está en condiciones de certificar en marzo de 2006. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5

En esta unidad se realizaron las entrevistas al personal y se trabajó en el diseño de los instructivos de trabajo. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31

Se completaron las entrevistas al personal, se inició el diseño de instructivos y se sugirió un reordenamiento de la oficina para facilitar el trabajo. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 35

Se completaron los 6 procedimientos obligatorios y los instructivos de trabajo. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38

Se realizaron las entrevistas al personal y se comenzaron a elaborar los instructivos de trabajo. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9

En esta unidad se realizaron las entrevistas al personal y se trabajó en el diseño de los instructivos de trabajo. Se efectuó la medición de los tiempos internos de despacho.

Tribunal Oral de Menores N° 2

Se realizaron las entrevistas al personal y se comenzó el diseño de instructivos de trabajo.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala L

Se realizaron las entrevistas al personal.

Provincia de Buenos Aires

Juzgado Federal N° 3 Lomas de Zamora

Este Juzgado ya obtuvo su certificado de gestión de calidad y está implementando la mejora continua.

Actividades de difusión del Sistema de Gestión Social de Calidad

1) Elaboración de una norma sectorial para la justicia.

Una comisión formada por colaboradores de la Vocalía concluyó la elaboración de la norma 30600, sectorial para la justicia, a partir de la norma 9001-2000. Está siendo sometida a revisión.

2) Desayuno de trabajo "Nuevos desafíos para la gestión en el fuero civil".

El 26 de septiembre se realizó un desayuno en la Asociación de Magistrados, al cual fueron invitados todos los jueces a cargo de Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, donde se presentó la experiencia de diferentes oficinas judiciales en la implementación del Sistema de Gestión Social de Calidad.

3) Cursos en aulas de la Escuela Judicial de la Nación.

Diferentes especialistas fueron invitados a dictar cursos relacionados con las diferentes áreas que coadyuvan en la implementación de la Gestión de Calidad.

4) I Jornadas Nacionales de Gestión Aplicada a la Problemática Penal.

Miembros de la Vocalía participaron en la organización de las Jornadas, que se llevaron a cabo los días 3 y 4 de noviembre en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en conjunto con la Escuela Judicial de la Nación. El Dr. Quiroga Lavié disertó en la apertura y el cierre de las mismas.

Tareas de Estadística Aplicada a la Gestión de Calidad

1) Tareas de apoyo estadístico a la Gestión de Calidad.

Desde el punto de vista estrictamente operativo, la Vocalía brindó apoyo estadístico a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil N° 94, 54, 30 y 37, así también como al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5.

En los Juzgados Civiles, la tarea consistió en estudiar la presión laboral verificada en sus respectivas mesas de entradas, y caracterizar su eficiencia operativa según el marco teórico provisto por la teoría de colas. Esta disciplina, extensamente desarrollada en la actualidad, proporciona un modelo matemático básico para trazar el flujo administrativo de los expedientes a través del juzgado, y caracterizar de manera objetiva algunos aspectos vinculados con la calidad de la gestión realizada.

En cuanto al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5, se procedió a recopilar la información disponible in situ a los efectos de estudiar el comportamiento dinámico propio de dicho entorno judicial, y preparar el terreno para las primeras evaluaciones que los funcionarios y magistrados a cargo consideraron primariamente de interés.

A título de ejemplo, en el ámbito de los Juzgados Civiles, se pudo determinar tanto la compatibilidad del espacio lineal donde operan los empleados en su atención a los profesionales que arriban a los Juzgados, como la cantidad mínima necesaria para que la cola de abogados no se descontrole. El algunos casos, se comprobó que la longitud del mostrador era levemente insuficiente, y en todos los casos se constató falta de uniformidad en el espacio lineal disponible. La cantidad mínima de empleados en la mesa, como es fácil comprender, fluctúa en función del tiempo, y se establecieron los primeros criterios que deberían sugerirse para optimizar en términos argumentalmente objetivos la dinámica observada.

Asimismo, en tres de los cuatro juzgados mencionados, se trazó la serie cronológica de ingreso de inicios y de documentos asociados con procesos ya iniciados, caracterizándose de manera objetiva la evolución cronológica de los mismos. Se han preparado las tareas iniciales exigidas para realizar lo mismo en el juzgado restante.

Mediante el auxilio de un software académico concebido con tecnología de punta, y obtenido a través de la colaboración de la Facultad de Ciencias

Exactas de la UBA, se comenzaron a procesar los datos mencionados en último término para caracterizar el patrón de ingreso de expedientes, con el objeto de obtener luego los correspondientes pronósticos de ingreso de documentación a futuro, y sus correspondientes márgenes de confiabilidad probabilística. Los plazos de predicción iniciales oscilan en alrededor de un año hacia adelante, contado desde el último dato ingresado al sistema del fuero.

Se logró desarrollar un modelo tentativo de la gestión administrativa de despacho de expedientes, que se está poniendo a prueba en el Juzgadu Civil N° 30.

2) Participación en Congresos con presentación de trabajos y dictado de seminarios específicos.

En el área estadística se participó en dos eventos de carácter internacional, de acuerdo con las invitaciones recibidas en la misma, por lo que no se verificaron erogaciones de ningún tipo para asistir a dichas reuniones.

En primer término, en junio de 2005, se presentó un trabajo sobre las herramientas matemáticas de utilidad en la gestión judicial en el III Congreso sobre Dinámica de Sistemas Socioeconómicos, organizado en conjunto por el CONICET, la CIC (Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires), la UNLP y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se logró en este Congreso la invitación para enviar un trabajo a la Universidad de Colonia, Alemania, por parte del director del Departamento de Física de dicha institución, Dr. Henrich Stauffer. Actualmente, se están terminando los detalles técnicos que definirán el perfil definitivo que adoptará la colaboración solicitada.

En segundo término, durante la última semana de octubre, al aceptar una invitación del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA, se representó a la Vocalía del Dr. Quiroga Lavié en el II Congreso sobre Complejidad Algorítmica, titulado TERA 05. En el tema objeto de dicho congreso, los investigadores argentinos tienen una actividad internacional descollante en el ámbito mundial, liderados por el Dr. Joos Heintz, premio Konex de Ciencias Matemáticas 2004 e investigador superior del CONICET. Precisamente, allí se expuso un método para medir operativamente la complejidad de los procesos judiciales de acuerdo con la teoría de los árboles aleatorios.

Finalmente, en noviembre, se representó al sector mediante el dictado de un seminario sobre teoría de colas aplicada a la gestión judicial, que se desarrolló en la Escuela de Física Forense del Instituto Balseiro de Bariloche, dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Universidad Nacional de Cuyo.

VII. Centro Digital de Documentación Judicial -CENDDOJ-

Conforme Resolución CM N° 398/01 fue creado el Centro y por Resolución CM N° 161/02 pasó a pertenecer al ámbito de esta Comisión.

Competencia

El Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ) es una unidad técnica especializada que funciona en el ámbito de la Comisión de Administración y Financiera. Se encuentran entre sus responsabilidades efectuar el tratamiento, la publicación y la difusión digital de la información administrativa judicial, jurisprudencial y doctrinaria, definiendo y proponiendo las alternativas para la gestión unificada e integral de los documentos judiciales digitalizados. La dependencia se encuentra a cargo del Lic. Hernán Elman.

Actividades

Durante el período 2005, el CENDDOJ llevó adelante numerosas actividades, De acuerdo con las funciones y atribuciones definidas a través de distintas Resoluciones de este Consejo. Entre aquellas actividades que han constituido el núcleo de sus funciones, podemos destacar las siguientes:

Administración de Contenidos del Sitio Web del Poder Judicial de la Nación

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del sitio de Internet (Resolución 24/03 CMPJN), se llevo adelante un constante rastrillaje del sitio en búsqueda de información que pudiera violar la reglamentación vigente, efectuándose un permanente control y actualización de información disponible. Asimismo, se requirió la capacitación y soporte técnico de responsables de la información en distintas dependencias, a los efectos de garantizar una adecuada incorporación de información a la base de datos que nutre el sitio web, motivar la sistemática publicación de información y recoger las observaciones formuladas para eventuales adecuaciones futuras del sistema de gestión de contenidos.

Se ha efectuado el tratamiento de mensajes provenientes del enlace contáctenos en el sitio web, lo que implicó cientos de consultas y pedidos de orientación tanto en relación a los contenidos del sitio, así como institucional.

Implementación del Programa de Transparencia

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 323/03 CMPJN, a través de la cual el Plenario de este Consejo dispuso la publicación de diversa información en el sitio web del Poder Judicial, con el objeto de facilitar a la ciudadanía el acceso a las decisiones que se tomen en su ámbito –encomendándole al CENDDOJ su implementación–, este Centro coordinó la actividad de las dependencias relacionadas a los contenidos a ser publicados, y llevó adelante la edición y publicación de la información que pudiera requerir una actualización más dinámica, como la convocatoria y ordenes del día de todas las reuniones de Comisión y del Plenario del Cuerpo.

Como resultado de los contenidos y servicios disponibles a través del sitio Web del Poder Judicial, el Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA), organismo internacional creado en 1999 por las instituciones del Sistema Interamericano, ha posicionado a la Argentina, en su índice de accesibilidad a la información judicial en Internet para el año 2005, en tercer lugar en relación al Acceso Global a la Información, y sexto lugar en relación a la Información de los Tribunales, ente los 34 países objeto del estudio.

Coordinación del Convenio de cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En su rol de coordinador por el Consejo de la Magistratura del referido Convenio –que tiene como objeto coordinar los esfuerzos en áreas de tecnología de la información con el Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ), y satisfacer los servicios de información de los usuarios en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina, permitiendo a los agentes del Poder Judicial acceder en forma gratuita a la información contenida en el Sistema Argentino de Informática Jurídica– el CENDDOJ llevo adelante la administración de la base de usuarios del servicio ofrecido por el SAIJ, efectuando la recepción y procesamiento de solicitudes para la generación de nombre y clave de acceso, y la actualización constante de base de datos de doble registro con aquel organismo.

La coordinación de encuentros con autoridades de SAIJ para la evaluación y mejora de la implementación del convenio, que incluyó la participación del CENDDOJ en las VI Jornadas del SAIJ y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, desarrolladas en la provincia de Córdoba entre el 13 y el 16 de Septiembre, han permitido elevar la propuesta de instalación de un enlace punto a punto entre ambos organismos, propuesta que fue aprobada y comenzará a ser operativa durante el año 2006. El enlace

permitirá que los Tribunales y organismos dependientes del Consejo puedan acceder en forma gratuita al servicio del SAIJ desde cualquier computadora conectada a la red del Poder Judicial, incluso desde aquellas que no se encuentran habilitadas para el acceso a Internet.

Asimismo, con el objeto de aumentar el número de usuarios del servicio, se realizaron distintas actividades de difusión del contenido del Convenio.

Capacitación

A los efectos de permitir una constante y eficiente actualización de la información contenida en la base de datos del PJN que nutre al sitio web, se ha planificado la realización de capacitaciones permanentes, en colaboración con la Dirección de Tecnología y en algunos casos del SAIJ, a los efectos de formar al personal en materia de recursos disponibles en Internet para facilitar la gestión judicial, así como también de cursos de capacitación para la carga de jurisprudencia en nuestra propia base.

Realización de informes y dictámenes

A los efectos de dar respuesta a las múltiples consultas que tramitan en la dependencia, se llevaron adelante los estudios correspondientes para la elaboración de propuestas y alternativas a las distintas presentaciones realizadas.

Firma Digital

Es responsabilidad del CENDDOJ proponer la organización adecuada para expedir certificados de firma digital de los documentos relacionados con la función específica del Poder Judicial de la Nación y la de otros servicios vinculados. Es en virtud de ello que se ha conformado, a solicitud del CENDDOJ, un Comité para el estudio y desarrollo de la Infraestructura de Firma Digital del Poder Judicial de la Nación, el cual ha comenzado a funcionar De acuerdo con un programa y esquema de trabajo propuesto por este Centro, quien asumió la responsabilidad de coordinar los esfuerzos para la reglamentación de esta herramienta tecnológica-jurídica, además de colaborar activamente en las demás esferas de desarrollo e implementación.

Atención del Portal IBERIUS y servicios relacionados

Dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Consejo, y como enlace con la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (IBERIUS), se han elaborado informes relativos al Poder Judicial de nuestro país, coordinando los esfuerzos con funcionarios de la la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de dotar al portal IBERIUS de información local adecuada a los requerimientos de

la administración de contenidos de la red, y de permitir el intercambio de información con otros Centros de Información Documental de Poderes Judiciales iberoamericanos, así como también de los usuarios interesados en profundizar sus conocimientos sobre el funcionamiento de la Justicia en los países de la región. Esta actividad requiere asimismo la atención de las consultas formuladas por contrapartes de IBERIUS.

Asimismo, se ha designado al CENDDOJ, por decisión unánime de los miembros de la red, como Coordinador de la Revista IberIUS, encomendándole la puesta en marcha y edición de la Revista IberIUS, publicación electrónica con la cual colaboran especialistas de 22 países que se ha puesto como objetivo presentar la realidad iberoamericana en relación a distintas cuestiones relativas a la información y documentación judicial. En Septiembre pasado fue publicado el primer número dedicado a la publicación de Jurisprudencia en Internet. Se encuentra en proceso de elaboración el segundo número relativo a la Protección de Datos Personales.

Digitalización del Archivo

Con el objetivo de permitir la mejor conservación de la información allí contenida, facilitar la búsqueda de información y documentación, y crear una biblioteca digital de actuaciones, se inició junto a la vocalía del Consejero Dr. Joaquín P. da Rocha y a la Dirección del Archivo, la elaboración de un plan integral de digitalización auto sustentable en términos económicos. Este programa que será operativo durante el 2006 pretende dar respuesta a diversas necesidades impostergables del Archivo.

Propuesta de edición de una publicación propia del Consejo de la Magistratura

El CENDDOJ recibió de la Comisión de Administración su conformidad con una propuesta de edición de una publicación propia del Poder Judicial de la Nación, que permita la difusión de jurisprudencia y doctrina, visto que es competencia del CENDDOJ editar digitalmente publicaciones unitarias o periódicas sobre las materias de su competencia y aquellas que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación le encomiende expresamente. La publicación se tratará de una edición electrónica, que será elaborada en coordinación con el Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ) –con cuyas técnicas se han realizado los estudios previos correspondientes– a los efectos de potenciar los recursos disponibles en las bases de datos de ambos organismos. Ha sido designado como Director de la Revista el Consejero Dr. Juan C. Gemignani. El primer número se encuentra actualmente en elaboración y será publicado durante el año 2006

Informe de Publicaciones 2005/2006

La Comisión de Administración y Financiera ha solicitado al CENDDOJ la realización de un informe que exprese las preferencias de los Magistrados en relación a las suscripciones periódicas de jurisprudencia y doctrina. Con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud, este Centro operó como un Centro de Coordinación con las Bibliotecas y oficinas de Jurisprudencia de las distintas Cámaras con asiento en la Capital y en el interior del país, realizando la gestión de los formularios correspondientes por vías tradicionales y por medios electrónicos, y funcionando como una mesa de ayuda, para facilitar a los Magistrados la remisión de las respuestas correspondientes. Como resultado parcial, y luego de 30 días de iniciado el procedimiento, se obtuvieron alrededor de 400 respuestas, las que están siendo procesadas para ser integradas al informe final, que será elevado a la Comisión de Administración y Financiera durante el 2006.

Subastas

Durante el 2005 el CENDDOJ llevó adelante reuniones de trabajo con personal de la Oficina de Subastas y de la Dirección de Tecnología, para establecer un sistema automatizado de carga de información en el sitio web del Poder Judicial, en cumplimiento del Reglamento de la Oficina de Subastas aprobado por Resolución 60/05 de este Consejo. El referido reglamento dispone que la Oficina de Subastas lleve un registro informatizado de los remates que se realicen, debiendo comunicar al Consejo para su publicación en la página web, de la información relativa a las subastas. Asimismo, el CENDDOJ inició una experiencia piloto de publicación de la parte correspondiente del Boletín Oficial en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, para suplir parcialmente lo requerido en el Reglamento referido.

Registro Digital de reuniones

Desde el año 2004 el CENDDOJ registra digitalmente las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, ofreciendo un banco de audio de las mismas, las que han sido solicitadas en distintas oportunidades por los Consejeros para despejar confusiones, o para conocer acabadamente el trámite de las reuniones.

Coordinación con otros organismos

Se han iniciado conversaciones con la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de poder llevar adelante desarrollos conjuntos que permitan potenciar los recursos disponibles, teniendo en cuenta que ciertas actividades tienen un

patrón común, con mecanismos de gestión similares. Del mismo modo, se han estudiado alternativas de cesión de software libre desarrollado en ambos organismos, para suplir diversas necesidades informáticas.

En el mismo sentido, como consecuencia del reciente convenio de Cooperación con el Consejo de la Magistratura Italiano y con el objeto de posibilitar el intercambio de información que pudiera resultar de interés para ambos organismos, se iniciaron estudios previos a los efectos de establecer las posibilidades y alcances de los mecanismos de cooperación.

VIII. Proyecto de Juzgado Modelo –PROJUM–

Datos del proyecto

Conforme Resolución CM N° 28/00 la Comisón Ejecutora del Proyecto se encuentra en cabeza del Presidente de esta Comisión o de quien este designe.

Préstamo BIRF 4314 AR	us$ 5.000.000
Decreto aprobatorio n°	1.100/98
Firma convenio	30/10/98
Elegibilidad	29/04/99
Vencimiento convenio préstamo (4ª prórroga)	30-06-05

Objetivo

Diseñar y poner en operación un nuevo modelo de gestión y organización de los juzgados que pueda mejorar sus niveles de efectividad de acuerdo con indicadores de control previamente definidos, así como estimular un proceso de modernización judicial que sirva como modelo para promover nuevas experiencias en el ámbito del Poder Judicial en su conjunto.

Sus conclusiones servirán para evaluar la conveniencia de replicar el modelo en el resto de la organización judicial, con aquellas modificaciones que la práctica aconseje.

Ámbito de ejecución

Se desarrolla en los Juzgados Nacionales de 1° Instancia en lo Civil N° 46, 74, 78 y 100; en los Nacionales de 1° Instancia en lo Comercial N° 5, 11 y 15; en los Federales de la Seguridad Social N° 1, 8 y 9 y en los Federales de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. y Resistencia, Pcia. de Chaco.

Modalidad de ejecución

El Proyecto se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4314-AR, en virtud del cual todas las acciones se realizan al amparo del marco normativo establecido por dicho organismo internacional, con su supervisión ex-ante y ex-post.

Existe también la participación y supervisión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en base al Acuerdo celebrado (Proyecto ARG/99/006) y la intervención previa de la Subsecretaria de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Grado de ejecución.

La firma consultora adjudicataria UTE DDS UNITECH a partir del 1° de abril de 2003, comenzó su tarea de actualización del diagnóstico, diseño detallado y capacitación en temas organizacionales y de gestión y el 8 de marzo de 2004 comenzó la Implantación del "Nuevo Modelo de Gestión" y del sistema informático, que se denomina IURIX.

Este nuevo modelo consiste en la implementación de un sistema de aseguramiento de la calidad basado en un sistema informático de gestión judicial integral (IURIX), cumpliendo lo estipulado en las normas ISO 9000, en donde a partir de la misión, objetivos y políticas de la calidad de los juzgados para la administración de justicia, se define su estructura interna, los roles, los procesos generales y específicos, como así también todos los elementos que permitan: la mayor satisfacción de las expectativas de los justiciables en el servicio de administración de justicia que reciben del juzgado, el desarrollo integral del personal de los juzgados en las tareas a su cargo, la identificación permanente de las áreas de mejora para la reducción de demoras en las tareas del juzgado con la participación del personal, la mejora continua basada en hechos, como lo son los indicadores de gestión que miden la eficacia y eficiencia del servicio de administración de justicia.

Los principales objetivos del nuevo modelo son:

- Implementar el nuevo modelo de gestión, junto con la elaboración de un plan de reducción de demoras, que en continua revisión, permita reducir los tiempos de los procesos, que son responsabilidad del juzgado, en al menos un 25% respecto de los tiempos actuales.
- Establecer y mantener un procedimiento de mejora continua.
- Simplificar en forma permanente el desarrollo de aquellas tareas repetitivas y que guardan semejanzas entre sí, evitando la duplicación de esfuerzos, y conduciendo de tal modo a una racionalización y simplificación de las tareas mediante la estandarización de textos y documentos de rutina.

- Mantener actualizado el sistema de información IURIX para el manejo de toda la información administrativa y jurisdiccional del Juzgado, la cual rellejará exactamente y de manera autosuficiente el contenido y la marcha de cada expediente.
- Interrelacionar las tareas desarrolladas en los distintos juzgados, en especial los del mismo fuero, a través de la comunicación electrónica.
- Posibilitar el control de toda la actividad del juzgado brindando en forma instantánea la información requerida a través de la exposición de los indicadores de gestión diseñados.
- Mejorar la calidad de los textos de las actuaciones internas, logrando la autosuficiencia de su comprensión, produciendo modelizaciones en el sistema IURIX que agilicen su producción y permitan la generación de los cambios de estado procesales que permitan obtener la medición exhaustiva del tiempo consumido en las distintas etapas de los procesos de conocimiento en que las mismas se apliquen.
- Optimizar el control de gestión de la administración de justicia, mediante la implementación de IURIX, para lograr una mayor agilidad operativa y el rápido acceso a estadísticas confiables y actualizadas.
- Facilitar al justiciable el acceso a la información a través de IURIX sobre el estado de sus causas, permitiéndole contar con la certeza, seguridad, transparencia, celeridad y accesibilidad al sistema judicial.

Se crearon Unidades Administrativas Comunes que se ocupan de recepción de escritos, mensajería, apoyo a las unidades de autoconsulta y archivo intermedio. Estas oficinas prestan servicios a los Juzgados del Fuero y así alivian el trabajo de la Mesa de Entradas. Al archivo intermedio los letrados podrán concurrir directamente, permitiendo descongestionar de expedientes las oficinas de los juzgados. Sus empleados realizarán las tareas necesarias para el archivo definitivo o destrucción de los expedientes si correspondiera.

Todo ésto se apoya en un sistema informático que permitirá que los letrados cuenten con la información completa y real del estado del proceso y, al mismo tiempo, informará al Juez de la carga de trabajo, las demoras, si las hubiere y generará estadísticas en forma automática, entre otras posibilidades.

De acuerdo con el Cronograma de Implantación, durante el año 2004 se instalaron en los juzgados pilotos, computadoras, impresoras y lectores ópticos de última generación, provistos por el Proyecto. El software a utilizar se encuentra instalado y cuenta con la licencia correspondiente.

Dado que el Poder Judicial de la Nación carecía de un aula informática, el PROJUM equipó un espacio físico, cedido por la Dirección General de Tecnología, en Cerrito 536 EP, con 15 computadoras, 15

lectoras ópticas, una impresora y un cañón. En ella se dictaron los cursos de capacitación en el sistema IURIX y también cursos de Word Niveles I y II, dado que son sistemas que, hasta ahora, el Poder Judicial de la Nación no utiliza y el nuevo sistema informático tiene como procesador de texto el Word XP. A la fecha, se capacitaron 300 personas, entre las cuales se encuentran jueces, funcionarios y empleados de los Juzgados intervinientes en el PROJUM.

Es fundamental la colaboración prestada por las Direcciones Generales de Infraestructura, de Tecnología y de Estadística del Poder Judicial de la Nación, a las que se ha incorporado últimamente el Archivo General del Poder Judicial de la Nación. Todas ellas han hecho sus valiosos aportes y serán las que continuarán, cada una en su ámbito, con este Proyecto Piloto, a fin de darle sustentabilidad.

Opinión última Misión de supervisión Banco Mundial (noviembre 2004)

Una Misión del Banco Mundial visitó la Argentina del 15 al 19 de noviembre de 2004 para supervisar el grado de avance alcanzado en las actividades de Implantación.

La Misión constató con satisfacción el avance del Proyecto con apoyo mayoritario de los Consejeros, lo cual permite asegurar la continuidad del proceso y plantear posibles opciones de réplica de los aprendizajes obtenidos para todo el Poder Judicial de la Nación. Los resultados que se han medido muestran que el "Nuevo Modelo de Gestión" está comenzando a reflejar los avances.

Resultados cualitativos

Los resultados cualitativos son el aspecto más positivo y que resalta de la etapa de diseño es haber creado una coalición con autoridad para generar los cambios al interior de los Juzgados. La selección de los resultados dentro de los diferentes fueros nos da una diversidad de experiencia y un método para que los jueces trabajen todos juntos y la constitución de equipos técnicos de trabajo interorganizacional para promover adaptaciones a la herramienta de los procesos y de software.

Resultados cuantitativos

En referencia a los resultados cuantitativos preliminares, podemos ver una reducción de demora en el índice de duración, en el índice de descongestionamiento, al igual que el índice de evacuación muestra una mejora. La UTE DDS UNITECH (UTE) deberá capacitar más a los Juzgados con referencia a este tema.

Etapas que debe ejecutar la Firma Consultora UTE DDS UNITECH – Firma Consultora Seleccionada -Inició su labor 18/3/03-

1. Plan de Implantación (etapa finalizada).
2. Diseño Detallado (etapa finalizada).
3. Preparación de la Implantación (etapa finalizada).
4. Implantación (etapa finalizada en los 12 Juzgados – pendiente las Unidades Administrativas Comunes).

Comenzó a partir del 8 de marzo de 2004, en los Juzgados N° 1;, 8 y 9 de la Seguridad Social, en el Juzgado Federal de Resistencia, Chaco y en los Juzgados del Fuero Civil N° 74; 78; 46 y 100 y durante el mes de septiembre se inició la implementación en el Juzgado Federal de Mar del Plata. A partir del mes de octubre en los Juzgados del Fuero Comercial N° 5; 11 y 15.

Como soporte se ha creado la "Mesa de Ayuda General", habiéndose enviado el instructivo correspondiente a los Juzgados Implementados. Cabe destacar que el Contrato con la UTE prevé la vigencia del Mantenimiento Correctivo y Soporte Técnico del Sistema IURIX, el cual se realiza a través de la Mesa de Ayuda, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de cuando se finaliza la implementación en cada Fuero.

Durante el mes de agosto 2004, se efectuó la primera evaluación post-implantación en los tres (3) Juzgados del Fuero de la Seguridad Social. Con posterioridad, se realizaron las Reuniones de Revisión Técnica en el Juzgado Federal de Resistencia – Chaco, en los cuatro (4) Juzgados del Fuero Civil y en el Juzgado Federal de Mar del Plata.

Con fecha 27 de julio de 2004, se firmó un "Acuerdo de Modificación" al contrato celebrado entre la UTE DDS UNITECH y el PROJUM, modificando el Cronograma de Implantación con motivo de las demoras en las obras civiles en el Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata, a cargo de la Dirección General de Infraestructura del Poder Judicial de la Nación.

Se realizaron reuniones quincenales de Coordinación Técnica con la participación de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura, PROJUM y la UTE DDS UNITECH.

5. Seguimiento y Evaluación.

Auditoría General de la Nación (A.G.N.)

Al igual que en todos los Ejercicios Auditados (1999, 2000, 2001, 2002 y 2003) el Dictamen de la A.G.N. fue favorable sin salvedades.

Próximos pasos a realizar hasta el 30/06/05

1) Alentar la implementación de las Unidades Administrativas Comunes (a.- Recepción de documentos; b.- Autoconsulta; c.- Archivo

intermedio y d.- Mensajería) ésto significa que se necesita resolver la asignación de personal para las Unidades y que se apruebe el Reglamento de Excepciones para las mismas.

2) Transferencia de Tecnología al Equipo del Consejo de la Magistratura por parte de la UTE.

3) Continuar con el proceso de expurgue de expedientes para complementar los esfuerzos para mejorar la eficiencia, con una clara diferenciación de: a) Expedientes revisados mensualmente; b) Expedientes paralizados mensualmente; c) Expedientes archivados mensualmente (Período febrero/junio 2005).

4) Comenzar con el Componente de Evaluación Externa. Durante la Misión se acordaron los Términos de Referencia de la Evaluación, para que el Poder Judicial de la Nación pueda canalizar y utilizar los conocimientos aprendidos en el futuro y PROJUM comenzará con el proceso de contratación de la firma consultora.

Resumen estadístico Comisión de Administración y Financiera	
Expedientes y Notas entradas[8]	473
Remitidos a Comité de	
Recursos Humanos[9]	5
Erogaciones[10]	2
Informática[11]	4
Inversiones en Infraestructura[12]	18
CENDDOJ[13]	3
Subcomisión de Mapa Judicial	17
Consejeros de zona jurisdicción	1

[8] De los 473 expedientes ingresados, 59 pertenecen al Registro de Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

[9] De los 5 expedientes, 1 ha recibido dictamen y 4 se encuentran a consideración.

[10] Los 2 expedientes remitidos han recibido dictamen.

[11] Los 4 expedientes remitidos han recibido dictamen.

[12] De los 18 expedientes remitidos, 13 han recibido dictamen y 5 se encuentran a consideración.

[13] De los 3 expedientes, 1 ha recibido dictamen y 2 se encuentran a consideración.

Resumen estadístico Comisión de Administración y Financiera	
Remitidos a Comité de	
Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación	1
Consejero Relator	62
PROJUM	2
Secretaría General	118
Administración General	134
Dictámenes de la Comisión	98
Resoluciones de la Comisión	9

F. COMISION AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACION Y REFORMA JUDICIAL

I. Competencia

La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial fue creada por Resolución 82/99 del Plenario del Consejo de la Magistratura, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 de la ley 24.937 y con el fin de intervenir en las actividades atribuidas al Consejo por el artículo 114 inc. 6 de la Constitución Nacional.

Por resolución 196/2003 del 16 de julio de ese año, el Plenario resolvió introducir las siguientes modificaciones al estatuto de la Comisión (Res. 82/99).

1) Reformar el nombre de la Comisión, que pasó a llamarse Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación "y Reforma Judicial"

2) Agregar como considerando 4° a la Resolución 82/99 el siguiente: "Que la modernización de la gestión judicial requiere de un organismo, integrante de este Consejo, que establezca la política de gestión y reforma a llevarse a cabo en el seno del Poder Judicial de la Nación para el cumplimiento cabal del mandato constitucional de la prestación de un adecuado servicio de justicia".

3) Agregar al artículo 2° de la resolución 82/99 de creación de la Comisión, referido a las funciones, los siguientes tres incisos: "2°) Son funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial: ... e) Emitir dictámenes estableciendo las pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad. f) Emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos

gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e). g) Emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e)."

4) Agregar como artículo 4° de la Res. 82/99, el siguiente: "Los restantes consejeros podrán emitir opiniones o realizar propuestas en relación con las competencias de la Comisión vinculadas con los programas de reforma judicial que se crearen, para ser consideradas por aquélla".

La competencia en materia reglamentaria fue clarificada por la ley 25.876 (sancionada el 17 de diciembre de 2003 y promulgada el 19 de enero de 2004), que agrega a las atribuciones del Plenario (art. 7 inc. 16) "dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación".

Por otra parte, la actividad de la Comisión incluyó el estudio de los temas derivados de la incorporación del inciso 15 al artículo 7 de la Ley del Consejo de la Magistratura (agregado por ley 25.876) que atribuye al Plenario del Consejo dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de los jueces subrogantes, y por las acordadas 21/2003 – transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores, 23/2003 – transferencia de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y de la Oficina de Subastas Judiciales, y 25/2003 – transferencia del Archivo del Poder Judicial de la Nación.

Además, continuó funcionando en el año 2005, dentro del ámbito de la Comisión, el Programa para la reforma de la administración de justicia, creado por Resolución 207/03 del Consejo de la Magistratura que realizó las reuniones y actividades que se consideran más adelante.

II. Integración. Autoridades

Durante el período informado, la integración (fijada en nueve miembros, según Res. 115/03 del Consejo de la Magistratura) fue la siguiente: Dres. Abel Cornejo y Victoria Pérez Tognola, en representación de los jueces, Dres. Lino E. Palacio y Eduardo D. E. Orio, en representación de los abogados, Dr. Jorge R. Yoma, senador nacional, Dres. Humberto Quiroga Lavié y Juan C. Gemignani, académicos y Dr. Joaquín P. da Rocha, representante del Poder Ejecutivo Nacional. El miembro integrante por la Cámara de Diputados de la Nación no fue designado, al igual que en los dos años anteriores, por lo cual la Comisión actuó con ocho miembros.

El Presidente durante el período fue el Dr. Juan C. Gemignani y el Vicepresidente el Dr. Joaquín P. da Rocha. El Dr. Felipe Fucito fue Secretario de la Comisión durante el lapso informado. La Comisión actuó, al igual que en los años anteriores, con una dotación reducida de personal, inferior en número a la planta oportunamente fijada. Llevó a cabo dieciséis reuniones ordinarias, dos reuniones extraordinarias, y una reunión especial de la Comisión de Enlace con el Ministerio Público.

III. Expedientes y notas ingresados y a estudio durante el año 2005

Durante el período considerado ingresaron expedientes y notas que solicitaban el estudio y dictamen de las siguientes cuestiones:

1. Expte. 10/2005: "Control de Garantías Ambulatorias s/Recurso de Casación" (Expte. 5311/04 Sala III Casación Penal).
2. Expte. 49/2005: "Quiroga Lavié Humberto (Consejero) s/Proyecto de ley s/nuevo inc. en el art. 7 ley 24.937 Tribunales Federales".
3. Nota 1/2005: "Cornejo Abel (Consejero) s/Proyecto sobre empleados meritorios".
4. Nota 2/2005: "Cornejo Abel (Consejero) s/Proyecto legislativo (Juzgado Federal con jurisdicción exclusiva en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires)".
5. Expte. 58/2005: "Rodríguez Marcela (Consejera) s/ Proyecto creación Registro de causas prescriptas".
6. Expte. 68/2005: "Cornejo Abel (Consejero) s/Solicitud al Proc. Gral. en los términos del art. 33 inc. k) ley 24.946".
7. Expte. 75/2005: "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/Dotación de Juzgados Federales de Seguridad Social".
8. Expte. 88/2005: "Reglamento del Registro de Auxiliares de Justicia del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal".
9. Expte. 106/2005: "Marcela Rodríguez (Consejera) s/ presentación respecto de instruir a las Cámaras Criminales".
10. Expte. M. y N. 2/2005: "Mandamientos de extraña jurisdicción por ley 22.172. Limitación 30 días hábiles".
11. Expte. M. y N. 3/2005: "Posible abuso en la utilización del proced. del art. 131 del Reglamento Acordada 9/90 C.S.J.N."
12. Expte. 187/2005: "Presidente Caja Forense de Entre Ríos Dr. Esteban Pablo Quinodoz s/ Su presentación (aplicación de la Res. 31/04 Secr. Seg. Social de la Nación a todos los juzgados y tribunales federales del país)".

13. Expte. Adm. 10-11.976/05: "Proyecto de creación de una oficina s/Sistema de gestión de calidad p/ Tribunales Nacionales y Federales".
14. Expte. M y N. 7/05: "Proyecto de generación de mandamientos por Internet".
15. Expte. M y N. 8/05: "Proyecto de generación de cédulas por Internet".
16. Expte. 120/04: "Blumberg Juan Carlos s/Su presentación".
17. Expte. Adm. Gral. 10-28628/04: "Necesidad de Convenio de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura y la A.F.I.P.".
18. Expte. 300/05: "Tribunal Oral en lo Criminal N. 19 de la Capital Federal s/su presentación".
19. Expte. 306/05: "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/Registro de meritorios".
20. Expte. 332/05: "da Rocha Joaquín (consejero) s/Proyecto de reforma del art. 6 del Reglamento General".
21. Expte. 345/05: "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires s/ asistencia de jueces penales a indagatorias".
22. Expte. 347/05: "da Rocha Joaquín (consejero) s/Proyecto s/competencia de los fueros Civil y Comercial Federal y Federal en lo Contencioso Administrativo."
23. Expte. 352/05: "Orio Eduardo s/ Proyecto de modificación del art. 4 de la Acordada C.S.J.N. del 20-12-1967".
24. Expte. 404/05: "Rodríguez Marcela s/Proyecto Reglamento para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el Poder Judicial de la Nación".
25. Expte. 407/05: "Kiper Claudio s/ se reglamente la exclusión de las festividades religiosas no incluidas por P.E.N.".
26. Expte. 421/2005: "da Rocha Joaquín s/ Mapa Judicial – informe s/necesidad de creación Juzgados Federales del interior".
27. Expte. Sub 2/2005: "Modificación del reglamento de subastas para aumentar la participación ciudadana en remate (Reglamento de ofertas en sobre cerrado)".
28. Expte. 439/2005: "Reglamentación de una aplicación uniforme del art. 120 C.P.C.C.N., 54 del R.J.N. y 232 Reglamento de la Justicia Civil".
29. Expte. 442/05: "Resolución N. 335/05 punto 2 del Consejo. Análisis del art. 35 R.J.N.".
30. Expte. 441/05: "Fores y del Colegio de Ab. de la Ciudad de Bs. As. s/ celebración audiencia de información extraordinaria".
31. Expte. Adm. 10-09301/05: "Juzgado Federal de Neuquén N° 1 s/ necesidad de espacio físico. Deficiente estado de conservación de los archivos del Tribunal".

32. Expte. 446-05: "Damiani Hernán (Diputado Nacional) s/ Proyecto Mod. art. 14 de la ley 24.937 y art. 16 del dec. ley 1285".
33. Expte. DAR 6/2005: "Quiroga Lavié H. (Consejero) s/ modif. del art. 32 de la Acord. 34/81 de la C.S.J.N.- Reglamento Archivo General".

Se encontraban pendientes de tratamiento del período anterior, y fueron considerados durante el año 2005, las siguientes cuestiones:

1. Implementación de la notificación electrónica y firma digital.
2. Necesidad de Proyecto de notificación por medios electrónicos.
3. Proyectos y propuestas de los consejeros Beinusz Szmukler, Abel Cornejo, Lino E. Palacio y Marcela V. Rodríguez sobre declaraciones juradas de los miembros del Poder Judicial de la Nación.
4. Proyecto de la consejera Marcela V. Rodríguez sobre régimen de desarraigo en el Consejo de la Magistratura.
5. Exhibición de inmuebles – plazos para presentar mandamientos ante la Oficina correspondiente.
6. Validez de la notificación en "casilleros" constituidos como domicilio legal.
7. Proyecto de ley del consejero Beinusz Szmuker que propone la creación de un cuerpo permanente de jueces subrogantes.
8. Proyecto del consejero Joaquín P. da Rocha sobre Reglamento para la Justicia Nacional.
9. Proyecto del consejero Joaquín P. da Rocha sobre modificación de los arts. 6 y 46 del Reglamento de Concursos del Consejo de la Magistratura.
10. Cuerpo de Auditores Judiciales s/ auditorías de gestión de control externo.
11. Presentación del consejero H. Quiroga Lavié vinculada con la nota de juez nacional Dr. Héctor Chomer s/ seguridad de expedientes.
12. Proyecto de régimen disciplinario de los jueces subrogantes.
13. Proyecto del consejero Abel Cornejo de reforma del art. 32 del Reglamento de informaciones sumarias y sumarios administrativos para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación. (publicidad de las sesiones de la Comisión de Disciplina).
14. Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/ solicitud de convenio.
15. Proyecto del consejero Beinusz Szmuker sobre emisión de instrumentos por parte de los tribunales.
16. Proyecto del Consejero Joaquín P. da Rocha sobre reglamento de ingreso y ascenso carrera Judicial.
17. Proyecto del consejero Joaquín P. da Rocha sobre régimen disciplinario de empleados y funcionarios.

18. Proyecto del consejero Abel Cornejo sobre derogación del art. 26 de la ley 24.936 Orgánica del Ministerio Público.
19. Edwards Jim (Cónsul del Reino Unido de Gran Bretaña) su presentación sobre el cumplimiento del art. 36 inc. 1° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
20. Proyecto del consejero Humberto Quiroga Lavié en el que propone se inste al P.E.N. al cumplimiento del artículo 99 inc. 4 de la Constitución Nacional.
21. Dirección de Mandamientos y Notificaciones s/ Diligenciamiento de cédulas 22172 suscriptas por abogados o secretarios adscriptos a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.
22. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo s/ Proyecto de implementación de Firma Digital en la Cámara del Trabajo.
23. Cámara de Diputados de Santa Fe s/solicita habilitar al Tribunal Oral de Santa Fe como Cámara Federal.
24. Dirección de Mandamientos y Notificaciones s/Traslado de facultades previstas en el art. 214 C.P.C.C.N. al domicilio denunciado (Art. 90 Acordada 3/75 C.S.J.N.).
25. Marinelli Aldo s/denuncia (no recepción de cédulas ley 22172 a abogados no matriculados en la Capital Federal).
26. Proyecto del consejero Beinusz Szmukler sobre filmación y grabación debate oral.
27. Bonnet Guillermo (abogado) s/Colocación de zonas de notificación en cédulas.

IV. Dictámenes elevados al Plenario

Los dictámenes reglamentarios realizados en el período fueron veintidós, y su materia surge del siguiente detalle:

1/2005: Propone al Plenario aprobar el sistema voluntario de notificación por medios electrónicos y un "Convenio tipo para la adhesión a la notificación por medios electrónicos". Expte. 10 – 04130/04.

2/2005: Propone al Plenario la suscripción de un Convenio entre la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura, con participación del Organismo Nacional de Tecnologías Informáticas (ONTI) tendiente a establecer un proyecto piloto para el uso interno de correo electrónico (intercambio de documentos firmados digitalmente entre los diferentes tribunales y dependencias de la Cámara). Expte. Adm. 10-27469/04.

3/2005: Propone al Plenario se informe a la Dirección de Mandamientos y Notificaciones que los oficiales de justicia, al diligenciar mandamientos que

contengan en virtud del art. 214 C.P.C.C.N. facultades de allanar domicilios y otras, con la de denunciar domicilios por parte del autorizado para la diligencia, deberán entender que se trasladan al nuevo domicilio denunciado todas las facultades contenidas en el mandamiento. Expte. 12/04 M y N.

4/2005: Propone al Plenario reafirmar la plena vigencia del principio de independencia de los magistrados del P.J.N., con motivo de la nota elevada por el juez Jorge A. Brugo, referida a la declaración 302/04 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Causa Roppic S.A. c/Servintsa S.A. - Editorial Sarmiento S.A. s/ Infracción ley 24.769"). Expte. 504/04 16-02-05

5/2005: Propone al Plenario ratifique la vigencia del requisito de matriculación ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la presentación de cédulas originadas en extraña jurisdicción, conforme lo establecido por la ley 22.172, ante la Dirección de Mandamientos y Notificaciones de la Justicia Nacional.

6/2005: Propone al Plenario remita a ambas Cámaras del Congreso de la Nación un proyecto de ley sobre incorporación de un nuevo inciso entre las atribuciones del plenario del Consejo de la Magistratura establecidas en el art. 7 de la Ley 24.937 y sus modificatorias, que establezca: "Tomar intervención en todo proyecto que tramite en el Congreso de la Nación por el cual se disponga la creación de nuevos tribunales federales o nacionales o la transferencia de competencias entre ellos. La vista al Consejo debe disponerlo la Cámara iniciadora del Congreso de la Nación".

7/2005: Propone al Plenario del Consejo de la Magistratura que, como norma complementaria de la Res. 389/03 C.M., se disponga que en la constitución de los domicilios en sus escritos y presentaciones, los letrados deberán incluir la zona de notificación que les corresponde. Asimismo, se recomiende a los letrados que en su primera presentación, consignen el teléfono de su estudio jurídico, o aquél en el que puedan ser ubicados.

8/2005: Propone al Plenario un Reglamento general para el tratamiento de la información judicial.

9/2005: Propone al Plenario se cursen notas a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones con sede en la Capital Federal con el fin de que exhorten a los jueces y tribunales bajo su superintendencia a limitar el uso de las modalidades de notificación "urgente" "con habilitación de días y horas" y "a notificar en el día" a los casos en que estrictamente se requiera (art. 153 C.P.C.C.N.), justificando dicha circunstancia en el auto que así lo disponga. También hace saber al Procurador General de la Nación las circunstancias señaladas, con el fin de solicitarle tome intervención para colaborar en la solución de los inconvenientes que se

han denunciado en el uso de esas modalidades de notificación, respecto de las fiscalías bajo su dependencia.

10/2005: Propone al Plenario disponga que la Oficina de Mandamientos para la Justicia Nacional de la Capital Federal recibirá para su diligenciamiento los mandamientos originados en extraña jurisdicción, conforme la Ley Convenio 22.172, exclusivamente dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su libramiento. Pasada dicha fecha, serán devueltos al presentante con nota suscripta por el responsable de la Dirección.

11/2005: Reglamento de gestión para los juzgados que participan del proyecto PROJUM.

12/2005: Transformación de cargos en el fuero de Seguridad Social.

13/2005: Propone al Plenario se apruebe un sistema de confección, confronte y seguimiento de mandamientos por Internet.

14/2005: Propone al Plenario se apruebe un sistema de confección y seguimiento de cédulas por Internet.

15/2005: Propone al Plenario se apruebe un sistema voluntario de adhesión a la confección y emisión de instrumentos de oficio por parte de los tribunales nacionales en lo Civil y en lo Comercial.

16/2005: Propone al Plenario la modificación del art. 6 del Reglamento General.

17/2005: Propone al Plenario comunicar al ambas Cámaras del Congreso de la Nación informe y propuestas respecto de la competencia del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

18/2005: Propone al Plenario un Reglamento de Registro de Abogados Auxiliares de Justicia.

19/2005: Propone al Plenario modificar el art. 4 acordada C.S.J.N. del 20-12-1967 (personas autorizadas a no comparecer como testigos).

20/2005: Propone al Plenario que la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor y las Comisiones fijen las fechas del Plenario y de reunión de Comisiones en fechas que no coincidan con festividades religiosas, tengan o no previsto feriado por ley o decreto, a pedido de cualquier consejero.

21/2005: Propone al Plenario comunicar al ambas Cámaras del Congreso de la Nación y al Ministerio de Justicia y DDHH informe y propuestas sobre creación de juzgados federales, tribunales y cámaras del interior del país.

22/2005: Propone al Plenario recomendar a la Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Cámara Nacional de Casación Penal y a todas las Cámaras Federales de Apelaciones y Tribunales Orales del interior del país, la adopción de un criterio similar al fundamentado en el fallo "Llerena Horacio Luis" de la C.S.J.N., por medio de normas que establezcan que los jueces que actúan en materia correccional, luego de clausurada la instrucción, remitan la causa a la Oficina de Sorteos de la Cámara para que se desinsacule otro juzgado con idéntica competencia, el que deberá llevar a cabo el juicio respectivo. En caso de tribunales del interior del país donde exista un solo juez, luego de clausurada la instrucción, se asignará la competencia por sorteo a uno de los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal del lugar.

Los mencionados dictámenes fueron tratados y aprobados por el Plenario durante el mismo período año, con excepción del número 19 que fue devuelto a Comisión para un nuevo estudio y los números 8 y 22, que pasaron al período siguiente.

El Plenario, durante el año 2005, aprobó también los siguientes dictámenes de la Comisión remitidos durante el período anterior:

18/2004: "Régimen de desarraigo para el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento".

22/2004: "Régimen disciplinario para miembros del Consejo de la magistratura del P.J.N.".

23/2004: "Directiva a las Cámaras Nacionales y Federales con competencia criminal en todo el país con el fin de que den cumplimiento al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de modo inmediato a la detención que se realice de un extranjero, efectivizando la comunicación de dicha circunstancia al consulado respectivo".

24/2004: "Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales de magistrados y funcionarios del P.J.N.", que fue objeto de extensos análisis y durante el período considerado.

25/2004: "Hace saber a la Directora de Mandamientos y Notificaciones que deberán recibirse para su diligenciamiento en los términos de la ley 22.172 las cédulas, oficios y mandamientos suscriptos por abogados adscriptos o secretarios adscriptos de la S.C.B.A."

26/2004: Propone al Plenario del Consejo de la Magistratura se dirija al Congreso de la Nación con el fin de que se impulse la sanción del "Proyecto de ley de Organización y Procedimiento de Familia" elaborado por la Comisión de Estudio del Régimen Procesal en Materia de Familia creada por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación N ° 415 del 2 de julio de 2002 y redactada por los Dres. Nelly Minyersky, Eduardo Cárdenas, Jorge Kielmanovich y Angelina Ferreira".

30/2004: "Propone al Plenario un régimen disciplinario y de remoción para jueces subrogantes".

31/04. "Propone al Plenario un Reglamento para la Oficina de Subastas Judiciales".

32/2004: "Propone al Plenario se dirija al Congreso de la Nación instando la sanción del proyecto modificatorio de la ley 24.522 (fuero de atracción en concursos y quiebras".

Respecto del dictamen 33/2004 ("Régimen de superintendencia para los Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior"), el Plenario de fecha 2 de junio de 2005 resolvió tratarlo a través de una Comisión Mixta a constituirse con la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

V. Magistrados y funcionarios recibidos por la Comisión para el análisis de diversos temas en consideración.

1) El 10 de febrero de 2005 fue recibido el Director General de Tecnología, Lic. Gabriel Mehlman, y el asesor del Dr. Abel Cornejo, Dr. Marcelo Gallo Tagle, con motivo del estudio de Expte. Adm. 10-04130/04 Necesidad de notificación por medios electrónicos" (acta 1/05).

2) El Lic. Mehlman y el Secretario Letrado del Consejo Dr. Nicolás Deane participaron de la reunión del 8 de junio de 2005, para explicar el proyecto sobre emisión de cédulas y mandamientos por Internet (acta 9/2005).

3) Con motivo del tratamiento del Expte. 106/05 Rodríguez Marcela (consejera) s/presentación respecto de instruir a las Cámaras Criminales", se invitó al Dr. Luis María Bunge Campos, juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que concurrió y expuso en la reunión del 11 de mayo de 2005 (acta 8/05). A la misma concurrió también el Dr. Jorge R. Danzi, en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con motivo del tratamiento del Expte. 88/2005 "Reglamento del Registro de Auxiliares de Justicia del C.P.A.C.F.", quien se expresó sobre el particular.

VI. Reuniones extraordinarias y especiales celebradas por la Comisión

1) El 21 de septiembre de 2005 se llevó a cabo una reunión extraordinaria para tratar el Expte.292/04 "da Rocha Joaquín s/Proyecto de reglamento de ingreso y ascenso a la carrera judicial" (acta 13/2005) que fue continuada el 12 de octubre de 2005 (acta 14/2005, en minoría) y finalmente en la reunión ordinaria del 26 de octubre de 2005 (acta 15/2005).

En tales reuniones se avanzó en un texto con observaciones y disidencias que se convino someter oportunamente a la Comisión Paritaria

integrada con la Unión de Empleados de Justicia de la Nación para el tratamiento de las condiciones de trabajo del personal judicial. Al cierre del período se continuaba con el análisis, respecto del ingreso a los cuerpos auxiliares del Poder Judicial de la Nación.

2) La Comisión de Reglamentación creó durante el período anterior una Comisión de Enlace del Consejo de la Magistratura con el Ministerio Público para el tratamiento de temas comunes, designando como representantes a los Dres. Abel Cornejo y Victoria Pérez Tognola. Por Res. 170/04 de la Procuración General de la Nación se designó a los fiscales Dres. Mónica Cuñarro y Adrián Marchisio para integrarla como representantes del Ministerio Público Fiscal. Dicha Comisión llevo a cabo una reunión que se celebró el 12 de octubre de 2005 (acta N° 1 de la Comisión de Enlace), donde se trataron los Expte. 356/2004 "Cornejo Abel s/ Derogación del art. 26 de la ley 24.936 Orgánica del Ministerio Público", y 58/2005 "Rodríguez Marcela s/ Proyecto de creación de Registro de Causas prescriptas", en la que existió un importante intercambio de opiniones que permitió clarificar los temas en análisis.

VII. Audiencia pública

Con motivo del tratamiento del dictamen 1/2005 ("Sistema voluntario de notificación por medios electrónicos y Convenio tipo para la adhesión a la notificación por medios electrónicos". Expte. 10 – 04130/04), a pedido del consejero Beinusz Smukler, el Plenario resolvió convocar a una audiencia pública, que se llevó a cabo el 7 de julio de 2005 en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con la presidencia del citado consejero, contando con la presencia de representantes de las organizaciones de abogados, magistrados, y profesionales de la matrícula, en la cual no se cuestionó el sistema propuesto, sino que se realizaron preguntas que fueron respondidas satisfactoriamente. Con posterioridad, el dictamen fue aprobado por el Plenario del Consejo.

VIII. Temas en consideración al final del período

Los temas a consideración de la Comisión al fin del período, que pasaron al siguiente, fueron:

1. Nota 1/2005: Cornejo Abel s/Proyecto sobre empleados meritorios.
2. Expte. 32/04: Proyecto del consejero Joaquín P. da Rocha sobre reforma al Reglamento para la Justicia Nacional.
3. Expte. 58/2005: Rodríguez Marcela (Consejera) s/ Proyecto creación Registro de causas prescriptas.

4. Expte. 187/2005: "Presidente Caja Forense de Entre Ríos Dr. Esteban Pablo Quinodoz s/ Su presentación (aplicación de la Res. 31/04 Secretaría de Seguridad Social de la Nación a todos los juzgados y tribunales federales del país)".
5. Expte. Adm. 10-11.976/05: "Proyecto de creación de una oficina s/Sistema de gestión de calidad p/ Tribunales Nacionales y Federales".
6. Expte. 306/05: "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/Registro de meritorios".
7. Expte. 352/05: "Orio Eduardo s/ Proyecto de modif. del art. 4 de la Acordada C.S.J.N. del 20-12-1967".
8. Expte. 404/05: "Rodríguez Marcela s/Proyecto Regl. para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el PJN".
9. Expte. Sub 2/2005: "Modificación del reglamento de subastas para aumentar la participación ciudadana en remate (Reglamento de ofertas en sobre cerrado)".
10. Expte. 439/2005: "Reglamentación de una aplicación uniforme del art. 120 CPCC, 54 del R.J.N. y 232 Reglamento Justicia Nacional en lo Civil".
11. Expte. 442/05: "Resolución N. 335/05 punto 2 del Consejo. Análisis del art. 35 R.J.N.".
12. Expte. 441/05: "Fores y del Colegio de Ab. de la Ciudad de Bs. As. s/ celebración audiencia de información extraordinaria".
13. Expte. Adm. 10-09301/05: "Juzgado Federal de Neuquén N° 1 s/ Necesidad de espacio físico. Deficiente estado de conservación de los archivos del Tribunal".
14. Expte. DAR 6/2005: "Quiroga Lavié H. (cons) s/ modif. del art. 32 de la Acord. 34/81 de la CSJN- Regl. Arch. Gral".

IX. Programa para la reforma de la Administración de Justicia

Por Resolución 207/03 del Plenario del Consejo se aprobó el dictamen 8/03 de la Comisión y se creó el Programa mencionado en el título, con el objeto del análisis, la evaluación y la propuesta de todas aquellas iniciativas vinculadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia. Se dispuso que integraran dicho Programa todos aquellos consejeros que manifestasen al presidente de la Comisión su voluntad de hacerlo. El programa designa un director anual, que cuenta con la asistencia del Secretario de la Comisión, y realiza reuniones para considerar las iniciativas propuestas por sus integrantes o por las instituciones vinculadas con la actividad judicial.

El Programa emite propuestas por mayoría de los presentes, las cuales son consideradas por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, que formula los dictámenes respectivos. También pueden ser sometidas a la Comisión prupuestas en minoría. Realiza una memoria anual de las actividades que se realicen y de su estado, para su elevación a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, que la analiza y forma una base documental.

En el marco de dicho Programa, se mantuvo como Director el Consejero Joaquín P. da Rocha, durante el período considerado, contando con la Secretaría a cargo del Dr. Felipe Fucito. El Programa realizó quince reuniones durante el año 2005.

- Los principales temas tratados fueron los siguientes:

a) Propuestas de asignación de actividades a los jueces designados para los juzgados de ejecución tributaria

Se continuaron las gestiones en ese sentido, en orden a disminuir la carga de trabajo actual del fuero Contencioso Administrativo. Se tuvo en cuenta que los jueces de ejecución fiscal, designados con acuerdo del Senado y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, no han jurado como tales ni ejercen funciones, por carecer de espacio físico en el que desarrollar sus tareas, y planta de personal. Pero podrían colaborar con los doce jueces contencioso administrativos en el dictado de sentencias vinculadas a su competencia, ya que existen partidas presupuestarias disponibles para retribuir esos servicios. Si bien no existió oposición por parte de la Cámara respectiva, se supeditó el juramento a la obtención de lugares físicos para el trabajo. Las gestiones no tuvieron éxito durante el período, en cuanto no se pudo disponer transitoriamente de lugares para permitir realizar sus tareas a los nuevos magistrados, aun habiéndose realizado gestiones con entes dependientes del Poder Ejecutivo Nacional interesados en la agilización del fuero, como la A.F.I.P.

b) Propuesta de alternativas para el mejoramiento del servicio de justicia en los fueros Civil y Comercial Federal y Federal en lo Contencioso Administrativo

Se trató este tema en varias reuniones, considerando tanto su unificación como el traspaso de competencias a favor del primero. El Director elaboró un documento sobre las eventuales soluciones para el exceso de tareas que sobrecarga a la Justicia en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, del cual surgían cuatro opciones: A) El traslado de parte de la actual competencia del fuero en lo Contencioso Administrativo Federal al Civil y Comercial Federal. B) La unificación de ambos fueros en uno solo. C) Sumar los seis juzgados de Ejecución

Fiscal que aún no se han habilitado a los juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo y D) Traspasar algunos juzgados Civiles y Comerciales Federales al fuero Contencioso Administrativo Federal. Luego de evaluarlas, se entendió que la que resultaba más conveniente en cuanto a la mayor disposición de aquellos agentes que serían actores de la modificación, y también por la simplicidad o sencillez de la propuesta, era la de modificar la competencia asignada por Ley No. 25.293 a los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales y Tributarias, ampliando la misma a la que actualmente tienen los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal (opción C). Teniendo en cuenta que la ley que crea los juzgados mencionados asigna a cada uno de ellos cuatro secretarias, y que los juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal se desempeñan solamente con dos, resultaría ventajoso que se modificara la asignación a dos secretarías por cada uno de los nuevos Juzgados. Por ello, se realizó tal propuesta a la Comisión, que la aprobó por dictamen 17/2005, que fue luego aprobado por el Plenario para su elevación al Congreso de la Nación.

c) Traspaso de competencias entre los fueros del Trabajo, Comercial y de Seguridad Social

Se estudiaron diversos modos de atenuar la carga de los fueros Comercial y de la Seguridad Social y equilibrarla con la del fuero del Trabajo, evaluando asimismo las propuestas legislativas en tal sentido. Ello sin perjuicio de estudios anteriores llevados a cabo en el Programa, que habían dado origen al dictamen 32/04 de la Comisión de Reglamentación, que avaló la propuesta legislativa de reforma de los arts. 16, 56 y 132 de la ley 24.522, aprobado por el Plenario del Consejo en el transcurso del año 2005.

d) Traspaso de la competencia entre los fueros Penal ordinario, Penal Federal y Penal Económico

Se realizaron estudios respecto del desequilibrio sustancial de carga que existe entre ellos, realizándose propuestas a partir de trabajos del Director del Programa, que se encontraban en estudio al final del período informado. También se analizaron las consecuencias del traspaso de parte de la Justicia en lo Correccional nacional a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Infraestructura Judicial

Se continuó el análisis de la propuesta del Director de crear polos según competencia por materia, concentrando la actividad de la Justicia Nacional de la Capital según competencia (uno civil y comercial en la zona de Tribunales y otro penal en Retiro), a través de un "Plan de racionalización de la infraestructura edilicia", preparado con asesores

de su vocalía, que fue analizado en varias reuniones del Programa, y luego derivado a la Comisión de Administración y Financiera. El plan se trató en esa Comisión y también a través de una Audiencia Pública en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el 10 de junio de 2005. El Director siguió manteniendo, al igual que en el período anterior, reuniones con directivos de diversos entes que pudieran facilitar edificios, y con representantes del ONABE. Dicho plan fue analizado por el Plenario del Consejo, que dio aval al comienzo de ejecución de las propuestas realizadas, a través de la Res. 595/05 CM del 1° de diciembre de 2005. También se analizaron diversas situaciones derivadas de la instalación de tribunales en el interior del país.

f) Creación de nuevos juzgados.

1) En la reunión del 13 de abril de 2005 y a propuesta del Director, con apoyo de varios consejeros, se propuso analizar el traspaso de las actividades de la Comisión de Mapa Judicial al Programa, por entender que las materias que ésta trata son propias de su competencia. Finalmente se realizó una reunión conjunta entre el Programa de Reforma y la Comisión de Mapa Judicial de la Comisión de Administración y Financiera, el 9 de noviembre de 2005, en la cual se analizó el estado de avance de los proyectos legislativos de creación de nuevos juzgados en todo el país.

Para tal cometido se contó con los documentos elaborados por el Director del programa titulados "Propuesta de creación de juzgados federales" y "Mapa judicial. Informe sobre necesidad de creación de juzgados federales del interior". Estos estudios sobre la necesidad de creación de juzgados federales del interior del país, se fundan en la cuantificación del trabajo que deben afrontar los juzgados, tribunales y cámaras existentes y su comparación con el trabajo probable en los juzgados o tribunales cuya creación se propicia. El estudio consideró otros datos que complementan la información, como la población, las distancias, el número de empleados de los actuales organismos judiciales, etc. Utilizó a tal efecto las Estadísticas del Poder Judicial de la Nación y consideraron varios indicadores: a) el número de causas por juez, b) el número de causas por secretaría penal y cantidad de secretarías, c) el número de expedientes por juez civil, o múltiple, excepto penal, d) el número de expedientes por secretaría civil y cantidad de secretarías, e) un correctivo en las secretarías de ejecuciones fiscales, f) el número de causas y expedientes por juez con competencia múltiple, g) el número de causas por secretaría múltiple, h) la cantidad de causas por tribunal oral, i) la cantidad de causas penales por sala en cámaras federales de apelaciones, j) la cantidad de expedientes civiles

por sala en cámaras federales de apelaciones, y k) la cantidad de causas y expedientes para una sola sala con dos secretarías. Como consecuencia del análisis el estudio presentó un resultado por jurisdicción, para concluir en un orden de necesidades de creación de juzgados, tribunales salas o cámaras, según las prioridades establecidas. Finalmente se giró a la Comisión de Reglamentación, que elevó las conclusiones por dictamen 21/2005, fuera aprobado por el Plenario para su comunicación a ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

2) También se analizó en varias reuniones del Programa un documento titulado "Informe sobre necesidad de creación de juzgados en la Capital Federal", que continuaba en estudio al fin del período informado.

3) Con motivo de la propuesta del consejero Abel Cornejo de creación de un juzgado federal con jurisdicción exclusiva en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Ezeiza, Prov. de Buenos Aires, (nota 2/2005) se estudió extensamente el tema, invitándose a la reunión del Programa del 13 de abril de 2005 al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Dr. Nicanor Repetto, y al juez de la misma Cámara, Dr. Marcos Grabivker, quienes expusieron sobre las objeciones a la propuesta realizada. En la reunión del 27 de abril del 2005 se escuchó al Lic. Marcelo Saín, interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, quien concurrió con otros funcionarios a exponer sobre las necesidades en el área de su Dependencia.

g) Dotaciones de personal de los juzgados y su redistribución.

1) En primer lugar, se continuó el tratamiento de la cuestión, ya analizada en el período anterior, del personal en el fuero laboral, que mantiene una planta menor en los doce juzgados creados inicialmente para el dictado de sentencias, y luego con competencia plena, situación luego mitigada pero no resuelta, ya que los antiguos poseen trece empleados y los recientes, nueve. Luego de su análisis en varias reuniones se convino en continuar el tratamiento del tema con la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2) También se analizó la dotación de los juzgados del fuero de la Seguridad Social, en varias reuniones con el aporte de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, y como resultado, se elaboró un proyecto de transformación de cargos de la planta existente, que generó el dictamen 12/05 de la Comisión de Reglamentación, aprobado por el Plenario.

g) Estadísticas judiciales.

Esta materia estuvo presente a lo largo de todas las reuniones del Programa, en cuanto la casi totalidad de las propuestas realizadas por el Director y por los consejeros miembros se vinculan estrechamente

con un análisis cuantitativo, ya que de él depende la propuesta de creación de nuevos juzgados, o la opinión contraria a concretarlos, la distribución de la carga laboral por fueros, la redistribución del personal en casos de desequilibrio entre dotaciones, etc. En tal sentido los documentos realizados por el Director que se han mencionado y las comunicaciones al Congreso de la Nación en virtud de las resoluciones del Plenario fundadas en los dictámenes mencionados, dan cuenta de su utilización.

h) Seguridad de los expedientes.

Con motivo de la presentación efectuada durante el período anterior por el Juez Nacional en lo Comercial Dr. Héctor Chomer, sobre sistemas de seguridad para impedir el hurto de expedientes, tema que fuera impulsado por el Consejero H. Quiroga Lavié y luego derivado a la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura para el cálculo de factibilidad y costos, fue escuchado en la reunión del 26 de julio de 2005 el Director de Seguridad Informática, Ingeniero Carlos Tate, quien analizó las ventajas y desventajas del sistema propuesto.

Composición actual del Consejo de la Magistratura

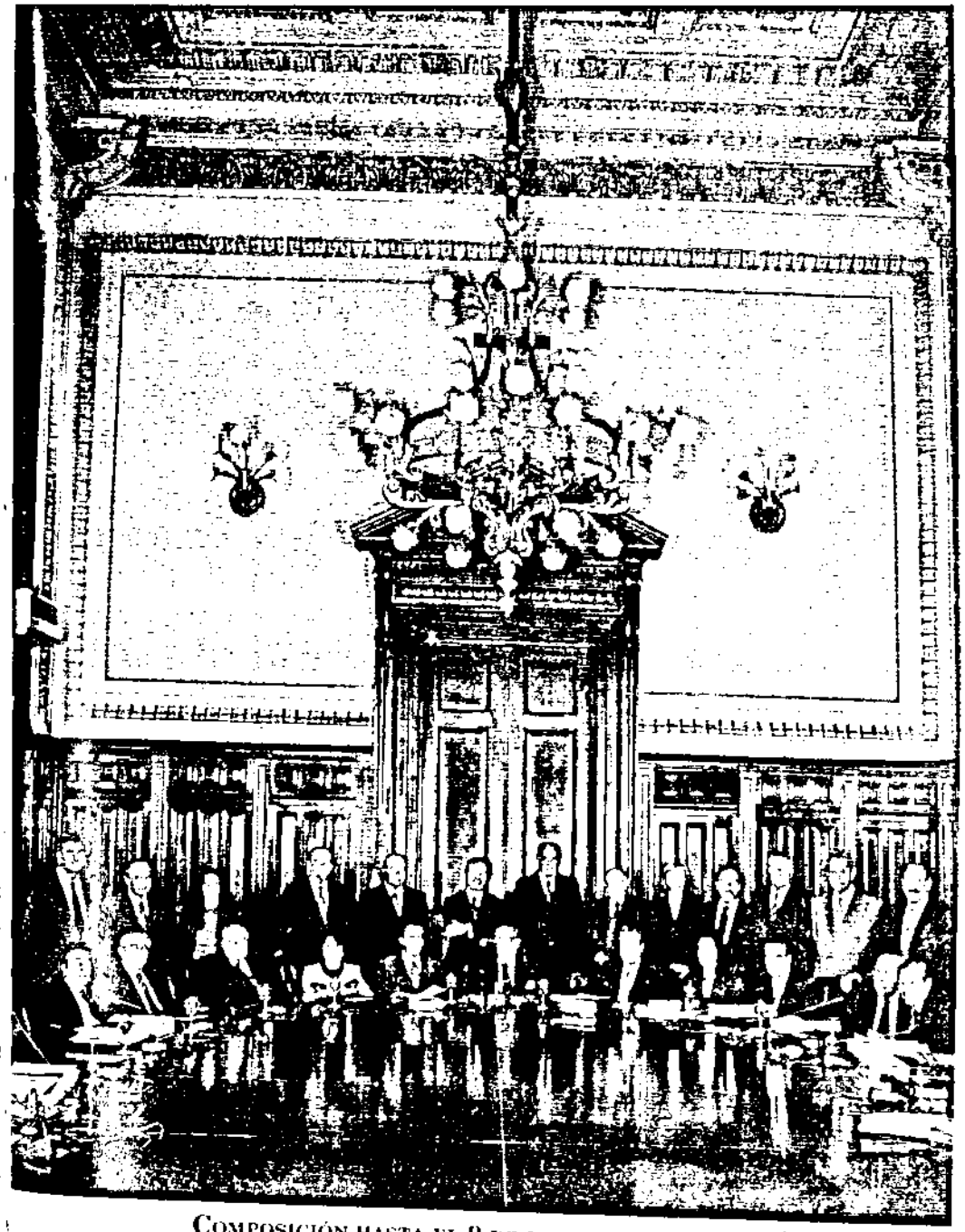

Composición hasta el 9 de diciembre de 2005

De izquierda a derecha. Parados: Pablo Hirschmann, Eduardo Graña, Marcela Rodríguez, Jorge Casanovas, Abel Cornejo, Joaquín da Rocha, Juan Gemignani, Beimusz Szmukler, Cristina Alimentins, Jorge Dal Zotto, Eduardo Orio, Ricardo Gómez Díez, Jorge Yoma. Sentados: Humberto Quiroga Lavié, Carlos Prades, Luis Pereira Duarte, Lelia Chaya, Claudio Kiper, Enrique Petracchi, Juan Mínguez, Victoria Pérez Tognola, Miguel A. Pichetto.

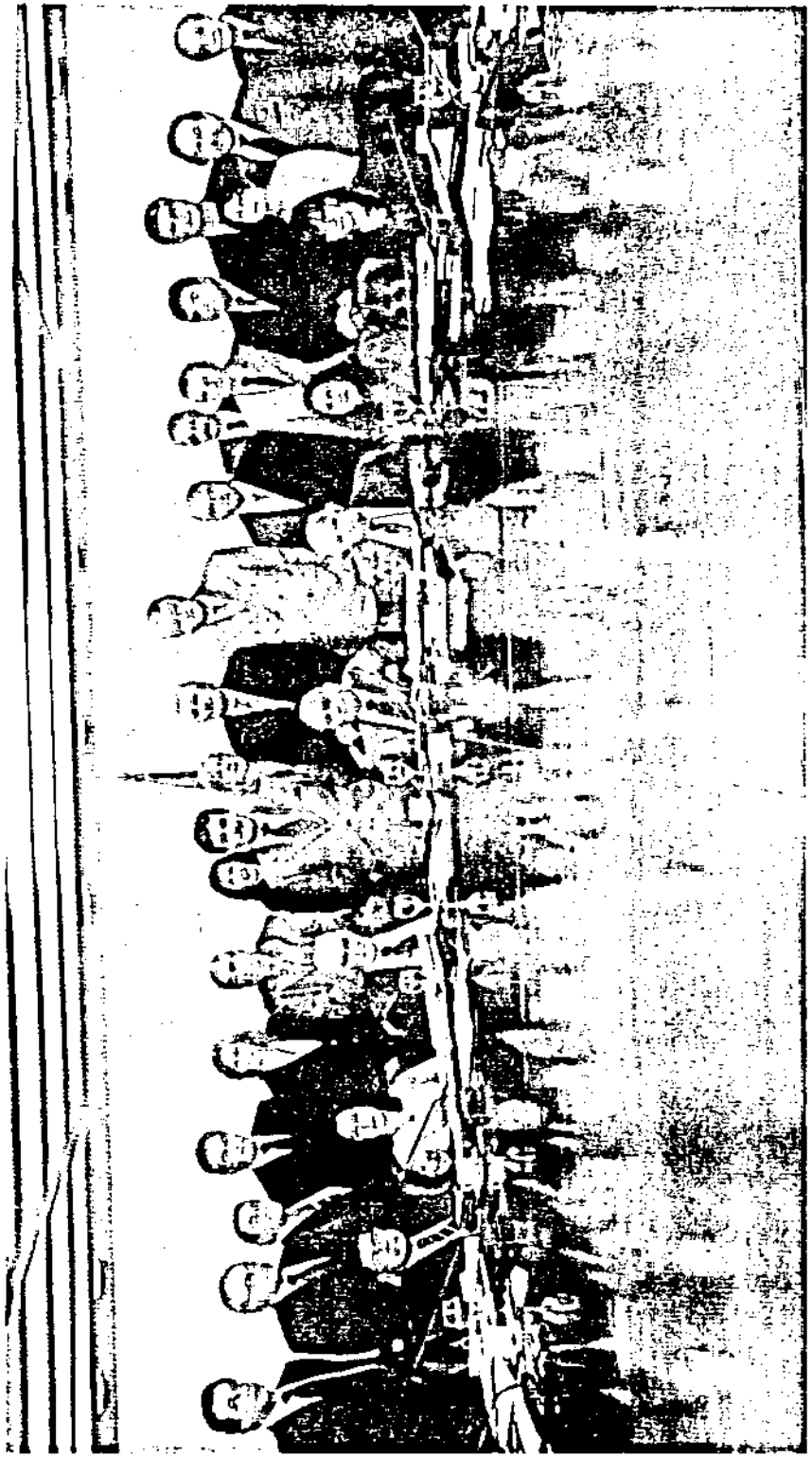

Composición a partir del 10 de diciembre de 2005

De izquierda a derecha. Parados: Claudio Kiper, Luis Pereira Duarte, Norberto Massoni, Federico Storani, Cristina Akmentins, Humberto Quiroga Lavié, Susana Palacio, Joaquín da Rocha, Susana Barterreix, Eduardo Orio, Carlos Kunkel, Abel Cornejo, Felipe Fuc Pindo Caviglione Fraga, Nicolás Fernández, Pablo Hirschmann, Jorge Dal Zotto, Adriana Gómez González, Eduardo Graña.

Sentados: Dr. Nicolás A. Reyes, Victoria Pérez Tognola, Juan Gemignani, Enrique Petracchi, Beinusz Szmukler, Marcela Rodríguez, Diana

Integran además el Consejo: Ricardo Gómez Diez, Lino Palacio y Miguel A. Picherio.

Presidente

Dr. Enrique S. Petracchi

Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde enero de 2004, cargo que ejerció con anterioridad entre los años 1989 y 1990. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires, donde se graduó con Diploma de Honor. Ha sido director y redactor en varias revistas jurídicas. Ejerció la docencia en las universidades de Buenos Aires, de Morón, de La Plata, del Museo Social Argentino y Católica Argentina. Es miembro titular de la Asociación de Teoría del Derecho fundada por el Dr. Carlos Cossio, de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho y de la Sección de Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Es autor de numerosos artículos sobre temas jurídicos. Ha ocupado varios cargos en el escalafón del Poder Judicial y de la Procuración General de la Nación desde su ingreso en 1955. Es Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde diciembre de 1983.

En representación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación

Dr. Bindo B. Caviglione Fraga

Juez de la Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial desde 1981. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como Director de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires (1969-1971). En 1974 fue designado, previo acuerdo del Senado de la Nación, juez de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal. Ejerció la docencia universitaria como jefe de trabajos prácticos y luego como profesor adjunto interino en la asignatura "Derecho Constitucional Argentino y Comparado" en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cátedra a cargo del Profesor Alberto Rodríguez Galán y posteriormente del Profesor Jorge R. Vanossi. En 1990 fue electo presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y posteriormente reelecto en 1992, 1994 y en 1996. En 1998 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura y reelecto en 2002.

Dr. Claudio M. Kiper

Juez de la Sala "H" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil desde 1993. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires, con calificación de *10 Sobresaliente* para su tesis "Régimen Jurídico del Dominio Fiduciario". Fue Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Profesor de "Derechos Reales" en las universidades de Buenos Aires, de Ciencias Empresariales y Sociales, Nacional del Sur y del Museo Social Argentino. Profesor titular de "Casuística de la Propiedad" en la Universidad Torcuato Di Tella. Es autor de numerosos libros, entre los cuales "Derechos de las Minorías ante la Discriminación" y "Responsabilidad Disciplinaria de los Magistrados". Becado por la Universidad de los Estudios de Roma (1991/1992) e invitado como profesor visitante por el Instituto de Investigaciones sobre Sistemas Judiciales de Bologna (2001). En 1998 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura y reelecto en 2002.

Dra Victoria P. Pérez Tognola

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 6 desde 1996. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Fue Secretaria General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y Juez Nacional de Primera Instancia del Juzgado del Trabajo N° 86. Miembro de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y de la Comisión de Seguridad Social de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Coordinadora de cursos y docente en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y en la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Docente colaboradora en posgrado de Derecho de Familia y otras ramas del Derecho. Es autora de numerosos ensayos sobre Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. En 2002 fue electa por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura.

Dr. Abel Cornejo

Juez Federal N° 1 de la provincia de Salta. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Ciencias Penales de la Universidad Argentina John F. Kennedy con la tesis "Criminogénesis del Tráfico de Estupefacientes en la Frontera Norte del País". Fue Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes y Secretario Penal ante el Juzgado Federal de Salta. Ejerció la docencia en las materias Derecho Penal y Derecho Político en la Universidad Católica de Salta y de Derecho Penal Especial en la Escuela de Policía de Salta. Asimismo dictó cursos en la Escuela de la Magistratura. Es autor, entre otras obras, de "Los delitos de tráfico de estupefacientes", "Asociación Ilícita", "Teoría de la Insignificancia" y "Estupefacientes". En 2002 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura.

En representación del Honorable Senado de la Nación

Dr. Ricardo Gómez Diez

Senador Nacional por la provincia de Salta desde 2001 (Partido Renovador de Salta). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Católica de Salta. Es Vicepresidente 2° del Senado de la Nación y miembro de las comisiones de Economía Nacional e Inversión, Acuerdos, Justicia y Asuntos Penales, Legislación General, Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, Derechos y Garantías y de Apoyo a las Obras del Río Bermejo. Fue diputado nacional desde 1995 a 2001 (reelecto) y presidente de Bloque Renovador de Salta. Vicegobernador de la provincia de Salta de 1991 a 1995, y en tal carácter, Presidente de la Cámara de Senadores de la provincia. Se desempeñó como Diputado Provincial por el Departamento Capital desde 1987 a 1991. En 1986 fue Convencional Provincial Constituyente. Fue candidato a Vicepresidente de la Nación por el Movimiento Federal Recrear (2003).

Dr. Norberto Massoni

Senador Nacional por la provincia del Chubut desde 2003 (Partido Unión Cívica Radical). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Buenos Aires Se desempeñó como representante y asesor de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Comodoro Rivadavia (Chubut, 1969 a 1975); como asesor y representante de la federación económica del Chubut; como asesor legal del Banco Reginnal Patagónico SA, FINDSUD Cía. Financiera SA y Finanzas Cía. Financiera SA, Municipalidad de Sarmiento y Municipalidad de Comodoro Rivadavia (1969 a 1976). Fue Director del banco de la Provincia del Chubut (1970-1972); Ministro de Economía de la Provincia del Chubut (1972-1973); Ministro de Educación, Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut (1995-1999); y Ministro de Cultura y Educación de la Pcia del Chubut (1984-1985). Desde Diciembre de 1999 hasta mayo de 2002 estuvo a cargo de la asesoría Legal de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. Desde Mayo de 2002 a septiembre de 2003 fue Presidente del Banco del Chubut SA.. Autor, conjuntamente con el Lic. en Ciencias Económicas Humberto Zambón, de la Obra "Sistema Tributario de Chubut". Socio Fundador del estudio Massoni, Escribann & Asociados. Designado miembru del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre de 2005.

Dr. Nicolás Alejandro Fernández

Curso sus estudios de abogacía en la Universidad Católica de Santa Fe, se desempeñó, entre otros cargos, como: Asesor del Concejo Deliberante de Caleta Olivia; Asesor de la Municipalidad de Caleta Olivia; Asesor del Sindicato de Petroleros Privados, Zona Norte de Santa Cruz; Asesor del Sindicato SUPE filial Santa Cruz. Fue Socio Fundador y Gerente del Diario Tiempo de Santa Cruz. Fue redactor de la legislación comunal de la creación del Juzgado de Faltas y primer Juez de Faltas de la ciudad de Caleta Olivia.

A nivel nacional fue electo: Diputado Nacional por la provincia de Santa Cruz (1999-2002). Senador Nacional por su provincia (2002-2005 y 2005-2011). Actualmente el Senador Fernández preside la Comisión de Legislación General y es integrante de las Comisiones Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones, Agricultura, Ganadería y Pesca, Acuerdos, Trabajo y Previsión Social y Comisión de Minería, Energía y Combustibles. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre de 2005.

Dr. Miguel Á. Pichetto

Senador Nacional por la provincia de Río Negro desde 2001 (Partido Justicialista). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. En su provincia se desempeñó como concejal (1983), Intendente Municipal de Sierra Grande (1985) y dos veces como legislador provincial (1988 y 1991). La representó en dos oportunidades como Diputado Nacional (1993 y 1997). En la Cámara de Diputados fue Presidente de la Comisión de Justicia (1996), Vicepresidente de la Comisión de Legislación Penal y miembro, entre otras, de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Juicio Político y Bicameral Investigadora del atentado contra la AMIA. Ejerce actualmente la Presidencia del Bloque de Senadores del Partido Justicialista e integra, entre otras, las comisiones de Justicia y Asuntos Penoles, Asuntos Constitucionales, Derechos y Garantías y Asesora para la Reforma del Sistema Penal. Fue miembro titular de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano (1996).

Dr. Jorge R. Yoma

Senador Nacional por la provincia de La Rioja desde 2001 (Frente Con Todos). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. En su provincia se desempeñó como Convencional Provincial Constituyente (2002) y dos veces como Ministro de Gobierno (1986 y 1995). La representó como Diputado Nacional (1989), Convencional Nacional Constituyente (1994) y en dos oportunidades como Senador Nacional (1995 y 2001). En la Cámara de Diputados fue Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. En el Senado de la Nación ejerce la Presidencia de la Comisión de Acuerdos e integra las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, y Presupuesto y Hacienda. También en el Senado fue Presidente de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Bicameral "Ciudad de Buenos Aires". Representó a la Cámara Alta en las comisiones Bicameral del Digesto Jurídico Argentino y Especial del Desequilibrio Financiero de las Provincias Argentinas. Finalizó su mandato como consejero el 10 de diciembre de 2005.

Dr. Carlos A. Prades

Senador Nacional por la provincia de Santa Cruz desde 2001 (Unión Cívica Radical). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. De 1983 a 1987 fue Profesor Titular de "Derecho Usual y Práctica Forense" en el Colegio Secundario Casa Salesiana "San José Obrero" y de 1983 A 2001 de "Derecho Comercial y Educación Cívica" en el Colegio Secundario N° 6 "Nicolás Avellaneda", de Santa Cruz. Fue elector Nacional de Presidente de la Nación (1989) y dos veces Convencional Provincial Constituyente y Presidente del bloque de la Unión Cívica Radical en las dos reformas de la Constitución Provincial de Santa Cruz (1994 y 1998). Senador de la Nación por Santa Cruz desde diciembre de 2001. Desde 2002 en adelante es Presidente de la Unión Cívica Radical de su provincia. En el Senado de la Nación fue Vicepresidente del Bloque de la U.C.R. (2001 a 2003) ,Presidente de la Comisión de Interior y Justicia (2001 a 2003) y Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social (2004). Finalizó su mandato como consejero el 10 de diciembre de 2005.

En representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dra. Diana B. Conti

Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires desde 2005 (Frente para la Victoria). Cursó sus estudios de abogada en la Universidad de Buenos Aires. Participó del curso de Entrenamiento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, organizado por la Academia de Derecho Internacional (La Haya, Holanda/1991) y del curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica/1992). Fue Senadora Nacional (2002-2005) y Diputada Nacional (1997-2000) por la provincia de Buenos Aires. Se desempeñó como Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia y como Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (1999-2001). Entre los años 1989 y 1991 estuvo a cargo de la Secretaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Cap. Fed. Durante el año 1991 ejerció la docencia en el curso de Teoría del Delito de la cátedra a cargo del Dr. Eugenio Zaffaroni en el Ciclo Profesional Orientado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA. En su función como legisladora, se ha destacado en la presentación de proyectados vinculados a las problemáticas de los Derechos Humanos y de la Legislación Penal. Designada miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre del año 2005.

Dr. Federico Teobaldo Manuel Storani

Diputado Nacional por la provincia de Buenos Aires (2003-2007) Unión Cívica Radical. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. De 2003 a 2005 fue Vicepresidente 1° de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la H. Cámara de Diputados de la Nación. De 1999 a 2001 fue Ministro del Interior de la República Argentina. De 1995 a 1999 fue Presidente del Bloque de Diputados de la U.C.R de la H. Cámara de Diputados de la Nación. De 1983 a 1989 fue Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la H. Cámara de Diputados de la Nación. De 1973 a 1975 fue Presidente de la Federación Universitaria Argentina (FUA) elegido en el XIII Congreso de la misma. Actualmente es Profesor Titular Ordinario de la cátedra de Derecho Político en la Universidad Nacional de La Plata. De 1984 a 1987 fue Profesor adjunto de la cátedra de Derecho Político en la Universidad Nacional de La Plata. De 1984 a 1986 fue Profesor Interino de la cátedra de Derecho Político en la Universidad Nacional de Mar del Plata. En 1992 en Oxford, fue becado por el British Council de Londres para asistir a cursos y dictar conferencias en el St. Antony's College, de la Universidad de Oxford como Profesor invitado. En 1970 en Cambridge, participo de una Conferencia en la Universidad de Harvard de Estudios realizados sobre Sociología y Ciencias Políticas. Es autor de publicaciones sobre Gobernabilidad y Cohabitación en The Latin American Center. University of Oxford año 2000. De Legitimidad y Transiciones en América Latina. The Woodrow Wilson International Center, Washington año 1994. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre del año 2005.

Dr. Jorge O. Casanovas

Diputado Nacional por la provincia de Buenos Aires desde 2001 (Partido Justicialista). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires y de especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales en la Universidad del Salvador. Titular de cátedra de "Derecho Procesal Penal" en la Universidad del Salvador. Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1999-2001). Integrante de la Cámara Nacional de Casación Penal –primer presidente– (1992–1999). Integrante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (1989–1992). Integrante de la Cámara Criminal y Correccional de Morón (1987-1989). Titular del Juzgado Criminal y Correccional de Morón (1984-1987). Agente Fiscal en Lomas de Zamora (1974–1984). Es autor de varias publicaciones de su especialidad, entre ellas, "Derecho Procesal Penal, Nacional y Bonaerense", Editorial Universidad, 1978, y "Código Procesal Penal de la Nación –comentado y concordado-", Editorial De Palma, 1992. Finalizó su mandato como consejero el 10 de diciembre de 2005.

Dr. Carlos Miguel Kunkel

Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires desde el año 2005 por el Partido Justicialista –Bloque Frente para la Victoria–. Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, concluyéndolos en el año 1971. Se desempeñó como Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires entre los años 1973-1974, año en que presenta su renuncia. Durante los años 1983-1985 se desempeño como Asesor del Bloque Justicialista de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y posteriormente como Secretario del Bloque de Senadores Justicialistas de la Provincia de Buenos Aires. Desarrolló actividades en la Municipalidad de Florencio Varela, ciudad en la que reside, como Secretario de Gabinete entre los años 1990 y 2001. Durante los años siguientes, ejerciú libremente la profesión. En el año 2003 y hasta el 4 de diciembre de 2005 se desempeñó como Subsecretario General de la Presidencia de la Nación, dejando su cargo por haber resultado electo Diputado Nacional en los comicios del 23 de octubre de 2005, cargo que desempeña en la actualidad. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre del año 2005.

Dra. Marcela V. Rodríguez

Diputada nacional por la provincia de Buenos Aires desde 2001 (Alianza por una República de Iguales) y reelecta en el año 2005. Cursó sus estudios de abogada en la Universidad de Buenos Aires (Diploma de Honor). Master in Law, Yale University, EE. UU. Asesora del Consejo para la Consolidación de la Democracia y de la Convención Nacional Constituyente de 1994. Investigadora del Centro de Estudios Institucionales de Buenos Aires. Consultora del Banco Mundial en proyectos de reformas de la administración de Justicia y Género. Se desempeñó como Co-Directora de la Dirección de la Mujer de la Municipalidad de Vicente López. (Premiado por Naciones Unidas como Municipio Destacado de América Latina y el Caribe por su gestión en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, 1998). Capacitadora Judicial del Programa "Hacia una Jurisprudencia de la Igualdad", Fundación Internacional de Mujeres Juezas, BID. Es autora de numerosas publicaciones sobre derechos humanos, derecho constitucional y género.

Dr. Juan J. Mínguez

Diputado Nacional por la provincia de San Joan desde 2001 (Unión Cívica Radical). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor Titular de Derecho Público y Derecho Privado en la Universidad Nacional de San Juan. En su provincia se desempeñó cnmo Vocal del Colegio de Abogados, Presidente del Foro de Abo-gados, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura Provincial y ejerció numerosos cargos partidarios. En el orden nacional, fue Convencional Nacional, Delegado al Comité Naciunal y Vicepresidente del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical. En la Cámara de Diputados es Vicepresidente de la Comisión de Juicio Político, y miembro, entre otras, de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación del Trabajo, Minería, y Pequeña y Mediana Empresa. Finalizó su mandato como consejero el 10 de diciembre de 2005.

Dra. María L. Chaya

Diputada Nacional por la provincia de Salta desde 1997 a 2001 y reelecta hasta el 2004 (Partido Justicialista). Cursó sus estudios de abogada en la Universidad Católica de Salta, de Experta en Organización y Sistemas en la Universidad de Alcalá de Henares y Maestría en Administración Pública en el Instituto Nacional de Administración Pública de Francia. En su provincia, ejerció la docencia en la Universidad Católica y en la filial de la Cruz Roja Argentina, fue conjuez de la Corte de Justicia, Convencional Constituyente de Salta (1985) y cubrió numerosos cargos en el Partido Justicialista, actualmente Vicepresidenta 2° del distrito Salta. En la Cámara de Diputados fue Secretaria de la Comisión de Obras Públicas y miembro, entre otras, de las comisiones de Justicia, Legislación General, Asuntos Constitucionales, Bicameral de la Mujer, Ciencia y Tecnología y Recursos Naturales. Desde 1998 integra la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano. Finalizó su mandato como consejera el 10 de diciembre de 2005.

En representación de la Poder Ejecutivo Nacional

Dr. Joaquín P. da Rocha

Cursó sus estudios de abogado y doctorado en Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires. Profesor de la Facultad de Derecho de la UBA. Ex Asesor del Senado de la Nación. Ex Director del Proyecto de Reforma Procesal Penal de la Nación. Ex Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Ex Vicedirector del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UBA. Ex Director Académico del Instituto Superior de Estudios para la Justicia. Ex Consejero en representación de los profesores en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA. Secretario General de la Sección Argentina de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Ex vocal del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación. En uso de la licencia por incompatibilidad. Presidente de Fundejus. Conjuez de la Suprema Corte de Justicia de Provincia de Buenos Aires. Director del Instituto de Derecho Penal del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En representación de los abogados de la matrícula federal

Dr. Lino E. Palacio

Cursó sus estudios de abogado y Doctor en Derecho en la Universidad de Buenos Aires, en la que es Profesor Titular Emérito. Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Consulto de la Escuela de Abogados del Estado y titular de "Conflictos de Constitucionalidad" en la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Es autor de más de 200 trabajos, entre los que se destacan "Derecho Procesal Civil" en 10 volúmenes, "El Recurso Extraordinario Federal" y "La Prueba en el Proceso Penal". Fue Secretario Judicial y Conjuez de la Corte Suprema de la Nación, Conjuez de la Suprema Corte de Buenus Aires, Subsecretario de Justicia y Procurador del Tesoro de la Nación. Presidió el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados e integró el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Fue distinguido dos veces con el Premio Konex en el rubro "Humanidades" (1986 y 1996).

Dr. Luis E. Pereira Duarte

Cursó sus estudios de abogado y procurador en la Universidad Nacional de Córdoba. Presidente del Colegio de Abogados de Marcos Juárez, de la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba, y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), instituciones en las que desempeñó numerosos cargos entre 1983 y 2001. Coordinador de las Jornadas de Derecho Procesal del Sudeste de Córdoba que realizan anualmente en Marcos Juárez el Colegio de Abogados de Marcos Juárez y la Asociación de Magistrados de la provincia de Córdoba. Presidente del Capítulo Argentino de la Unión Internacional de Abogados y delegado por la FACA al Congreso de la Unión Internacional de Abogados realizado en Québec y Montreal (Canadá) en 1987. Presidió la XIII Conferencia Nacional de Abogados.

Dr. Beinusz Szmukler

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. En la Asociación Americana de Juristas fue Presidente Ejecutivo en tres períodos, Presidente del Consejo Consultivo Continental y Director de la Revista. En la Asociación Internacional de Juristas Demócratas fue Vicepresidente y Secretario General. Consejero del Advisory Board del Centro para la Independencia de Joeces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas. Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Primer Vocal Titular de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Secretario General de la Comisión Jurídica de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. Profesor titular de "Derechn Constitucional II" en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Es autor de publicaciones y libros, y dictó conferencias en numerosos países de América y Europa.

Dr. Eduardo D. E. Orio

Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (1967). Fue Vocal del Directorio del Colegio de Abogados de Santa Fe (1977-1979); Vice-Presidente del Colegio de Abogados de Santa Fe y Presidente del Tribunal de Disciplina. Presidente del Colegio de Abogados de Santa Fe (1993-1998). Director de la Bolsa de Comercio de Santa Fe. Miembro de la Comisión Investigadora del Banco de la Provincia de Santa Fe -SAPEM -. Conjuez de la Cámara Civil y Comercial de Santa Fe. Conjuez de la Corte Suprema de Justicia de la Prov. de Santa Fe. Integrante del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Prov. de Santa Fe (1993-1998). Consejero Consultivo de la Cámara de Propietarios de la República Argentina (C.A.P.R.A.) y Miembro del Tribunal Arbitral. Miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en representación de los abogados (1998-2006). Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación (2001, 2002, 2003 y 2006). Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (2005).

En representación de los profesores titulares de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales

Dr. Juan C. Gemignani

Cursó sus estudios de abogado, y Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Nacional del Litoral con la tesis doctoral "Concurso aparente de Leyes". En esa casa de altos estudios se desempeñó como Profesor Titular Ordinario de Derecho Penal Parte Especial, Auxiliar de docencia en Derecho Penal II, Jefe de Trabajos Prácticos en Derecho Penal II, Profesor Adjunto en Derecho Penal I y II, y Profesor Titular de la misma cátedra. Fue Director de 20 tesis doctorales y es autor de publicaciones vinculadas a la especialidad. En el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos ocupó los siguientes cargos: Defensor de Pobres, Menores y Ausentes, Fiscal de Primera Instancia, Juez en lo Penal de Instrucción y Sentencia, Juez de Cámara en lo Penal, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, y Conjuez de la Cámaras Federales de Entre Ríos y Rosario.

En representación de los ámbitos académico y científico

Dr. Humberto Quiroga Lavié

Se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata. Investigador del Sistema Científico del Consejo Interuniversitario Nacional. Fue Convencional Constituyente en la Reforma de la Constitución Nacional de 1994. Es autor de veintisiete libros vinculados con temas del Derecho Constitucional, de la Teoría de Sistemas y Cibernética y sobre Organización del Poder Judicial. A cargo de la implementación del Programa de Gestión de Calidad en el Poder Judicial de la Nación y Presidente del Centro de Estudios de Gestión de Calidad para la Justicia (GESOJ).

Secretario General del Consejo de la Magistratura

Dr. Pablo G. Hirschmann

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Oficial de la Reserva de la Armada Argentina. Colaboró profesionalmente en el estudio jurídico del Dr. Atilio Alterini. Asesor jurídico en el Ministerio de Defensa. Cumplió funciones en el Poder Judicial de la Nación en la Secretaría de Auditores Judiciales, en la Secretaría de Superintendencia Judicial y en la Vocalía del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno. Desde julio de 2001 se desempeña como Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Profesor adjunto regular de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Política Constitucional de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Autor de publicaciones en la especialidad de Derecho Constitucional. Primer premio de la especialidad Derecho Constitucional por el trabajo: "Los Poderes Implícitos del Gobierno Federal" (Premio "Coca Cola en las Artes y las Ciencias" 1986).

Administradora General del Poder Judicial de la Nación

Dra. Cristina Akmentins

Cursó sus estudios de Contadora y de Licenciada en Administración de Empresas en la Universidad Católica de Córdoba, de Doctora en Ciencias de la Administración en la Universidad Católica de La Plata y de abogada en la Universidad Nacional de Córdoba. Máster en Economía del Desarrollo en el Instituto de Estudios para el Desarrollo Económico de Nápoles. En la provincia de Córdoba se desempeñó como Jefa de División Sectores Productivos y Jefa del Departamento de Planeamiento Económico del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, y como Jefa de División Sectores Económicos del Ministerio de la Función Pública y de la Reforma Administrativa. Asistió a cursos de especialización sobre impuestos nacionales y provinciales, inflación, planeamiento, finanzas públicas, censos, etc. Es autora de numerosos trabajos sobre estas disciplinas.

Jefe del Cuerpo de Auditores Judiciales

Dr. Jorge E. Dal Zotto

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Católica Argentina y el Doctorado en Derecho Comercial en la Universidad de Buenos Aires. Obtuvo el título de Psicólogo Social en el Instituto de Ciencias de la Información. Se desempeñó como miembro de la Comisión de Ética y Selección de Mediadores Judiciales, Secretario de Primera Instancia, Secretario Letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por concurso. Profesor Adjunto de Civil II "Obligaciones" en las Universidades de Buenos Aires, de Belgrano y Católica Argentina. Profesor invitado en el Departamento de Medicina Legal y Toxicología de la Universidad de Buenos Aires. Realizó numerosos trabajos de investigación en las ramas del derecho civil, comercial y constitucional, y en el campo del derecho público sobre el Mercosur.

Director Académico de la Escuela Judicial y Secretario de la Comisión de Selección de Magistrados

Dr. Eduardo R. Graña

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y fundador del Instituto de Ciencia Política y Constitucional de la Sociedad Científica Argentina. Es Profesor Titular de "Teoría del Estado" y de "Derecho Constitucional" en la Universidad de Belgrano, y Profesor Titular de "Historia de las Instituciones Políticas" en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. En otras instituciones dicta maestrías, cursos de especialización y posgrado y es jurado de tesis. Coautor de seis libros y cinco obras colectivas, entre las más recientes: "Manual de la Justicia Nacional" y " Principios de Teoría del Estado y de la Constitución", fue Coordinador de la Obra de la Convención Nacional Constituyente de 1994.

Secretaria de la Comisión de Acusación

Dra. Susana Berterreix

Cursó sus estudios de abogada en la Universidad del Museo Social Argentino y el posgrado "Actualización en Derecho y Magistratura Judicial" en la Universidad Austral. Ejerció la profesión de abogada desde agosto de 1976. Asesora del Dr. Juan Carlos Maqueda en la Convención Constituyente de la provincia de Córdoba del año 1987 y en la Convención Nacional Constituyente de 1994. Secretaria privada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 52. Apoderada Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Asesora del diputado nacional Juan Carlos Maqueda en la Cámara de Diputados de la Nación, en las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Juicio Político y Relaciones Exteriores y Culto.

Secretaria de la Comisión de Administración y Financiera

Dra. Susana B. Palacio

Cursó sus estudios de abogada en la Universidad de Buenos Aires y de doctorado en derecho en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Católica Argentina. Profesora Adjunta Regular de las materias Finanzas Públicas y Derecho Tributario, y Análisis Económico y Financiero. Investigadora permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"; Directora del Instituto de Finanzas y Derecho Tributario del Colegio de Abogados de San Isidro; Fue Subdirectora de la Dirección de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Socia fundadora del Centro Argentino de Estudios en lo Penal Tributario. Ex Coordinadora de Derecho Tributario del Instituto de Estudios Legislativos de la FACA. Miembro del Colegio y Órdenes de Abogados del MERCOSUR, en la Comisión que redactó el Código de Ética del MERCOSUR. Miembro activo de la Asociación de Estudios Fiscales. Autora de numerosas publicaciones en los ámbitos nacional e internacional. Autora de los libros "Finanzas públicas y administración financiera" y "Crisis económica, causalidad o casualidad", "Análisis económico y financiero" y "Análisis económico del MERCOSUR.

Secretaria de la Comisión de Disciplina

Dra. Adriana A. Gómez González

Cursó sus estudios de abogada en la Universidad Nacional del Nordeste y de escribana en la Universidad de Morón. Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia en la Schiller University de Londres. Especialización en Desempleo y Riqueza del Estado en la London School of Economics de Londres. Asistió a numerosos seminarios sobre Derecho Administrativo, Notarial y Procesal Penal. Se desempeñó como Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Coordinación Técnica del Ministerio del Interior y como Consultora Externa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Fue Directora del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Formosa y socia fundadora de la Fundación para la Reconversión del Norte. Se desempeñó como Vicepresidenta de la Foreign Affairs Association de Londres.

Secretario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial

Dr. Felipe Fucito

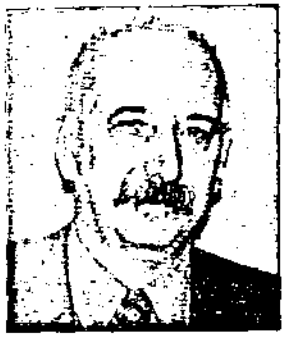

Cursó sus estudios de abogado (1969) y de Sociología Jurídica (1974) en la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (1985) en la Universidad Nacional de La Plata. Profesor titular regular de Sociología Jurídica y Metodología de la Investigación Social, UBA, y de Sociología Jurídica, UNLP. Profesor de Posgrado, UBA y UNLP, en sociología jurídica y de las organizaciones. Profesor de maestrías y especializaciones en magistratura. Miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, UBA. Ex consultor en la especialidad Sociología Jurídica del PNUD, para el diagnóstico y propuestas de desarrollo de la Justicia Nacional. Integra el banco de evaluadores de la CONEAU y del Ministerio de Educación de la Nación, para subsidios, acreditaciones de posgrados y evaluación de títulos extranjeros. Es autor de 10 libros, 13 investigaciones y 60 artículos sobre sociología jurídica, cultura y organización judicial, ejercicio de la abogacía y magistratura.

Anexo

Compendio de normas

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CAPÍTULO I
DEL PLENARIO

Art. 1° - Dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias para el período.

Art. 2° - El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el artículo 8° de la ley 24.937.

Art. 3° - Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes dispusieren lo contrario respecto de todos o de algunos de los temas del orden del día. En este último caso, se agruparán los mismos y la sesión será pública para los restantes.

Art. 4° - Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del orden del día, que se notificará a los consejeros, con sus antecedentes, con una anticipación no inferior a dos días hábiles anteriores a las fechas que se fijen de acuerdo con el artículo 1° de este reglamento.

La alteración en el orden de tratamiento del temario fijado sólo será posible en el supuesto previsto en la segunda parte del artículo precedente, o cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida.

La inclusión de temas no previstos en el orden del día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo.

Art. 5° - El orden del día contendrá los siguientes puntos: consideración del acta de la sesión anterior y, si los hubiere, informes de la Presidencia, de cada una de las Comisiones, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones, y todo asunto que proponga la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 6° - El Secretario deberá consultar la confección del orden del día con la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y un representante de cada estamento que no estuviera representado en dicha conformación.

Art. 7° - Serán funciones de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor:

a) Elaborar el plan de actividades del Plenario.

b) Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Plenario, confeccionado de acuerdo al artículo 38 de este reglamento.

Art. 8° - De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aun cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fondamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

Art. 9° - Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las de alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

Art. 10 - El Presidente del Consejo será considerado como un integrante del Plenario a los efectos del quórum establecido en el artículo 9° de la ley 24.937 (modificado por la ley 24.939).

Capítulo II
De las mociones

Art. 11 - CONCEPTO. Toda proposición, hecha de viva voz desde su sitial por un consejero, es una moción.

Art. 12 - DE LAS MOCIONES DE ORDEN. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1°) Que se levante la sesión;

2°) Que se pase a cuarto intermedio;

3°) Que se cierre el debate;

4°) Que se pase al Orden del Día;

5°) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente;

6°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;

7°) Que el Plenario se constituya en Comisión;

8°) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Plenario se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Art. 13 - PRELACIÓN Y PREFERENCIA. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Quedan exceptuadas las comprendidas en los incisos 5°, 6° y 7° que podrán ser discutidas por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos en total, pudiendo cada consejero hablar sobre ellas sólo una vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 14 - APROBACIÓN. Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de la comprendida en el inciso 8° del artículo 12, que requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes para su aprobación.

Capítulo III
De la discusión en sesión

Art. 15 - ASUNTOS. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes. Los proyectos que importen gastos no podrán ser tratados sin despacho de la Comisión de Administración y Financiera.

Art. 16 - NUEVOS PROYECTOS. Durante la discusión en general de un asunto, podrán presentarse nuevos proyectos sobre la misma materia, que serán considerados por el Plenario únicamente en el caso de que el proyecto en discusión sea rechazado o retirado. Inmediatamente, se decidirá si han de entrar en discusión cada uno de los nuevos proyectos. En caso negativo, deberán ser girados a las Comisiones pertinentes según el procedimiento reglamentario.

Art. 17 - DISCUSIÓN EN PARTICULAR. Podrán también introducirse modificaciones al proyecto en ocasión de su tratamiento en particular, tanto en relación con su parte resolutiva como en los fundamentos, siempre que tales modificaciones no alteren la unidad del proyecto aprobado en general, siendo ello de aplicación a los dictámenes provenientes de cualquiera de las Comisiones previstas en los artículos 30 y 31 de este Reglamento.

Art. 18 - USO DE LA PALABRA. En la sesión del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra sólo una vez, durante un máximo de cinco minutos, a excepción del miembro informante, que podrá usar de la palabra durante un máximo de diez minutos. En todos los casos, la Presidencia podrá prorrogar el plazo establecido.

Art. 18 bis. VOTACIÓN. Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos. Las primeras se realizarán en todos los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación. No se requerirá votación nominal en los casos en que los consejeros expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Capítulo IV
De la Presidencia

Art. 19 - Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.

b) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.

c) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.

d) Tomar juramento a los miembros titulares que se incorporen o a quienes los reemplacen, y expedir los títulos que los acrediten como tales.

e) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.

f) Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.

g) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo para que, una vez realizadas las observaciones pertinentes, sea remitido a la Corte Suprema de Justicia para su definitiva aprobación.

h) Requerir, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.

i) Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

j) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Art. 20 - El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran.

Art. 21 - Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo V
De los consejeros

Art. 22 - Los consejeros gozan de todos los derechos establecidos en la ley y en el presente reglamento, y tienen todas las obligaciones que los mismos cuerpos legales les imponen.

Art. 23 - La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria.

La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

Art. 24 - Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Art. 25 - La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo VI
De las Comisiones

Art. 26 - Los Comisiones del Consejo estarán compuestas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades e integrantes será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27 - Son atribuciones del Presidente de Comisión:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la misma.

b) Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.

c) Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a pe-

tición de cuatro de sus miembros, como mínimo. La notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

d) Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite.

e) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

f) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 28 - Cuando no se encontraren presentes en una sesión de comisión ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Art. 29 - Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría.

Art. 30 - Las Comisiones tendrán la siguiente integración:

a) Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico, y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Comisión de Disciplina (diez miembros): cuatro senadores, cuatro jueces, un abogado, y un representante del ámbito académico y científico.

c) Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos abogados, y un senador.

d) Comisión de Administración y Financiera (doce miembros): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un abogado, un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del ámbito académico y científico.

Art. 31 - Sin perjuicio de las Comisiones de ley a las que se refiere el artículo anterior, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines.

Art. 32 - Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 33 - Las Comisiones deberán reunirse por lo menos una vez por semana, en el ámbito que determine el Plenario. El reglamento interno que dicte cada una fijará día y hora, que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

Art. 34 - Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

Art. 35 - El quórum para sesionar de las Comisiones será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo.

Para el cómputo del quórum, el número de integrantes de la Comisión que fija el artículo 30 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante.

Art. 36 - Las Comisiones ejercerán todas las atribociones que les confiere la ley. A tal fin, podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

Art. 37 - Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorías externas, la celebración de convenios con universidades u otras instituciones.

Art. 38 - Las Comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su inclusión en el orden del día de la primera reunión siguiente del Plenario.

Capítulo VII
De la Secretaría General

Art. 39 - La Secretaría General estará a cargo de un funcionario que prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario, y a las Comisiones del Consejo.

Art. 40 - El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

b) Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.

c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, conforme a lo previsto en los artículos 5°, 6°, 7° y 38.

d) Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.

e) Confeccionar la memoria anual.

f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

g) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), de este reglamento.

h) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

Art. 41 - El Secretario General, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a las reuniones de las Comisiones cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

Art. 42 - El Secretario General será reemplazado por el Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo VIII
De la Oficina de Administración y Financiera

Art. 43 - El Administrador General del Poder Judicial designado en los términos del artículo 7º, inciso 6º, de la ley 24.937 tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se lo requieran.

b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo IX de este reglamento.

f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), de este reglamento.

g) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

Art. 44 - En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo anterior, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

Art. 45 - El Administrador General del Poder Judicial, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes y en el capítulo IX del presente reglamento, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Plenario del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás Comisiones, cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

Art. 46 - El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, o de Acusación, en ese orden.

Capítulo IX
Del recurso de revisión

Art. 47 - El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quintu día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

Art. 48 - En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen del relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión -a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio-, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresarán suscribiendo el informe propuesto ante el Secretario.

Art.49 - En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y 47 de este reglamento.

Capítulo X
Declaración de patrimonio

Art. 50 - Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo XI
Disposiciones transitorias

Art. 51 - De permanecer en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le solicitará a ese Tribunal la colaboración de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones para todas las que deban efectuarse conforme a lo normado en la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), en el presente reglamento, y en los que oportunamente dicten las Comisiones.

Art. 52 - Hasta tanto el Consejo elabore un reglamento especial de sesiones regirá, en lo pertinente, el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que se considera parte integrante del presente en el tema referido. Una vez dictado, dicho reglamento será considerado como norma supletoria.

Art. 53 - Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Art. 54 - (Derogado por Resolución 158/99).

Art. 55 - Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

Art. 56 - Regístrese por Secretaría General, y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 3/98 y modificado por resoluciones 6/99; 158/99; 26/00; 134/00; 23/02; 259/03 y 527/05.

Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 13 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan, y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial previstas en el artículo 7°, inciso 12), y en el artículo 13 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión, conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Art. 11° - La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente Reglamento fue aprobado por resolución 5/99.

Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación

Formación de la lista de jurados

Art. 1° - El Plenario –a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial– elaborará periódicamente listas de jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

Se confeccionarán previo requerimiento que la Comisión dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de treinta (30) días, propongan sus candidatos. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, y expresar el modo en que realizaron la selección.

Si, al vencimiento del plazo fijado, no existieren contestaciones suficientes, o éstas no reunieren las condiciones establecidas, la Comisión podrá recomendar al Plenario la inclusión en la lista de jueces, abogados y profesores de derecho que no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados.

El Plenario –a propuesta de la Comisión– podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad.

Designación del Jurado

Art. 2° - Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el

Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo –en lo posible– a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, además de los abogados, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo.

Art. 3° - Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos –a más tardar– a los cinco (5) días de notificados de su designación, presumiéndose –en caso contrario– que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados.

El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Art. 4° - Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de los titulares a los que están destinados a sustituir, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 27.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 2°, dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 6°.

Llamado a concurso

Art. 5° - Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de circulación nacional, en forma resumida.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judicisles, en los Colegios de Abogados, en las Asociaciones de Magistrados y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

Art. 6° - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se hará saber, de igual modo, que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, que estarán disponibles en la página web del Poder Judicial de la Nación, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición. La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

Inscripción en el concurso

Art. 7° - Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Art. 8° - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría de la Comisión.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Comisión por el medio que considere conveniente.

Art. 9° - Los postulantes deberán presentar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I - Datos personales:

a - Nombres y apellidos completos.

b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c - Lugar y fecha de nacimiento.

d - Si es argentino nativo o naturalizado.

e - Tipo y número de documento cívico.

f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g -Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.

II - Datos de formación profesional:

a -Universidad y fecha de expedición del título de abogado.

b - Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

c - Otros títulos universitarios de grado.

d - Doctorados o títulos de posgrado.

e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h - Libros editados y artículos publicados.

i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j - Congresos, jornadas, simposios o u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

k - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

l - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

m - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

n - Trabajos de investigación.

ñ - Todo otro antecedente que considere valioso.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.h., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en carpetas tamaño oficio y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 10 - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y –en su caso– egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 11 - Los jueces –y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público– deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto

de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 12 - Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 13 - Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

Art. 14 - Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Art. 15 - La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento. Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Art. 16 - La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 17 - El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 18 - El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Art. 19 - Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado C) de la norma citada. En el supuesto de que la impugnación se refiriere a los requisitos de edad y ejercicio profesional, la misma se diferirá por todo el término fijado por el artículo 15.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario –en única instancia y previo dictamen de la Comisión– en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado

Art. 20 - Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Art. 21 - Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Art. 22 - Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 23 - Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en única instancia, con comunicación al Plenario.

Art. 24 - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

Actuación del Jurado

Art. 25 - El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 26 - El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseare dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Art. 27 - Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1° y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 16, inciso b).

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Preselección

Art. 28 - (Derogado por resolución 367/02).

Etapas del procedimiento ante la Comisión

Art. 29 - El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

a - Prueba de oposición.

b - Evaluación de antecedentes.

c - Entrevista personal.

Art. 30 - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la Comisión.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Prueba de oposición

Art. 31 - La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario de la Comisión tres (3) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Art. 32 - El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de uno de los sobres conteniendo los temarios y a su apertura en acto

público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos –junto con dichas hojas– una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética,

cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 36.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Art. 33 - El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Evaluación de antecedentes

Art. 34 - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

I) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para

el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba –escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido– que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado II, incisos k), l), m), n) y ñ) del artículo 9°, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su

juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de posgrado.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquellos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente.

Art. 35 - Luego de que la Comisión evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos.

Orden de mérito

Art. 36 - Luego de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Acto seguido, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Art. 37 - De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético.

Art. 38 - Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión sorteará una subcomisión de entre sus integrantes, que será la encargada de formular recomendaciones con respecto a la forma en que corresponde resolver las que hubieren sido planteadas por los concursantes.

La subcomisión analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes en el marco de las pautas fijadas por este reglamento.

En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, si lo considerare conveniente, podrá proponer a la Comisión que, en forma previa a la emisión de su informe, designe de uno a tres consultores técnicos para que emitan opinión al respecto. A todos los consejeros miembros de la Comisión les corresponderá igual derecho.

El o los consultores técnicos deberán formar parte del listado que se confeccionará al efecto en la forma establecida en el artículo 1°. Se expedirán por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, que les serán suministrados identificados con una clave alfabética, determinarán si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en el artículo 33.

Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sometidos al régimen establecido en los artículos 25, 26 y 27, en cuanto corresponda.

Luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones, la Comisión se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en el plazo de treinta (30) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de error material o arbitrariedad manifiesta.

Entrevista personal con la Comisión

Art. 39 - Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, la Comisión convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros (6) seis puntajes en el orden de mérito.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

Art. 40 - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

Examen psicológico y psicotécnico

Art. 41 - Con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo 39. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

Art. 42 - El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión

Art. 43 - Después de realizadas las entrevistas, luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones y recibido el informe psicológico y psicotécnico si así lo hubiere dispuesto, la Comisión aprobará en sesión un dictamen en el que propondrá al Plenario la terna de candidatos a

cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes y la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista con el Plenario.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 38, cuando los resultados del informe psicológico y psicotécnico o de la entrevista personal así lo justifiquen.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de cien (100) puntos.

De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

El dictamen pasará a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los aspirantes y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o en la oportunidad del artículo 19, si las hubiere.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

Entrevista pública con el Plenario

Art. 44 - Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la nómina propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario

Art. 45 - Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

En el caso de que el Plenario no aprobare un proceso de selección, ordenará su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Concursos múltiples

Art. 46 - La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, o cuando se configure la situación prevista en la primera parte del artículo 6°.

En ese supuesto, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 39, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 43, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 45, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado de la Nación y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

Art. 47 - En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 43, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación.

En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 44.

El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 45, aprobará también la mencionada lista complementaria, la que se remitirá al Poder Ejecutivo haciéndose saber que, en el caso de que designe en otro concurso a uno de los candidatos ternados, deberá integrarla –si correspondiere– con los postulantes incluidos en la terna que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de esta lista complementaria en el orden de prelación establecido y así sucesivamente, sin que tampoco se requiera de una nueva comunicación del Consejo de la Magistratura.

En el supuesto de que esta lista complementaria se remita en un concurso múltiple, sus integrantes deberán ser incorporados luego de agotada la nómina de los incluidos en la lista a la que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones generales

Art. 48 - El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado c), cuarto párrafo, de la ley 24.937 (sustituido por la ley 25.669), salvo en los casos previstos en los artículos 15; 16; 19 y 27.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por sesenta (60) días hábiles más mediante resolución fundada del Plenario.

Art. 49 - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 50 - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia –en su caso– del lugar, fecha y hora de su realización.

Sus constancias serán públicas.

Aprobado por resolución 288/02 y modificado por las resoluciones 367/02, 203/03, 333/03 y 52/04.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

CAPÍTULO I
Objetivos y autoridades

Art. 1°. OBJETIVOS. Es misión de la Escuela Judicial creada por el artículo 7°, incisos 11 y 13, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y dirigida por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

b) La formación de los aspirantes a la magistratura.

c) La incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.

d) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial.

e) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.

f) Incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente.

g) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia.

h) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.

i) La promoción de actividades de difusión a la comunidad –y para los integrantes de los medios de comunicación, en especial– de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Art. 2°. AUTORIDADES POLÍTICAS. El Plenario del Consejo de la Magistratura y la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial son autoridades políticas de la Escuela Judicial.

Plenario del Consejo de la Magistratura

Art. 3°. ATRIBUCIONES. Corresponde al Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, como de aquellas universidades nacionales o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios en los términos del artículo 4°, inciso h, previo control de la calidad de los mismos.

b) Aprobar la estructura administrativa y el presupuesto necesarios para el funcionamiento de la Escuela Judicial que serán remitidos a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial a los efectos previstos por el artículo 18, inciso a), de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99).

c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1°.

d) Designar al Director Académico, en los términos del artículo 6°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Designar al Secretario Académico, en los términos del artículo 9°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Art. 4°. ATRIBUCIONES. Corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad a propuesta del Director Académico, en los términos de los artículos 8°, inciso f, y 16, inciso a.

b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial, en los términos de los artículos 8°, inciso g, y 16, inciso c.

c) Aprobar el plan anual de actividades, en los términos de los artículos 8°, inciso d, y 16, inciso b.

d) Proponer al Plenario del Consejo la fijación de la sede administrativa de la Escuela y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales creadas en los términos del artículo 3°, inciso c.

e) Designar a los Delegados Regionales, a propuesta del Director Académico.

f) Aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Académico, en los términos del artículo 16, inciso e.

g) Aprobar la memoria anual de la Escuela preparada en los términos de los artículos 11, inciso j, y 16, inciso d.

h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.

i) Proponer becas para magistrados o funcionarios para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Art. 5°. AUTORIDADES ACADÉMICAS. Son autoridades académicas de la Escuela el Director, el Secretario y el Consejo Académico.

Director Académico

Art. 6°. DESIGNACIÓN. El Director Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Será designado, previo concurso público que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de los aspirantes y se evaluará el plan de trabajo relativo a la capacitación judicial en materia jurisdiccional y organizacional, así como a la gestión administrativa de la Escuela.

Art. 7°. DURACIÓN, DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Art. 8°. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Director Académico:

a) Representar a la Escuela Judicial en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.

b) Convocar a las reuniones del Consejo Académico en los términos del artículo 15.

c) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado, en los términos del artículo 4°, inciso c.

d) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, y elevarla oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

f) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elevarlo oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

g) Proponer la creación de Delegaciones Regionales, la implantación de cursos a distancia y la designación de los delegados.

h) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela Judicial.

Secretario Académico

Art. 9°. DESIGNACIÓN. El Secretario Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de primera instancia del Poder Judicial de la Nación. Será designado, previo concurso público de antecedentes, que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, sobre la base de un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico.

Art. 10. DURACIÓN, DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Art. 11. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Secretario Académico:

a) Asistir al Director Académico en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Escuela Judicial.

b) Coordinar la realización de los cursos y programas docentes de la Escuela Judicial.

c) Suscribir, junto con el Director Académico, los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial.

d) Realizar los actos administrativos de gestión conducentes para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

e) Coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela, y participar en las reuniones a las que sea invitada, cuando así lo disponga la Dirección.

f) Coordinar con los Delegados Regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en su jurisdicción.

g) Cursar las citaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.

h) Asistir a las reuniones del Consejo Académico, de las que labrará las actas.

i) Preparar la memoria anual para su consideración por el Consejo Académico.

Consejo Académico

Art. 12. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará integrado por:

a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo presidirá y será designado por el Presidente de dicho Tribunal.

b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.

e) Tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Art. 13. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. Los consejeros previstos en los incisos b) a e) del artículo anterior serán designados por el Plenario del Consejo de la Mngistratura, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los consejeros deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los consejeros a los que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser sustituidos en caso de que incurrieran en tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año.

Art. 14. DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN. Los integrantes del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, prorrogable por una sola vez por un período similar, con carácter *ad honorem*. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

No podrán designar personal auxiliar en razón de su cargo, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 16 en forma personal.

Art. 15. QUÓRUM Y DELIBERACIÓN. El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto afirmativo de, al menos, siete de sus integrantes.

Para el cómputo de quórum y de la mayoría necesaria para la adopción de sus resoluciones, el número de integrantes del Consejo Académico que fija el artículo 12 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto sea designado su reemplazante.

Se reunirá, por lo menos, ocho veces al año a convocatoria del Director Académico, o cuando la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial o cuatro de sus miembros lo consideren necesario.

Art. 16. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Consejo Académico:

a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planificación de los cursos, su valor y sus programas.

b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.

c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

d) Considerar la memoria anual preparada por el Secretario Académico.

e) Elaborar su reglamento interno.

f) Remitir, con su aprobación, la nómina de profesores de la Escuela a la Comisión de Selección de Magistrados para su consideración.

Art. 17. Delegaciones Regionales.

Las Delegaciones Regionales creadas en el artículo 3° tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

a) Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción.

b) Proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido.

c) Elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.

Art. 18. RÉGIMEN FUNCIONAL. Serán aplicables al Director Académico, al Secretario Académico y demás personal de la Escuela –con excepción de los integrantes del Consejo Académico que no provengan del Poder Judicial de la Nación– las obligaciones previstas por el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional.

Capítulo II

Organización

Art. 19. PROFESORES. La selección de los profesores de la Escuela Judicial se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije –en su caso– la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Capítulo III

Cursos, seminarios, talleres y programas

Art. 20. OBJETIVOS. El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de las conflictos judiciales.

Son objetivos específicos de los cursos:

a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área del derecho elegida, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.

b) El análisis y comprensión del medio interno de la Administración de Justicia, los fines propios y comunes de los miembros y los conflictos intrasistémicos.

c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.

d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.

e) El desarrollo de sanas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.

f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.

g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.

h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos.

i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en áreas específicas de Administración de Justicia.

j) La formación en derechos humanos, en ética pública y en análisis económico del derecho.

k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Art. 21. CURSOS PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN ACTIVIDAD. Los cursos y talleres para magistrados,

funcionarios y empleados en actividad no tendrán carácter obligatorio. Sin embargo, los cursantes podrán disponer –por lo menos una vez al año– de una semana de licencia con goce de sueldo a los efectos de asegurar su derecho de asistencia a los cursos y talleres.

Los cursos para magistrados y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de la Nación y su capacitación en gestión de calidad.

Art. 22. CURSOS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS RECIÉN DESIGNADOS. ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA. Los cursos para magistrados y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes a la magistratura, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a la redacción de sentencias interlocutorias y definitivas, aspectos procesales atinentes al fuero para el que los asistentes han sido designados o han de concursar, las características de la función judicial, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Además, en los cursos para magistrados y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, conducción de audiencias, técnicas para facilitar la conciliación de las partes y métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad. Se visitarán organismos públicos cuya función se vincule a la materia jurisdiccional propia del fuero al que el juez o el funcionario se incorpora.

Art. 23. Cursos para empleados recién designados.

Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidos a la misión y organización del Poder Judicial de la Nación, y a los aspectos atinentes al fuero o dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función judicial, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Art. 24. MÉTODO. Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes. Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo; 2) la duración y cronograma de actividades; 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

Capítulo IV
Régimen presupuestario y disposiciones transitorias

Art. 25. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO. Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

a) Las partidas que anualmente formule el Consejo de la Magistratura, apruebe la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.

b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.

c) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela Judicial estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rigen en el Poder Judicial de la Nación por las leyes 24.937 y 24.939, 24.156 de administración financiera, 23.853 de autarquía del Poder Judicial y la ley permanente de presupuesto 11.672. El presupuesto de la Escuela Judicial será proyectado por el Consejo de la Magistratura.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 237/01 y modificado por resoluciones 272/03 y 205/04.

Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Judicial

Art. 1°. El Presidente dirigirá las sesiones y las audiencias a las que se convoque, haciendo observar las normas que reglamentan el funcionamiento del Consejo; y lo representará en los actos protocolares y en sus relaciones con otras autoridades e instituciones.

Art. 2°. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, quien reemplazará en sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 3°. Cuando en una sesión no se encontraren presentes el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los sustituya, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Art. 4°. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas en los que se celebrarán las reuniones ordinarias del período.

La convocatoria a sesión ordinaria será efectuada por el Director Académico.

Art. 5°. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando razones de urgencia lo justifiquen por el Director Académico o por el Presidente, por sí o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo, con indicación de los asuntos a considerar.

Art. 6°. La convocatoria a sesión ordinaria se hará saber a los miembros del Consejo con una antelación no menor a los cinco días hábiles de la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día establecido y copia de la documentación que deba tratarse, en su caso. En el caso de una sesión extraordinaria, la antelación será no menor a los tres días hábiles.

Art. 7° El orden del día de las sesiones será elaborado por el Director Académico, con acuerdo del Presidente, o por éste, cuando llame a sesión extraordinaria por aplicación del artículo anterior.

Los integrantes del Consejo podrán solicitar el tratamiento de determinados puntos, que serán incorporados al temario de la próxima reunión

que se convoque, en el caso de que sean propuestos con anticipación suficiente, o, en su defecto, en la siguiente.

La alteración del orden del día y la inclusión de asuntos no previstos requerirán del asentimiento de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 8°. De todas las sesiones que se celebren se labrarán actas, en las que se mencionará a los asistentes y se dejará constancia resumida de las mociones que se presenten, de los dictámenes que se emitan y del resultado de las votaciones que se produzcan.

A pedido expreso de un integrante, podrán hacerse constar los fundamentos de su voto.

Las actas serán sometidas a consideración de la siguiente reunión del Consejo y, una vez aprobadas, serán suscriptas por el Presidente, por el Director Académico y por el Secretario Académico.

Art. 9°. Cuando una sesión ordinaria no se pudiere celebrar por no alcanzarse el quórum establecido, sus miembros quedarán convocados automáticamente para una nueva reunión que tendrá lugar catorce días después, a la misma hora.

En el caso de que la que no pudiere celebrarse fuera una sesión extraordinaria, la convocatoria automática será para siete días después, en el mismo horario.

Art. 10. Las propuestas del Consejo a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial se expresarán en forma de dictámenes.

Si no hubiere unanimidad, quienes disientan con la opinión de la mayoría podrán formular sus propios dictámenes.

Art. 11. El Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, o quien él designe, el Director Académico y el Secretario Académico de la Escuela Judicial podrán participar de las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Art. 12. El Secretario Académico tendrá a su cargo la conservación y la custodia de las actuaciones y demás documentación del Consejo, debiendo poner en conocimiento de los presentes, al comienzo de cada reunión, la nómina de los asuntos entrados y de las comunicaciones recibidas.

El Secretario Académico llevará un libro de asistencia a las sesiones.

Art. 13. El Consejo podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El presente reglamento fue aprobado por la Resolución N° 146/02 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Matriz de evaluación de acciones de capacitación

Art. 1° - REQUISITOS. Toda propuesta de acción de capacitación en el marco de la Escuela Judicial debe aportar la información a la que se refieren los artículos siguientes con el objeto de permitir una adecuada evaluación de su factibilidad y de su correlación con el programa de estudios vigente.

Art. 2° - DENOMINACIÓN, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS. Contendrá una denominación sugerida y la descripción de los fundamentos teóricos que justifican su realización, relacionados brevemente pero de una manera concreta, clara y precisa.

Incluirá:

a) su objetivo general, que guardará relación con la justificación y el marco teórico; y,

b) su objetivo específico, es decir, los logros que se esperan obtener para los participantes de la acción de capacitación.

Art. 3° - PERFIL DE LOS EGRESADOS. Enunciará cuáles son los cambios perceptibles que podrán apreciarse en la aptitud o actitud funcional de los egresados, que deberán ser coherentes con los objetivos expresados en el programa de estudios de la Escuela Judicial.

Art. 4° - TIPOS DE ACCIÓN. Explicará en todos sus aspectos la naturaleza de la actividad de capacitación que propone, especialmente su faz metodológica y la eventual producción de materiales.

Art. 5° - ACTIVIDADES. Indicará:

a) la forma en que se recomienda el agrupamiento de los participantes, de acuerdo a sus destinatarios, cantidad y modalidad;

b) la frecuencia y la carga horaria de los encuentros;

c) su cronograma, explicando la temática que se abordará en cada uno de ellos y su contenido específico;

d) la descripción, nombres y antecedentes de los integrantes del equipo de coordinación y capacitación;

e) los recursos que requerirá el dictado de la acción y su aportante;

f) la sede en que se desarrollará; y,

g) la bibliografía correspondiente a cada módulo, con la aclaración de si es indispensable o sólo aconsejada, y de si se encuentra disponible o, por el contrario, resulta necesaria la producción de material al efecto.

Art. 6° - ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS. Propondrá las condiciones que se requerirán a los alumnos para la certificación por la Escuela Judicial de la aprobación de la acción de capacitación, en cuanto a la asistencia mínima indispensable y a la modalidad y objetivos de la evaluación final, que siempre será de índole teórico-práctica.

Art. 7° - EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN. Estará a cargo de las autoridades de la Escuela Judicial, de acuerdo a las normas reglamentarias aplicables, quienes dispondrán -en su caso- las modalidades que se adoptarán para su monitoreo y los instrumentos que se emplearán con tal propósito, tendiendo a la evaluación de su impacto sobre los alumnos.

La propuesta podrá incluir, como sugerencia, medidas tendientes a la evaluación de su impacto en el contexto de los capacitandos.

La presente reglamentación fue aprobada por la Resolución N° 403/04 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Reglamento de creación y funcionamiento de las Delegaciones Regionales

Art. 1°. Las Delegaciones Regionales de la Escuela Judicial persiguen el objetivo de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a la capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y a la formación de los aspirantes a la magistratura (artículos 1°, incisos a) y b), y 3°, inciso c), del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por la Resolución N° 237/01 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 272/03).

Art. 2°. Para el mejor cumplimiento de dichos propósitos, resulta conveniente alentar las iniciativas locales y fomentar el desarrollo de los recursos disponibles en las distintas áreas del interior del país, complementados con la actividad que pueda implementarse desde la sede de Buenos Aires, mediante la organización de cursos presenciales, virtuales o a distancia.

Art. 3°. Sin perjuicio de ello, es recomendable la adopción de pautas básicas para la evaluación de dichas iniciativas por parte del Plenario del Consejo de la Magistratura y de su Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (artículos 3°, inciso c), y 4°, inciso d), del reglamento citado), que tiendan a la equivalencia de la oferta académica de todas las Delegaciones Regionales cuya creación se decida, evitando la dispersión de esfuerzos.

Por ello, se consideran condiciones mínimas:

a - Que se proponga su creación en áreas próximas a la sede una Cámara Federal de Apelaciones.

b - Que la iniciativa cuente con el apoyo y la colaboración de magistrados federales, colegios de abogados y de una universidad, preferentemente pública, con asiento en la zona.

c - Que se ponga a disposición un recinto adecuado para las instalaciones administrativas de la Delegación Regional.

Podrán autorizarse excepciones a estos requisitos básicos para determinadas zonas del país por razones de excesiva distancia o, inversa-

mente, de mucha proximidad, si no existiere un número significativo de potenciales destinatarios de la capacitación que lo justifique.

Art. 4°. Las Delegaciones Regionales tienen las siguientes funciones y deberes: a) coordinar las actividades académicas que se desarrollen en su jurisdicción; b) proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también la participación en los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido; y, c) elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada Delegación (artículo 17 del Reglamento mencionado).

Art. 5°. Los Delegados Regionales que designe la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura a propuesta del Director Académico (artículos 4°, inciso e), 8°, inciso d), y 9° del Reglamento aplicable) deben contar con un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico y, preferentemente, residir en forma permanente en un radio de setenta kilómetros del asiento de la Delegación.

Art. 6°. Los Delegados Regionales cumplirán sus funciones conforme a la currícula aprobada de la Escuela Judicial, bajo la dependencia de su Dirección Académica y coordinando la actividad docente que desarrolle la Delegación a su cargo con su Secretaría Académica (artículos 8°, inciso d), y 11, inciso c), del Reglamento citado).

Art. 7°. Sin perjuicio de lo que surge del apartado 4°, los Delegados Regionales deben observar en la propuesta del plan de actividades que eleven al Director Académico de la Escuela para ser sometido a la consideración de su Consejo Académico y posterior decisión de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (artículos 4°, inciso c), 8°, incisos d) y f), y 16, inciso b), del Reglamento mencionado) los siguientes requisitos:

a - La denominación del curso.

b - El módulo del plan de actividades al que corresponde.

c - Sus objetivos y contenidos.

d - Los docentes que lo dictarán y sus antecedentes curriculares.

e - El método con el que se impartirá.

f - La carga horaria y las fechas tentativas de las clases.

g - El cupo de asistentes.

h - Los requerimientos en materia de asistencia mínima.

i - La forma en que se realizará la evaluación teórico-práctica de los alumnos.

j - La sede en la que se dictará.

Art. 8°. Los Delegados Regionales deben, asimismo, remitir a la Dirección Académica de la Escuela a la conclusión de los cursos, debidamente autorizadas con su firma, los siguientes instrumentos:

a - Las planillas de asistencia de los alumnos.

b - Las actas con las calificaciones suscriptas por los docentes que lo dictaron, en las que dejará constancia de los cursantes que no han cumplido con los requisitos mínimos fijados en materia de asistencia.

De dichos instrumentos deben extraer y conservar las correspondientes copias para conformar el archivo de la Delegación.

Art. 9°. Es responsabilidad de los Delegados Regionales la entrega a los interesados de los certificados de asistencia y aprobación que a tal efecto le remitan la Dirección y la Secretaría Académica de la Escuela.

El presente reglamento fue aprobado por la Resolución N° 53/04 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Valoración de los cursos de la Escuela Judicial

Resolución N° 309/04 del Consejo de la Magistratura

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 13 de la ley 24.937 y sus modificatorias dispone que la concurrencia a la Escuela Judicial no es obligatoria pero puede ser evaluada como antecedente para los concursos públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que el artículo 34, apartado II, inciso c), del Reglamento de Concursos Públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 y sus modificatorias, prevé que se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas y que serán preferidos aquellos estudios vinculados con el perfeccionamiento de la labor judicial y con la materia de competencia de la vacante a cubrir.

3°) Que por las Resoluciones N° 237/01 y sus modificatorias, y N° 199/04 del Consejo de la Magistratura, respectivamente, se organizó el funcionamiento de la Escuela Judicial, y se aprobó su reglamento y los programas de estudio para magistrados, funcionarios y empleados judiciales y aspirantes a la magistratura, a los que se refieren los artículos 7°, inciso 11), y 13 de la ley citada.

4°) Que la Escuela Judicial inició sus actividades el 4 de septiembre de 2002, habiendo concurrido a los cursos, talleres y seminarios dictados

aproximadamente mil novecientos (1.900) alumnos durante los cuatro semestres lectivos cumplidos hasta el presente.

5°) Que el artículo 7°, inciso 11), de la ley 24.937 y sus modificatorias, ya mencionado, prevé que es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura establecer el valor de los cursos realizados en la Escuela Judicial

6°) Que el artículo 3°, inciso 2, de la Resolución N° 1.168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que establece los estándares que debe aplicar la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, fija como carga horaria para las carreras de especialización y para las maestrías una carga mínima de trescientas sesenta horas (360) horas y quinientos cuarenta horas (540) horas, respectivamente.

7°) Que resulta oportuno y conveniente establecer el valor de los cursos realizados en la Escuela Judicial, guardando una razonable equivalencia con las pautas mencionadas en el considerando anterior.

8°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado un dictamen en tal sentido.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que a los postulantes que acrediten haber aprobado cursos, seminarios o talleres organizados por la Escuela Judicial se les asignará un puntaje de catorce milésimos (0,014) por hora de desarrollo, a los efectos del artículo 34, apartado II, inciso c), del Reglamento de Concursos Públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, sancionado por la Resolución N° 288/02 y sus modificatorias (artículo 7°, inciso 11), de la ley 24.937 y sus modificatorias).

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

(Fdo.) Abel Cornejo - Bindo B. Caviglione Fraga - María L. Chaya - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Juan J. Mínguez - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel Á. Pichetto - Carlos A. Prades - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Jorge R. Yoma - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

Reglamento de la Comisión de Disciplina

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Disciplina está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso b- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 14 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o ex-

traordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Disciplina previstas en el artículo 7, inciso 12) y en el artículo 14 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

f) Llevar un registro de las sanciones disciplinarias aplicadas, cuando queden firmes.

Art. 11° - La Comisión de Disciplina elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 6/98.

REGLAMENTO DE INFORMACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1° - ALCANCE. Se regirán por las disposiciones del presente las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad disciplinaria de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, por las conductas descriptas en el art. 14 de la ley 24.937 (modificada por ley 24.939).

TÍTULO II. IMPULSO

Art. 2° - INICIO. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia realizada por las personas legitimadas en el art. 14 apartado b) de la ley 24.937.

Art. 3° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. En el caso de denuncia, deberá formularse por escrito y presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo, de las Cámaras de Apelaciones con jurisdicción en el lugar en que ocurrió el hecho o del Tribunal que ejerza superintendencia.

Se extenderá al denunciante constancia de recepción.

La denuncia contendrá:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, y documento de identidad).

b) El domicilio real y constituido del denunciante.

c) Individualización del denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia.

e) La indicación de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y si la misma estuviera en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y/o la persona que la tiene en su poder.

f) La firma del denunciante.

No se admitirán denuncias anónimas.

El Presidente de la Comisión podrá intimar al denunciante para que en el plazo de tres días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 5° de este Reglamento.

Art. 4° - TRÁMITE. Recibida en la Comisión la denuncia o la comunicación prevista en el artículo 12, inc. a) el Secretario deberá registrarla en el libro correspondiente, dejando constancia en el auto de recepción de las conexidades subjetivas y objetivas que hubiese.

La Comisión, en su caso, ordenará la acumulación de los expedientes, y comunicará dicha circunstancia a la autoridad de superintendencia que corresponda.

Art. 5° - DESESTIMACIÓN. Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 o resulte manifiestamente improcedente, la Comisión la remitirá al Plenario del Consejo proponiendo su desestimación sin más trámite.

Art. 6° - DENUNCIANTE. Sin perjuicio de su responsabilidad por la falsedad de la denuncia, el denunciante no es parte en las actuaciones ni se le conferirá vista de ellas, aunque deberá ser notificado de su resultado.

TÍTULO III. INFORMACIÓN SUMARIA

Art. 7° - OBJETO. La información sumaria tendrá por finalidad determinar liminarmente la verosimilitud de los hechos que la motivan y, en su caso, la procedencia de instruir un sumario al respecto.

Cuando por la índole de la denuncia, la Comisión estimare que podría estar configurada alguna de las causales de remoción de un magistrado previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá dictaminar la remisión inmediata de las actuaciones al Señor Presidente del Consejo, para su envío a la Comisión de Acusación.

Art. 8° - EXCUSACIÓN Y DESIGNACIÓN. En la primera reunión de Comisión posterior al ingreso de las actuaciones, cualquiera de los miembros deberá excusarse en el caso de configurarse las causales establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación respecto del denunciante o del investigado.

Podrá excusarse, asimismo, cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de intervenir en la investigación fundadas en motivos graves de decoro, expuestas en esa reunión.

La excusación deberá ser planteada inmediatamente después de conocida la causal y será resuelta por la Comisión.

Resueltas las excusaciones, si las hubiere, se deberá designar por sorteo el o los consejeros instructores que se harán cargo de la información sumaria, en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 2°.

La Comisión podrá decidir otra forma de designación del instructor.

El instructor designará al Secretario que actuará en dichas actuaciones.

Art. 9° - FACULTADES DEL INSTRUCTOR. En todos los casos el instructor interviniente podrá citar al denunciante para que proceda a formular las aclaraciones que resultaren necesarias para llevar adelante la investigación.

Podrá citar testigos, requerir informes a todas las dependencias integrantes del Poder Judicial de la Nación, o a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la investigación.

El instructor podrá practicar inspecciones de lugares o cosas, labrando acta de la diligencia suscripta por todos los intervinientes.

Art. 10 - FORMA. La investigación tramitará en forma actuada, mediante un expediente en el que se agregarán las constancias que se foliarán en orden cronológico.

Art. 11 - PLAZO. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su designación, el instructor debe finalizar la información sumaria tendiente a determinar liminarmente la verosimilitud de la denuncia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el instructor, por igual término, con comunicación al Presidente de la Comisión.

Art. 12 - DE LAS DENUNCIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL, CÁMARAS DE APELACIONES U OTROS TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA. En caso de que las denuncias que se presentaren ante la Cámara Nacional de Casación Penal, las cámaras de apelaciones u otros tribunales que ejerzan la superintendencia, deberán:

a) comunicar de inmediato al Consejo la radicación de la denuncia, remitiendo copia de la misma;

b) remitir la denuncia al Consejo sin más trámite cuando estime que es manifiestamente improcedente; esta decisión deberá ser acompañada de un informe fundado;

c) realizar la información sumaria por intermedio del instructor o los instructores que designen, que deberá concluirse en el término de veinte (20) días, prorrogables por igual término con comunicación al Consejo. En estos casos, no corresponde la intervención del representante del Ministerio Público;

d) remitir las actuaciones al Consejo una vez finalizadas las mismas a los fines del artículo 13.

En cualquier caso, la Comisión podrá requerir al tribunal interviniente que envíe las actuaciones al efecto pertinente.

Art. 13 - DICTAMEN. Vencido el plazo establecido en el artículo 11 o recibidas las actuaciones en los términos del artículo 12 la Comisión,

previo informe del instructor, instructores, o del Tribunal que tuvo a su cargo la información sumaria, en el término de cinco (5) días deberá:

a) disponer la ampliación de la información sumaria, o;

b) proponer al Plenario de Consejo la clausura del procedimiento por considerar que no existe mérito para proseguir con las actuaciones; o

c) ordenar la instrucción del sumario, que podrá delegarse en el Tribunal que tuvo a su cargo la información sumaria.

Título IV. Sumario
Capítulo I. Apertura

Art. 14 - TRASLADO. Adoptada la decisión prevista en el inciso c) del artículo anterior, se correrá vista de lo actuado al sumariado por el término de cinco (5) días, a fin de que formule su descargo, constituya domicilio y ofrezca las medidas de prueba que estime pertinentes.

Art. 15 - RECUSACIÓN. En el mismo plazo, el sumariado podrá recusar al instructor en el caso de configurarse las causales previstas por el Código Procesal Penal de la Nación. La recusación será resuelta por la Comisión quien en su caso designará otro instructor.

Capítulo II. Prueba

Art. 16 - PRUEBA. El instructor ordenará la producción de las pruebas y diligencias que estime necesarias para la comprobación de los hechos que son objeto de investigación. La providencia del instructor que ordene la producción de la prueba se notificará al sumariado.

No serán admitidos los medios de producción de prueba que fueran manifiestamente improcedentes o meramente dilatorios. En caso de rechazo de alguna de las medidas de prueba ofrecidas, esta decisión será susceptible del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante la Comisión. Los recursos se interpondrán y fundarán en un mismo escrito dentro del plazo de tres días. El instructor deberá resolverlo dentro de cinco días. En su caso, la apelación subsidiaria será resuelta por la Comisión en la primer reunión posterior a la resolución del instructor.

Art. 17 - PLAZO DE PRODUCCIÓN. El plazo de producción de las pruebas ofrecidas es de treinta (30) días desde que quede firme la providencia de apertura a prueba. Este plazo podrá ser ampliado por idéntico término por decisión del instructor.

El sumariado o su letrado tendrán derecho a presenciar e intervenir en las diligencias probatorias que realice el instructor.

Art. 18 - FACULTADES DEL INSTRUCTOR. El instructor tendrá las facultades señaladas en el artículo 9°.

Art. 19 - TESTIGOS. Están obligados a declarar todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, y las personas vinculadas a él por contratos administrativos.

Están exceptuados de comparecer los magistrados de todas las instancias, quienes podrán declarar por oficio.

El sumariado podrá presentar un pliego de preguntas a incluir en el interrogatorio.

Art. 20 - DECLARACIÓN. El testigo, previa acreditación de su identidad, prestará juramento de decir verdad antes de declarar, y será informado de las consecuencias penales a que pueden dar lugar los testimonios falsos o reticentes. Se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación de la investigación y será preguntado por las generales de la ley.

A continuación se lo interrogará sobre todas las circunstancias que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.

Art. 21 - EXCEPCIÓN. El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas que se le formulen, en los siguientes casos:

a) si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal o administrativo-disciplinario;

b) si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado, en razón de su estado o profesión.

Art. 22 - CAREO. Cuando las declaraciones obtenidas en una investigación fueran contradictorias acerca de algún hecho o circunstancia que resulte necesario dilucidar, el instructor podrá disponer un careo.

Art. 23 - PERICIAS. El instructor podrá ordenar los exámenes periciales que considere necesarios, fijando los puntos sobre los que debe versar el dictamen y el plazo en el que debe producirse.

Los dictámenes presentados en causas judiciales podrán ser incorporados al expediente, obviándose su producción en el sumario.

Art. 24 VALORACIÓN: Las pruebas deberán ser valoradas de acuerdo a los principios de la sana crítica racional.

Capítulo III. Conclusión

Art. 25 - INFORME. Producida la prueba, o vencido el plazo para hacerlo, el instructor debe presentar un informe a la Comisión dentro de diez (10) días sobre las conclusiones del sumario, en el que debe sugerir la aplicación de una sanción o la exención de responsabilidad del magistrado. En dicho informe formulará, si así correspondiere, los cargos

contra el sumariado. Se indicarán los hechos o conductas imputados, con expresión de la falta cometida y la sanción aplicable.

Del informe se dará traslado al sumariado, quien podrá presentar su descargo dentro de igual plazo.

Art. 26 - MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. La Comisión puede ordenar, como medida para mejor proveer, que se practique cualquier diligencia probatoria que estime conducente para dilucidar los hechos investigados. En ese caso, el plazo para efectuar el dictamen previsto en el artículo siguiente, quedará suspendido desde la fecha de la resolución que la dispuso. La suspensión no podrá exceder los treinta (30) días.

También podrán ordenarse cuando se denunciaren hechos nuevos relacionados con la investigación. Con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días a los mismos efectos indicados en el artículo 25.

Art. 27 - DICTAMEN. Vencido el plazo para contestar el traslado previsto en el artículo 25 o, en su caso, cumplidas las prescripciones del artículo anterior, la Comisión deberá, en el término de quince (15) días emitir dictamen fundado, recomendando al Plenario:

a) eximir de responsabilidad al sumariado;

b) imponer alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 14 de la ley 24.937, conforme a la ley 24.939;

c) remitir las actuaciones a la Comisión de Acusación.

Art. 28 - EXTINCIÓN. La potestad disciplinaria se extingue:

a) por fallecimiento del presunto responsable;

b) por el transcurso de dos (2) años contados a partir del momento en el que se produjo la irregularidad, o desde que ella dejó de cometerse. Este término se suspende por la interposición de la denuncia;

c) por archivo de las actuaciones, si transcurrieren ciento ochenta (180) días, incluidos los inhábiles, contados desde el dictamen previsto en el artículo 13, inciso c). En este caso se archivarán las mismas, sin que puedan ser reabiertas por la misma causa.

Art. 29 - REGISTRO. El registro de las sanciones impuestas caducará automáticamente transcurridos cinco (5) años contados desde que hubiere quedado firme la resolución que la haya impuesto.

La caducidad importará la supresión del registro de la sanción en el legajo, y no podrá ser tenida en cuenta a ningún efecto.

Título V. Disposiciones generales

Art. 30 - RESPONSABILIDAD DE TERCEROS. Cuando surgiere la comisión de un hecho u omisión que pudiere constituir falta disciplinaria

de un funcionario o empleado del Poder Judicial, el instructor informará a la Comisión a fin de que ésta lo ponga en conocimiento de la respectiva autoridad de superintendencia. Cuando se tratase de un miembro del Ministerio Público Fiscal o de la Defensa, la Comisión resolverá la remisión de los antecedentes al Procurador General de la Nación, o al Defensor General de la Nación, según correspondiere.

Cuando en una causa de naturaleza disciplinaria seguida contra un magistrado existieren otros profesionales y/o auxiliares de la justicia involucrados, la Comisión deberá dar intervención a la autoridad pertinente.

Art. 31 - En el caso del artículo 27, inciso c), si la Comisión de Acusación dictaminase que no hay mérito para la acusación, el Plenario podrá devolver las actuaciones a la Comisión de Disciplina para que efectúe un nuevo dictamen de conformidad al artículo 27. En este caso, si el magistrado fuera sancionado, no podrá ser sometido al proceso de remoción por la misma causa.

Art. 32 - CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones son confidenciales. Las deliberaciones de la Comisión de Disciplina en los asuntos traídos a su dictamen serán reservadas a los señores Consejeros, sus asesores y los agentes de la Comisión, debiendo sus componentes guardar secreto de las mismas.

Art. 33 - COSA JUZGADA. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada no podrá ser reabierto.

Art. 34 - CÓMPUTO. Para el cómputo de los plazos se considerarán los días hábiles judiciales, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario. El instructor podrá habilitar días y horas inhábiles.

Art. 35 - LEY SUPLETORIA. En todo lo que no estuviera previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 36 - NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones se realizarán en forma personal o por oficio dirigido al magistrado, con la transcripción completa de las resoluciones que deban notificarse. En el caso de los testigos, las notificaciones podrán realizarse por cédula.

El Secretario de la Comisión deberá arbitrar las medidas pertinentes para garantizar el debido resguardo del contenido de las notificaciones.

Art. 37 - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

Texto ordenado por Res. 293/99 y modificado por Res. 224/04.

Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes

Art. 1°. - En el caso de las subrogaciones previstas por la resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura, con excepción de las previstas por el Art. 9, cuando se tratare de faltas o de mal desempeño por parte de jueces con acuerdo del Senado que se desempeñaran como subrogantes, de conformidad con las previsiones del presente reglamento, corresponderá aplicar el régimen previsto por el Art. 53 de la Constitución Nacional y los reglamentos del Consejo de la Magistratura que lo regulen.

Art. 2°. - Cuando los subrogantes fueren magistrados jubilados, abogados de la matrícula o funcionarios judiciales, se aplicará el procedimiento previsto por el "Régimen de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el juzgamiento de faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación", que tramitará ante la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura, sujeto a las normas de su propio reglamento.

Art. 3°. - Si durante el trámite de las investigaciones que se llevaren a cabo en la Comisión de Disciplina, se hubiere reunido prueba que verosímilmente permitiera suponer que los hechos atribuidos configuran faltas graves, previa citación del denunciado, la Comisión podrá aconsejar al Plenario de este Cuerpo su separación preventiva del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes, la que se mantendrá hasta que se dicte la resolución definitiva. En el caso de desestimarse la denuncia se restituirá al denunciado en el cargo y en la lista correspondiente.

Art. 4°. - Concluido el procedimiento, de encontrarse responsable al subrogante, el Consejo de la Magistratura procederá a aplicar las sanciones previstas por la ley, o a removerlo de sus funciones, con comunicación al Colegio de Abogados en que estuviere matriculado, o a la Cámara de Apelaciones que corresponda, según el caso. En caso de remoción, será excluido de la lista de subrogantes.

Art. 5°. - Cuando se tratare de las subrogaciones previstas por el Art. 9 de la resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura ejercidas por magistrados jubilados, abogados de la matrícula o funcionarios judiciales, se procederá de conformidad con el Art. precedente. En caso de tratarse de subrogaciones ejercidas por jueces en actividad, la Comisión de Disciplina o de Acusación tomará la intervención que corresponda, de conformidad con la gravedad de los hechos denunciados.

Art. 6°. - Derógase la resolución 292/04 del Consejo de la Magistratura.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 122/05.

Alcance de las potestades disciplinarias Consejo en caso de renuncia o jubilación de magistrados
Resolución N° 328/05

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El artículo 14 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999), mediante el cual se establece la competencia de la Comisión de Disciplina, y la situación planteada a partir de la renuncia de magistrados que poseen denuncias en trámite ante esa Comisión.

CONSIDERANDO:

1°) Que las circunstancias surgidas a partir de la situación de los magistrados subrogantes han sido zanjadas por la resolución 122/05 que estableció el "Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes", mediante el cual se han aclarado las competencias de la Comisión de Disciplina al respecto.

2°) Que distinta cuestión se plantea en el caso de magistrados que han perdido su calidad de tales, toda vez que su renuncia fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional, y no se han acogido al beneficio jubilatorio. Tal diferencia se basa en que, en tales circunstancias, ha desaparecido el "estado judicial" respecto de tales sujetos (artículo 16, inciso a, ley 24.018).

La Comisión de Disciplina y el Plenario del Cuerpo han adoptado criterios dispares ante la situación descripta en el párrafo precedente (Expediente 185/02 -resolución 84/03- y Expediente 70/01 -resolución 177/03-), por lo que resulta apropiado sentar un tratamiento uniforme.

3°) Que, en este sentido, la Comisión de Disciplina considera que corresponde declarar abstractas las denuncias efectuadas contra magistrados cuyas renuncias hayan sido aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y que no se hayan acogido al beneficio jubilatorio previsto en la ley 24.018.

4°) Que, sin perjuicio de ello, en virtud de que tales personas pueden volver a la función judicial, ya sea a través de un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjueces -en su carácter de abogados de la matrícula-, corresponde dejar constancia de la existencia de estas presentaciones en un registro especial que deberá ser llevado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Bajo ninguna circunstancia, tal anotación implicaría una valoración de la verosimilitud de la denuncia por parte de la Comisión de Disciplina, sino simplemente una constancia de su existencia, a los fines que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, si lo estimara conveniente, tuviera en cuenta tal antecedente.

Al solo efecto aclaratorio, corresponde dejar constancia que no deberá anotarse mención alguna de la existencia de una denuncia en el legajo personal del magistrado, por cuanto en tales circunstancias sería violentado el derecho de defensa de los sujetos denunciados.

Por ello,

SE RESUELVE:

Adoptar el mecanismo previsto en la presente resolución respecto de los magistrados cuyas renuncias hayan sido aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Mínguez (en disidencia)- Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio (en disidencia) - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel Á. Pichetto - Carlos A. Prades - Marcela V. Rodríguez (en disidencia) - Beinusz Szmukler - Jorge R. Yoma - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

Alcance de las potestades disciplinarias Consejo en caso de renuncia o fin de la convocatoria de magistrados subrogantes Resolución N° 581/05

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El criterio establecido en la resolución 328/05 del Plenario del Cuerpo con relación a la situación planteada a partir de la renuncia de magistrados que poseen denuncias en trámite ante la Comisión de Disciplina.

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante la resolución 328/05 del Plenario del Cuerpo se estableció que corresponde declarar abstractas las denuncias efectuadas contra magistrados cuyas renuncias hayan sido aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y que no se hayan acogido al beneficio jubilatorio previsto en la ley 24.018.

2°) Que sin perjuicio de ello, se decidió que, en virtud de que tales personas pueden volver a la función judicial, ya sea a través de un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjueces -en su carácter de abogados de la matrícula-, corresponde dejar constancia de la existencia de estas presentaciones en un registro especial llevado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

3°) Que tal criterio está sustentado en que los ex magistrados, cuya renuncia ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional y no se han acogido al beneficio jubilatorio, han perdido el "estado judicial" (artículo 16, inciso a, ley 24.018).

4°) Que la Comisión de Disciplina entiende que el criterio expuesto se extiende al caso de los magistrados subrogantes que han cesado en sus funciones por renuncia o finalización del mandato que este Cuerpo estableciera, siempre que éstos no sean magistrados del Poder Judicial

de la Nación, designados con acuerdo del Senado de la Nación conforme el procedimiento que establece la Constitución Nacional, o jueces jubilados en los términos de la ley 24.018.

5°) Que tal conclusión se deriva de que han sido seleccionados para cubrir un cargo, temporalmente, en su calidad de abogados de la matrícula o funcionarios judiciales, e, indefectiblemente, una vez que cesa su mandato, pierden su calidad de jueces del Poder Judicial de la Nación.

6°) Que sin perjuicio de ello, y en virtud de que tales personas pueden volver a ocupar un cargo de juez de la Nación, ya sea a través de un nuevo nombramiento como subrogantes o de un concurso ante este Cuerpo, corresponde dejar constancia de la existencia de estas presentaciones en el registro especial que es llevado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

7°) Que corresponde que tal anotación sea realizada en los mismo términos de la resolución 328/05.

Al efecto aclaratorio, ello significa que, bajo ninguna circunstancia, tal registro implica una valoración de la verosimilitud de la denuncia por parte de la Comisión de Disciplina, sino simplemente una constancia de su existencia, a los fines que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, si lo estimara conveniente, tuviera en cuenta tal antecedente.

Además cabe recordar que no deberá consiguarse mención alguna de la existencia de una denuncia en el legajo personal del sujeto involucrado, por cuanto en tales circunstancias sería violentado el derecho de defensa.

Por ello,

SE RESUELVE:

Extender el criterio establecido en la resolución 328/05 a los casos expuestos en el considerando 4°), con los alcances expuestos en la presente resolución.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Juan J. Mínguez (en disidencia) - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio (en disidencia) - Victoria Pérez Tognola - Marcela Rodríguez (por mis fundamentos) - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN

Art. 1° - DENUNCIANTES. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación, que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura.

El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Cuando los tribunales superiores advirtieren la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de magistrados inferiores, dispondrán -sólo para estos casos- la instrucción de un sumario. De la iniciación se notificará al Consejo de la Magistratura al cual deberán remitirse las actuaciones luego de realizarse las medidas preliminares. El Consejo de la Magistratura podrá en cualquier momento avocarse al conocimiento del sumario.

Art. 2° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

El escrito de denuncia no estará sujeto a ningún rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante.

c) Individualización del magistrado denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante.

El desistimiento de la denuncia no obstará a la investigación de los hechos en que se basa y a la continuación del trámite.

Art. 3° - REGISTRO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia, el Consejo de la Magistratura procederá a través de la Secretaría General a:

a) Asentar la denuncia en el libro "Registro de denuncias de pedidos de enjuiciamiento a magistrados inferiores de la Nación", dentro de los dos díss siguientes de formulada. Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados acusados y el cargo que ocupan.

c) Girar la denuncia a la Presidencia del Consejo a los efectos previstos en el artículo 19, inciso f) del Reglamento General.

El procedimiento antes dispuesto se aplicará también cuando se trate de sumarios o resoluciones remitidos por tribunales superiores o denuncias formuladas ante otras organizaciones y acompañadas por éstas.

Art. 4° - TRÁMITE DE LA DENUNCIA. La Comisión designará por sorteo público el o los consejeros informantes o mantendrá el expediente a estudio del pleno cuando su complejidad así lo requiera. Luego procederá en la siguiente forma:

a) Cuando la denuncia presentada fuese manifiestamente improcedente, propondrá al Plenario del Consejo desestimarla sin más trámite. La Comisión podrá intimar al denunciante para que en el plazo de 5 días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados bajo apercibimiento de lo dispuesto en este inciso.

b) Cuando los hechos denunciados no fueren los previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional, pero surgiere de ellos la posible comisión de una falta disciplinaria, elevará lo actuado al Plenario con la recomendación de que solicite su remisión a la comisión respectiva.

c) Cuando fuese admisible, dispondrá la realización de medidas preliminares idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 5° - ACLARACIONES DEL MAGISTRADO. En el caso de procederse conforme al apartado e) del artículo anterior se notificará al magistrado cuestionado de la existencia de las actuaciones que se pondrán a su disposición-, salvo en los casos en que el conocimiento de la imputación ponga en riesgo el resultado de la investigación y hasta tanto este riesgo perdure, lo que se dispondrá por resolución fundada.

En la notificación se le hará saber que tiene derecho a presentarse por escrito aclarando los hechos denunciados e indicando la prueba que a su juicio pudiera ser útil.

Art. 6° - ACUMULACIÓN. La denuncia que tenga por objeto el mismo hecho que otra en trámite deberá ser acumulada o anexada a aquella para tramitar conjuntamente.

También se procederá de la misma forma cuando la Comisión considere que, sobre hechos distintos, existen elementos de conexidad objetiva y subjetiva, que, por cuestiones de economía procesal, tornen más eficiente su trámite unificado.

Art. 7° - MEDIDAS PRELIMINARES. La Comisión podrá interrogar en carácter de testigo a toda persona que tuviere conocimiento de los hechos denunciados y citar a careos cuando se presuma útil para la investigación. Podrá, a su vez, relevar de juramento a aquellas personas que en su declaración pudieran autoincriminarse.

Será aplicable en cuanto fuere pertinente lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación y disposiciones concordantes.

Siempre que se considere útil para la comprobación de los hechos denunciados o hubiere motivos para presumir la existencia de efectos vinculados a la investigación, la Comisión, por resolución fundada, podrá solicitar al juez federal en turno que corresponda el registro de domicilios y secuestro de elementos de prueba, así como la intercepción y secuestro de correspondencia o la intervención telefónica o de cualquier medio de comunicación.

En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión, podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Art. 8° - NORMAS PROCEDIMENTALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA. Con relación a las medidas preliminares del artículo anterior la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, por Presidencia se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones deberán ser notificadas con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada, mediante cédula que se diligenciará a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de la Nación o las que correspondan a la Justicia Federal en el interior del país o mediante oficio, cuando se trate de autoridades nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador "ad hoc". Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

Art. 9º - DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO. Una vez sustanciadas todas las medidas preliminares ordenadas, como así también las ampliaciones a que hubieren dado lugar, se oirá al magistrado denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia, acto que será notificado personalmente, por oficio firmado por el Presidente de la Comisión dirigido al domicilio que corresponda a su despacho o de forma que asegure su notificación fehaciente, con una antelación a la fecha de la audiencia no inferior a los cinco días hábiles. La resolución que disponga el comparendo deberá contener una sintética relación de los hechos imputados.

Desde la notificación las actuaciones estarán, en todos los casos, a disposición del magistrado.

Cuando se encontrare en trámite ante la Comisión más de una denuncia contra el mismo juez, deberá procurarse unificar la audiencia de descargo, siempre que su estado procesal lo permita.

Si existiese un expediente contra el mismo magistrado en trámite por ante la Comisión de Disciplina la citación también le será comunicada a ésta.

Art. 10 - AUDIENCIA. En la fecha y hora fijadas, y con una tolerancia no mayor de treinta minutos, se oirá al magistrado denunciado, quien podrá formular su descargo por escrito, presentado ante la misma Comisión.

Si del descargo realizado surgiera la necesidad de evacuar sus citas la Comisión dispondrá las medidas de prueba idóneas para ello y se podrá citar nuevamente al magistrado.

Art. 11 ELABORACIÓN Y FIRMA DEL DICTAMEN. Cumplido el descargo y agotadas las diligencias probatorias la Comisión deberá elaborar un dictamen fundado con el fin de proponer al Plenario del Consejo

la acusación del magistrado y, en su caso su suspensión, o el rechazo de la denuncia, pronunciándose sobre cada uno de los cargos y acompañando los anexos con todos los antecedentes del caso. Asimismo, designará a los miembros informantes que sostendrán el dictamen ante el Plenario.

Art. 12 - RECUSACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. El magistrado denunciado, hasta el momento de celebración de la audiencia, podrá recusar a los miembros de la Comisión que estime incursos en las causales previstas con carácter taxativo en este artículo. A tal fin deberá ofrecer todos los elementos que acrediten la causal invocada de manera fehaciente.

Son causales de recusación de los miembros de la Comisión:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado.

b) La enemistad con el magistrado denunciado, que se manifieste por hechos conocidos.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Comisión después de que hubiera comenzado a conocer en las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 13 - PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia, y se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivaran su recusación, se lo tendrá por separado de la tramitación de las actuaciones. Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión. Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, para que las resuelva.

Art. 14 - EXCUSACIÓN. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12 de este Reglamento deberá excusarse.

Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones.

Art. 15 ACTAS Y RECURSOS. Lo actuado ante la Comisión será registrado mediante actas u otros medios idóneos.

Las decisiones sobre admisión, producción y denegación de prueba y sobre recusación o excusación de los integrantes de la Comisión son irrecurribles.

Art. 16 - TIEMPO HÁBIL. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles judiciales. El Presidente de la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles.

Art. 17 - NORMA SUPLETORIA. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 18 - Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 303/05.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Acusación

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Acusación está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 13 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fecha fijada de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan, y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Acusación previstaa en el artículo 7°, inciso 12), y en el artículo 13 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones o encomendar tareas a sus integrantes y funcionarios.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funcinnes:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión, conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar o hacer efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Art. 11° - La Comisión de Acusación elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 11/99.

Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Administración y Financiera está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso d- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y tiene las competencias previstas en el artículo 16 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo VI del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión de Administración y Financiera, en la reunión constitutiva de su primera integración, y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario, serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo de la Magistratura que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada

en la siguiente sesión de la Comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las observaciones previstas en el artículo 36 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes por minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de ese Reglamento. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría al que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se deban emitir. En los casos de ausencia o impedimento, será reemplazado para esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10 - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al artículo 5° de este reglamento.

b) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

CAPÍTULO III
De las Funciones de Fiscalización de la Oficina de Administración y Financiera

Art. 11 - A fin de llevar a cabo las funciones previstas en el artículo 16 de la ley 24.937, el Administrador General, deberá efectuar en cada reunión de la Comisión un informe de las labores de la Oficina de Administración y Financiera, el que por lo menos deberá contener:

a) La descripción de los requerimientos –cualquiera sea su índole– efectuados por los distintos Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación.

b) El desarrollo de los procesos de adquisición, construcción y venta de bienes muebles e inmuebles y de los vinculados a contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Nación.

c) La ejecución del presupuesto autorizado, con una periodicidad trimestral.

Art. 12 - A fin de lograr un acabado conocimiento de las necesidades que tengan los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, la Comisión dividirá el mapa judicial en zonas, asignándole a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de esas regiones.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Transitorias

Art. 13 - El Administrador General elevará a conocimiento de la Comisión un informe de la integración, funcionamiento y normativa reglamentaria vigente de todas las dependencias que se encuentran bajo su dirección.

Art. 14 - La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 15 - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 5/98 y modificado por resolución 15/03.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN

Art. 1° - En la primera reunión de cada año, la Comisión establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Cuando existan circunstancias que así lo requieran, el Presidente de la Comisión convocará a reunión extraordinaria, cuya notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

Art. 2° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 1° del presente reglamento.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 3° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las limitaciones previstas en el art. 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Los consejeros que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a sus consideración.

Art. 4° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del Cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes, aun cuando no hubiese asistido a ella, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes y proyectos que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrán hacerse constar los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante lo presente al Secretario por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la reunión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 5° - Las propuestas de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación se expresarán a través de dictámenes y proyectos, de conformidad con lo establecido en el art. 2° de la resolución 82/99 del Consejo de la Magistratura. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes o proyectos de minoría, los que serán remitidos conjuntamente con el de mayoría, a la Presidencia del Consejo, al Plenario, a la Comisión o al Consejero, según sea el caso.

Art. 6° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 7° - El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del quórum y tiene idénticos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros.

Son sus atribuciones:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión.

b) Convocar a la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias con arreglo a lo dispuesto en el art. 1°.

c) Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite y toda comunicación y nota que emita la Comisión.

d) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

e) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 8° - El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión conforme con lo previsto en el art. 2° de este reglamento.

c) Poner en conocimiento de la Secretaría General el orden del día y las fechas y horas de las reuniones ordinarias y extraordinarias a los efectos de lo establecido en el art. 20 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

d) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes y las votaciones nominales en los libros respectivos.

e) Llevar un registro en el que se asienten los giros de los asuntos asignados a la Comisión.

f) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Cnmisión, efectuar o hacer efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

g) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

h) Remitir dictámenes y proyectos a la Secretaría General para su inclusión en los temas a tratar en la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor con un plazo no menor a las veinticuatro horas previas a la reunión correspondiente.

i) Cumplir con las demás funciones que las leyes y los reglamentos establecen para el cargo y ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Art. 9° - El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Art. 10° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 301/99.

CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes, y

VISTOS:

Los artículos 114, inciso 6, de la Constitución Nacional; 7°, incisos 1° y 2°, y 30 de la ley 24.937 y su correctiva 24.939, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en virtud de las normas citadas es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura, dentro del ámbito de su competencia, dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

2°) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 24.937 y su correctiva 24.939, el Consejo de la Magistratura actúa en sesiones plenarias, por la actividad de sus Comisiones y por medio de la Secretaría General del Consejo, de la Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

3°) Que el ejercicio de la potestad reglamentaria requiere un grado de especialización jurídica y técnica que asegure no sólo el debido cumplimiento de las normas constitucionales y legales, sino también, una regulación adecuada a las especificidades propias de la materia reglamentada, efectuada con criterios claros, coherentes y sistemáticos.

4°) Que la modernización de la gestión judicial requiere de un organismo, integrante de este Consejo, que establezca la política de gestión y reforma a llevarse a cabo en el seno del Poder Judicial de la Nación para el cumplimiento cabal del mandato constitución de la prestación de un adecuado servicio de justicia (agregado por Res. 16-7-03.)

5°) Que, asimismo, el ejercicio de aquella potestad debe comprender un mecanismo de actualización permanente, acorde con las exigencias particulares de la materia reglamentaria, e idóneo para resolver dificultades emergentes de la aplicación de las normas reglamentadas.

6°) Que, en tal sentido, resulta necesario y conveniente crear un organismo auxiliar especial de reglamentación que facilite la actuación del Consejo de la Magistratura en tan compleja y delicada temática, a través del análisis y elaboración de proyectos de contenido normativo y de la producción de dictámenes que coadyuven al más eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional.

7°) Que la actividad de dicho organismo ha de estar orientada a la asistencia de la Presidencia del Consejo, del Plenario y de las Comisiones creadas por la ley, en todos los asuntos que, en materia reglamentaria, se le encomienden, sin perjuicio de las propuestas que pudiera, de oficio, formular.

8°) Que el Consejo de la Magistratura es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 24.937, y su correctiva 24.939.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, una Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial a los efectos de dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional; 7°, incisos 1° y 2°, y 30 de la ley 24.937 y su correctiva 24.939.

2°) Son funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación:

a) analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la Presidencia del Consejo, el Plenario, las Comisiones creadas por la ley o cualquier integrante del Consejo;

b) elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados en el inciso precedente;

c) propiciar ante el Plenario, mediante dictamen y a través de la Presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición o reordenación;

d) emitir dictámenes a requerimiento de la Presidencia, del Plenario, de las Comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

e) Emitir dictámenes estableciendo las pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad. (agregado por Res. 196-03.)

f) Emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e). (agregado por Res. 196-03.)

g) Emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e) (agregado por Res. 196-03.)

3°) La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial estará integrada por dos representantes de los jueces, dos representantes de los abogados, dos legisladores, uno perteneciente a la Cámara de Diputados y otro a la Cámara de Senadores, dos representantes del ámbito científico y académico y el representante del Poder Ejecutivo.(Texto según Res. 115/03).

4°) Los restantes consejeros podrán emitir opiniones o realizar propuestas en relación con las competencias de la Comisión vinculadas con los programas de reforma judicial que se crearen, para ser consideradas por aquella (agregado por Res. 196-03).

Regístrese y hágase saber.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Augusto J.M. Alasino - Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - Julio R. Comadira - Melchor R. Cruchaga - Javier E. Fernández Moores - Ángel F. Garrote - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Oscar E. Massei - Diego J. May Zubiría - Eduardo D. E. Orio - Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Santiago H. Corcuera (Secretario General).

Resolución n° 82/99 con las modificaciones introducidas por res. 115/03 y por res. 196/03 del 16 de julio de 2003.

Programa para la Reforma de la Administración de Justicia

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial el Programa para la Reforma de la Administración de Justicia, que tendrá por objeto el análisis, la evaluación y la propuesta de todas aquellas iniciativas vinculadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia.

Art. 2°: Integrarán dicho Programa todos aquellos consejeros que manifiesten al presidente de la Comisión su voluntad de hacerlo.

Art. 3°: La Comisión designará un Director, entre los integrantes del Programa, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y contará con la asistencia del secretario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial.

Art. 4°: El Programa llevará a cabo reuniones convocadas por su Director, por lo menos mensualmente y sin exigencia de quórum. Considerará las iniciativas propuestas por sus integrantes o por las instituciones vinculadas con la actividad judicial.

Art. 5°: El Programa emitirá propuestas por mayoría de los presentes, las que serán consideradas por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial. También podrán ser sometidas a la Comisión propuestas en minoría.

Art. 6°: El Programa realizará una memoria anual de las propuestas que se realicen y del estado de las mismas, que será elevada a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, para su pertinente análisis y formación de una base documental.

Fdo.: Maria Lelia Chaya - Pablo G. Hirschmann

El presente reglamento fue aprobado por resolución 207/03.

Reglamento de traslado de jueces

Art. 1° - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación podrán solicitar su traslado a otro tribunal que se encuentre vacante siempre que:

a - No se haya resuelto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo. Esta condición no regirá cuando se trate de un mismo tribunal colegiado.

b - La vacante a la que se solicita el traslado corresponda a la misma jurisdicción y tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el juez ocupa. Este requisito no será exigido cuando el interesado haya obtenido un anterior acuerdo del Senado de la Nación para desempeñar la función a la que pide su pase.

c - El magistrado peticionante tenga una antigüedad no menor a cuatro (4) años, desde la fecha de posesión de su cargo.

Art. 2° - La solicitud deberá efectuarse ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con expresión concreta de las causas por las que se pide el traslado.

Art. 3° - Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elevar un dictamen sobre el pedido para su consideración por el Plenario, que deberá fundarse en la conveniencia del traslado para una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Art. 4° - En forma previa, la Comisión deberá requerir su opinión a la cámara de apelaciones de la jurisdicción y una certificación de la dependencia correspondiente sobre la antigüedad del solicitante en el cargo que ocupa.

Podrá citar al magistrado requirente para una entrevista personal y disponer todas las medidas que considere necesarias para mejor proveer.

Art. 5° - Si el Plenario aprobase el pedido de traslado, las actuaciones serán remitidas al Poder Ejecutivo Nacional, con la recomendación de que emita el decreto pertinente.

Art. 6° - El magistrado trasladado será puesto en posesión de su nuevo cargo por el presidente de la cámara de apelaciones de la jurisdicción.

Art. 7° - Las disposiciones precedentes se aplicarán a las solicitudes de permuta de jueces, quienes deberán suscribir su petición en conjunto.

Art. 8° - Derógase el Art. 50 del Reglamento de Concursos Públicos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la resolución 78/99 y modificado por las resoluciones 1/00, 38/00 y 106/00.

Art. 9° - Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las cámaras de apelaciones federales y nacionales y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y dese a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 155/00.

Reglamento de audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1° - El presente reglamento es la norma de aplicación a las audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las audiencias públicas que se pueden desarrollar dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura son de tres tipos: audiencias periódicas de información, audiencias temáticas y audiencias de información extraordinarias.

Art. 3° - La audiencia periódica de información es una instancia de divulgación pública destinada a poner en conocimiento de la sociedad, analizar y debatir, el desarrollo y el ejercicio de las atribuciones y las facultades que la Constitución Nacional y la ley le asignan al Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - La audiencia temática es un procedimiento al que el Consejo de la Magistratura puede recurrir cuando lo considere necesario antes de la adopción de determinadas decisiones que por sus contenidos y efectos resulten relevantes.

Art. 5° - La audiencia de información extraordinaria es una instancia de debate, discusión y divulgación de uno o varios temas relacionados con el ejercicio y el desarrollo de las facultades propias del Consejo de la Magistratura que puede ser promovida por una o varias organizaciones identificadas en este reglamento, las que participarán en su difusión y preparación.

Art. 6° - Quedan expresamente excluidas del tratamiento en las audiencias públicas las cuestiones relacionadas con causas en trámite por ante el Consejo de la Magistratura que se encuentren vinculadas con la aplicación de sanciones disciplinarias o la acusación de magistrados, así como también las previstas en el art. 13, inciso c, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y todas las cuestiones atinentes a los concursos públicos para la selección de magistrados. No está incluida dentro de la prohibición del presente art. la discusión de criterios generales relacionados con las citadas cuestiones.

De las audiencias periódicas de infarmación

Art. 7° - Las audiencias periódicas de información se llevarán a cabo una vez al año durante los meses de abril y mayo, en una fecha que fijará la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Consejo de la Magistratura antes del 1° de marzo de cada año. Tales audiencias podrán llevarse a cabo, tanto en la Capital Federal como en el interior del país, en ciudades que determine el Consejo de la Magistratura. La fecha de realización de la audiencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación nacional, durante dos días consecutivos. En caso que la audiencia se lleve a cabo en una ciudad del interior del país, será también publicada por el mismo lapso en un diario de circulación local.

Art. 8° - De acuerdo al temario fijado por el Consejo de la Magistratura y por lo menos con siete días de anticipación a la realización de la audiencia pública, la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Cuerpo designará un Comité de Organización formado por cinco consejeros –procurando la representación de todos los estamentos– que participarán de la misma en su nombre, sin perjuicio de los demás integrantes de este órgano constitucional que deseen hacerlo. Los miembros de ese Comité serán designados en forma rotativa dentro de cada estamento.

Art. 9° - Hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia pública, quienea deseen participar en ellas deberán anotarse en un registro que al efecto llevará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, acompañando las preguntas que consideren pertinentes para ser respondidas en su transcurso, las que serán evaluadas por el Comité de Organización designado para la audiencia. El registro podrá ser delegado cuando la reunión se realice en una ciudad del interior del país.

De las audiencias temáticas

Art. 10 - Cuando el Plenario del Consejo de la Magistratura, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes así lo resuelva, podrá convocar con un mes de anticipación a una audiencia pública a efectos de recibir opiniones e informaciones con carácter previo a la adopción de una decisión, con excepción de las relacionadas con las cuestiones enumeradas en el art. sexto de este Reglamento.

Art. 11 - Para este tipo de audiencias será de aplicación, en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los Arts. séptimo, octavo y noveno.

De las audiencias de información extraordinarias

Art. 12 - Las asociaciones de magistrados, colegios profesionales, universidades públicas y privadas reconocidas, academias nacionales, los miembros activos del Foro Social por la Justicia y las entidades representativas que tengan interés en el desarrollo de las actividades del Poder Judicial podrán promover audiencias públicas de información. A tal fin la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor ponderará la propuesta y fijará lugar y fecha para su realización.

Art. 13 - Para las audiencias así convocadas, serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, los arts. séptimo, octavo y noveno del presente reglamento. La difusión, recepción de propuestas e inscripciones de participantes estará a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, pudiéndose delegar dichas tareas en caso de que se proponga una audiencia en una ciudad del interior del país. En dichas actividades podrá participar la organización promotora de la audiencia.

Disposiciones generales

Art. 14 - Las audiencias públicas serán presididas por el Consejero que designe a tal efecto la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 15 - Todos los participantes inscriptos podrán hacer uso de la palabra una sola vez y por el plazo de cinco minutos. A tal efecto, las personas jurídicas participantes deberán designar un representante. Cuando la cantidad de representantes exceda los límites razonables para la duración de la audiencia, el Comité de Organización podrá reducir su número, por riguroso orden de inscripción. En el caso de las audiencias de información extraordinarias dicha reducción se realizará en consulta con la organización promotora.

Art. 16 - Las audiencias serán abiertas y a las mismas podrá concurrir el público en general.

Art. 17 - En todos los casos, lo expresado en las audiencias será volcado en actas que luego de ser rubricadas por quien haya ejercido la presidencia de la misma, serán puestas a disposición de los participantes, del público en general y comunicadas a la prensa.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 247/00.

Reglamento de convocatoria de magistrados jubilados

Art. 1º) El presente reglamento será aplicable a la convocatoria de los magistrados jubilados del Poder Judicial de la Nación, en los casos previstos en el artículo 16 de la ley 24.018, cuyo procedimiento es de competencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2º) La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada del procedimiento de convocatoria mencionado en el artículo primero. A tal fin, las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones deberán remitir anualmente a la Comisión, en los términos del artículo 17 de la ley 24.018, la lista de magistrados jubilados que hayan sido nombrados con acuerdo del H. Senado de la Nación.

Art. 3º) Las Cámaras de Apelaciones deberán informar inmediatamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial las licencias o vacancias que se produzcan en su jurisdicción territorial, con una explicación de las circunstancias que las motivan y que puedan dar origen a la convocatoria de magistrados jubilados para su cobertura. En dicho informe se nominarán, además, los magistrados que, en opinión de la Cámara, se encuentren en mejor aptitud para cubrir el cargo que motive la convocatoria.

Art. 4º) Sobre la base de la lista correspondiente y el informe de la Cámara, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial desinsaculará un máximo de tres magistrados jubilados y decidirá, por mayoría absoluta de los miembros presentes, cuál de ellos será citado a una entrevista, estableciéndose asimismo el orden en que, de resultar necesario, serán citados los restantes desinsaculados.

Art. 5º) La entrevista prevista en el artículo anterior tendrá por objeto valorar la idoneidad del entrevistado, así como su voluntad y especial motivación para desempeñarse en el cargo a cubrir. En el mismo acto serán consideradas y resueltas por la Comisión las justificaciones que planteen los citados en los términos del inciso c del artículo 16 de la ley 24.018.

Art. 6°) Con el resultado de la entrevista a la que se refiere el artículo anterior, la Comisión elevará una propuesta al Presidente del Consejo de la Magistratura, quien será el encargado de emitir el acto formal de convocatoria. Si el resultado de la entrevista no fuera satisfactorio, se continuará con las citaciones según el orden oportunamente establecido.

Art. 7°) Hasta tanto las Cámaras envíen las nuevas listas de magistrados jubilados, se utilizarán a tales efectos los listados existentes en el Consejo de la Magistratura. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada de llevar un registro actualizado de las listas de jueces jubilados, las que se ordenarán por fuero y jurisdicción.

Art. 8°) El procedimiento previsto en los artículos 2° y siguientes no será de aplicación cuando el magistrado a quien se le hubiere aceptado la renuncia que produce la vacante para acogerse al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 manifestara por escrito su voluntad de ser convocado para cubrir el mismo cargo, en los términos del artículo 16 de dicha ley.

Esta manifestación podrá efectuarse antes de aceptada la renuncia o dentro del año siguiente. Transcurrido dicho lapso, se aplicará el régimen de los artículos precedentes.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 333/00.

REGLAMENTO DE SUBROGACIONES DE LOS TRIBUNALES INFERIORES DE LA NACIÓN

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 - En caso de subrogación por recusación, excusación, licencia, suspensión, vacancia u otro cualquier impedimento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, será de aplicación el presente reglamento, dictado en virtud de las facultades conferidas por el inciso 15 del artículo 7 de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876.

TÍTULO II
DE LAS SUBROGACIONES TRANSITORIAS DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Art. 2 - En caso de que se produzca una vacante o ausencia transitoria en un cargo de juez de primera instancia, y por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjo, excepto para los casos previstos por el artículo 9 del presente reglamento, la Cámara de Apelaciones de su jurisdicción procederá de inmediato, mediante acto fundado, a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia, con preferencia de aquél que resida en la misma ciudad y, si no lo hubiera, por el magistrado a cargo del juzgado más próximo de la jurisdicción de la Cámara donde se produjo la vacante o ausencia; o por un magistrado jubilado que se corresponda de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, sorteado de la lista que a tal efecto formará la Cámara de Apelaciones (es obligatoria para la confección de estas listas la previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a la

jurisdicción del juzgado por cubrir, la antigüedad requerida para integrar dicha lista se considerará desde la fecha de expedición del título que acredite la condición de abogado); o por los secretarios, de ambas instancias, o prosecretarios de cámara, a cuyo efecto la Cámara de Apelaciones también deberá formar una lista con quienes estén en condiciones de ejercer la subrogación. Para el caso en que el funcionario no pertenezca al juzgado que deba subrogar, previamente a ser designado se deberá consultar con el juez o tribunal donde se desempeña.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cuál se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 3 - Las listas de abogados de la matrícula y de secretarios de ambas instancias y prosecretarios de cámara a que se refiere el artículo precedente las formará cada Cámara de Apelaciones anualmente durante el mes de diciembre.

A los efectos de la confección de las listas de abogados, para la justicia nacional, en el ámbito de la Capital Federal, las Cámaras no exigirán la matrícula federal. Será también obligatoria la previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Título III
De las subrogaciones transitorias de las Cámaras Federales de Apelaciones y de los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias

Art. 4 - En caso de subrogaciones transitorias de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca la vacancia o ausencia en las Cámaras Federales con asiento en las provincias, las Cámaras procederán en forma inmediata al reemplazo, mediante acto fundado, de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez federal titular de segunda instancia, de la jurisdicción donde funciona la Cámara, por sorteo en igualdad de condiciones; por un juez federal titular de primera instancia, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un magistrado jubilado de segunda instancia con domicilio en la ciudad en que se encuentre la sede de la Cámara, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, que será sorteado de

una lista que a tal efecto formará cada Cámara de Apelaciones, previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a su jurisdicción; o por un secretario de cámara, a cuyo efecto la Cámara o Tribunal Oral respectivo deberá formar una lista con quienes estén en condiciones de ejercer la subrogación.

A los fines de la antigüedad requerida a los abogados de la matrícula federal, se considerará la fecha de expedición del título que acredite tal condición.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 5 - Para los tribunales orales federales con asiento en las provincias, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento, con exclusión de los jueces de Cámara, para las subrogaciones provisorias de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde el día en que se produce la vacante o ausencia transitoria.

Título IV
De las subrogaciones transitorias de las Cámaras Nacionales de Apelaciones y Tribunales Orales Nacionales en la Capital Federal

Art. 6 - El procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento se aplicará para las subrogaciones de hasta sesenta (60) días corridos a contar desde el día en que se produzca la vacante o ausencia transitoria, para las cámaras nacionales de apelaciones y tribunales orales nacionales, en el ámbito de la Capital Federal. En este caso, los magistrados a que se refiere el artículo 4 son magistrados nacionales no federales.

A los efectos de la confección de las listas de abogados por parte de las Cámaras y Tribunales nacionales, no se exigirá la matrícula federal. Es también obligatoria la consulta previa con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Título V
De las subrogaciones transitorias en las Cámaras Federales y Tribunales Orales Federales de la Capital Federal

Art. 7 - Cuando corresponda subrogar a un integrante de alguna de las Cámaras o Tribunales Orales Federales de la Capital Federal, por un

período de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca tal necesidad, por acto fundado, se procederá conforme a uno cualquiera de los siguientes criterios: a) cuando se trate de Tribunales Orales Federales o de las Cámaras Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en lo Civil y Comercial Federal, en lo Contencioso Administrativo Federal y Federal de Apelaciones de la Seguridad Social: o por un juez de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez de primera instancia del fuero, por sorteo; o por un abogado con matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará cada Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; b) en el caso de la Cámara Nacional Electoral: por un juez de la Cámara Federal Criminal y Correccional, por sorteo; o por un juez jubilado de igual jerarquía y competencia que la vacante transitoria por cubrir, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez federal titular con competencia electoral, por sorteo; o un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; c) en el caso de la Cámara Nacional de Casación Penal: por un juez del fuero de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por jueces de las Cámaras Nacionales o Federales de Apelaciones con competencia penal, o de los tribunales orales de todo el país; o por un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual, en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la lista.

TÍTULO VI
RELEVO DE LA SUBROGACIÓN

Art. 8 - Cualquiera de los jueces llamados a subrogar en forma transitoria conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, podrá solicitar ser relevado de la subrogación por causas debidamente fundadas. El

mismo órgano que lo designó, conforme a lo previsto en este reglamento, procederá a llenar la vacante hasta completar el plazo máximo de sesenta (60) días desde que se produjo la vacante o ausencia originaria.

TÍTULO VII
DE LAS SUBROGACIONES EN CASO DE EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

Art. 9 - En todos los casos, las subrogaciones motivadas por excusación o recusación del un juez actuante, en una o más causas determinadas, sin perjuicio de su integración con otros jueces, sólo podrán ser desempeñadas por conjueces abogados con libre ejercicio de la profesión, de la matrícula federal o de la matricula ordinaria en el caso del ámbito de los juzgados o Cámaras nacionales de la Capital Federal, por sorteo, de las listas que elaboren las Cámaras o Tribunales Orales, conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

En estos casos, los conjueces durarán hasta agotar su cometido.

Su designación será atribución exclusiva de las Cámaras o Tribunales Orales, federales o nacionales. El conjuez abogado será excluido de los futuros sorteos hasta tanto se complete la nómina.

Si durante el trámite de las investigaciones que se llevaren a cabo en las Comisiones de Acusación y Disciplina, se hubiere reunido prueba que verosímilmente permita suponer que los hechos atribuidos configuran faltas graves, previa citación del denunciado, las comisiones respectivas podrán aconsejar al Pleno de este Cuerpo la separación preventiva del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes, la que se mantendrá hasta que se dicte resolución definitiva. En caso de desestimarse la denuncia se restituirá al denunciado en el cargo y en la lista correspondiente.

TÍTULO VIII
DE LAS SUBROGACIONES PROLONGADAS

Art. 10 - En caso de vacancias o licencias que superen los sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produzcan, las Cámaras o los Tribunales Orales, tanto nacionales como federales, sin perjuicio de proceder a la designación inmediata del subrogante, de conformidad a lo previsto en los artículos 2 a 8 de este reglamento, y dentro de los primeros quince (15) días desde que aquella se produjo, remitirán a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, una terna de candidatos

salvo que opten por proponer a un magistrado jubilado o, en su caso, otro juez de Cámara. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación analizará los antecedentes de los ternados o del propuesto, pudiendo convocarlos a una entrevista personal si así lo estimara conveniente, y procederá a elegir a uno de ellos, lo que comunicará a la Cámara o Tribunal Oral respectivo para que proceda a su designación y le reciba juramento. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación podrá requerir la remisión de una nueva terna o propuesta si la remitida no resultara, a su criterio, adecuada para la prestación de un eficiente servicio de justicia.

El subrogante así designado durará en sus funciones hasta el cese definitivo de la vacancia o hasta el cumplimiento de los plazos del artículo 7°, inciso 15, de la ley 24.937 (texto según ley 25.876), según cual se produzca antes.

Art. 11 - En el caso de vacancias o ausencias por un plazo superior a sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjeron, en juzgados federales de primera instancia de provincias en las que no tenga su asiento la Cámara de Apelaciones, la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción comunicará la existencia de la vacancia o ausencia a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, quien procederá de inmediato a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia de la misma ciudad; o por un magistrado jubilado de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante a cubrir; o por un abogado de la matrícula federal incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos legales para ser juez de primera instancia; o por un secretario federal o prosecretario de cámara incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos para ser juez de primera instancia.

El designado será excluido de futuras designaciones hasta tanto se complete la nómina.

A los efectos de este artículo, las listas de abogados, con un mínimo de cinco (5) y hasta un máximo de veinte (20), serán confeccionadas por los Colegios o Foros de Abogados que correspondan al distrito del juzgado por cubrir. Las listas de los secretarios y prosecretarios de Cámara serán confeccionadas por la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción.

Dichas listas deberán confeccionarse anualmente y remitirse al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación durante el mes de diciembre.

Título IX
Disposiciones comunes

Art. 12 - Quienes resulten designados, percibirán una remuneración única y exclusiva, equivalente a la que le corresponda al cargo reemplazado. Si el cargo es de igual jerarquía y se desempeñan ambos simultáneamente, su tarea será remunerada con un incremento de un 33 % de la retribución que percibe. Para el caso en que el período no supere un (1) mes calendario, la liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño.

En el caso de los magistrados jubilados que resulten convocados, su retribución se ajustará a lo dispuesto por el artículo 16, inciso b), de la ley 24.018.

A los fines de la determinación de las compensaciones fijadas, no resultan aplicables las disposiciones del decreto 5046/51.

A los magistrados y funcionarios que desempeñen subrogaciones en instancias superiores, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo durante el tiempo que desempeñen el reemplazo, en los términos de la acordada 34/77 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Régimen de Licencias) y sus modificatorias.

Art. 13 - Los abogados que ejerzan la magistratura judicial estarán sujetos a las mismas incompatibilidades e inmunidades que rigen para los jueces, excepto para el caso previsto en el artículo 9 de este reglamento.

Los funcionarios judiciales y los abogados que ejerzan la magistratura estarán sujetos a la competencia que, en materia disciplinaria, le corresponde al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 14 - A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen hasta ahora vigente caducarán en el plazo que establezca el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en cada caso, debiendo adecuarse al sistema establecido por este reglamento, excepto cuando se trate de magistrados jubilados convocados al efecto.

Art. 15 - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cláusula transitoria

Art. 16 - A los efectos de la implementación inmediata del reglamento se establece que, para el año en curso, las listas de abogados y funcio-

narios a los que se refiere este Reglamento deberán confeccionarse por quien corresponda, dentro de los treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 76/04 y modificado por resoluciones 232/04, 292/04 y 134/05.

RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

CAPÍTULO I

Art. 1.- Beneficiarios: establécese el presente régimen de licencias ordinarias y extraordinarias y de justificaciones de inasistencias para magistrados, funcionarios, empleados, personal obrero y de maestranza y de servicio, contratado o permanente, de la Justicia Nacional.

Art. 2.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Autoridades de aplicación: las autoridades que decidirán las solicitudes de licencia serán las siguientes:

a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación: las de sus ministros y de los secretarios del Tribunal.

b) Los secretarios y el administrador general de la Corte: las de los funcionarios y personal de las oficinas del tribunal y de los organismos de su dependencia.

Los funcionarios que tienen a su cargo las direcciones y jefaturas de los citados organismos podrán conceder las licencias al personal que de ellos depende que no excedan de los treinta (30) días, además de las comprendidas en los artículos 14 y 20 de este régimen.

Dichos funcionarios arbitrarán las medidas pertinentes para el control efectivo de las licencias que conceden de conformidad con las disposiciones vigentes y elevarán a la Administración General de esta Corte, mensualmente, fotocopia de las respectivas resoluciones y trimestralmente un informe inherente al número y carácter de las licencias concedidas, y agentes en ellas comprendidos, con la aclaración de si son reiteración de anteriores.

c) Las cámaras nacionales de apelaciones y la Cámara Nacional de Casación Penal: las de sus vocales, las que deberán ser comunicadas al Consejo de la Magistratura cuando excedan de noventa (90) días en el año, excluyendo las que pudieran corresponder en virtud del artículo 14;

d) Los presidentes de cámaras: las de los jueces de primera instancia, que deberán ser comunicadas al Consejo de la Magistratura en el supuesto previsto en el inciso anterior. También decidirán las solicitudes

de licencia de los funcionarios y agentes dependientes de la Cámara, y las del personal de primera instancia cuando excedan de treinta (30) días en el año y no se trate del caso del artículo 14.

Concederán, asimismo, las licencias de los funcionarios y magistrados, previstas en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación, aprobado por resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura, con comunicación a dicho organismo.

e) Los tribunales orales, las de los jueces que los integran, con comunicación al Consejo de la Magistratura cuando excedan de noventa (90) días. También decidirán las de sus funcionarios, previstas en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación, aprobado por resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura, con comunicación a dicho organismo.

f) Los jueces de primera instancia: las de su personal, hasta treinta (30) días como máximo en el año, además de las que pudieran concederse de conformidad con el artículo 14, comunicando las otorgadas a la cámara respectiva.

La denegación podrá ser objeto de recurso, dentro del tercer días: en el caso del inciso b, ante la Corte Suprema; en los de los incisos d y f, ante la cámara respectiva; en el inciso e, ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Art. 3.- Solicitud: los funcionarios y empleados formularán sus pedidos de licencia a la autoridad que corresponda concederla por intermedio del superior de quien dependan directamente, debiendo éste expresar su opinión al respecto. Las solicitudes de licencia se presentarán con la anticipación suficiente para su oportuna resolución debiendo manifestar en ellas el peticionario si en el curso del año ha gozado de otra, indicándolas en su caso. No podrá hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada, notificada al interesado y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva, salvo casos de estricta excepción, como el de enfermedad.

Art. 4.- Aviso: los agentes deberán dar aviso de inmediato a su superior directo o a la autoridad concedente, según corresponda, de los motivos por los cuales se ven impedidos para desempeñar sus funciones.

En caso de incumplimiento podrá denegarse el beneficio que se solicite.

Art. 5.- Falsos motivos: la invocación de falsos motivos para obtener licencias dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiere.

Art. 6.- Reintegro: antes de que se opere el vencimiento del beneficio acordado el agente podrá reintegrarse a su cargo, con la conformidad de la autoridad que lo otorgó o superior.

Art. 7.- Simultaneidad: la autoridad competente podrá escalonar las licencias que pidan dos o más agentes para que no se perturbe el funcionamiento de la oficina a su cargo.

Art. 8.- Cese: todas la licencias y justificaciones caducarán automáticamente con el cese del agente, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 17.

Art. 9.- Denegatoria y cancelación: los beneficios que se contemplan en el presente reglamento podrán ser denegados o cancelados cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, salvo en los casos previstos en el artículo 12, puntos a), b), c) y f) del apartado 2) y c) del apartado 3).

Art. 10.- Certificados médicos: cuando el otorgamiento de tales beneficios se halle condicionado a la presentación de un certificado, éste deberá ser expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o en su defecto por médicos perteneciente a la Obra Social del Poder Judicial, o a instituciones nacionales o provinciales, cuando exista imposibilidad de parte de los primeros.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recuperación del agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá también requerir un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su caso, de los médicos oficiales de la justicia federal del interior.

Art. 11.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). El presidente de la Corte Suprema, en relación a sus integrantes y personal, y el Consejo de la Magistratura, respecto de los integrantes y personal de los tribunales inferiores, podrán conceder, en resolución fundada, beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen de licencias y en el que resulta de aplicación supletoria en virtud de lo prescripto por el artículo 35; siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas. La denegación podrá ser objeto de recurso ante la Corte Suprema o el Consejo de la Magistratura, según el caso que se trate, que deberá deducirse dentro del quinto día de notificada la pertinente resolución.

Capítulo II

Art. 12.- Derechos: los beneficiarios que se indican en el artículo 1° tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones, por los motivos que se indican:

1) Licencias ordinarias:
a) Ferias judiciales.
2) Licencias extraordinarias:
a) Maternidad;
b) Enfermedad;
c) Atención de familiar enfermo;
d) Matrimonio;
e) Actividades científicas, culturales o deportivas;
f) Servicio militar o convocatoria por parte de Fuerzas Armadas o de Seguridad;
g) Exámenes;
h) Motivos particulares.
3) Justificaciones de inasistencias:
a) Nacimiento de hijo (agente varón);
b) Casamiento de hijo (agente de ambos sexos);
c) Fallecimiento de pariente;
d) Razones particulares;
e) Integración de mesas examinadoras.

Capítulo III

Art. 13.- Ferias: los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de las ferias judiciales, salvo que motivos inherentes al servicio impidan otorgarla a juicio del tribunal o autoridad concedente.

Art. 14.- Compensación: el personal comprendido en el artículo 1° que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas necesidades de servicio. La compensación por licencia no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente.

Art. 15.- Interrupción: las licencias previstas en el artículo 13 sólo se interrumpirán en el supuesto del artículo 20 o en caso de enfermedad, siempre que en virtud de la misma pudiera corresponderle una licencia mayor de quince (15) días. A este último efecto, el agente deberá comunicar de inmediato la enfermedad al tribunal y, a su reintegro, justificarla debidamente.

Art. 16.- Haberes: no se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgado sin goce de sueldo.

Art. 17.- Haberes. Cese: los beneficiarios que se mencionan en el artículo 1° que se desvinculen por cualquier causa de la administración de justicia tendrán derecho –previa solicitud– a compensar mediante el pago de haberes:

a) las licencias ordinarias no gozadas;

b) la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese.

Art. 18.- Caducidad: el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año calendario en que debió ser gozada.

La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos.

Capítulo IV

Art. 19.- Incompatibilidades: el agente en uso de licencia extraordinaria incurrirá en falta grave si durante ese tiempo infringe la prohibición establecida en el artículo 8°, incisos i), j), k) y l) del Reglamento para la Justicia Nacional.

Art. 20.- Maternidad: los agentes del sexo femenino tendrán derecho a un licencia especial de noventa (90) días por parto, debiendo acreditar –con la suficiente antelación– mediante certificado médico, la fecha prevista para aquél. En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto podrá concederse la licencia establecida en los artículos 22 y 23, según corresponda.

Las agentes gozarán de la licencia a que se refiere el párrafo anterior en dos períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Sin embargo, acreditando autorización médica, podrán solicitar la reducción del período previo hasta veinte (20) días, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente al período posterior. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista.

Norma complementaria

Acordada 15/86 del 22-IV-86 (Suplencias durante licencias por maternidad).

Acordaron:

Disponer que es procedente la designación de reemplazantes en los casos de licencias concedidas en virtud del artículo 20 de la acordada 34/77 y régimen establecido por la ley 18.017.

Art. 21.- Reducción horaria y cambio de tareas por maternidad: la agente madre del lactante tendrá derecho a la reducción horaria prevista en las leyes vigentes, y la que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo, debidamente acreditada con certificado médico, a un cambio de tareas o a una acorde reducción horaria.

Art. 22.- Enfermedad, afecciones comunes: para tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, se otorgará sin goce de haberes.

Art. 23.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento: por afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten temporariamente al agente para el desempeño del trabajo, podrán concederse las siguientes licencias especiales en forma sucesiva:

a) Hasta dos (2) años, con goce íntegro de haberes.

b) Hasta un año (1) más, con goce del 50% de haberes.

c) Y hasta seis (6) meses sin percepción de haberes.

Las disposiciones de los incisos b) y c) no serán aplicables a los magistrados. Cumplido el plazo del inciso a) o cuando las circunstancias lo aconsejen la autoridad concedente o el superior decidirá sobre la prórroga de la misma o tomará las medidas que correspondan.

Art. 24.- Accidentes de trabajo: en caso de lesiones o enfermedades producidas durante el tiempo de la prestación de los servicios por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo; o cuando el agente se accidente en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no hubiese sido interrumpido o alterado en su interés particular o por causas extrañas al trabajo, la autoridad competente podrá considerar el evento como caso de excepción y ampliar con prudente arbitrio los plazos mencionados en el artículo anterior.

Art. 25.- Acumulación: cuando la licencia prevista en el artículo 23 se conceda por períodos discontinuos, separados por lapsos inferiores a seis (6) meses, aquéllos se acumularán hasta completar los plazos establecidos en dicho artículo.

Agotados esos plazos y reintegrado el agente al trabajo no podrá solicitar una licencia del mismo carácter hasta después de transcurridos seis meses desde el vencimiento de la anterior.

Esta norma no rige cuando el beneficio se hubiera otorgado en virtud del artículo 24.

Art. 26.- Dictamen médico: las licencias por enfermedad deberán ser solicitadas con certificado médico, pudiendo la autoridad concedente proceder del modo previsto en el segundo apartado del artículo 10. Las

que requieran un tratamiento mayor de treinta (30) días sólo se otorgará previo dictamen médico.

En todos los casos de licencia especial por enfermedad cada sesenta (60) días se exigirá un nuevo dictamen médico, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, que acredite la persistencia de los motivos que dieron lugar al otorgamiento del beneficio.

Art. 27.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Cesantía. Jubilación: si al término de la licencia máxima prevista en el artículo 23 el agente no pudiere reintegrarse a sus tareas, podrá ser declarado cesante.

El cese del agente en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para la Justicia Nacional sólo podrá disponerse, cuando aquél se hallare en uso de la licencia que contempla el artículo 23, luego de agotados los plazos previstos en el mismo.

Esta norma no será aplicable a los magistrados, debiendo estarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 23.

Art. 28.- Cambio de tareas o reducción horaria: los agentes que sufran una disminución en su capacidad de trabajo acreditada con certificado médico, tendrán derecho a un adecuado cambio de tareas o a una acorde reducción horaria.

Art. 29.- Atención de familiar enfermo: para la atención de un miembro del grupo familiar del agente, que se encuentre enfermo o accidentado y requiera cuidado personal de éste, se otorgará una licencia especial de hasta veinte (20) días anuales en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

Si fuere necesario prorrogar esta licencia, podrá concedérsela por otros sesenta (60) días, sin goce de haberes. En cada caso deberán probarse debidamente las circunstancias invocadas.

Art. 30.- (Texto según acordada 27/87, del 10-IX-1987). Matrimonios: los beneficiarios comprendidos en el artículo 1°, con más de seis (6) meses de antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial de la Nación tendrán derecho a licencia extraordinaria con goce de sueldo hasta quince (15) días laborales con motivo de la celebración de su matrimonio, debiendo acreditar la causal invocada dentro de los diez (10) días posteriores al término de la licencia.

Art. 31.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Actividades científicas, culturales o deportivas: los funcionarios y empleados que cuenten con un antigüedad en el Poder Judicial de la Nación, mayor de tres (3) años podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de desarrollar actividades científicas o culturales que resulten de interés para la función, por el término de un (1) año con percepción de haberes y por un (1) año más sin goce de los mismos, si a juicio de la autoridad competente

no se afectara la debida prestación del servicio. Cuando esas actividades carezcan de dicho interés, el beneficio podrá otorgarse por un (1) año, sin percepción de haberes con la misma reserva. También podrá pedir licencia extraordinaria con el objeto de participar en actividades deportivas, la que se acordará en los casos bajo las condiciones previstas para el personal de la administración pública.

Los jueces de la Corte Suprema deberán solicitar esta licencia al Tribunal, y los de los tribunales inferiores al Consejo de la Magistratura.

Art. 32.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Exámenes: se concederá licencia con goce de haberes para rendir examen, a los agentes estudiantes que cuenten con una antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial mayor de seis (6) meses y que cursen estudios en establecimientos universitarios –oficiales, privados o incorporados–, técnicos, secundarios o profesionales reconocidos por el gobierno nacional.

Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte (20) días laborables en el año calendario y en períodos no mayores de cinco (5) días, salvo el supuesto de prórroga del examen.

La causal invocada deberá acreditarse con certificado autenticado en el que se indique la materia, la fecha de la prueba y la postergación, en su caso. No cumplido este requisito dentro de los cinco (5) días posteriores al examen se descontarán los días no trabajados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiere.

Art. 33.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Motivos particulares: los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° que tengan más de un (1) año de antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial de la Nación podrán solicitar licencia extraordinaria por motivos particulares, debidamente fundados sin goce de haberes, quedando a criterio de la autoridad concedente la apreciación de dichos fundamentos.

Esta solicitud podrá efectuarse por períodos no inferiores a dos (2) meses y hasta un máximo de seis (6) meses cada cinco (5) años.

Cuando las licencias por motivos particulares debidamente fundados excedan el plazo previsto, deberán ser concedidas por el señor presidente de la Corte Suprema para los integrantes y personal de ésta, y por el Consejo de la Magistratura para el resto del personal judicial.

Capítulo V

Art. 34.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Justificación de inasistencias: los agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:

a) Nacimiento o casamiento de hijo: dos (2) días laborables, incluyendo el del nacimiento o casamiento.

b) Fallecimiento: 1) del cónyuge, hijos o padres: cinco (5) días laborables; 2) otros parientes hasta el segundo grado: dos (2) días laborables.

Estos plazos podrán prorrogarse sólo en casos excepcionales o en razón de la distancia a que el agente deba concurrir fuera del lugar de su asiento, hallándose esta circunstancia debidamente acreditada.

c) (Texto según acordada 52/92, del 6-X-1992). Por razones particulares, debidamente expuestas por escrito y justificadas, que resulten atendibles a juicio de la autoridad concedente, hasta seis (6) días laborables por año calendario y no más de dos (2) días por mes.

d) Por integración de mesas examinadoras en turnos oficiales de examen en la docencia, hasta seis (6) días por año. Este beneficio se otorgará únicamente a los que estén debidamente autorizados para ejercerla.

Capítulo VI

Art. 35.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Normas supletorias: en subsidio en cuanto no se opongan al presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones del régimen de licencias de los empleados de la administración pública nacional.

Capítulo VII

Art. 36.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Fecha de aplicación: el presente Reglamento entrará en vigor el 1° de febrero de 1978.

Capítulo VIII

Art. 37.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Derogación: a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, quedan sin efecto las acordadas 103/73, 33/74, 4/75, 53/76 y toda otra disposición sobre la materia que se oponga a la presente.

Art. 38.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

El presente reglamento aprobado por la acordada 34/1977 CSJN, con las modificaciones introducidas por las acordadas 15/86, 27/87, 12/04 y 23/06 CSJN.

Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación

Art. 1° - Quedan comprendidos en la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral, de conformidad con la presente reglamentación:

1. Los magistrados de los Tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación;

2. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Nación.

Los integrantes de los organismos mencionados que representan a las Cámaras del Poder Legislativo de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cumplirán con su obligación acompañando copia de la declaración jurada patrimonial que hubieren presentado ante los respectivos organismos que representan.

3. Los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4. Los funcionarios que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualquiera de sus formas, o sean interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5° de la Ley 25.188.

La Administración General del Poder Judicial de la Nación será responsable de confeccionar durante el mes de noviembre de cada año el listado de magistrados y funcionarios obligados a presentar su declaración jurada patrimonial integral, el que será comunicado a la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder

Judicial de la Nación para su aprobación. Hasta tanto no se confeccione el listado o no se cumpla con dicha aprobación, seguirá vigente el listado del año anterior, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder.

Art. 2° - La declaración jurada patrimonial integral deberá contener el detalle de los bienes, ingresos y egresos, originados en el país o radicados en el extranjero, y de sus antecedentes laborales ajenos al Poder Judicial, todo ello en los términos de los artículos 6 y 12 de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

A tales fines, el declarante deberá completar un formulario de carácter público y otro de carácter reservado, obrantes como Anexos 2 y 3 de la presente reglamentación.

En los mismos formularios, cuando corresponda, el magistrado o funcionario deberá declarar los bienes, ingresos, créditos o deudas de su cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados, distinguiendo a quién de aquéllos pertenece lo declarado.

Art. 3° - La declaración jurada patrimonial integral deberá ser presentada dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente, entre el 1° abril y el 31 de mayo.

Con treinta días de anticipación, la Administración General del Poder Judicial de la Nación distribuirá entre las cámaras de apelaciones que ejerzan superintendencia, los Consejeros e integrantes del Jurado de Enjuiciamiento y el resto de los funcionarios obligados, los formularios y sobres que sean necesarios para que se efectúe la presentación.

Con la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año. Igualmente, se entenderá por cumplida la obligación de presentar la declaración al egreso de su función, si el magistrado o funcionario saliente hubiere presentado su actualización anual.

A fin de confeccionar la actualización anual de la declaración jurada patrimonial integral, el magistrado o funcionario obligado deberá completar en los formularios anexos únicamente los rubros que hayan sufrido cualquier tipo de modificación, acompañando en anexo reservado su declaración jurada impositiva, si correspondiere, mencionada en el artículo 6, inciso b), de la Ley 25.188.

Art. 4° . La Administración General del Poder Judicial de la Nación tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los magistrados y funcionarios indicados en el artículo 1°.

En los casos referidos a tribunales con asiento en el interior del país, los magistrados y funcionarios presentarán su declaración jurada patrimonial ante la cámara que ejerza la superintendencia.

El presidente de la cámara que ejerza superintendencia en el interior del país deberá remitir las declaraciones juradas patrimoniales recibidas a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, dentro de los quince días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3°.

La omisión de remitir la documentación señalada será considerada una falta disciplinaria, en los términos del artículo 14 de la Ley 24.937.

A los efectos de evacuar las consultas de los interesados en los términos del artículo 10 de la Ley 25.188 y del artículo 16 de esta reglamentación, las cámaras que ejerzan superintendencia en el interior del país, recibirán las solicitudes que se formulen respecto de aquellos agentes que desempeñen funciones dentro de su jurisdicción, debiendo observar el procedimiento prescripto en el mencionado artículo 16 para integrar el requerimiento con el titular de la declaración jurada.

También podrán presentarse las consultas de los interesados ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación respecto de aquellos agentes que se desempeñen en el interior del país.

Una vez contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de las 72 horas hábiles, deberán remitirse las piezas originales de lo actuado a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para resolver sobre la admisión o el rechazo de la solicitud. En la jurisdicción en la cual se formuló el pedido, se conservarán fotocopias certificadas de lo actuado.

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunicará a la cámara respectiva lo decidido dentro de las 72 horas hábiles de haberse pronunciado, remitiendo copia certificada, con el objeto de que en la jurisdicción se cumpla con la notificación al peticionante y al titular de declaración jurada.

La decisión será susceptible de recurso de apelación, que deberá ser presentado ante la cámara respectiva dentro del plazo previsto en el último párrafo del artículo 16, deducido el cual se conferirá traslado por tres días a la parte recurrida. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de las 72 horas siguientes, se remitirán los originales a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para su posterior elevación y tratamiento por el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, reservándose fotocopias certificadas en la jurisdicción en la cual se formuló el pedido.

Art. 5° - Ante la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, el organismo receptor extenderá al consejero, miembro del Ju-

rado de Enjuiciamiento, magistrado o funcionario declarante un recibo en el que se detallará: a) nombre y apellido del declarante; b) cargo y dependencia en el que desempeña funciones; c) la constancia de que se ha presentado la declaración jurada que, según expresa el declarante, cumple con los requisitos del artículo 6° de la Ley 25.188 en los términos de la presente reglamentación; d) la fecha; e) la firma del responsable del organismo. Dicho instrumento no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

Art. 6° - Las intimaciones referidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188 serán efectuadas por la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Cuando se trate de magistrados y funcionarios con asiento en el interior del país, la intimación la realizará el presidente de la cámara que ejerza la superintendencia respectiva. Cuando la omisión de presentación sea del propio presidente de la cámara, la obligación de intimar recaerá en el vicepresidente.

Si el magistrado o funcionario intimado continúa en el desempeño del cargo a la fecha de practicar la intimación, ésta debe realizarse en todos los casos, de manera personal, en sobre cerrado. Cuando el funcionario intimado hubiera cesado en el ejercicio del cargo, la intimación debe realizarse por cualquiera de los medios de notificación fehacientes establecidos por el artículo 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 7° - Si un magistrado de un tribunal inferior de la Nación persistiera en su incumplimiento, no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable de efectuar la intimación deberá poner tal situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En caso de tratarse de incumplimientos de otros funcionarios obligados por el artículo 1°, el responsable de efectuar la intimación pondrá en conocimiento de tal circunstancia a las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias sobre los funcionarios en cuestión.

En todos los casos, se deberá acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas.

Art. 8° - Si el que hubiere incumplido con su obligación hubiere cesado en el cargo, la Administración General del Poder Judicial de la Nación retendrá el pago de la liquidación final de los haberes del magistrado o funcionario saliente hasta tanto se dé cumplimiento con la presentación de la declaración jurada patrimonial.

La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Art. 9° - La Administración General del Poder Judicial de la Nación llevará un listado actualizado de aquellos que hayan cumplido o no con la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral.

A tales fines, los presidentes de las cámaras que ejerzan la superintendencia de tribunales con asiento en el interior del país, dentro de los quince días hábiles judiciales siguientes al vencimiento de los plazos de intimación indicados en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188, remitirán a la Administración General del Poder Judicial de la Nación un listado detallado referido al cumplimiento de las presentaciones.

Pasados los treinta días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial, informando que el listado completo de cumplidores e incumplidores se encuentra publicado en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el que se actualizará periódicamente.

Art. 10° - La declaración jurada patrimonial será firmada en todas sus hojas por el presentante e incluirá el juramento de que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas son fehacientes y actualizados, que no se cuenta con otros ingresos manifestados y que también es exacta la nómina del cónyuge o conviviente e hijos menores.

Art. 11° -Estará exenta de publicidad en un Anexo Reservado la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

a) El nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero;

b) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;

c) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias por ingresos extra salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;

d) La ubicación detallada de los bienes inmuebles;

e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;

f) Cualquier otra limitación establecida por las leyes.

Art. 12° - La información prevista en el artículo anterior sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial y de las autoridades de las Comisiones de Disciplina y/o de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En estos supuestos se deberá comunicar esta circunstancia al magistrado o funcionario de que se trate.

Art. 13° - Cuando se detecten errores materiales o campos del Anexo Público sin completar, la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a pedido de parte interesada, requerirá al funcionario decla-

rante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento por parte del declarante requerido será considerado falta grave, y remitido a la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a los efectos que estime corresponder.

Si la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación estimare que la omisión persiste, o que la rectificación resulta insatisfactoria, ésta remitirá los antecedentes a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en caso de tratarse de un magistrado de un tribunal inferior de la Nación. Si se tratare de otro funcionario obligado por el artículo 1°, se procederá de conformidad con los reglamentos disciplinarios vigentes.

Art. 14° - La declaración jurada patrimonial integral deberá conservarse por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Art. 15° - Toda persona que así lo solicite por escrito, podrá consultar y obtener copia del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación, o ante las Cámaras que ejerzan la superintendencia en el interior del país, de acuerdo a las condiciones establecidas por el artículo 10 de la Ley 25.188, en los artículos 4° y 16 de este Reglamento y en el Anexo 5 de la presente.

Art. 16° - La Administración General de Poder Judicial de la Nación y, en su caso, los presidentes de las cámaras que ejerzan superintendencia en el interior del país, conferirán una vista de la solicitud al titular de la declaración jurada por el término de 72 horas.

Contestado el traslado, o vencido el plazo para ejercer esa facultad, la Administración General del Poder Judicial de la Nación, resolverá sobre la admisión o el rechazo de los pedidos de consulta y obtención de copias en un plazo que no podrá exceder los tres días hábiles judiciales.

La consulta sólo podrá ser denegada mediante decisión fundada. En tales casos, la decisión será apelable dentro del plazo de tres días de su notificación, ante el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que deberá resolver previo traslado que se conferirá a la parte recurrida por el término de 72 horas.

Art. 17° - Las personas que consulten las declaraciones juradas estarán sujetas a las obligaciones y sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley 25.188. El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aplicará el régimen de sanciones allí previsto, previa vista por cinco días para que la persona investigada de violar la disposición antes citada efectúe su descargo.

Art. 18° - Facúltase a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para tomar las decisiones de mero trámite que resulten necesarias para la aplicación de la presente reglamentación.

Art. 19° - Las declaraciones juradas patrimoniales presentadas en virtud de los regímenes aprobados por las Acordadas 57/96 y 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación serán de carácter reservadas. Para su consulta deberá seguirse el trámite prescripto por el artículo 12 del presente reglamento.

Art. 20° - La presente reglamentación se aplicará a partir de la fecha de su aprobación. A partir de esta fecha no será aplicable el régimen de la Acordada 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los agentes del Poder Judicial de la Nación alcanzados por esta resolución.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 562/05, anexo I.

Reglamento de disciplina para Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1. ALCANCE. Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad disciplinaria de los consejeros del Consejo de la Magistratura de la Nación.

ART. 2. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Los consejeros podrán ser sancionados con advertencia, apercibimiento, multa de hasta el treinta por ciento del salario de juez de primera instancia y remoción.

Art. 3. FALTAS DISCIPLINARIAS. El Plenario del Consejo podrá imponer alguna de las sanciones previstas, cuando sus miembros incurrieran en mal desempeño durante el ejercicio de sus funciones, o en la comisión de un delito de acción pública en ejercicio de la función pública o en ocasión de ésta, o cualquier delito doloso de acción pública. Se considerará mal desempeño; a) el desconocimiento inexcusable del derecho, b) el incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias; c) la falta o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes; d) la parcialidad manifiesta; e) la inasistencia reiterada e injustificada al cumplimiento de sus funciones; f) el abandono de sus funciones; g) el ejercicio de una profesión o actividad pública o privada que resulte incompatible con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura; h) los desórdenes de conducta, considerándose como tales la comisión de uno o más actos incompatibles con el decoro y dignidad de su función. También podrán ser causales de remoción; a) la incapacidad física para ejercer el cargo, la cual deberá surgir fehacientemente de dictamen unánime suscrito por una Junta Médica compuesta de tres (3) médicos que aseveren la incapacidad; b) la incapacidad psíquica para ejercer el cargo, que sólo podrá ser declarada una vez sustanciado el proceso de insania o inhabilitación.

Art. 4. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. A fin de determinar la sanción que corresponde aplicar, se tendrán en cuenta: a) la gravedad de la falta en el contexto en que fue cometida, y el grado de participación

que el consejero tuvo en su ocurrencia; b) su repercusión en el correcto funcionamiento del servicio.

Art. 5. INICIO. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio por el Plenario del Consejo o por denuncia realizada por cualquier funcionario o particular

Art. 6. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia, siempre que no proceda de oficio, deberá formularse por escrito y presentarse ante la mesa de entradas del Consejo, extendiéndose constancia de recepción al denunciante.

La denuncia contendrá:

1) los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio y documento de identidad);

2) el domicilio real del denunciante;

3) la individualización del denunciado;

4) la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia;

5) la indicación de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y si la misma estuviera en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y/o la persona que la tiene en su poder;

6) la firma del denunciante.

No se admitirán denuncias anónimas.

Art. 7. TRÁMITE. Recibida la denuncia en mesa de entradas o habiendo sido presentada de oficio, se elevará al primer Plenario del Consejo, donde se sortearán por Secretaría tres Consejeros, designándose entre ellos uno que actuará como Instructor, quien se hará cargo de tramitar la denuncia; excluyéndose del sorteo al Consejero denunciado y en caso de que alguno de los denunciantes haya sido uno o varios Consejeros, también se los excluirá. Ningún Consejero podrá ser nuevamente sorteado ante denuncia alguna, hasta tanto todos los consejeros hayan desempeñado dichos cargos.

Art. 8. DICTAMEN PRELIMINAR. Los Consejeros sorteados, en el plazo de veinte días desde la fecha del sorteo, deberán proponer por dictamen fundado al Plenario del Consejo si corresponde desestimar la denuncia o instruir sumario.

El Plenario del Consejo, en la primera sesión de presentado el dictamen mencionado, podrá desestimar la denuncia o admitir la instrucción de sumario, aún con dictamen en contrario, por el voto de las dos terceras partes. En el primero de los casos se deberá archivar la denuncia.

Art. 9. INICIO DEL SUMARIO. Cuando el Plenario del Consejo admita la instrucción del sumario, se correrá vista de lo actuado al Consejero

denunciado por el término de diez días, a fin de que formule su descargo y ofrezca las medidas de prueba que estime pertinentes y útiles; haciéndole saber que tiene derecho a ser asesorado por un abogado de la matrícula, quien podrá asumir el rol de defensor en el sumario administrativo.

Durante este período las actuaciones estarán a disposición del denunciado y de su abogado defensor, si lo tuviera, con el fin de que pueda tomar vista.

Art. 10. FORMA. La investigación tramitará en forma actuada, mediante un expediente en el que se agregarán las constancias que se foliarán en orden cronológico.

Art. 11. FACULTADES DEL INSTRUCTOR. En todos los casos el Instructor interviniente podrá citar al denunciante para que proceda a formular las aclaraciones que resultaren necesarias para llevar adelante la investigación.

También podrá citar testigos, requerir informes a todas las dependencias del Poder Judicial de la Nación o a otros organismos públicos o privados.

Art. 12. PRUEBA. El Instructor ordenará la producción de las pruebas y diligencias para la comprobación de los hechos que estimen necesarias para la acreditación de los hechos objeto de investigación.

No serán admitidos los medios de producción de prueba que fueran manifiestamente improcedentes o meramente dilatorios. En caso de rechazo de alguna de las medidas ofrecidas, esta decisión será susceptible del recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Plenario del Consejo. Los Instructores deberán resolver dentro de los cinco días de presentación del mismo. En su caso la apelación en subsidio será resuelta en la primera sesión del Plenario posterior a la resolución del Instructor.

Art. 13. PLAZO DE PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. La producción de la prueba estará a cargo del Instructor, quien deberá sustanciarla en un plazo que no exceda los treinta días, prorrogables por otro período igual, si así lo justificara la complejidad de la investigación.

Art. 14. DICTAMEN. Cumplidos los plazos previstos en los artículos anteriores, los Consejeros sorteados deberán presentar ante el Plenario del Consejo en un plazo de quince días un dictamen fundado de acusación o de exención de responsabilidad del denunciado; expresando en caso que se formulen cargos, la descripción pormenorizada de la conducta u omisión del consejeru generadora de la sanción, con sus circunstancias de modo, tiempo, lugar; la tipificación del hecho; la exposición de la prueba en que se fundan los cargos y la sanción que entiendan corresponda. Para el caso que no correspondiera imponer sanción alguna, el dictamen expresará los fundamentos por los que se arriba a tal conclusión. Los consejeros pueden

dictaminar de manera conjunta o en forma separada, por medio de votos de mayoría y minoría.

Art. 15. TRASLADO DEL DICTAMEN. Del dictamen correspondiente, junto con todos los antecedentes del caso, se dará traslado al Consejero denunciado por diez días y se notificará al resto de los Consejeros.

Art. 16. AUDIENCIA. Una vez notificado el dictamen a todos los consejeros, se fijará fecha y hora, que no podrá exceder los veinte días desde la última notificación, de la audiencia para oír en Plenario del Consejo al Consejero denunciado. En dicha ocasión, éste podrá realizar el descargo que crea oportuno.

Art. 17. RESOLUCIÓN. En la primera sesión del Plenario del Consejo, luego de oído el Consejero denunciado, se resolverá por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, eximir de responsabilidad al denunciado o aplicar alguna de las sanciones previstas, salvo para la remoción, que se deberá contar con el voto de las tres cuartas partes de los Consejeros. Se deberá labrar acta de la sesión, en la que consten claramente los hechos y conductas imputadas, con expresión de la falta cometida y la sanción impuesta. El dictamen presentado por los Consejeros Instructores, no será vinculante para el Plenario del Consejo. En caso de no alcanzarse las mayorías previstas en este artículo, no podrá imponerse sanción alguna, debiéndose archivar la denuncia correspondiente.

Art. 18. RECURSO. Contra la decisión del Plenario, el consejero denunciado podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco días de notificado de la resolución del Plenario del Consejo; el que será resuelto por el mismo órgano en la primera sesión.

Art. 19. NOTIFICACIÓN. La resolución del Plenario del Consejo será notificada al denunciante.

Art. 20. RECUSACIÓN. El Consejero denunciado podrá hasta el momento de celebración de la audiencia prevista en el artículo 16, recusar a los consejeros que estime incursos en las causales previstas con carácter taxativo en este artículo. A tal fin deberá ofrecer todos los elementos que acrediten la causal invocada de manera fehaciente.

Son causales de recusación de los Consejeros:

a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el consejero denunciado.

b) La enemistad con el consejero denunciado, que se manifieste en hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas por Consejeros después de que hubiera comenzado a conocer las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 21. PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se abrirá el incidente respectivo, y en caso de ser necesario se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 16.

Del planteo, se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivara la recusación, se lo tendrá por separado de la posterior tramitación de las actuaciones. Si las negara, el Plenario del Consejo en la primera sesión posterior al informe del consejero recusado, resolverá sobre el planteo, con carácter irrecurrible.

Art. 22. COSA JUZGADA. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada o archivado, no podrá ser reabierto.

Art. 23. PRESCRIPCIÓN. Las faltas prescribirán transcurridos dos (2) años, aunque no se tenga noticia de su comisión. En el caso del ejercicio disciplinario por la comisión del delito, el Plenario del Consejo podrá suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia firme en sede penal. En estos casos se suspenderá el curso de la prescripción.

Art. 24. PLAZOS. Todos los plazos previstos en este reglamento son perentorios; entendiendo que si hubiesen vencido sin haberse producido los dictámenes o la resolución, se tendrá por rechazada tácitamente la denuncia, quedando imposibilitado el Plenario del Consejo de investigar o sancionar con posterioridad al denunciado, por los mismos hechos; pudiendo, en todo caso, quedar abierta la responsabilidad por la comisión de un hecho u omisión de parte de cualquier consejero, constituyéndose la misma en falta disciplinaria.

Art. 25. DESTINO DE LAS MULTAS. Las multas que se recauden por aplicación del presente reglamento, se destinarán al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 26. DEROGACIÓN. Déjase sin efecto la resolución 53/02 del Consejo de la Magistratura de la Nación que reglamenta la remoción de sus miembros.

Art. 27. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 160/05.

Procedimiento uniforme para la selección de los Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones del Consejo de la Magistratura

Art. 1°.- La cobertura de los cargos de Secretario, Prosecretario Letrado y Subsecretario Administrativo de las Comisiones del Consejo de la Magistratura se realizará a través de un concurso que se regirá por el siguiente procedimiento.

Art. 2°.- Cada Comisión designará un comité asesor compuesto por su presidente y un consejero representante de cada uno de los sectores integrantes de la Comisión. En el supuesto de que el representante del Poder Ejecutivo Nacional sea miembro de la Comisión, su integración será automática.

Art. 3°.- Una vez constituido el comité, se convocará a concurso de oposición y antecedentes. El llamado a concurso será publicado por un día en el Boletín Oficial y, si la Comisión así lo decide, en un diario de amplia circulación en el país. Se comunicará también por oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 4°.- La inscripción se realizará, en todos los casos, ante la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. El aspirante deberá cumplir con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo para el que concurse. Comunicará sus datos personales, domicilio actual y domicilio que constituye a los efectos del concurso. Podrá constituir domicilio en otra ciudad, solamente si acepta expresamente la validez de las notificaciones de las resoluciones que se cursen por fax o correo electrónico a cuyo efecto consignará los números en la presentación. Todo aspirante podrá igualmente someterse a tales modos de notificación, cualquiera sea el domicilio constituido.

Art. 5°.- El aspirante deberá completar los demás datos que se indiquen en el formulario que a tal fin se confeccionará. Si invocara publicaciones, deberá acompañar fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada una. Cuando se trate de artículos, agregará fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

Art. 6°.- La presentación tendrá carácter de declaración jurada y toda inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del con-

cursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que así declarará bajo juramento en el formulario correspondiente. El plazo de inscripción comenzará a correr desde que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial, lo que se hará por un día. No se podrán invocar ni agregar nuevos antecedentes vencido el plazo de inscripción.

Art. 7°.- A la prueba de oposición, que será eliminatoria, accederá la totalidad de los postulantes.

La prueba consistirá en una evaluación escrita –con carácter anónimo– acerca de la legislación referida al Consejo de la Magistratura, a la Justicia Nacional, sus reglamentos y normas concordantes. Los temas se propondrán de modo tal que permitan evaluar tanto la formación teórica como la práctica de los concursantes. Ningún postulante podrá tener acceso al temario –que será preparado por el comité– hasta el comienzo de la prueba, la cual se tomará simultáneamente a todos los concursantes.

Sólo tendrán acceso a la sala los postulantes convocados por el comité y los señores consejeros que deseen asistir. La ausencia de un concursante determinará su exclusión automática del concurso.

La prueba de oposición será calificada por el comité asesor entre cero (0) y sesenta (60) puntos.

Quedarán excluidos del proceso de selección aquellos postulantes que no obtuvieran, al menos, treinta (30) puntos.

Art. 8°.- Cumplido dicho trámite, el comité procederá a evaluar los antecedentes, que serán calificados entre cero (0) y veinticinco (25) puntos, y a fijar el orden de mérito –que se compondrá con los cinco primeros concursantes–, para lo cual tendrá en cuenta las actividades académicas y profesionales en cuanto estén concretamente vinculadas a la especialidad del cargo para el que se concursa.

Art. 9°.- Elaborado el orden de mérito provisorio, que deberá ser fundado, se lo dará a conocer a los postulantes, quienes dentro del quinto día podrán formular impugnaciones basadas exclusivamente en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. Las impugnaciones serán resueltas por la respectiva Comisión en la primera reunión que se realice, sin sustanciación alguna. Su decisión será irrecurrible.

Art. 10.- Resueltas las impugnaciones, se citará a una entrevista personal –a la que podrá asistir cualquier señor consejero– a los concursantes que ocupen los cinco primeros lugares del orden de mérito. En la entrevista, se evaluarán la vocación democrática, los conocimientos

teóricos y prácticos, la capacidad para la conducción de un equipo de trabajo y la aptitud organizativa. La entrevista personal será calificada con un puntaje de entre cero (0) y quince (15) puntos, que se sumarán a los obtenidos por oposición y antecedentes. El comité elevará a la Comisión un dictamen con el orden de mérito definitivo.

Art. 11.- La Comisión, por mayoría de sus miembros, propondrá al Plenario la designación del concursante que ocupe el primer lugar en el orden de mérito.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 40/01.

Reglamento para la Elección de los Jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento

Capítulo I

Cuerpo electoral

Art. 1° - ELECTORES - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación de todas las instancias componen el cuerpo electoral convocado para elegir a los representantes de los jueces que integrarán los órganos previstos en los Arts. 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los Arts. 2°, inciso 2°, y 22 inciso 1°, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), respectivamente. Para ser electores, los magistrados deberán encontrarse en ejercicio de sus funciones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá oportunamente lo necesario para la designación del integrante que compondrá el Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 2° - SUFRAGIO - DISTRITO ELECTORAL - El sufragio es individual, personal, voluntario y secreto. Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren en el padrón electoral.

A los fines del presente Reglamento se constituye un solo distrito electoral para todo el país.

Art. 3° - JUNTA ELECTORAL - Se constituirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, magistrados del Poder Judicial de la Nación, designados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, uno de los cuales deberá ser juez de primera instancia. No podrán integrar la referida Junta quienes sean candidatos en la elección convocada. Sus componentes elegirán el presidente, el vicepresidente y el secretario, desempeñándose los restantes como vocales. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el Art. 52 del Código Electoral Nacional en lo pertinente y salvo disposición en contrario de este Reglamento.

Capítulo II

Listas provisionales

Art. 4° - IMPRESIÓN - Sobre la base de las constancias existentes en el Poder Judicial de la Nación, la Secretaría General del Consejo de

la Magistratura dispondrá la impresión de las listas provisionales de electores que contendrán los siguientes datos: apellido y nombre, número y clase de documento cívico, cargo que desempeña y lugar donde emitirá el voto.

Art. 5° - EXHIBICIÓN - Las listas provisionales serán remitidas a los presidentes de todas las cámaras y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, quienes deberán exhibirlas inmediatamente por cinco (5) días en los lugares que determinen, adoptando los recaudos para la debida noticia de dicho acto.

Art. 6° - OBSERVACIONES - Los electores que, por cualquier causa, no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar –por escrito– su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación conforme al Art. anterior, ante el tribunal superior que ejerza la superintendencia, que deberá elevarlo a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. Durante ese lapso, y en la misma forma, cualquier magistrado incluido en ellas podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubiesen perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de los datos que considere erróneos. En ambos casos el Consejo de la Magistratura resolverá de inmediato las peticiones, previo informe de la Secretaría General.

Capítulo III

Padrones electorales

Art. 7° - PADRONES DEFINITIVOS - Las listas provisionales depuradas constituirán el padrón electoral general para la elección de los futuros integrantes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, que será confeccionado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Los padrones contendrán, además de los datos mencionados en el Art. 4 de este Reglamento, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para anotar la emisión del voto.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario General del Consejo de la Magistratura y encabezados por una inscripción en la que se indique la mesa electoral, del interior del país o de la Ciudad de Buenos Aires, a la que están dirigidos. Cumplido ello, se remitirán a la presidencia de cada cámara tres padrones por mesa de votación.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, por medio de sus representantes autorizados.

Capítulo IV

Mesas electorales

Art. 8°- MESAS ELECTORALES - En cada cámara federal de apelaciones del interior del país se constituirá una mesa electoral. En la Ciudad de Buenos Aires se instalarán tres mesas, identificadas con los números 1, 2 y 3, que incluirán a los votantes cuyos apellidos comiencen con las letras "A" a "E", "F" a "M" y "N" a "Z", respectivamente.

Art. 9°- AUTORIDADES DE MESA - Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a su presidente. El vicepresidente y el vocal lo reemplazarán en ese orden en los casos en los que en el Código Electoral Nacional así se determina.

Estarán integradas de la siguiente forma:

a) En la Ciudad de Buenos Aires, las presidencias y vicepresidencias de mesa serán ejercidas por los presidentes de las cámaras de la Capital que resulten designados por sorteo.

b) En el interior del país, por el presidente de la cámara federal, que la presidirá, y por el juez federal con competencia electoral del distrito en la que tiene su sede, que se desempeñará como vicepresidente, con las excepciones siguientes:

1. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, de Bahía Blanca, de Comodoro Rivadavia y de General Roca, los jueces federales con competencia electoral que integrarán las mesas serán los que tienen asiento en las ciudades de Santa Fe, Santa Rosa, Rawson y Neuquén, respectivamente.

2. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Mar del Plata las mesas electorales se integrarán con el presidente y el vicepresidente o el vocal que elija el órgano cabeza de la jurisdicción, quienes ejercerán su presidencia y su vicepresidencia, respectivamente.

En caso de que los presidentes de las cámaras o los jueces federales de primera instancia con competencia electoral a quienes en este Reglamento se designa como autoridades de mesa integraran alguna lista oficializada de candidatos, serán suplidos por el vicepresidente de la misma cámara y, de ser necesario un segundo reemplazo, por los magistrados de la jurisdicción que disponga cada tribunal.

Las autoridades de todas las mesas electorales se completarán con un representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en calidad de vocal. Dicho representante será designado con treinta (30) días de antelación a la fecha de los comicios. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como autoridad y que no integre como candidato alguna lista oficializada. En caso de que no se dispusiera de jueces que

reunieran tales requisitos, podrá ser designado un funcionario judicial con rango no inferior a secretario de primera instancia.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio.

CAPÍTULO V

Actos preelectorales

Art. 10° - CONVOCATORIA - La convocatoria será efectuada por resolución del Consejo de la Magistratura con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Art. 11° - LISTAS DE CANDIDATOS - Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Esa Secretaría pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Cuerpo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y tampoco para integrar más de una lista.

Art. 12°. LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

a) Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares –en el orden de su preferencia– a cinco (5) magistrados, de los cuales dos (2) deberán tener rango de juez de cámara y dos (2) de juez de primera instancia, e incluir a un magistrado de cada jerarquía funcional con competencia federal del interior de la República.

b) Cada lista deberá postular, por cada candidato a consejero titular, un (1) candidato suplente que reúna las mismas calidades de aquél al que deba reemplazar.

c) Para ser oficializada, cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral de los jueces. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del Art. 1° de este Reglamento y cumplir con los requisitos previstos en el Art. 4° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Art. 13° - LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

a) Cada lista deberá postular como candidatos a miembros titulares a dos (2) magistrados con grado de juez de cámara con dos (2) candidatos suplentes por cada titular.

b) Para ser oficializada cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Los candidatos deberán ser magistrados con rango de juez de cámara y electores en los términos del Art. 1° de este Reglamento, no pudiendo integrar más de una lista.

Art. 14° - OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS - La Secretaría General del Consejo de la Magistratura oficializará de modo provisional las listas que se presenten siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas en los términos del art. 18 de este Reglamento, tendrán un plazo de cinco (5) días para:

a) Reformular las listas que hubieran sido observadas.

b) Impugnar las listas que hubieran sido presentadas.

Al vencimiento del plazo, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura procederá a la oficialización definitiva de las listas.

La resolución de las impugnaciones será competencia del Consejo de la Magistratura previo informe de su Secretaría General.

Art. 15° - BOLETAS DE SUFRAGIO - La Secretaría General del Consejo de la Magistratura confeccionará e imprimirá separadamente las boletas de sufragio destinadas a la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y las de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 16° - APODERADOS - Será considerado apoderado de la lista el magistrado que aparezca en primer término como candidato titular a miembro del Consejo de la Magistratura o a integrante del Jurado de Enjuiciamiento, o quien le siguiera en el orden interno, si la candidatura de aquél fuera observada.

Art. 17° - FISCALES - Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un (1) fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como tal. Justificará su condición ante las autoridades de mesa mediante un instrumento otorgado por el apoderado.

CAPÍTULO VI

Acto electoral

Art. 18° - APERTURA DEL ACTO ELECTORAL - En el interior del país cada cámara federal habilitará el cuarto oscuro y la urna para la recepción de los sufragios. En la Ciudad de Buenos Aires dicha habilitación la efectuará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Cumplidos los recaudos que pudieran corresponder entre los previstos en el Art. 82 del Código Electoral Nacional se procederá a la apertura del acto electoral, a las 9:00 horas.

Art. 19° - EMISIÓN DEL SUFRAGIO - Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados previa exhibición del documento cívico habilitante o de la credencial del Poder Judicial de la Nación.

Todos los magistrados inscriptos tendrán derecho a sufragar en la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Las autoridades de mesa y los fiscales acreditados votarán en primer término.

Art. 20° - CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL - El acto electoral finalizará a las 15:00 horas, salvo que las autoridades de mesa constataren con anterioridad que ya ha emitido el voto el total del padrón. En este último caso, dispondrán la custodia de la urna hasta las 15:00 horas, momento en el que deberán iniciar el escrutinio de la mesa.

Capítulo VII

Escrutinio

Art. 21° - ESCRUTINIO DE LA MESA - Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, auxiliado por las otras autoridades y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al procedimiento previsto en el Art. 101 del Código Electoral Nacional, resolviendo acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados.

Se efectuarán por separado los escrutinios correspondientes a las elecciones de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento. Concluido el escrutinio las autoridades de mesa completarán las actas de cierre, de acuerdo con lo previsto en el Art. 102 del Código Electoral Nacional, y procederán a la guarda de boletas y documentos, en los términos de los arts. 103 y 104 del Código Electoral Nacional. Efectuado el escrutinio de la mesa su presidente emitirá un facsímil dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Art. 22° - ESCRUTINIO PROVISIONAL - Una vez recibida por el Secretario General del Consejo de la Magistratura la totalidad de las copias de las actas de cierre provenientes de todas las mesas habilitadas, dicho funcionario, con la intervención de los candidatos, fiscales y autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que hayan sido acreditados para cumplir tareas en cualquier

mesa de todo el país, procederá a efectuar el escrutinio provisional de los votos afirmativos válidamente emitidos.

Art. 23° - ESCRUTINIO DEFINITIVO - Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, se procederá al escrutinio definitivo, que se regirá por las normas precedentes y, en su caso, por los arts. 110 y siguientes del Código Electoral Nacional.

Art. 24. PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS. El Consejo proclamará a los juecea electos, titulares y suplentes, que lo integrarán, así como los que compondrán el Jurado de Enjuiciamiento.

Capítulo VIII

Sistema electoral

Art. 25 - El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada. El escrutinio de la elección se practicará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que –en ningún caso– afectarán la validez del voto.

Art. 26. Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiese obtenido.

Art. 27 - Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y por cuatro (4).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas, con las excepciones previstas en los incisos f) y g).

d) El primer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el primero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

e) El segundo cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el segundo de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

f) El tercer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el tercero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

En caso de que los magistrados a quienes se consideró electos con acuerdo a los incisos d) y e) tuvieran igual jerarquía funcional, este cargo será adjudicado al juez de distinto grado al de aquellos que aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

g) El cuarto cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el cuarto de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

El cargo será adjudicado al magistrado de la instancia que, luego de la distribución efectuada de acuerdo con los incisos d), e) y f), tenga sólo un representante y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

En caso de que ninguno de los considerados electos de conformidad con los incisos d), e) y f) fuera un juez federal del interior de la República, el cargo será adjudicado al magistrado de la instancia correspondiente que cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

h) Los cargos de consejeros suplentes serán adjudicados en la misma forma –de modo paralelo– que los de los consejeros titulares.

Art. 28° - Los cargos de miembros del Jurado de Enjuiciamiento se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1) y por dos (2).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas.

Art. 29° - VACANCIA - Producida una vacancia en el cargo de consejero asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el consejero que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos f) y g), del Art. 27 de este reglamento.

Idéntico régimen se aplicará en los supuestos de vacancia de jueces –exceptuado el presidente– que componen el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Art. 30° - APLICACIÓN SUPLETORIA - Será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional.

Art. 31° - CUSTODIA - Los candidatos y los fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Art. 32° - TÉRMINOS - Los plazos se computarán en días corridos.

Art. 33° - EJECUCIÓN . Se dispone que la ejecución de las tareas vinculadas con la confección, impresión y distribución de los elementos necesarios para los comicios, con el transporte y entrega de las urnas de las mesas electorales, y con la seguridad de tales actos, deberá ser llevada a cabo por funcionarios designados a dichos efectos por el Secretario General del Consejo de la Magistratura.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 77/02.
Texto ordenado por resoluciones 217/02 y 218/02

Reglamentación para el voto de los jueces con asiento en las provincias

Art. 1° - A fin de posibilitar la emisión del sufragio de los jueces integrantes de juzgados y tribunales federales ubicados en una localidad distinta de aquélla en donde se establezca la mesa electoral, la cámara federal de apelaciones de la jurisdicción remitirá a cada uno de dichos tribunales, con una antelación no inferior a los diez días del acto electoral, una cantidad suficiente de ejemplares de cada una de las diferentes boletas oficializadas y de sobres autorizados para el comicio, conforme al número de empadronados. Además, remitirán una copia del padrón para la verificación de los electores.

Los sobres serán suscriptos por el presidente de mesa y por un fiscal.

Art. 2° - Cumplido el proceso de votación, los sobres con los votos deberán ser introducidos, a su vez, en otro sobre, que será remitido al presidente de la mesa respectiva, acompañado de una certificación de identidad expedida por un secretario del juzgado o tribunal al que pertenece el elector, quien firmará además el sobre exterior.

La remisión de tales elementos se efectuará mediante el correo policial –si cumple similar servicio con expedientes– o por correspondencia, con la previsión de que la entrega de la documentación deberá efectuarse hasta el día anterior al comicio durante el horario de funcionamiento de la Cámara respectiva. Esa documentación deberá ser incorporada en un tercer sobre, para su envío postal.

Art. 3° - Los sobres firmados por el secretario del juzgado o tribunal –con su respectiva certificación– que sean recibidos por las autoridades de cada mesa, serán asentados en el padrón correspondiente y permanecerán cerrados y bajo la custodia del presidente del tribunal hasta el día de la elección. Ese día, en presencia de los fiscales, se extraerán los sobres que contienen los sufragios y se depositarán en la urna respectiva, antes de la apertura de ésta y del correspondiente escrutinio.

No se reputarán válidos los votos recibidos después del horario fijado en el segundo párrafo del artículo 2°.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 149/02.

Reglamento para la elección de los representantes de los Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento

Art. 1° - ELECTORES

Los abogados de la matrícula federal en ejercicio forman parte del cuerpo electoral convocado para elegir a los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados de la matrícula federal y a los representantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento, previstos en los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los artículos 2°, inciso 4°, y 22, inciso 3°, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Art. 2° - PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral se compondrá por los abogados que se encuentren inscriptos en la matrícula federal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 22.192 y 23.187, y en la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 37 del año 1987 y que no se encuentren suspendidos o inhabilitados, con excepción de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 3° - SUFRAGIO

El sufragio será individual, personal, voluntario y secreto.

Art. 4° - ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS

La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y del escrutinio.

La junta electoral estará compuesta por ocho (8) miembros de los cuales cinco (5) serán designados por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y los otros tres (3) serán designados por el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Sus componentes elegirán el Presidente, el Vicepresidente 1° y el Secretario General actuando los restantes como Vocales. El Presidente, en caso de

empate, tendrá doble voto. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Art. 5° - INCOMPATIBILIDADES DE LAS AUTORIDADES DE LOS COMICIOS

Los miembros de la Junta Electoral y las autoridades de los Colegios de Abogados que cumplan las funciones que se prevén en el artículo 18 de este Reglamento no podrán ser candidatos a ningún cargo.

Art. 6° - PADRÓN PROVISORIO

Los padrones provisorios confeccionados por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y aprobados por el Plenario, serán remitidos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados a todos los Colegios de Abogados que la integren y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para su exhibición pública inmediata por cinco (5) días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio.

Art. 7° - DEPURACIÓN DEL PADRÓN PROVISORIO

Los electores que no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación ante el Colegio de Abogados respectivo, el que deberá elevarlo de inmediato a la Junta Electoral.

En el mismo plazo y forma, cualquier elector o Colegio de Abogados podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubieren perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de datos que consideren errados.

Art. 8° - PADRONES DEFINITIVOS

Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón general para la elección de los integrantes del sector de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad con los distritos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

Los padrones contendrán el número de orden del elector y una columna para anotar la emisión del voto. Estarán encabezados por una inscripción que indique la mesa electoral del interior del país o de la ciudad de Buenos Aires a la que estarán dirigidos y serán autenticados por el Presidente y por el Secretario de la Junta Electoral.

Art. 9° - SEDE DE LOS COMICIOS

Se remitirán a cada Colegio de Abogados tres padrones por mesa de votación. Las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, a su costa, por medio de sus representantes autorizados. Los comicios se realizarán en la sede de los Colegios de Abogados integrantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y en la del

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o donde las autoridades de los mismos lo dispongan con la debida publicidad correspondiente.

Art. 10 - DISTRITOS ELECTORALES

A los fines del presente reglamento se constituye un distrito electoral único, que comprende todo el territorio de la República, para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados que componen la matrícula federal. A su vez, para la elección de los abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados se constituyen dos distritos electorales: uno que comprende la Capital Federal y otro el resto de la República.

Art. 11 - PLAZO PARA LA CONVOCATORIA

La convocatoria a las elecciones será efectuada por el Consejo de la Magistratura en coordinación con la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios. La convocatoria se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y se invitará a los Colegios de Abogados adheridos a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de Capital Federal a colaborar en su difusión.

Los comicios deberán efectuarse con una antelación no inferior a los treinta (30) días previos al vencimiento de los mandatos de los consejeros que serán reemplazados.

Art. 12 - OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Junta Electoral el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento.

Las listas para integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento deberán presentarse por separado. Para su oficialización se adjuntarán las boletas respectivas que deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas debiendo confeccionarse en papel diario, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros por cada institución a integrar, común, color blanco, incluyendo en tinta negra la nómina de los candidatos, el número adjudicado y opcionalmente el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo que las patrocine.

En ambos casos, los candidatos titulares y suplentes deberán ser abogados de la matrícula federal en ejercicio y reunir las condiciones

exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo aceptar expresamente su candidatura con la declaración de que no se encuentran afiliados a ningún partido político al momento de la postulación –o que se comprometen a renunciar a la misma antes de la asunción, en caso de resultar electos–, ni están comprendidos en las incompatibilidades previstas en los artículos 5 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y 9 del decreto ley 1.285/58. Además deberán presentar certificación del Colegio de Abogados al que pertenecen donde conste que no se encuentran afectados por sanciones disciplinarias vigentes al tiempo de su postulación.

Art. 13 - REQUISITOS COMUNES PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán ir acompañadas con la adhesión de por lo menos trescientos abogados que integren el padrón electoral del distrito y designarán apoderado con domicilio especial en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Art. 14 - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura a cuatro abogados de la matrícula federal, en un orden determinado, en el que se deberá incluir, por lo menos, un abogado de la matrícula federal del interior del país, debiendo los suplentes acreditar iguales condiciones que los propuestos como candidatos a miembros titulares que eventualmente podrán ser llamados a reemplazar.

Art. 15 - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Cada lista que se presente en el distrito electoral del interior del país deberá postular como candidatos a miembros titulares del Jurado de Enjuiciamiento a dos abogados de la matrícula federal pertenecientes a alguno de los colegios federados en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Igual condición deberán reunir los suplentes que se postulen.

Cada lista que se presente en el distrito electoral de la Capital Federal deberá postular como candidato a miembro titular del Jurado de Enjuiciamiento a un abogado de la matrícula federal que pertenezca al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Igual condición deberá reunir el suplente que se postule.

Art. 16 - OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS

La Junta Electoral oficializará de modo provisional las listas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas podrán tomar vista de las presentaciones y tendrán un plazo de cinco (5) días para reformular las que hubieren sido observadas o impugnar las que hubieren sido presentadas.

Al vencimiento del plazo la Junta Electoral procederá a la oficialización definitiva de las listas.

Art. 17 - NÚMERO DE ELECTORES POR MESA

Se constituirá una mesa electoral cada cuatrocientos cincuenta (450) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético.

Art. 18 - AUTORIDADES DE MESA. FISCALES. DELEGADOS DE LA JUNTA ELECTORAL

Serán autoridades de cada mesa electoral un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal –que se reemplazarán en orden inverso al citado– designados por la Junta Electoral a propuesta de los Colegios de Abogados sede del acto eleccionario, debiendo la designación recaer preferentemente en autoridades de esos Colegios.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso de los comicios. Las autoridades locales de cada Colegio actuarán como delegados de la Junta Electoral colaborando en todo lo necesario para la solución de los mismos.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales generales o de mesa los que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos podrán actuar como fiscales.

Es obligación de cada lista proporcionar a la Junta Electoral, en tiempo y forma, las boletas de conformidad con las oficializadas para su uso en el día de los comicios.

Art. 19 - DOMICILIO ELECTORAL

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos que corresponda al lugar de su domicilio electoral. En el caso de abogados extranjeros se considerará domicilio electoral el que se haya denunciado como su domicilio real.

Art. 20 - RECEPCIÓN DE VOTOS

En cada lugar de votación se habilitará un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos.

El acto electoral se desarrollará desde las nueve (9) hasta las dieciocho (18) horas el día fijado.

Los electores votarán solamente por una lista de candidatos oficializada para cada una de las dos elecciones.

El elector deberá acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Los extranjeros con Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.

La comprobación de cualquier irregularidad en la emisión del voto será comunicada por las autoridades de mesa y a los fines que correspondan a la Junta Electoral.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Art. 21 - ESCRUTINIO PROVISORIO

Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos o impugnados.

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante.

Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre y procederán a la guarda de boletas y documentos que deberán ser remitidos a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

El Presidente de mesa o en su reemplazo el Vicepresidente o el Vocal, emitirán en el día un facsímil o telegrama dirigido a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Art. 22 - ESCRUTINIO DEFINITIVO

Llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

Art. 23 - PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS

La Junta Electoral proclamará a los miembros electos, titulares y suplentes, del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 24 - ASIGNACIÓN DE CARGOS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Los cargos de consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno, por dos, por tres y por cuatro.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b, los que serán adjudicados a los candidatos con acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso d.

d) En el caso de que ninguno de los tres primeros electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el cuarto cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Art. 25 - ASIGNACIÓN DE CARGOS PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

a) El cargo de miembro titular y su suplente en representación del Colegin Público de Abogados de la Capital Federal será asignado por mayoría simple a la lista que obtenga el mayor número de votos.

b) Participarán en la asignación de los dos cargos titulares y sus suplentes para el Jurado de Enjuiciamiento en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados todas las listas, cualquiera que fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hayan obtenido, con arreglo al siguiente procedimiento:

b) 1. El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno y por dos.

b) 2. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

b) 3. A cada lista le corresponderán tantos cargos titulares y suplentes como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b) 2., los que serán adjudicados a los candidatos de acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso b) 4.

b) 4. En el caso de que ninguno de los electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el segundo cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Art. 26 - ELECCIÓN DE UN SUPLENTE POR CADA CARGO TITULAR

En todos los casos, por cada miembro titular que se elija, tanto del Consejo de la Magistratura como del Jurado de Enjuiciamiento, será elegido un suplente que deberá reunir las mismas condiciones que se exigen para el titular y pertenecer a la lista del miembro titular electo.

Art. 27 - VACANCIA

Producida una vacancia en el cargo del titular, asumirá su suplente. Si este último no lo biciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el miembro que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado, la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos d), del artículo 24, y b) 4., del artículo 25 de este reglamento.

Art. 28 - APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Será de aplicación supletoria en cuanto fuera compatible el Código Electoral Nacional, especialmente los títulos IV y V.

Art. 29 - FISCALIZACIÓN

Los candidatos y fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Art. 30 - SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura supervisará y fiscalizará el acto eleccionario de la siguiente forma:

a) En la Capital Federal, por intermedio del personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, con competencia electoral.

b) En el interior, por intermedio del personal de los Juzgados Federales a cuya jurisdicción territorial le corresponde la sede de cada Colegio de Abogados. En el caso de que más de un Juzgado Federal tuviera competencia en razón del territorio, se asignará sucesivamente al que tiene competencia en materia electoral o al más antiguo con competencia en lo Criminal y Correccional Federal.

Art. 31 - CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos se computarán en días corridos.

Art. 32 - DETERMINACIÓN DE INTERIOR Y CAPITAL

A los fines de la aplicación de este Reglamento se interpreta el término interior referido en la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) como el total del territorio de la República, excluida la Capital Federal.

Texto aprobado por resolución 135/02 y modificado por res. 157/02 y 206/02.

Reglamentación de investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales

Capítulo I
Disposiciones generales

Art. 1°.- Se regirán por las disposiciones del presente las investigaciones tendientes a determinar –y, en su caso, a hacer efectiva– la responsabilidad administrativa de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, por incumplimiento de las leyes, acordadas y reglamentos que regulan la actividad de la administración de justicia.

Capítulo II
Iniciación

Art. 2°.- La investigación podrá iniciarse:

a) Por disposición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o del funcionario en quien delegue sus facultades.

b) Por comunicación de otros órganos del Poder Judicial que ejerzan facultades de superintendencia, en los términos del artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional.

c) Por denuncia de magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial de la Nación.

d) Por denuncia de particulares con un interés legítimo.

e) Por denuncia de organismos de otros poderes públicos, en la esfera de sus atribuciones.

Art. 3°.- Las denuncias deberán formalizarse por escrito y contendrán, en forma clara y precisa:

a) La relación circunstanciada de la irregularidad administrativa que se denuncia.

b) La identificación del magistrado, funcionario o empleado a quien se imputa, o del órgano judicial en el que supuestamente se habría cometido.

c) Todos los demás elementos que puedan conducir a la eventual comprobación de la irregularidad que se denuncia, a la determinación de su naturaleza y gravedad, y a la individualización de sus responsables.

Si el denunciante fuere un particular, deberá identificarse, manifestar su domicilio real y constituir un domicilio especial en el radio de la Capital Federal, a los efectos de la investigación.

Art. 4°.- La investigación se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente, en el que se agregarán las constancias siguiendo un orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia –en su caso– del lugar, fecha y hora de su realización. Las investigaciones serán reservadas hasta que se corra la vista a la que se refiere el artículo 16, y no se admitirán en ellas debates y defensas.

El denunciante no es parte en las actuaciones.

A fin de que se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará urgente todo lo relacionado con su sustanciación.

CAPÍTULO III
SECRETARIO Y AUDITORES

Art. 5°.- El Secretario supervisará la actuación de los auditores y distribuirá entre ellos en forma equitativa las tareas, y será responsable por el cumplimiento de las diligencias que se encomienden al organismo.

Art. 6°.- Iniciado un expediente, el Secretario designará al auditor que conducirá la investigación. Cuando lo exijan la jerarquía de los presuntos involucrados o la gravedad de los hechos investigados, el Secretario deberá llevar adelante personalmente las actuaciones, pudiendo contar con la colaboración de otros auditores, si las circunstancias del caso lo requirieren.

Art. 7°.- En el caso de denuncia, el auditor interviniente podrá citar al presentante para que, en el plazo perentorio que fije, proceda a formular las aclaraciones y aportar los elementos que considere imprescindibles para llevar adelante la investigación, bajo apercibimiento de disponerse su archivo por el Secretario.

Art. 8°.- El auditor no podrá ser recusado, aunque deberá excusarse en el caso de configurarse las causales del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del denunciante o del investigado. Podrá excusarse, asimismo, cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de intervenir en la investigación, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

La excusación deberá ser planteada inmediatamente después de conocida la causal, por medio de un informe escrito al Secretario, quien resolverá sobre su procedencia y designará, en su caso, un auditor en su reemplazo.

En caso de que el afectado fuera el Secretario, la decisión será adoptada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o por el funcionario en quien éste delegue sus facultades.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN PRELIMINAR

Art. 9°.- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o el funcionario en quien éste delegue sus facultades, decidirá si corresponde imprimir curso a la investigación o si cabe su desestimación *in limine*.

En el primer caso, dispondrá la instrucción de una información sumaria o de un sumario, según corresponda. En el segundo, ordenará el archivo de las actuaciones. Podrá obviarse toda investigación previa en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Podrá decidirse, asimismo, la remisión de la causa al órgano judicial en el que la Corte Suprema de Justicia hubiera delegado sus facultades de superintendencia directa, en los términos del artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional, cuando el objeto de la investigación quede encuadrado en el marco de la delegación.

La resolución que ordene la formación de sumario será puesta en conocimiento del superior jerárquico directo del presunto responsable.

CAPÍTULO V
MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 10.- Cusndo la permanencia en funciones de quien se encontrare involucrado en una investigación fuera inconveniente para el esclarecimiento de los hechos o para el normal desenvolvimiento de un organismo o dependencia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia –o el funcionario en quien delegue sus facultades– podrá disponer su traslado, previo informe fundado del auditor.

El término del traslado no podrá exceder del plazo mencionado en el artículo 22 y sus eventuales ampliaciones.

Cuando el traslado no fuere posible, o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de treinta días, prorrogable por otro período de hasta sesenta días. Ambos términos se computarán en días corridos.

El pago de haberes durante el período de la suspensión sólo será procedente si en la causa administrativa no se aplican sanciones, o si éstas resultan ser inferiores al plazo de la suspensión preventiva, en cuyo caso se reconocerá la diferencia si la sanción consiste en suspensión.

Si un funcionario o empleado se encontrare procesado en una causa penal será suspendido preventivamente, instruyéndose el correspondiente sumario.

CAPÍTULO VI
INFORMACIONES SUMARIAS

Art. 11.- El objeto de la información sumaria es precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables, y recomendar eventualmente la formación de un sumario.

Art. 12.- Cumplidas las medidas necesarias para ese fin, el auditor dará por concluida la información sumaria, y, dentro de los quince días de dictada tal providencia, producirá un informe que sucintamente deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) La valoración de los elementos de prueba reunidos.

c) La conclusión de si se ha probado o no, en principio, la existencia de una irregularidad administrativa; y, en su caso, la enunciación de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas.

d) La individualización de los magistrados, funcionarios o empleados a quienes les correspondería, en principio, el reproche administrativo que daría lugar a la formación de sumario.

Art. 13.- El informe mencionado en el artículo anterior será presentado al Secretario quien, en caso de compartir su contenido, lo elevará –dentro de los diez días– a la consideración del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o del funcionario en quien hubiere delegado sus facultades, para el dictado de una resolución por la que se decida la instrucción de un sumario o se disponga el archivo de las actuaciones.

Art. 14.- La información sumaria deberá completarse en el plazo de treinta días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración de la Corte Suprema de Justicia, de su Presidente, o del funcionario en quien éste delegue sus facultades, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite.

Dicho término podrá ser ampliado por el Secretario, a solicitud del auditor formulada con diez días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de la causa lo justifiquen o deban practicarse diligencias fuera de la Capital Federal, o disminuirse, si razones de urgencia así lo requieren.

CAPÍTULO VII
SUMARIOS

Art. 15.- El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes respetando el ejercicio del derecho de defensa, y –en su caso– aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 16.- La providencia que ordene su instrucción se notificará en forma fehaciente al sumariado, corriéndosele vista de lo actuado por un plazo máximo de diez días. El Secretario podrá ampliar este plazo, de considerarlo justificado, hasta un máximo de cinco días más.

La resolución se pondrá asimismo en conocimiento del superior jerárquico del sumariado.

Si éste fuere un magistrado, la vista se le correrá por oficio.

El expediente deberá ser consultado en secretaría, sin que –en ningún caso– pueda ser autorizado su préstamo. Podrá el sumariado, sin embargo, solicitar la extracción de fotocopias a su costa.

Vencido el plazo para formular el descargo sin que éste se hubiera presentado, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

Art. 17.- El sumariado podrá actuar con patrocinio letrado y, al realizar su descargo, tendrá el derecho de proponer las medidas de prueba que considere útiles para la defensa de sus intereses.

En cada caso, deberá identificar los testigos e incluir las preguntas que propone efectuarles, los puntos sobre los que pretende la producción de prueba informativa o pericial, y fundamentar la pertinencia de la documental que ofrezca y de corresponder, indicar el lugar donde se encuentra.

El sumariado no podrá ofrecer más de cinco testigos. En caso de que los propuestos excedieren dicha cantidad, el auditor citará sólo a los cinco primeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. El proponente asume la carga de hacer comparecer a los testigos ofrecidos a la audiencia que se fije para su declaración.

No serán tenidas en cuenta las medidas probatorias con relación a las cuales no se cumpla con tales requisitos.

Art. 18.- El ofrecimiento de prueba del sumariado será sometido a consideración del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o del funcionario en el que delegue sus facultades, quien podrá desestimar las medidas que no fueren conducentes para el objeto del sumario.

Art. 19.- Cumplidas las diligencias probatorias admisibles propuestas por el presunto responsable y aquéllas cuya producción resuelva el auditor para mejor proveer, se correrá vista al sumariado por el término improrrogable de cinco días, a fin de que alegue sobre el mérito de las pruebas incorporadas a la causa.

Art. 20.- Agregado el alegato, o certificada su falta de presentación en término, el auditor dispondrá la conclusión del sumario, con la conformidad del Secretario.

Dentro del plazo de quince días de dictada tal providencia, producirá un informe que deberá:

a) Determinar si los hechos investigados constituyen irregularidad administrativa, y –en caso afirmativo– la norma violada.

b) Atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado.

c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios, si los poseyere.

d) Recomendar, de corresponder, la sanción a aplicar u otras medidas a adoptar.

Art. 21.- El Secretario, si aprueba el informe al que se refiere el artículo anterior, elevará las actuaciones para su resolución definitiva a la Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Presidente, o del funcionario en quien éste delegue sus facultades.

Art. 22.- El sumario deberá completarse en el plazo de sesenta días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración de la Corte Suprema de Justicia, de su Presidente, o del funcionario en quien éste delegue sus facultades, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite.

Dicho término podrá ser ampliado por el Secretario, a solicitud del auditor formulada con diez días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de la causa lo justifiquen o deban practicarse diligencias fuera de la Capital Federal, o disminuirse, si razones de urgencia así lo requieren.

CAPÍTULO VIII
RECURSOS

Art. 23.- La decisión que adopte la Corte Suprema de Justicia es sólo susceptible del recurso de reconsideración, el que deberá interponerse y fundarse por escrito en el plazo de tres días.

Sin embargo, el afectado podrá solicitar en cualquier tiempo la revisión del sumario del que resultare una sanción disciplinaria, cuando aduzca hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar su falta de responsabilidad. Este recurso deberá ser interpuesto en el plazo de tres días desde que los hechos nuevos o las circunstancias sobrevinientes fueran conocidas por el afectado.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE PRUEBA

Art. 24.- Están obligados a declarar todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, y las personas vinculadas a él por contratos administrativos.

Están exceptuados de comparecer los magistrados de todas las instancias, quienes podrán declarar por oficio.

La concurrencia de quienes no se encuentren en las situaciones antes descriptas será voluntaria.

Art. 25.- La persona citada, previa acreditación de su identidad, prestará juramento o promesa de decir verdad antes de declarar, y será informada de las consecuencias a que pueden lugar los testimonios falsos o reticentes.

En primer término, se le barán conocer las causas que han motivado la iniciación de la investigación y será preguntada por las circunstancias mencionadas en el artículo 441 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A continuación, se la interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos; como así también sobre todas las circunstancias que sirvan para establecer su mayor o menor gravedad, y la participación que en ellos pudiera haberles cabido a magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial de la Nación.

Art. 26.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas que se le formulen, en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.

b) Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado, en razón de su estado o profesión.

Art. 27.- Cuando exista motivo suficiente para considerar que el citado puede ser eventualmente responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigirle juramento o promesa de decir verdad.

Se permitirá al declarante exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos.

Si una persona en tal situación no compareciere a la primera citación sin causa justificada, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por una segunda y última vez. La falta de comparecencia, el silencio o la negativa a declarar no constituirán presunción alguna en contra del renuente.

Su no concurrencia no obstará a la prosecución de la investigación.

Art. 28.- Las preguntas serán claras y precisas, y se levantará un acta de la audiencia en la que se produzca la declaración.

El deponente no podrá leer notas o apuntes, salvo que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

El interrogado podrá, si lo deseare, dictar por sí su testimonio. Si no lo hiciere, lo transcribirá el auditor, procurando utilizar –en lo posible– las mismas palabras de las que el declarante se hubiera valido.

Concluida la declaración, el deponente deberá leer por sí mismo su transcripción y –si no lo hiciere– el auditor la leerá íntegramente, haciéndose mención de este hecho. A continuación, se le preguntará

si ratifica su contenido, o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el interrogado no ratificara sus respuestas, o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, las nuevas manifestaciones se agregarán luego de lo antes actuado, sin borrarse en ningún caso lo previamente escrito.

El acta de la declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en la audiencia. Si el interrogado se negare a suscribirla, el auditor dejará constancia de tal hecho.

Art. 29.- Cuando las declaraciones obtenidas en una investigación discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que fuere necesario dilucidar, el auditor podrá disponer un careo.

En la realización del mismo se observarán, en lo pertinente, las normas de los artículos anteriores. El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura a las declaraciones anteriores que se consideren contradictorias, a fin de que los comparecientes se reconvengan mutuamente para obtener el esclarecimiento de la verdad.

Se transcribirán las preguntas y contestaciones que se produjeren, y se hará constar cualquier otra particularidad que fuere conducente.

El acta deberá ser firmada por los comparecientes y el auditor, previa lectura y ratificación; siendo de aplicación, en su caso, el artículo 28 *in fine*.

Art. 30.- La confesión hace prueba suficiente en contra de quien la formula, salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas, no pudiendo dividirse en su perjuicio.

Ella no dispensa al auditor, sin embargo, de una completa investigación de los hechos, ni de la búsqueda de otros responsables.

Art. 31.- El auditor podrá ordenar los exámenes periciales que considere necesarios, fijando los puntos sobre los que debe versar el dictamen y el plazo en el que debe producirse.

La prueba se diligenciará con la intervención de la Dirección General Pericial de la Corte Suprema de Justicia, y en su realización se aplicarán en lo pertinente las normas de los artículos 457 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los dictámenes presentados en causas judiciales podrán ser incorporados al expediente, obviándose su producción en el sumario.

Art. 32.- El auditor deberá incorporar al expediente toda la prueba instrumental que sea adquirida en el curso de la investigación, o aportada por los involucrados.

Art. 33.- El auditor podrá requerir informes a todas las dependencias integrantes del Poder Judicial de la Nación o a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con la investigación.

Art. 34.- Previa autorización del Secretario, el auditor podrá practicar inspecciones de lugares o cosas, labrando una relación circunstanciada en forma de acta, firmada por todos los intervinientes.

CAPÍTULO X
EXTINCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 35.- La potestad disciplinaria se extingue:

a) Por el fallecimiento del presunto responsable.

b) Por su desvinculación del Poder Judicial de la Nación; aunque esta circunstancia no obstará a la prosecución de las actuaciones y posterior asiento de la resolución que recaiga en el legajo del afectado.

c) Por el transcurso de tres años, contado a partir del momento en que se produjo la irregularidad, o desde que ella dejó de cometerse.

d) En los casos en que las irregularidades constituyan delitos del derecho penal o lesionen el patrimonio del Estado, el plazo será el establecido por la legislación específica, sin que pueda ser inferior al establecido en el inciso anterior.

Los términos establecidos en los incisos c) y d) se interrumpen por la instrucción de una información sumaria o de un sumario.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 36.- Quedan derogadas las disposiciones procesales contenidas en la acordada 84/90 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto se opongan a las contenidas en el presente.

Art. 37.- A partir de la vigencia de este Reglamento, el procedimiento de los expedientes en trámite se adaptará en lo posible a sus disposiciones, sin perjuicio de la validez de los actos ya cumplidos.

Art. 38.- El plazo de prescripción de la potestad disciplinaria será aplicable a las faltas cometidas antes del dictado de la presente acordada, pero deberá contarse a partir de la fecha de su vigencia.

El presente reglamento fue aprobado por Acordada N° 8/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Competencia del Cuerpo de Auditores Judiciales del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación
Resolución Nº 225/04

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO

Lo dispuesto por Acordada 21/03 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a la transferencia del Cuerpo de Auditores Judiciales al Consejo de la Magistratura de la Nación, y

CONSIDERANDO

1°) Que, mediante la resolución 324/03, este Consejo aceptó la transferencia del Cuerpo de Auditorea Judiciales, dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada 21/03.

2°) Que entre las funciones asignadas al Cuerpo de Auditores Judiciales por Acordada 84/90 del Alto Tribunal, se encuentra la de instruir informaciones sumarias y sumarios administrativos acerca de la conducta de los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. A tal fin la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó un "Reglamento de Investigaciones" (Acordada 8/96).

3°) Que resulta conveniente concordar la aplicación de dichas disposiciones ajustándolas a las particularidades de este órgano constitucional y buscando, al mismo tiempo, asegurar adecuadamente el ejercicio del derecho de defensa.

Por ello,

SE RESUELVE

1°) Establecer que los sumarios administrativos dispuestos con relación a empleados y funcionarios de todas las dependencias del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación serán tramitados en el Cuerpo de Auditores Judiciales.

2°) Disponer que el Presidente, o en au defecto el Vicepresidente o el funcionario en quien se delegue en cada caso estas atribuciones, estarán facultados para:

a) Desestimar la denuncia.

b) Disponer la suspensión preventiva del agente sumariado en los términos y con los alcances previstos en el artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional.

c) Imponer las sanciones de prevención; apercibimiento; multa y suspensión no mayor de treinta días (artículo 16 del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

En todos los casos las decisiones que se adopten serán informadas al Plenario. Si en la reunión siguiente el Plenario no decidiese, por mayoría absoluta de los presentes, avocarse al conocimiento y revisión de algona de las medidas dispuestas, ésta quedará firme.

3°) Establecer que las sanciones de cesantía y exoneración serán impuestas por la Comisión de Administración y Financiera y serán susceptibles del recurso ante el Plenario del Consejo de la Magistratora, que deberá interponerse en la Secretaría General, dentro del quinto día de notificadas.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. E. Orio - Lino Enrique Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quirogs Lavié - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

Convenio de cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina

En Madrid, a 13 de julio de 2000

Reunidos

El Consejo General del Poder Judicial de España, representado por el Excmo. Sr. D. José Bruno Otero Deus, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España, y de otra, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, representado por el Excmo. Sr. D. Ángel Fermín Garrote, Consejero del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina.

Exponen

Que el Consejo General del Poder Judicial de España es el órgano constitucionsl encargado del gobierno del Poder Judicial y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de jueces y magistrados, y además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre los Jueces y Magistrados españoles el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países con los que España mantiene especiales vinculaciones, por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas.

Con esa finalidad, y teniendo presentes los resultados satisfactorios de experiencias anteriores de cooperación, estima conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en estas materias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de ambos países, mediante el establecimiento de una relación estable entre los responsables de los Consejos de la Nación Argentina y del Reino de España.

Teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Institución que, en Argentina, tiene a su cargo la selección y formación inicial y continuada de los Jueces y Magistrados de la Justicia de la Nación, considera que el intercambio global de conocimientos y experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como el desenvolvimiento de acciones de colaboración y cooperación con otras Instituciones de formación judicial, revisten interés para llevar a cabo reflexiones, acciones e investigaciones en el Sector Justicia.

Reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacen conveniente el establecimiento de un acuerdo que regule las diferentes actividades en estas materias, con vistas a obtener un mayor entendimiento entre los Jueces y Magistrados de la Nación de Argentina y de España y las entidades responsables del gobierno del Poder Judicial en ambos países, deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Cláusulas

PRIMERA.- Por el presente Convenio las Partes contratantes establecen un Acuerdo Marco general de colaboración para regular cuantas actividades realicen en el ámbito propio de sus competencias.

SEGUNDA.- Con carácter anual las Partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, los cuales podrán consistir en la realización de estancias de estudios de Jueces y Magistrados de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas Partes, reuniones entre responsables de la formación judicial de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen Jueces y Magistrados de terceros paíes, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los Jueces argentinos y españoles.

TERCERA.- En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

CUARTA.- El Consejo General del Poder Judicial de España se compromete a canalizar a través del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina todas las actividades de cooperación en las que participen Jueces y Magistrados.

QUINTA.- Cada Parte se compromete a informar a la otra con la antelación suficiente de los programas y actividades de formación judicial que pretendan llevar a cabo con el fin de que puedan participar

en ellos los Jueces y Magistrados de los respectivos países en las condiciones que se convengan.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a remitir las publicaciones que realicen para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre los Jueces y Magistrados de cada país.

SÉPTIMA.- La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera. Dicha financiación se realizará preferentemente atendiendo cada parte los gastos a que dé lugar la participación respectivamente propuesta, y de forma igualitaria las actividades que consistan en investigaciones, publicaciones y estudios.

OCTAVA.- El control de los fondos destinados por cada Parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio corresponderá a cada una de ellas. Las aportaciones financieras de las Partes habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas Partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivas ámbitos de actuación.

NOVENA.- Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos miembros del Consejo General del Poder Judicial de España y dos representantes del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina, que se reunirán con la periodicidad que se estime adecuada con objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actuación previstos en la cláusula 2ª, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

La Comisión Mixta podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro técnicos nombrados dos por cada Parte. Sus funciones serán:

a) Proponer a la Comisión de Seguimiento el concreto desarrollo del programa de actividades de formación previsto.

b) Efectuar el seguimiento y ejecución de dichas actividades.

c) Proponer las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades de formación previstas.

d) Cuantas les sean delegadas o encomendadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

DÉCIMA.- Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

UNDÉCIMA.- Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolla-

das en el marco del presente Convenio haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se desean dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser terminadas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

Hecho en Madrid a trece de julio de dos mil, en dos ejemplares en lengua española. En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos, firman el presente Convenio

Por el Consejo General del Poder Judicial de España:
José Bruno Otero Deus

Por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial
de la Nación de la Argentina:
Ángel Fermín Garrote.

Reglamento del Convenio de Cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1°- El presente reglamento se aplicará a las actividades reguladas por el Convenio de Cooperación celebrado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación con el Consejo General del Poder Judicial de España el 13 de julio de 2000.

Art. 2° - El Plenario de este Consejo de la Magistratura designará anualmente los dos miembros que lo representen en la Comisión Mixta creada por la cláusula novena del Convenio del Cooperación.

Art. 3° - El Plenario designará asimismo, con carácter bianual, un Comité de Gestión integrado por cinco miembros, debiéndose respetar la representación que cada sector tiene en este Cuerpo. Dicho Comité tendrá a su cargo establecer, en coordinación con los representantes de este Consejo en la Comisión Mixta mencionada en el art. que antecede, las propuestas del Consejo de la Magistratura en relación con el plan de actuación referido a los programas, proyectos y actividades que se estime conveniente realizar, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas segunda, quinta y sexta del Convenio del Cooperación.

Art. 4° - El Comité creado por el art. tercero de este reglamento propondrá al Plenario, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera, los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo el plan de actividades aprobado por este Consejo de la Magistratura.

Art. 5° - El control de gestión de los fondos destinados al cumplimiento de los objetivos fijados precedentemente estará a cargo de la Comisión de Administración y Financiera, debiendo ser aprobada por el Plenario la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 6° - Toda solicitud de realización de actividades realizadas por magistrados, asociaciones o agrupaciones de magistrados y funcionarios, que queden incluidas dentro del marco del Convenio de Cooperación, deberá ser evaluada y autorizada por el Plenario de este Consejo, previo dictamen del Comité del Gestión.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 80/01.

Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2003)

CONSIDERANDO

Que el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia es el órgano institucional encargado del gobierno de la Magistratura y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de Magistrados; que, en ese ámbito, considera útil favorecer los intercambios de experiencias con instituciones análogas de terceros países.

Que, teniendo presentes los resultados satisfactorios de experiencias anteriores de cooperación, estima conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en estas materias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de ambos países, mediante el establecimiento de una relación estable entre los responsables de los Consejos de la República Argentina y de Italia.

Teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, institución que, en Argentina, tiene a su cargo la selección y formación de los Jueces y Magistrados de la Justicia de la Nación, considera que el intercambio global de conocimientos y experiencias con los responsables de instituciones análogas de otros países, así como el desenvolvimiento de acciones de colaboración y cooperación con otras instituciones de formación judicial, revisten interés para llevar a cabo reflexiones, acciones e investigaciones en el Sector Justicia.

Reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacen conveniente el establecimiento de un acuerdo que regule las diferentes actividades en estas materias, con vistas a obtener un mayor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de Argentina e Italia y las entidades responsables del gobierno del Poder Judicial en ambos países, deciden formalizar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1°) Establecer un programa común de encuentros bienales por definir al inicio de cada bienio. Los encuentros tendrán como objetivos los siguientes temas de investigación:

a) la función judicial: sistema normativo, profesionalidad, formación en los dos países;

b) procesos de unificación jurídica considerados como procesos de uniformidad y dependencia de estructuras supranacionales;

c) los derechos y la función del magistrado;

2°) Dentro de sus respectivas posibilidades el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina intercambiarán material educativo, publicaciones científicas y todo tipo de documentación útil, y podrán promover también la edición de documentos de interés común;

3°) Ambas instituciones podrán organizar misiones educativas de breve duración destinadas a satisfacer necesidades específicas de formación. Estas misiones estarán a cargo de expertos propuestos por las instituciones de ambos países.

Salvo pacto en contrario, los gastos de estadía serán sostenidos por la parte receptora, mientras que los gastos de viaje quedarán a cargo de la parte responsable de la misión.

4°) Dentro de sus respectivas disponibilidades presupuestarias, las instituciones de ambos países podrán recibir anualmente grupos de magistrados para cumplir pasantías específicas, asistir a sesiones de trabajo y otras actividades de formación.

Las instituciones seleccionarán a los aspirantes a participar de los cursos en función de sus calificaciones, aptitudes y carácter de sus motivaciones, teniendo en cuenta la naturaleza, los propósitos y la duración de los cursos, y determinarán el régimen de gastos de viajes y de estadía.

Ambas instituciones intercambiarán las informaciones necesarias sobre los contenidos de los cursos, a las que deberá ajustarse la selección de los magistrados a enviar.

5°) El acuerdo podrá ser resuelto en cualquier momento con un preaviso escrito de seis meses, pero en esa eventualidad las misiones que estén en curso no perderán su vigencia; la ejecución del acuerdo estará subordinada a las respectivas posibilidades financieras de ambos Consejos.

El convenio podrá ser modificado por las partes de común acuerdo a la luz de la experiencia y de los objetivos alcanzados.

La coordinación y la concreción de las actividades previstas en este acuerdo estarán a cargo de los Presidentes de ambos Consejos o de quienes ellos deleguen, sobre la base de los lineamientos programáticos que fijen las dos instituciones.

Roma, 6 de noviembre de 2003.

Por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina
La Vicepresidenta
Dra. María Lelia Chaya

Per il Consiglio Superiore della Magistratura della Repubblica Italiana
Il Vicepresidente
Prof. Avv. Virginio Rognoni

Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2005)

Como resultado de la reunión realizada el 2 de noviembre de 2005 entre la Delegación Italiana del Consiglio Superiore della Magistratura –integrada por el Dr. Vladimiro DE NUNZIO, el Prof. Giorgio SPANGHER, el Dr. Carmine STABILE y el Dr. Carmelo CELENTANO– y la Subcomisión *ad hoc* de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de la Argentina –integrada por los Dres. Claudio M. Koper, Joaquín P. DA ROCHA e Luis E. PEREIRA DUARTE– y en cumplimiento del acuerdo de cooperación entre los respectivos Consejos celebrado el 6 de noviembre de 2003 (anexo A), se ha convenido lo siguiente:

1- los temas de cooperación tratados en el memorándum del 19 de octubre de 2005 (anexo B), propuestos por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentino, quedan aprobados como temas de trabajo;

2 - con referencia a los puntos del memorándum relativos a nuevas modalidades del crimen organizado y a la cooperación judicial en materia penal, ambos serán objeto de una actividad de capacitación y de un convenio bilateral de cooperación, concebido sumariamente de la siguiente forma:

a) Dos magistrados o funcionarios nombrados por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, con conocimientos acreditados en materia de cooperación judicial y criminalidad organizada, participarán de encuentros de capacitación organizados por el Consiglio Superiore della Magistratura sobre los temas indicados;

b) En la misma ocasión el Consiglio Italiano organizará, en paralelo al encuentro de estudio indicado, un convenio con la colaboración del Ministerio de Justicia Italiano, con la participación de magistrados y/o funcionarios que se ocupen de extradiciones y procedimientos de cooperación judicial internacional;

c) Como consecuencia de lo expuesto, los resultados de dichos encuentros serán publicados por ambas partes de manera conjunta a fin de permitir la mas amplia difusión en el ámbito de sus respectivas competencias.

3 - En lo referente a los puntos 2 y 4 del acuerdo antes citado (aneo A) y en particular respecto al intercambio de informaciones, se acuerda lo siguiente:

a) En lo atinente a la reforma judicial, la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, indicará de manera preliminar los temas sobre los cuales se concentrará la primera fase de actuación, y, por su parte, el Consiglio Superiore della Magistratura, seleccionará las opiniones y las resoluciones que sobre tales argumentos han sido aprobados por la asamblea plenaria, procediendo a reordenarlos y a transmitirlos a la institución argentina;

b) El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, requerirá al Consiglio Superiore Italiano el nombramiento de un magistrado con conocimientos en organización judicial y de capacitación que será enviado a la institución argentina para un intercambio de informaciones a los fines de favorecer un mayor conocimiento recíproco, con el objeto de mejorar la cooperación iniciada entre ambos consejos;

4 - El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina y el Consiglio della Magistratura Italiana, se comprometen a intercambiar informaciones, documentación y todo el material útil para el estudio de los temas referidos a la deontología profesional de los magistrados.

Las dos instituciones mencionadas, a los fines de la integración de este acuerdo, se comprometen a lo siguiente:

a) al intercambio electrónico de informaciones y experiencias en materia de gestión de datos referidos a la organización judicial; particularmente el Consiglio Superiore della Magistratura Italiana se compromete a transmitir su propia experiencia con respecto a la gestión y a las consultas realizadas vía internet, incluyendo la instauración de un foro de discusión bilateral y la concesión de un privilegio de acceso que permita la consulta por esta vía la consulta de datos no sensibles.

b) Realizar en forma conjunta un informe semestral que contendrá la descripción sumaria de las actividades desarrolladas en el período de referencia.

Lo convenido precedentemente es inmediatamente operativo con excepción del punto referido a la integración del acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2003, que será ratificado por los respectivos órganos plenarios.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2005.

Por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, el Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Dr. Beinusz Szmukler

Por el Consiglio Superiore della Magistratur della Republica Italiana
Capo delegazione per il Vicepresidente
Dott. Vladimiro De Nunzio

Proyecto de convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el Consejo de la Magistratura de la República Argentina y el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador
Resolución Nº 458/05

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO

1°) Que el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador ha propuesto al Consejo de la Magistratura la celebración de un convenio de colaboración recíproca, mediante la suscripción de un acuerdo marco general de colaboración que regule las diferentes actividades que en dicha materia pueden llevarse a cabo en lo sucesivo.

2°) Que el ofrecimiento de un intercambio de tal naturaleza resulta una importante contribución para el futuro desarrollo de este Consejo.

3°) Que, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias, el texto propuesto resulta adecuado a la finalidad que se persigue.

Por ello,

SE RESUELVE

1°) Aceptar la propuesta del Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador para la celebración de un convenio de colaboración recíproca.

2°) Autorizar la suscripción del acuerdo marco general de colaboración, sobre la base del texto que se agrega como anexo.

3°) Comunicarlo, a sus efectos, a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Joaquín Pedro da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Eduardo D. E. Orio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

Anexo

Nosotros, Enrique S. Petracchi, actuando en representación y en calidad de Presidente del Consejo de la Magistratura de la República Argentina, que en adelante se denominará "EL CONSEJO", y María Hortensia Cruz de López –Consejal Propietaria–, actuando en representación del Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador, que en adelante se denominará "EL CNJ":

CONSIDERANDO

A) Que es propósito e interés compartido por "EL CONSEJO" y "EL CNJ", a partir de sus correspondientes mandatos constitucionales y legales, el contribuir al constante perfeccionamiento del sistema de administración de justicia de sus respectivos países; ello, en pro de coadyuvar al fortalecimiento del Estado Democrático y Constitucional de Derecho en la República Argentina y en la República de El Salvador.

B) Que "EL CONSEJO" conforme a lo prescrito en la Constitución de la República Argentina, y en su propia Ley Orgánica, se dedica entre otros fines, a garantizar que los procesos formativos de los que son objeto los funcionarios judiciales, sean acordes a los más elevados estándares de calidad académica;

C) Que "EL CNJ", a tenor de lo establecido en el Art. 187 de la Constitución de la República de El Salvador, en su propia Ley y en el Reglamento de la misma, tiene bajo su responsabilidad la selección, evaluación y capacitación de los Magistrados de Cámaras de 2ª Instancia y de Jueces de Sentencia, Instrucción y de Paz, a nivel nacional; y extensivamente, de los demás operadores del sistema de justicia:

D) Que tanto "EL CONSEJO" como "EL CNJ", en atención a la naturaleza complementaria de sus respectivos mandatos, desean promover la mutua cooperación interinstitucional para enfrentar los retos y desafíos encaminados a alcanzar una justicia más accesible, pronta y cumplida;

E) Que ambas Instituciones estatales disponen de los recursos humanos, técnicos y materiales, para el eficaz cumplimiento de las funciones y atribuciones que se les ha confiado, en aras de cumplir integralmente, con sus propias finalidades y competencias.

POR TANTO,
ACUERDAN:

PRIMERO: el presente Convenio regirá con carácter general las relaciones de colaboración entre ambas Partes, dirigidas a la formación

técnico-jurídica y en otras áreas afines de los operadores del sistema de justicia de sus respectivos países, impartidas tanto por "EL CONSEJO" como por "EL CNJ" en sus áreas de responsabilidad, y que se decida poner en marcha mediante mutuo acuerdo.

SEGUNDO: estructurar con carácter anual, un plan de actuación que tendrá por objeto las actividades y programas que las Partes estimen oportuno.

TERCERO: impulsar instancias de estudio de Magistrados y Consejales de un país en el otro.

CUARTO: proceder a un intercambio continuo de información especializada con la que dispone cada una de las Instituciones Partes, en materia de procesos de enseñanza - aprendizaje de operadores del sistema de justicia;

QUINTO: mantener intercambios de información periódicos con relación a la constante evolución de los contenidos de las diversas actividades académicas y culturales que patrocinen cada una de las Instituciones Partes;

SEXTO: establecer un contacto permanente, a efecto, de intercambiar regularmente ideas y experiencias de naturaleza académica; encaminado a que las capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Convenio; correspondan a los requerimientos prácticos de los capacitandos;

SÉPTIMO: determinar en el Plan de Actunción los medios personales y materiales necesarios, así como los compromisos que asume cada una de las Partes y que constituirán parte integrante de este Convenio.

OCTAVO: cada una de las Instituciones Partes designarán a un funcionario de enlace, para la formulación, implementación y monitoreo de las actividades derivadas de la aplicación de este Convenio.

NOVENO: este Convenio entrará en vigor al siguiente día de su suscripción en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y tendrá un plazo de vigencia de tres años, prorrogables por períodos iguales, previo acuerdo de laa Instituciones Partes.

DÉCIMO: el presente Convenio podrá ser enmendado por el mutuo acuerdo de las Partes. Las citadas enmiendas, se formalizarán por medio de comunicaciones exclusivamente escritas, en las cuales se especificará su fecha de entrada en vigencia.

UNDÉCIMO: cualesquiera de las Instituciones Partes, podrá, si así lo estimare conveniente, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra parte, con la antelación de cuarenta y cinco días a la fecha de terminación determinada.

DUODÉCIMO: cualesquiera diferencia derivada de la interpretación y aplicación de las diversas disposiciones comprendidas en el presente

Convenio, será resuelta de común acuerdo y a través del método de consultas directas.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, República de Argentina, a los días del mes de noviembre de dos mil cinco, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Consejo de la Magistratura de la República Argentina
Dr. Enrique S. Petracchi
Presidente

Por el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador
María Hortensia Cruz de López
Consejal Propietaria Presidente

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Libertad 731, 1°
C1012AAO Buenos Aires
República Argentina
Telefax: (54 11) 4124-5394 / 5396

Se terminó de imprimir en
Talleres Gráficos DEL S. R. L.
E. Fernández 271/75, Piñeyro
Agosto de 2006